

Parte 1 Contestación reforma demanda / Proceso 2022-226 / Juan Carlos Rumié y otros v. Metlife [KEN-LEGAL.FID44748642]

Alejandra Diaz <Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com>

Lun 20/11/2023 14:33

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Catalina Botero <Catalina.Botero@kennedyslaw.com>; Gustavo Castaneda <Gustavo.Castaneda@kennedyslaw.com>; Daniel Lopez <Daniel.Lopez@kennedyslaw.com>; juancarlosrumie3@gmail.com <juancarlosrumie3@gmail.com>; jonarum30.08@hotmail.com <jonarum30.08@hotmail.com>; lissrumie@gmail.com <lissrumie@gmail.com>; sagun0583@gamil.com <sagun0583@gamil.com>

 2 archivos adjuntos (25 MB)

Parte 1 pruebas Metlife.zip; Contestación reforma demanda - Proceso 2022-226 - Juan Carlos Rumié y otros v. Metlife.pdf;

Señores

JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Expediente:	11001310300920220022600
Proceso:	Verbal
Demandante:	Juan Carlos Rumié Cañate y otros
Demandado:	Metlife Colombia Seguros de Vida S.A.
Asunto:	Contestación reforma de la demanda

ALEJANDRA DÍAZ HERRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.230 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 342.277 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada especial de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente remito contestación a la reforma de la demanda presentada por Juan Carlos Rumié Cañate, Liseth Patricia Rumié Vásquez y Jonathan Yafeth Rumié Vásquez frente a mi representada.

Atendiendo al tamaño de los archivos, la contestación, sus pruebas y anexos se remitirán en dos correos.

En concordancia con el artículo 78 del CGP y los artículos 3 y 4 de la Ley 2213 de 2022, incluyo en copia en este correo a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

Alejandra Diaz
Associate
for Kennedys

Kennedys

T +57 601 390 5888

M +57 312 3501486

www.kennedyslaw.com

This email has been scanned for viruses and malicious content by Kennedys email security service provided by Mimecast. For more information on email security, visit <http://www.mimecast.com>

Parte 2 Contestación reforma demanda / Proceso 2022-226 / Juan Carlos Rumié y otros v. Metlife [KEN-LEGAL.FID44748642]

Alejandra Diaz <Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com>

Lun 20/11/2023 14:32

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Catalina Botero <Catalina.Botero@kennedyslaw.com>; Gustavo Castaneda <Gustavo.Castaneda@kennedyslaw.com>; Daniel Lopez <Daniel.Lopez@kennedyslaw.com>; juancarlosrumie3@gmail.com <juancarlosrumie3@gmail.com>; jonarum30.08@hotmail.com <jonarum30.08@hotmail.com>; lissrumie@gmail.com <lissrumie@gmail.com>; sagun0583@gamil.com <sagun0583@gamil.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación reforma demanda - Proceso 2022-226 - Juan Carlos Rumié y otros v. Metlife.pdf; Parte 2 pruebas Metlife.zip;

Señores

JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Expediente:	11001310300920220022600
Proceso:	Verbal
Demandante:	Juan Carlos Rumié Cañate y otros
Demandado:	Metlife Colombia Seguros de Vida S.A.
Asunto:	Contestación reforma de la demanda

ALEJANDRA DÍAZ HERRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.230 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 342.277 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada especial de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente remito contestación a la reforma de la demanda presentada por Juan Carlos Rumié Cañate, Liseth Patricia Rumié Vásquez y Jonathan Yafeth Rumié Vásquez frente a mi representada.

Atendiendo al tamaño de los archivos, la contestación, sus pruebas y anexos se remitirán en dos correos.

En concordancia con el artículo 78 del CGP y los artículos 3 y 4 de la Ley 2213 de 2022, incluyo en copia en este correo a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

Alejandra Diaz
Associate
for Kennedys

Kennedys

T +57 601 390 5888

M +57 312 3501486

www.kennedyslaw.com

This email has been scanned for viruses and malicious content by Kennedys email security service provided by Mimecast. For more information on email security, visit <http://www.mimecast.com>

Su ref. 11001310300920220022600

Nuestra
ref. 1102413

Kennedys

Señores
JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Vía e-mail:
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Kennedys Colombia S.A.S.
AV Cra 9 # 115-06
Office 2802 - Edif. Tierra Firme
Bogotá D.C.
Colombia

t +57 1 390 5888

kennedyslaw.com

Catalina.Botero@kennedyslaw.com
Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com

Expediente: 11001310300920220022600
Proceso: Verbal
Demandante: Juan Carlos Rumié Cañate y otros
Demandado: Metlife Colombia Seguros de Vida S.A.
Asunto: Contestación reforma de la demanda

ALEJANDRA DÍAZ HERRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.230 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 342.277 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada especial de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., Colombia e identificada con el NIT 860.002.398-5, conforme sustitución de poder otorgada por **CATALINA BOTERO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.746.988 de Bogotá D.C., apoderada general de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.** de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá que aporto, por medio de este escrito procedo a **CONTESTAR** la reforma de la demanda presentada por Juan Carlos Rumié Cañate, Liseth Patricia Rumié Vásquez y Jonathan Yafeth Rumié Vásquez frente a mi representada. El mencionado acto procesal es presentado en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Mediante providencia de 3 de noviembre de 2023 el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá (el “Despacho”) admitió la reforma de la demanda presentada por Juan Carlos Rumié Cañate, Liseth Patricia Rumié Vásquez y Jonathan Yafeth Rumié Vásquez (los “Demandantes”) contra Metlife Colombia Seguros de Vida S.A. (“Metlife”).

Kennedys is a trading name of Kennedys Law LLP.

Kennedys Law LLP is a limited liability partnership registered in England and Wales (with registered number OC353214).

Kennedys offices, associations and cooperations: Argentina, Australia, Belgium, Bermuda, Bolivia, Brazil, Canada, Chile, China, Colombia, Denmark, Dominican Republic, Ecuador, England and Wales, France, Guatemala, Hong Kong, India, Ireland, Israel, Italy, Mexico, New Zealand, Northern Ireland, Norway, Oman, Pakistan, Panama, Peru, Poland, Portugal, Puerto Rico, Scotland, Singapore, Spain, Sweden, Turkey, United Arab Emirates, United States of America.

A list of Partners is available for inspection at our registered office at 20 Fenchurch Street, London EC3M 3BY. Kennedys Law LLP is authorised and regulated by the Solicitors Regulation Authority. We use the word ‘Partner’ to refer to a member of Kennedys Law LLP, or an employee or consultant who is a lawyer with equivalent standing and qualifications.

En la citada providencia, el Despacho dispuso que el término de traslado otorgado a Metlife sería el establecido en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso (“CGP”), el cual establece lo siguiente:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.

(...)

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial”. (Se destaca)

La providencia antes indicada se notificó en estado de 8 de noviembre de 2023, por lo que el término de 10 días empezó a correr el 15 de noviembre de 2023 - teniendo en cuenta los 3 días indicados en el artículo 93 del CGP - y vencerá el 28 de noviembre del mismo año. Así las cosas, este escrito es presentado en forma oportuna ante el Despacho.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

Me **opongo** a todas y cada una las pretensiones que han sido formuladas en este proceso judicial por los Demandantes frente a Metlife. Estas deberán ser negadas en su integridad y los Demandantes, por tanto, deberán ser condenados en costas.

III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

A continuación, procedo a dar contestación a los hechos de la reforma de la demanda en el mismo orden en que fueron planteados, así:

1 Frente al hecho PRIMERO:

No le consta a mi representada

Las afirmaciones contenidas en este numeral no le constan a mi representada. No obstante, procedo a realizar las siguientes consideraciones:

- (a) Metlife desconoce lo relacionado con el estado de salud de la señora Angélica Teresa Vásquez Laguna (la “Asegurada”) en el año 2015. Al respecto mi representada se atiene a lo consignado en la historia clínica de la Asegurada.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, en la historia clínica aportada con la demanda se evidencia que, en efecto, en febrero de 2015 la Asegurada fue diagnosticada con cáncer de ovario IIB, afirmación que deberá ser evaluada por el Despacho en línea con las excepciones que se exponen en esta contestación.

2 Frente al hecho SEGUNDO:

No le consta a mi representada

Metlife desconoce lo relacionado con el estado de salud de la Asegurada en el año 2018, incluyendo los tratamientos y procedimientos quirúrgicos que se mencionan en este numeral. Al respecto, mi representada se atiene a lo que resulte probado en el proceso. Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que la parte actora reconoce que para el año 2018 la Asegurada tuvo quebrantos de salud relacionados con el diagnóstico de cáncer.

3 Frente al hecho TERCERO:

No le consta a mi representada

Metlife desconoce lo relacionado con las incapacidades médicas a las cuales se hace referencia en este numeral. Esto, por tratarse de asuntos ajenos a la compañía que represento y porque su acreditación corresponde a la parte actora.

4 Frente al hecho CUARTO:

No le consta a mi representada

Metlife desconoce si la Asegurada fue sometida a un procedimiento quirúrgico en abril de 2020 o, en general, lo relacionado con su estado de salud para dicha fecha. Esto, por tratarse de asuntos ajenos a la compañía que represento y porque su acreditación corresponde a la parte actora.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que la parte actora reconoce que en el procedimiento quirúrgico practicado en abril de 2020, estuvo directamente relacionado con ocasión del diagnóstico de cáncer de la Asegurada.

5 Frente al hecho QUINTO:

Es cierto y aclaro

Es cierto que el 19 de abril de 2020 la Asegurada falleció, conforme se evidencia en el Registro de Defunción aportado con la demanda.

6 Frente al hecho SEXTO:

No le consta a mi representada

Metlife desconoce lo relacionado con la edad de la Asegurada para la fecha en la cual falleció. Al respecto, mi representada se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

7 Frente al hecho SÉPTIMO:

Es cierto y aclaro

Es cierto que entre Metlife y la empresa Procesos y Diseños Energéticos S.A.S se celebró un contrato de seguro de modalidad no contributivo, en el cual esta última tenía la calidad de tomadora y cuyos asegurados eran los empleados de dicha empresa, entre ellos, la Asegurada.

En todo caso, me remito al contenido literal y exacto del contrato de seguro celebrado, en especial lo consignado en su clausulado.

8 Frente al hecho OCTAVO:

Es cierto y aclaro

Las afirmaciones contenidas en este numeral son ciertas. No obstante, procedo a realizar las siguientes consideraciones:

- (a) Es cierto que el contrato de seguro celebrado entre Metlife y Procesos y Diseños Energéticos S.A.S. correspondió a la Póliza No. 2006016 (la “Póliza”), la cual contaba con una vigencia comprendida entre el 1 de octubre de 2019 y el 1 de octubre de 2020. En todo caso, me remito al contenido literal e íntegro de la Póliza.
- (b) Ahora bien, debe tenerse en cuenta que respecto a la Asegurada, la Póliza terminó su vigencia el 19 de abril de 2020, conforme se evidencia en el certificado individual aportado con esta contestación.

9 Frente al hecho NOVENO:

No es cierto y aclaro

No es cierto que a la Asegurada no le fuese entregada información relacionada con la Póliza. Al celebrarse el contrato de seguro con el tomador, se le entrega a éste la Póliza y el condicionado aplicable a la misma, de acuerdo con lo establecido en la ley y la jurisprudencia de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá¹. Lo anterior, con el fin de que el tomador socialice con sus asegurados las condiciones de la Póliza, tal como sucedió en este caso.

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Cuarta de Decisión Civil, sentencia de 9 de diciembre de 2022, M.P. Flor Margoth González Flórez, radicado 11001319900320210302701, acumulado 11001319900320210310601.

10 Frente al hecho DÉCIMO:

No le consta a mi representada

Metlife desconoce el trámite adelantado o las comunicaciones cruzadas entre los Demandantes y la empresa Procesos y Diseños Energéticos S.A.S con ocasión del fallecimiento de la Asegurada, pues de las mismas no tuvo conocimiento y son ajenas a mi representada.

11 Frente al hecho DÉCIMO PRIMERO:

Es cierto y aclaro

Es cierto que el 14 de mayo de 2020 el señor Juan Carlos Rumié a través del correo electrónico de la señora Liseth Patricia Rumié, radicó derecho de petición con el fin de que Metlife entregara copia de la Póliza y los documentos relacionados con la misma. Se precisa que, mediante correo electrónico de 16 de mayo de 2020, Metlife confirmó la recepción de la petición, a la cual asignó el radicado 2461505. En todo caso, me remito al contenido literal e íntegro del mencionado derecho de petición, el cual se acompaña con la demanda.

12 Frente al hecho DÉCIMO SEGUNDO:

Es cierto

En todo caso, me remito al contenido literal e íntegro de dicha comunicación.

13 Frente al hecho DÉCIMO TERCERO:

Es cierto

En todo caso, me remito al contenido literal e íntegro de dicho correo electrónico.

14 Frente al hecho DÉCIMO CUARTO:

Es cierto

En todo caso, me remito al contenido literal e íntegro de dicha comunicación.

15 Frente al hecho DÉCIMO QUINTO:

Es cierto y aclaro

Es cierto que el 9 de julio de 2020 la señora Liseth Patricia Rumié radicó solicitud de afectación de la Póliza con ocasión del fallecimiento de la Asegurada, la cual quedó registrada en el Formulario de Reclamación por Siniestro Solicitud

D202007099. Adicionalmente, se recibieron mediante correo electrónico radicado ese mismo día, 19 archivos en PDF como complemento de la solicitud.

Ahora bien, desde ya se aclara que dicha solicitud de indemnización no cumple con los requisitos necesarios para poder ser considerada una reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

En todo caso, me remito al contenido literal e integro de dicha comunicación.

16 **Frente al hecho DÉCIMO SEXTO:**

Es cierto y aclaro

Es cierto que mediante correo electrónico de 29 de julio de 2020, Metlife remitió objeción a la solicitud de afectación de la Póliza realizada por los Demandantes. En dicha comunicación, Metlife indicó que no era posible acceder a la solicitud, dado que la Póliza no cubría enfermedades o lesiones que se hubiesen manifestado, diagnosticado o tratado antes de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.

En todo caso, me remito al contenido literal e integro de dicha comunicación.

17 **Frente al hecho DÉCIMO SÉPTIMO:**

Es cierto

En todo caso, me remito al contenido literal e integro de dicho derecho de petición.

18 **Frente al hecho DÉCIMO OCTAVO:**

Es cierto

Es cierto que la Asegurada no diligenció declaración de asegurabilidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que, según las condiciones particulares de la Póliza, ello no era necesario para ingresar al grupo asegurado. En todo caso, me remito al contenido literal e integro de la comunicación que se indica.

19 **Frente al hecho DÉCIMO NOVENO:**

Es cierto y aclaro

Es cierto que los Demandantes solicitaron la información que se menciona en este numeral. La misma, fue requerida mediante comunicación radicada por correo electrónico el 24 de agosto de 2020.

En todo caso, me remito al contenido literal e íntegro de dicha comunicación.

20 Frente al hecho VIGÉSIMO:

Es cierto

En todo caso, me remito al contenido literal e íntegro de dicha comunicación.

21 Frente al hecho VIGÉSIMO PRIMERO:

No le consta a mi representada

Metlife desconoce lo relacionado con las conversaciones sostenidas entre los Demandantes y los compañeros de trabajo de la Asegurada, pues no ha tenido participación en las mismas.

22 Frente al hecho VIGÉSIMO SEGUNDO:

Es cierto y aclaro

Es cierto que la Póliza cuenta con los amparos y valores asegurados indicados en este numeral, conforme se evidencia en el certificado individual que se aporta con esta contestación. No obstante, me remito con contenido literal e íntegro de la Póliza, especialmente a las condiciones aplicables a los amparos que se pretenden afectar.

23 Frente al hecho VIGÉSIMO TERCERO:

Es cierto y aclaro

Conforme se evidencia en los Registros de Nacimiento y el Registro de Matrimonio que se acompañan con la demanda, es cierto lo que se indica en este numeral.

24 Frente al hecho VIGÉSIMO CUARTO:

No es propiamente un hecho

Se trata de una afirmación por virtud de la cual se pretende acreditar un requisito de procedibilidad. En todo caso, **es cierto** que se presentó la mencionada solicitud de conciliación.

25 Frente al hecho VIGÉSIMO QUINTO:

No es propiamente un hecho

Se trata de una afirmación por virtud de la cual se pretende acreditar un requisito de procedibilidad. En todo caso, **es cierto** que la audiencia de conciliación se llevó a cabo el 10 de junio de 2022, y que no se llegó a ningún arreglo.

26 Frente al hecho VIGÉSIMO SEXTO:

Es cierto y aclaro

Es cierto que los Demandante remitieron a Metlife la petición que se indica en este numeral. No obstante, mi representada se atiene al contenido íntegro de la misma.

27 Frente al hecho VIGÉSIMO SÉPTIMO:

Es cierto y aclaro

Es cierto que en la comunicación de 19 de septiembre de 2022 emitida por Metlife, se informó que no era posible remitir la información solicitada. Lo anterior, atendiendo a que se trataba de información sujeta a protección de datos, pues se evidenciaban datos personales de otros asegurados.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA REFORMA DE LA DEMANDA

Propongo las siguientes excepciones de mérito frente a las pretensiones de los Demandantes:

1 **Riesgo excluido respecto de la afectación de los tres amparos solicitados con la demanda**

En el presente caso deberá darse aplicación a las exclusiones contenidas en las condiciones generales de la Póliza respecto de los amparos de vida, auxilio para gastos funerarios y plan canasta por fallecimiento, tal como pasa a explicarse.

De conformidad con el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede a su arbitrio asumir todos o algunos de los riesgos a que esté expuesto el interés o cosa, el patrimonio o la persona asegurada, lo cual quiere decir que, al celebrar el contrato de seguro, el asegurador está facultado para establecer limitaciones o condiciones del riesgo que se compromete a garantizar.

La delimitación del riesgo como facultad del asegurador ha sido ratificada por la jurisprudencia nacional. Al respecto, la Corte Constitucional expresó lo siguiente:

*“Como se desprende del texto de la disposición transcrita [Artículo 1056], las aseguradoras tienen la posibilidad de delimitar los riesgos asegurados, es decir, el contenido del contrato. La facultad que pueden ejercer a su arbitrio no radica, por tanto, en la posibilidad o no de suscribir el contrato, sino en determinar el **contenido de su clausulado**, es decir, en la delimitación del riesgo. De tal artículo se desprende el principio de la cobertura de riesgos estipulados, en virtud del cual*

la aseguradora tan solo asume aquellos que específicamente se indiquen en la póliza pertinente²”.

Por su parte, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado:

“La finalidad del contrato de seguro y a lo que apunta la intención común de los contratantes de este tipo de negocios jurídicos es obtener cobertura frente a determinados riesgos, cuya realización conduce al pago de la respectiva indemnización (art. 1054 del C. de Co.). Es claro también que el acuerdo de las partes para que se brinde amparo a una determinada clase de riesgos determina que, en principio, todos aquellos sucesos inciertos que se enmarquen dentro de los parámetros así establecidos sean objeto de la correspondiente cobertura. Sin embargo, es igualmente evidente, por así disponerlo la legislación nacional (art. 1056 del C. de Co), que en el contrato de seguro, y, particularmente, por determinación del asegurador, éste, teniendo presentes las restricciones legales, “podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”. En razón de lo anterior, los riesgos cubiertos en el contrato de seguro serán los que correspondan a la clase de amparo que genéricamente se ofrezca, o los que las partes de manera particular y explícita convengan adicionar, siempre y cuando, en uno u otro caso, respecto de los mismos no se establezca expresamente una exclusión por determinación del asegurador, claro está, aceptada por el tomador al perfeccionar la celebración del respectivo contrato.”³ (Se destaca)

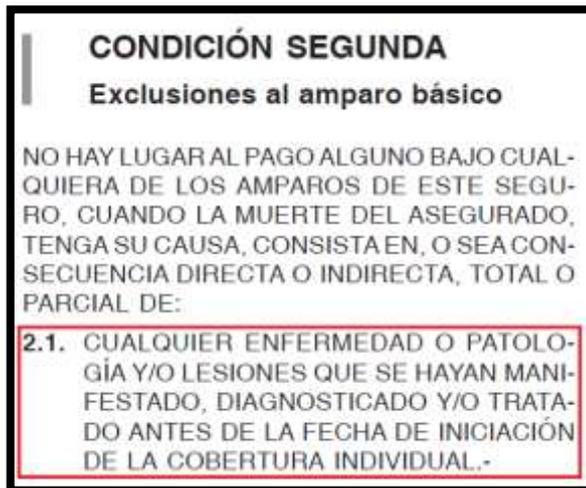
Pues bien, con fundamento en las facultades otorgadas en la ley, y que fueron desarrolladas en la jurisprudencia citada, en la Póliza se pactaron las siguientes exclusiones que resultan aplicables al caso bajo estudio:

1.1 Exclusión 2.1 de las condiciones generales de la Póliza aplicables al Amparo Básico

En este caso, las partes excluyeron de las coberturas de la Póliza el fallecimiento de los asegurados que se produjera directa o indirectamente, total o parcialmente a consecuencia de enfermedades, patologías o lesiones que se hayan manifestado o diagnosticado con anterioridad al inicio de vigencia de la Póliza. Al respecto, en la exclusión 2.1 se indicó lo siguiente:

² Corte Constitucional, Sentencia T - 517 del 7 de julio de 2006. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, Exp.1308125.

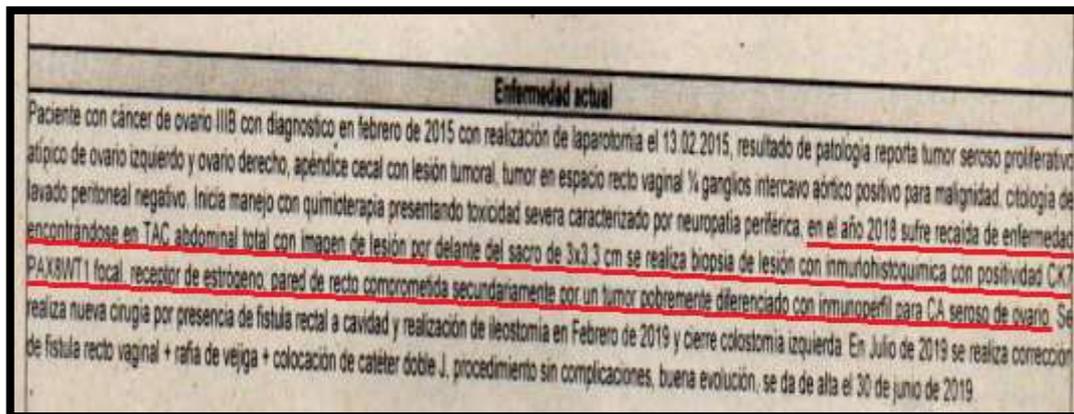
³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 19 de diciembre de 2008, Rad: 11001-3103-012-2000-00075-01 , M.P: Arturo Solarte Rodríguez



Pues bien, el fallecimiento de la Asegurada fue consecuencia de su deteriorado estado de salud con ocasión de su diagnóstico de cáncer de ovario y la ileostomía practicada.

Como punto de partida se debe tener en cuenta que, tal y como lo confiesa la parte actora en el hecho primero de la demanda y según se evidencia en la historia clínica de la Asegurada, en febrero de 2015 fue diagnosticada con cáncer de ovario. Luego de dicho diagnóstico, la Asegurada sufrió una “*recaída*” de salud en el año 2018.

Sobre el particular, en el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por ARL Suramericana se lee lo siguiente:



De acuerdo con lo transcrito, en el año 2018 la Asegurada fue atendida por complicaciones en la pared del recto, pero dicha complicación estaba directamente relacionada con el diagnóstico de cáncer de ovario.

Al respecto, en el documento emitido por el doctor Mauricio Bermúdez Sagre que se acompaña con la demanda se lee lo siguiente:

17 de enero-19

PCTE. CON ANTEC DE HIOSTERCTOMIA AMP'LIADA CON PROTOCOLO DE OVARIO POR CA DE OVARIO ESTADIO III-B EN FEB-15 CON TUMOR BORDEN LINE PROLIFERATIVO ATT'PICO CON MANEJO ADJUVANTE. EN OCTUBRE DEL AÑO 2018 PRESENTO RECAIDA ANIVEL RECTAL CON INVACION A RECTO SUPERIOR PRACTICANDOLE RRESECCION DE TERCIO SUP. DE RESCTO CON COLOSTOMIA DE HARTMAN PRESENTO COMO COMPLICACION ABSCESO PELVICO VS FISTULA FUNCIONAL. ADEMAS APRECIA EN TAC EN DIC-2018 CON POSIBLE RECIDIVA SACRA **

EXAMEN FISICO ABDOMEN CON HERIDA QX BIEN

PLAN SE SOLICITA PARACLINICOS PREQX, VALORACION POR ANESTESIA CITA CONTROL X GIENCOLOGIA Y SE DA ORDEN DE CIRUGIA EN CLINICA MEDIHELP PARA RESECCION ANTERIOR DE RECTO MAS LISIS DE ADHERENCIAS MAS CIERRE DE COLOSTOMIA VIA LAPAROSCOPICA CIRUGIA QUE SE REALIZARA CON EL DRJUAN CARLOS HOYOS CIRUJANO GASTROINTESTINAL LAPAROSCOPISTA

Con ocasión del procedimiento quirúrgico practicado a la Asegurada, su estado de salud empeoró, por lo cual tuvo que ser sometida a más procedimientos médicos. Lo anterior quedó consignado en su historia clínica y especialmente, en el documento emitido por el doctor Mauricio Bermúdez Sagre en el que se lee lo siguiente:

16 DE MAYO-19
PCTE CON FISTULA RECTO-COLO VAGINAL. SE LE HIZO CIRUGIA QUE NO DEMOSTRO CA RESIDUAL. SE RECOMINDA POR VIA ABIERTA -LAPARATOMIA DE CIERRE DE FISTULA Y ANASTOMOSIS RECTO-COLONICA CONJUNTAMENTE CON GINECOLOGIA ONCOLOIGICA PA RA CIERRE DE FISTULA VAGINAL EN CLINICA MEDIHELP-

10 DE SEPT-19.
CONTROL DE CIERRE DE FISTULA RECTO VAGINAL DE 27 DE JUNIO-19, CON ILEOSTOMIA DE PROTECCION . BUEN ESTADO GENERAL. ILEOSTOMIA FUNCIONANDO .EXAMEN FISICO ABDOMEN BIEN . PLAN PENDIENTE CIERRE DE ILEOSTOMIA , CITA EN 2 MESES, SE DA FORMULA DE BOLSAS DE ILEOSTOMIA Y BARRERA.

9 -ENERO-20 -
REFIERE INFECCION URINARIA. + ILOSTOMIA PROTECTORA .BUEN ESTADO GRAL. SE ORDENA BOLSAS DE COLOSTOMIA Nro 57 #90 y #90 BARRERAS DE COLOSTOMIA . CITA EN 3 MESES

13-febrero-20-
PCTE CON DG DE ADHERENCIAS PERITONEALES .PRESENTO EPISODIOS DE ONTRUCCION INTESTINAL QUE SE RESOLVIO MEDICAMENTE, REFIERE LA PCTE

DOLOR ABDOMINAL CON LA INGESTA DE ALIMENTACION .,
PLAN LAPARATOMIOA EXPLORADORA CON LIBERACION DE ADHERENCIAS SO HEMOGRAMA TP-TPT PROTEINAS TOTALES ALBUMINA ,GLOBULINA, Y COLONOSCOPIA .

3 DE MARZO-2020.
PCTE CON POSIBLE OBSTRUCCION POR BRIDAS TRAE ESTUDIOS SW ALBUMINA Y PROTEINAS NORMALES , HEMOGRAMA NMORMAL COLONOSCOPIUA SIN MASAS , SE SOLICITA ORDEN DE CIRUGIA EN CLINICA MEDIHELP—1) LAPARATOMIA EXPLORADORA 2)LIBERACIOIN DE ADHERENCIAS. USO DE LIGASURE.

De acuerdo con la recomendación dada por el doctor Mauricio Bermúdez Sagre en marzo de 2020, la Asegurada se sometió a un procedimiento médico el 18 de abril de 2020.

Al respecto, en la historia clínica emitida por Medihelp Services Colombia, el 18 de abril de 2020, se lee lo siguiente:

---Pabellon Evolución: 11 PREQUIRÚRGICAS
5. ATENCION
A. CONDICIONES AL INGRESO - MOTIVO DE CONSULTA
paciente programada para procedimiento quirúrgico
INGRESA PACIENTE DE SALA DE CIRUGIA DE EN SU POP INMEDIATO DE LAPAROTOMIA EXPLORATORIA, LIBERACION DE ADHRERENCIAS RESECCION INTESTINAL, -A ILEON - ANASTOMOSIS YEYUNO COLINICA + LAPAROSTOMIA
B. RESUMEN (ANAMNESIS Y ANTECEDENTES) CONDICIONES DE INGRESO - ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENTE DE 51 AÑOS CON ANTECEDENTE DE PROTOCOLO DE OVARIO EXTENDIDO POR CA, ACTUALMENTE CURSANCO CON CUADO OBSTRUCTIVO PARCIAL INTESTINAL, PROBABLEMENTE POR BRIDAS, PROGRAMADA PARA LAPAROTOMIA EXPLORATORIA, CONDUCTA SEGUN HALLAZGOS. INGRESA PACIENTE DE SALA DE CIRUGIA DE EN SU POP INMEDIATO DE LAPAROTOMIA EXPLORATORIA, LIBERACION DE ADHRERENCIAS RESECCION INTESTINAL, -A ILEON - ANASTOMOSIS YEYUNO COLINICA +

Luego de practicado el procedimiento médico, la Asegurada fue hospitalizada y un día después de ello falleció por un paro cardiorrespiratorio, lo cual también quedó consignado en su historia clínica.

Así las cosas, es correcto afirmar que el cáncer de ovario diagnosticado a la Asegurada en el año 2015, desencadenó serios y graves problemas en su salud, a tal punto que ocasionaron su fallecimiento. En otras palabras, la muerte de la Asegurada fue consecuencia directa (o al menos indirecta) de una enfermedad que había sido diagnosticada y tratada con anterioridad al inicio de vigencia de la Póliza, esto es, con anterioridad al 1 de octubre de 2019.

1.2 Exclusión de las condiciones generales de la Póliza aplicables al Amparo Opcional - Auxilio para Gastos Funerarios

En línea con el numeral anterior, las partes establecieron que no habría lugar al reconocimiento y pago del amparo de gastos funerarios, cuando la muerte del asegurado tuviese causa en alguno de los eventos excluidos para el amparo básico. En la condición segunda del Amparo Opcional - Auxilio para Gastos Funerarios se lee lo siguiente:

CONDICIÓN SEGUNDA
Exclusiones

NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO DEL BENEFICIO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE ANEXO, CUANDO LA MUERTE DEL ASEGURADO, TENGA SU CAUSA, CONSISTA EN, O SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES QUE SE INDICAN EN LA CONDICIÓN SEGUNDA DEL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE PÓLIZA.-

Al configurarse la exclusión para el amparo básico de vida es claro que de ninguna manera podrá afectarse el amparo de gastos funerarios, pues el fallecimiento de la Asegurada es causa directa de una enfermedad diagnosticada y tratada con anterioridad al inicio de vigencia de la Póliza.

1.3 Exclusión de las condiciones generales de la Póliza aplicables al Amparo Opcional - Auxilio para Gastos del Hogar Plan Canasta

Con respecto al amparo de plan canasta, al mismo le son aplicables las exclusiones para el amparo básico de vida según se evidencia en el condicionado de la Póliza que se transcribe a continuación:

CONDICIÓN SEGUNDA
Exclusiones

SE APLICARÁN LAS MISMAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL AMPARO DE COBERTURA BÁSICA.-

PARÁGRAFO.- EL ASEGURADO PODRÁ INGRESAR A LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO A

Al configurarse la exclusión 2.1 para el amparo básico de vida, no es posible afectar el amparo de plan canasta de la Póliza, pues como se ha dicho a lo largo de este escrito, la causa del fallecimiento de la Asegurada está directamente relacionado con una enfermedad diagnosticada y tratada antes de su ingreso a la Póliza.

Al configurarse las exclusiones expuestas y contenidas en las condiciones generales de la Póliza, las pretensiones de la demanda dirigidas al reconocimiento y pago del valor asegurado para los amparos de vida, gastos funerarios y plan canasta de la Póliza con ocasión del fallecimiento de la Asegurada, deberán ser desestimadas en su totalidad.

2 Ausencia de cobertura - Inexistencia de requisitos necesarios para afectar los amparos de Gastos Funerarios y Plan Canasta por Fallecimiento de la Póliza

El presente litigio tiene origen en un contrato de seguro, el cual pertenece a la categoría de contratos privados y, en consecuencia, está regido por las normas y principios establecidos en el Código de Comercio y por las condiciones que expresamente indicadas en el texto de la Póliza.

Adicionalmente, de acuerdo con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, Metlife expidió la Póliza estableciendo de manera clara las coberturas y el alcance de cada una de ellas, incluyendo los requisitos necesarios para que puedan afectarse las mismas, lo cual de ninguna manera se cumple en el presente proceso como pasa a exponerse.

2.2 Alcance de los amparos de Gastos Funerarios y Plan Canasta por Fallecimiento de la Póliza

La Póliza contratada por la Asegurada cuenta con el amparo de gastos funerarios, cuyo alcance se estableció en la condición primera del condicionado del Amparo Opcional - Auxilio para Gastos Funerarios que hace parte integral de la Póliza y en el cual se lee lo siguiente:

CONDICIÓN PRIMERA	
Cobertura Auxilio para Gastos Funerarios	
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, CUYA CONTRATACIÓN CONSTA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO, CONTRIBUTIVO O DEUDOR A LA CUAL ACCEDE, LA COMPAÑÍA PAGARÁ Y ENTREGARÁ AL (LOS) BENEFICIARIO(S) UNA SUMA FIJA CUYO MONTO SE	INDICA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES DEL AMPARO BÁSICO.-

Adicionalmente, en el condicionado se señaló el alcance del amparo de plan canasta en los siguientes términos:

<p>CONDICIÓN PRIMERA Cobertura plan canasta por muerte</p> <p>MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, GUYA CONTRATACIÓN CONSTA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO A LA CUAL AGCEDE, LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL (LOS) BENEFICIARIO(S), COMO SUMA ÚNICA ANUAL EL VALOR TOTAL ASEGURADO DEFINIDO PARA ESTE AMPARO INDI-</p>	<p>GADO. EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO TENGA DERECHO AL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA Y SÓLO EN CASO DE MUERTE COMO EVENTO GUBIERTO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.-</p>
--	--

Pues bien, al no existir derecho al reconocimiento y pago del amparo básico de la Póliza, es claro que tampoco hay lugar al reconocimiento y pago de los amparos de auxilio funerario y plan canasta que se reclaman con la demanda.

Se precisa que el fallecimiento de la Asegurada estuvo directamente relacionado con una enfermedad que había sido diagnosticada y tratada con anterioridad al inicio de vigencia de la Póliza, sin contar con que, para el tratamiento de dicha enfermedad, la Asegurada tuvo que ser sometida a varios procedimientos médicos que deterioraron su estado de salud.

De acuerdo con lo expuesto, es claro que no es posible afectar los amparos solicitados con la demanda, pues no se cumplen los requisitos establecidos en las condiciones generales de la Póliza para ello.

En consecuencia, al no encontrarse probado el siniestro de acuerdo con lo establecido en la Póliza, las pretensiones dirigidas al reconocimiento y pago del valor asegurado de los amparos de gastos funerarios y plan canasta por fallecimiento deberán ser desestimadas.

3 Nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia y/o inexactitud en la declaración del estado del riesgo

En la demanda que dio lugar al presente proceso se pretende el pago de las sumas aseguradas correspondientes a los amparos de vida, gastos funerarios y plan canasta por fallecimiento contratados para la Póliza expedida por Metlife. No obstante, tal como se señaló en la contestación de los hechos de la demanda, es claro que de ninguna manera surgió obligación indemnizatoria alguna a cargo de Metlife, en virtud de la celebración del referido contrato de seguro y el fallecimiento de la Asegurada.

Ahora bien, sin perjuicio de la aplicación de las exclusiones ya mencionadas, debe señalarse que en atención al principio de la buena fe, característico del contrato de seguro, adaptado a las características propias del seguro de vida, en donde el asegurado es quien conoce el real estado del riesgo, el ordenamiento jurídico

colombiano consagra la obligación para el asegurado de declarar sinceramente el estado del riesgo al momento de contratar el seguro.

3.1 Sustento normativo y jurisprudencial de la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo y la nulidad por reticencia o inexactitud en dicha declaración

Los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio consagran la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, con el fin de que la compañía de seguros pueda decidir si asume o no el riesgo para el cual se pretende contratar el seguro, establecer el valor de la prima, limitar o excluir ciertas coberturas.

Los mencionados artículos disponen:

“Art. 1058.- El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la aseguradora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.” (Se destaca)

*“Art. 1158.- Aunque el asegurador prescinda del examen médico, **el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058**, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”. (Se destaca)*

Respecto al deber de buena fe que le asiste al asegurado al momento de diligenciar el cuestionario en el que se le interroga sobre su estado de salud, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, señaló:

“Mientras que razonablemente es de esperar que sobre su salud el asegurado lo sepa todo, o por lo menos la información más relevante, el asegurador todo lo

ignora. Y si el asegurador buscara información en otro lugar, operarían mecanismos de bloqueo a los datos, veda justificada por el derecho a la intimidad. Así las cosas, la fuente privilegiada de conocimiento es el propio asegurado, porque autoriza el acceso a la historia clínica, permite el examen de su cuerpo o brinda los datos correspondientes, ya sea llenando una encuesta médica o a través de entrevista con el galeno. Esta especie del ‘monopolio’ del conocimiento que maneja el asegurado sobre su estado de su salud y los antecedentes médicos, viene a justificar aún más la imposición de un especial deber de conducta que le conmina a obrar con absoluta honestidad en la declaración que haga, lo cual le prohíbe callar información relevante que a su disposición se halla y que en condiciones normales no es asequible para el asegurador, pues no se brinda a cualquiera”⁴. (Se destaca)

Por su parte, el Dr. Efrén Ossa se ha pronunciado sobre la obligación de declarar el estado del riesgo en los siguientes términos:

“Carga es también, de origen legal, la que incumbe al tomador, de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. Carga precontractual, entrañable a la ubérrima fides que caracteriza el seguro frente a los demás contratos mercantiles.

(...)

El seguro es un contrato peculiar. El asegurador no puede asumir los riesgos, sin conocer antes su extensión, vale decir, el grado de peligrosidad que ellos encierran. Y la fuente natural de ese conocimiento no es otra, no puede serlo (si se considera que la gradación del riesgo responde a un complejo de circunstancias de orden objetivo y subjetivo) que al tomador mismo, a quien ordinariamente hay que suponer en contacto directo con la relación asegurable. Y no importa que esa fuente pueda ser complementada mediante aplicación de otros recursos al alcance del asegurador, la inspección, la investigación o el examen médico que, por cierto, no obligan a aquel, Teóricamente, el seguro bien puede agotar en la estricta buena fe del tomador la génesis de su operación jurídico-comercial.

Se infiere de lo expuesto la importancia, que desde los puntos de vista técnico y jurídico, tiene la declaración precontractual del tomador. De donde, igualmente la necesidad que ella guarde íntima relación con la realidad objetiva de los hechos sobre los cuales versa y sobre los cuales ha de inspirarse el consentimiento del asegurador. De otro modo está llamada a provocar el desbarajuste técnico de la institución del seguro o grietas de tal magnitud en su

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de diciembre de 2005, Exp. No. 1997-5665-01, MP. Dr. Edgardo Villamil Portilla.

estructura comercial que harían onerosa su función económico-social.”⁵ (Se destaca)

Así las cosas, la celebración del contrato de seguro de vida, descansa sobre la base fundamental de una información fidedigna y fiable frente al estado del riesgo declarado por el tomador o asegurado, quien es quien conoce el estado real del mismo. Será sobre ese riesgo declarado antes de la celebración del contrato de seguro, que el asegurador decidirá si prestará o no su consentimiento para la celebración de dicho contrato, y sobre el cual, en caso de consentir, fijará la prima que corresponda, de acuerdo a su entidad del riesgo que se pretende asegurar.

Es por ello que, la reticencia e inexactitud del asegurado al declarar el estado del riesgo vicia el contrato de seguro, por cuanto en ese caso, el asegurador habría prestado su consentimiento para la celebración del contrato y establecido unas condiciones, con fundamento en unas circunstancias que realmente eran distantes de la realidad. De ahí que el artículo 1058 del Código de Comercio consagre el efecto de la nulidad relativa del contrato de seguro frente a la inobservancia de la referida obligación a cargo del tomador o asegurado de declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo.

La Sala Civil ha sido enfática al indicar cuáles son las consecuencias de las declaraciones reticentes y/o inexactas, con independencia de que las aseguradoras realicen o no exámenes médicos para expedir la póliza:

“No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia.”⁶ (Se destaca)

Pues bien, habiendo explicado las consecuencias de la reticencia o inexactitud en la declaración del estado del riesgo, se pasará a exponer el caso concreto.

3.2 Caso concreto

Descendiendo al caso en concreto, es claro que la Asegurada incurrió en reticencia y/o inexactitud al momento de contratar el seguro, pues al momento de ingresar a la Póliza no manifestó que en el año 2015 había sido diagnosticada con cáncer ovárico, para el cual había recibido tratamiento. Tampoco informó sobre los

⁵ OSSA Efrén. *El Contrato de Seguro*. Editorial Temis. 1991. Pg. 325.

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 04 de marzo de 2016, Rad: 05001-31-03-003-2008-00034-01, M.P: Fernando Giraldo Gutiérrez.

procedimientos quirúrgicos practicados en el año 2018, que se mencionan en el hecho segundo de la demanda.

A pesar de tener conocimiento sobre su estado de salud, la Asegurada no informó ninguno de sus padecimientos a Metlife. Lo anterior, resulta relevante pues su estado de salud era tan delicado a tal punto que el 22 de agosto de 2019 (antes de la entrada en vigencia de la Póliza), había sido calificada por Suramericana con una pérdida de capacidad laboral de 56.43%, con fecha de estructuración del 25 de septiembre de 2018, fecha en la cual se emitió el concepto de ginecología. El mencionado dictamen versó sobre las siguientes enfermedades:

TÍTULO I CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE DEFICIENCIAS	
DESCRIPCIÓN	% ASIGNADO
Tumor de ovario estadio IIIB	46.0
Ileostomía	30.0
Histerectomía	10.0
Enfermedad cardiovascular hipertensiva	8.0
Trastorno del colon (Colectomía)	12.0

Ahora bien, en la sustentación del dictamen, en la cual se realiza un recuento de la historia clínica de la persona objeto de calificación, se menciona que el 13 de febrero de 2015 la Asegurada es sometida a una histerectomía ampliada por compromiso de masa en el útero. Adicionalmente, el 4 de marzo de 2015 se lee reporte de patología el cual confirma *“tumor seroso borderline proliferativo atípico con foco sospechoso de carcinoma invasor con metástasis a un ganglio periaortico”*.

El estado de salud de la Asegurada empeoró a raíz del diagnóstico de cáncer, por lo cual fue sometida a otros procedimientos quirúrgicos en el año 2018 e inicios del año 2019, sumado a la confirmación del diagnóstico de tumor del retroperitoneo en marzo de 2019.

Es preciso indicar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, en línea con la jurisprudencia citada en líneas anteriores, el asegurado está obligado a declarar el estado del riesgo con anterioridad a la suscripción de la Póliza. En ese sentido, la Asegurada debió informar antes de ingresar al seguro de su estado de salud, con el fin de evaluar su inclusión en la Póliza o establecer una prima mayor, con independencia de que no se exigiera declaración de asegurabilidad.

Sobre el particular, en las condiciones particulares de la Póliza se estableció de manera clara que Metlife no renunciaba a alegar la reticencia o inexactitud del tomador o asegurado en la declaración del estado del riesgo, agregando que *“en todo caso la aseguradora se reserva el derecho de ajustar la prima o extraprima, lo cual es aceptado por el tomador y/o asegurado”*.

De acuerdo con lo anterior, es evidente la verificación de los requisitos establecidos por la ley para que se produzca la nulidad relativa del contrato de seguro, en la medida en que la Asegurada, conociendo el verdadero estado del riesgo al momento de celebrar el contrato de seguro, omitió declararlo sinceramente a la aseguradora, incurriendo en una omisión capaz de alterar la voluntad de Metlife de suscribir dicho contrato.

Los hechos o circunstancias sobre los cuales versó la reticencia e inexactitud de la Asegurada fueron de tal relevancia, que de haber sido conocidos por Metlife, se habría, sin duda, retraído de celebrar el contrato respecto de la Asegurada o por lo menos celebrarlo en condiciones más onerosas, en consideración a la verdadera entidad del riesgo, dado que se trataba de una persona con un deterioro importante de su salud que ya había sido calificada con una pérdida de capacidad laboral superior al 50%.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que los diagnósticos omitidos por la Asegurada se relacionan directamente (o por lo menos indirectamente) con la causa de su fallecimiento.

La anterior situación vició la voluntad de Metlife, por consiguiente se solicita amablemente al Despacho declarar probada la presente excepción, la cual determina la nulidad relativa del contrato de seguro suscrito entre las partes.

4 Cumplimiento del deber de envío de la Póliza y sus anexos al tomador por parte de Metlife

En cumplimiento de los deberes legales y contractuales, Metlife remitió copia de la Póliza y sus anexos, entre ellos el condicionado, al corredor de seguros Aon Risk Services Colombia S.A., conforme se evidencia en el siguiente documento:

MetLife
PRUEBA DE ENTREGA
EST. 20607-16000-20194

REMISORIO DE DOCUMENTOS

Bogotá, D.C., Octubre 15 de 2019, 01: 27 pm.

Señores: AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORREDORES
Atn. Sra. Leidy Julieth Gómez Romero
Dirección: CARRERA 11 N° 86-53
Tomador: PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.
Ciudad: BOGOTÁ

REF: POLIZA No. 2006016

Apreciado(s) señor(es):

Adjunto a la presente encontrará los siguientes documentos:

Cobro : POLIZA RENOVADA 01-10-2019 AL 01-11-2019
 Amparos y Condiciones póliza nueva
 Amparos y Condiciones póliza renovada
 Carátula

AON Colombia S.A.
Corredores de Seguros

21 OCT 2019
Ejecutora Auiha
RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

21 OCT 2019

El intermediario allegó la información al tomador del seguro para que la misma fuera socializada con el grupo asegurado.

Ahora bien, previo a analizar lo relacionado con el deber de información por parte de la aseguradora, es necesario poner de presente que el contrato de seguro objeto del presente litigio se trata de un seguro de vida grupo no contributivo, pues cumple con las características indicadas en la Circular Externa Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, se trata de un seguro el cual puede ser una póliza colectiva o de grupo en la cual el tomador - empleador- actúa por cuenta de terceros determinados o determinables - trabajadores- y traslada los riesgos al asegurador, seguro por el cual el empleador tiene plena asunción de las primas⁷.

Para el caso analizado, el seguro de vida no contributivo tomador por cuenta ajena por el empleador, responde a un beneficio extralegal pactado con los trabajadores, es decir, se trata de un beneficio en el cual el empleador escoge la aseguradora y las condiciones del contrato que más le favorezcan para cumplir con el beneficio otorgado a sus trabajadores, lo que traduce en la ausencia de la *influencia del querer personal y particular* de cada asegurado para establecer los beneficios y condiciones de la póliza.

⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Cuarta de Decisión Civil, sentencia de 9 de diciembre de 2022, M.P. Flor Margoth González Flórez, radicado 11001319900320210302701, acumulado 11001319900320210310601.

Tratándose de pólizas de vida grupo no contributivas, solo es necesario que la aseguradora informe de las condiciones del contrato al tomador, precisando que no se predicaba dicha carga u obligación respecto del asegurado. Es así como al probarse la entrega de las condiciones al tomador se puede declarar la eficacia y oponibilidad de las mismas. Al respecto, en la sentencia de 9 de diciembre de 2022 se lee lo siguiente:

“Cabe agregar, además que, la anterior decisión desconoció el artículo 37 literal c de la Ley 1437 de 2011, el cual previó una norma especial para aplicar en los contratos de seguro, al establecer que cuando el negocio consta por escrito “el asegurador hará entrega anticipada del clausulado al tomador, explicándole el contenido de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías”, omisión que puede provocar su ineficacia; preceptiva que resulta más exigentes que las otras disposiciones aludidas, pues sumado a la entrega del clausulado impone el deber de ilustración. En consecuencia, no se puede eludir esta regla específica de la relación aseguraticia, la cual impone el deber de informar al tomador y no al asegurado cuando dichas condiciones radiquen en personas distintas, tal como en el presente caso.

(...)

Así las cosas, al no existir el deber de informar a los asegurados en las condiciones antes expuestas, se debe concluir que la exclusión contenida en las cláusulas del seguro de vida grupo no contributivo incluidas válidamente a partir de la renovación en la vigencia 2015-2016 y posteriores, tiene plena eficacia y le son oponibles”. (Se destaca)

Visto lo anterior, es correcto afirmar que Metlife dio cumplimiento a sus obligaciones legales y contractuales al poner en conocimiento del tomador del seguro la Póliza y el clausulado de la misma, razón por la cual las cláusulas contenidas en este último son totalmente eficaces y oponibles a los asegurados.

5 Validez de la condición segunda del clausulado general aplicable al amparo básico de la Póliza

El apoderado de los Demandantes pretende que se declare de manera subsidiaria a la pretensión primera de la demanda, la invalidez de la condición segunda del clausulado general de la Póliza, la cual contempla las exclusiones al amparo básico. No obstante, desde este momento se pone de presente que, tanto el contrato de seguro como la mencionada condición son válidas, pues se cumplen los requisitos establecidos en la ley para ello.

Como bien lo conoce el Despacho, los elementos de la validez se encuentran enunciados en el artículo 1502 del Código Civil, según el cual para que un negocio jurídico sea válido, es necesario el consentimiento, capacidad, objeto y causa lícitas. Los anteriores requisitos se encuentran en el negocio jurídico celebrado con

el tomador de la Póliza y que es objeto del presente proceso. Adicionalmente, no existen argumentos suficientes para declarar la invalidez de la condición segunda del clausulado general aplicable al amparo básico de la Póliza, por cuanto la misma atiende y va en línea con la facultad otorgada a las aseguradora por el artículo 1056 del Código de Comercio y también cumple con los requisitos de validez.

Descendiendo al caso en concreto, la condición objeto de controversia es clara y precisa, pues establece que cualquier enfermedad que se manifieste, diagnostique o trate antes de la vigencia de la Póliza quedará excluida de la misma. Téngase en cuenta que **la parte actora no niega la existencia de una enfermedad diagnosticada a la Asegurada con anterioridad al inicio de vigencia de la Póliza**, ni que ella haya desencadenado en su fallecimiento, por lo que es razonable la negativa de la aseguradora al no reconocer y pagar la suma de dinero solicitada.

Así las cosas, al ser válido el contrato de seguro y la condición segunda del condicionado aplicable al amparo básico, no hay lugar a que prosperen las pretensiones principales ni subsidiarias de la demanda.

6 Inexistencia de obligación de pago de intereses de mora a cargo de Metlife

En el remoto evento en que el Despacho decida valorar la pretensión de intereses de mora, lo cierto es que en este caso no se verifican las exigencias para que Metlife pueda ser obligada al pago de intereses sobre la hipotética condena que sea decretada a su cargo.

En efecto, la eventual obligación que tendría que asumir Metlife está regulada por las normas relativas al contrato de seguro contenidas en el Código de Comercio. Así, es el artículo 1080 del Código de Comercio el que regula la posibilidad restrictiva, limitada y excepcional de que se ordene a la aseguradora a pagar intereses moratorios al asegurado. Dispone esa norma que tal supuesto solo puede ocurrir en el siguiente evento:

“El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.” (Se destaca)

Conforme a lo anterior, la jurisprudencia ha sido enfática en señalar que la condena por intereses moratorios en contra de la aseguradora es una posibilidad restrictiva,

excepcional y que debe estar precedida de su culpa en la apreciación y objeción del siniestro para que tal sanción pueda ser procedente, impidiéndose una condena de carácter objetivo o automático por este concepto. Al respecto, indicó la Corte Suprema de Justicia en un reciente pronunciamiento:

“Pero esa sanción -ha afirmado esta Corte- no se impone de manera objetiva, pues para que haya lugar a ella es necesario que la falta de pago de la indemnización carezca de causa justificada o le sea imputable al asegurador, por lo que el juez deberá entrar a valorar en todos los casos el motivo de retraso en la liquidación.

En ese orden - prosiguió esta corporación, si la excusa de la aseguradora consiste en que no fue posible determinar el monto del daño, y logra probar ese hecho en el proceso, entonces no habrá lugar a imponerle sanción alguna, porque es claro que la falta de satisfacción oportuna de la obligación no se debió a su culpa, tal como ha sido explicado por esta Sala: En consecuencia el monto líquido de la obligación de pagar el capital asegurado y de la mora (...) razón por la cual, en ausencia de comprobación, no es exigible ni la indemnización ni la sanción moratoria.” (Se destaca)

Pues bien, en este caso no se encuentran cumplidas las exigencias para que pueda ordenarse una condena por intereses moratorios a cargo de Metlife, pues no se ha acreditado la ocurrencia del siniestro, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Póliza.

Así, al no estar demostrado el siniestro y habiéndose objetado la reclamación es que aún en el remoto evento en que el Despacho encuentre que se debe afectar la Póliza con ocasión de los hechos de la demanda, no podría condenar a mi representada al pago de intereses moratorios sobre la suma que llegara a ser ordenada a pagar.

Por lo anterior, las pretensiones relativas a intereses moratorios frente a Metlife, reitero, deben negarse.

7 La responsabilidad de Metlife está limitada al valor asegurado

Sin perjuicio de lo anterior, es evidente que la responsabilidad de Metlife está limitada por el valor de la suma asegurada establecida en el contrato de seguro, suma por encima de la cual, en consecuencia, no se podrá proferir condena en su contra.

En ese sentido, solicitamos al Despacho atender a lo consignado en la carátula o certificado individual de la Póliza para cada una de las vigencias de la misma, en caso de considerarse que Metlife está obligada al pago de alguna suma de dinero a favor de la Demandante.

8 Sujeción a los términos, límites, exclusiones y condiciones previstos en la Póliza

Respetuosamente solicito al Despacho tener en cuenta todos los términos, límites, exclusiones y condiciones particulares y generales establecidos en la Póliza expedida por Metlife, los cuales determinan el alcance de las eventuales obligaciones de mi representada en este caso y los cuales se encuentran contenidos específicamente en las condiciones generales de la Póliza.

9 Genérica

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito se declaren las excepciones que conforme a derecho resulten probadas en este proceso, aun cuando estas no hayan sido mencionadas de manera expresa en la contestación de la demanda.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del CGP, me opongo al juramento estimatorio de la demanda en los siguientes términos:

- 1 Los Demandantes solicitan la suma de \$195.347.249 por concepto de valor asegurado por los amparos de vida, gastos funerarios y plan canasta por fallecimiento de la Póliza.
- 2 Como se ha dicho a lo largo del presente escrito, con los documentos aportados a la compañía para el estudio de la solicitud de indemnización y los aportados al presente proceso, no es posible afirmar que se haya configurado un siniestro cubierto por la Póliza, pues se configura una de las exclusiones al amparo básico de vida.
- 3 Adicionalmente, no existe cobertura para los amparos solicitados y el contrato se encuentra viciado de nulidad relativa dada la reticencia y/o inexactitud en la cual incurrió la Asegurada al momento de ser incluida en la Póliza.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Despacho que decrete o tenga como pruebas, según el caso, las siguientes:

Documentales

- 1 Certificado de existencia y representación de Metlife Colombia Seguros de Vida S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 2 Poder conferido por la apoderada general de Metlife Colombia Seguros de Vida S.A.
- 3 Certificado individual de la Póliza.

- 4 Condiciones generales de la Póliza.
- 5 Condiciones particulares de la Póliza.
- 6 Formulario de aviso de siniestro. Clave 45482016
- 7 Correo de alcance al aviso de siniestro.
- 8 Historia clínica aportada con el aviso de siniestro.
- 9 Objeción emitida por Metlife.
- 10 Reconsideración radicada el 24 de agosto de 2020.
- 11 Respuesta emitida por Metlife el 24 de agosto de 2020.
- 12 Constancia de entrega de la Póliza y sus anexos a Aon Risk Services Colombia S.A.
- 13 Documentos entregados por Metlife para remitir al tomador.
- 14 Relación de asegurados de la Póliza.
- 15 Sentencia citada en la excepción 4 de la presente contestación.
- 16 Copia del derecho de petición radicado ante Procesos y Diseños Energéticos S.A.
- 17 Copia de la reiteración al derecho de petición radicado ante Procesos y Diseños Energéticos S.A., toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta a la primera petición radicada el 27 de junio de 2023.

Interrogatorio de parte

Solicito al Despacho que decrete el interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante, a saber:

- 1 Juan Carlos Rumié Cañate
- 2 Liseth Patricia Rumié Vásquez
- 3 Jonathan Yafeth Rumié Vásquez

Declaración de parte

De conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que decrete la declaración de parte del representante legal de Metlife Colombia Seguros de Vida S.A. o quien haga sus veces.

Testimonio técnico

Solicito al Despacho que decrete el testimonio de:

- 1 **Jorge Manuel Rincón**, médico de la aseguradora y quien conoció del caso por el cual se presentó el aviso de siniestro a la aseguradora y que es objeto del presente litigio. El testigo puede ser ubicado en la Carrera 7 No. 99 - 51 Piso 17, de la ciudad de Bogotá y citado a través del correo electrónico: secretaria.general@metlife.com.co

La solicitud se hace atendiendo a lo dispuesto en los artículos 212 y 220 el CGP, para lo cual se precisa que con dicho testimonio se pretenden probar los hechos relacionados con las patologías o diagnósticos que sufría la Asegurada, la causa de su muerte y lo relacionado con los diagnósticos previos a su muerte, así como las objeciones presentadas por Metlife.

Oficio

Solicito a la Delegatura, se oficie a **Procesos y Diseños Energéticos S.A.**, con el fin de que:

- 1 Se informe la forma en que se pone en conocimiento a los empleados la existencia de las pólizas de seguro que contratan para ellos.
- 2 Se informe la forma en la que se puso en conocimiento de los trabajadores la existencia de la Póliza No. 2006016, en la cual éstos hacían parte del grupo asegurado.
- 3 Se informe si Aon Risk Services Colombia S.A. le entregó la Póliza No. 2006016 y sus anexos.
- 4 De ser afirmativa la respuesta anterior, se informe en qué fecha fue entregada la Póliza No. 2006016 y sus anexos por parte de Aon Risk Services Colombia S.A.
- 5 Se informe si los trabajadores deben firmar algún documento, previa inclusión en el grupo asegurado de la Póliza No. 2006016.
- 6 Se remitan los documentos firmados por la señora Angélica Teresa Vásquez Laguna para su inclusión en la Póliza No. 2006016.

Para tal efecto, informo que se puede oficiar a dicha entidad en la Carrera 11 A No. 96 51 Piso 5 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico wgm.energeticos@woodgroup.com.

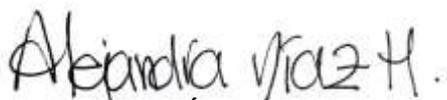
La anterior petición, se formula en los términos dispuestos por el numeral 10 del artículo 78 y el artículo 173 del CGP, en el entendido de que a la fecha de presentación de la contestación de la demanda, no se ha dado respuesta al derecho de petición formulado a dicha entidad y que se acompaña en copia a esta contestación.

VII. NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita recibimos notificaciones y podemos ser contactados con base en la siguiente información:

Dirección: Av. Carrera 9 No. 115-06 Of. 2802. (Bogotá D.C.)
E-mail: Catalina.Botero@kennedyslaw.com
Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com
Teléfono: +57 1 390 5888

Del Despacho, con toda atención,


ALEJANDRA DÍAZ HERRERA
C.C 1.032.482.230 de Bogotá D.C.
T.P. 342.277 del C.S. de la J.

Su ref. 11001310300920220022600

Nuestra
ref. 1102413

Kennedys

Señores
JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Vía e-mail:
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Kennedys Colombia S.A.S.
AV Cra 9 # 115-06
Office 2802 - Edif. Tierra Firme
Bogotá D.C.
Colombia

t +57 1 390 5888

kennedyslaw.com

Catalina.Botero@kennedyslaw.com
Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com

Expediente: 11001310300920220022600
Proceso: Verbal
Demandante: Juan Carlos Rumié Cañate y otros
Demandado: Metlife Colombia Seguros de Vida S.A.
Asunto: Contestación reforma de la demanda

ALEJANDRA DÍAZ HERRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.230 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 342.277 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada especial de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., Colombia e identificada con el NIT 860.002.398-5, conforme sustitución de poder otorgada por **CATALINA BOTERO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.746.988 de Bogotá D.C., apoderada general de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.** de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá que aporfo, por medio de este escrito procedo a **CONTESTAR** la reforma de la demanda presentada por Juan Carlos Rumié Cañate, Liseth Patricia Rumié Vásquez y Jonathan Yafeth Rumié Vásquez frente a mi representada. El mencionado acto procesal es presentado en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Mediante providencia de 3 de noviembre de 2023 el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá (el “Despacho”) admitió la reforma de la demanda presentada por Juan Carlos Rumié Cañate, Liseth Patricia Rumié Vásquez y Jonathan Yafeth Rumié Vásquez (los “Demandantes”) contra Metlife Colombia Seguros de Vida S.A. (“Metlife”).

Kennedys is a trading name of Kennedys Law LLP.

Kennedys Law LLP is a limited liability partnership registered in England and Wales (with registered number OC353214).

Kennedys offices, associations and cooperations: Argentina, Australia, Belgium, Bermuda, Bolivia, Brazil, Canada, Chile, China, Colombia, Denmark, Dominican Republic, Ecuador, England and Wales, France, Guatemala, Hong Kong, India, Ireland, Israel, Italy, Mexico, New Zealand, Northern Ireland, Norway, Oman, Pakistan, Panama, Peru, Poland, Portugal, Puerto Rico, Scotland, Singapore, Spain, Sweden, Turkey, United Arab Emirates, United States of America.

A list of Partners is available for inspection at our registered office at 20 Fenchurch Street, London EC3M 3BY. Kennedys Law LLP is authorised and regulated by the Solicitors Regulation Authority. We use the word ‘Partner’ to refer to a member of Kennedys Law LLP, or an employee or consultant who is a lawyer with equivalent standing and qualifications.

En la citada providencia, el Despacho dispuso que el término de traslado otorgado a Metlife sería el establecido en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso (“CGP”), el cual establece lo siguiente:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.

(...)

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial”. (Se destaca)

La providencia antes indicada se notificó en estado de 8 de noviembre de 2023, por lo que el término de 10 días empezó a correr el 15 de noviembre de 2023 - teniendo en cuenta los 3 días indicados en el artículo 93 del CGP - y vencerá el 28 de noviembre del mismo año. Así las cosas, este escrito es presentado en forma oportuna ante el Despacho.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

Me **opongo** a todas y cada una las pretensiones que han sido formuladas en este proceso judicial por los Demandantes frente a Metlife. Estas deberán ser negadas en su integridad y los Demandantes, por tanto, deberán ser condenados en costas.

III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

A continuación, procedo a dar contestación a los hechos de la reforma de la demanda en el mismo orden en que fueron planteados, así:

1 Frente al hecho PRIMERO:

No le consta a mi representada

Las afirmaciones contenidas en este numeral no le constan a mi representada. No obstante, procedo a realizar las siguientes consideraciones:

- (a) Metlife desconoce lo relacionado con el estado de salud de la señora Angélica Teresa Vásquez Laguna (la “Asegurada”) en el año 2015. Al respecto mi representada se atiene a lo consignado en la historia clínica de la Asegurada.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, en la historia clínica aportada con la demanda se evidencia que, en efecto, en febrero de 2015 la Asegurada fue diagnosticada con cáncer de ovario IIIB, afirmación que deberá ser evaluada por el Despacho en línea con las excepciones que se exponen en esta contestación.

2 Frente al hecho SEGUNDO:

No le consta a mi representada

Metlife desconoce lo relacionado con el estado de salud de la Asegurada en el año 2018, incluyendo los tratamientos y procedimientos quirúrgicos que se mencionan en este numeral. Al respecto, mi representada se atiene a lo que resulte probado en el proceso. Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que la parte actora reconoce que para el año 2018 la Asegurada tuvo quebrantos de salud relacionados con el diagnóstico de cáncer.

3 Frente al hecho TERCERO:

No le consta a mi representada

Metlife desconoce lo relacionado con las incapacidades médicas a las cuales se hace referencia en este numeral. Esto, por tratarse de asuntos ajenos a la compañía que represento y porque su acreditación corresponde a la parte actora.

4 Frente al hecho CUARTO:

No le consta a mi representada

Metlife desconoce si la Asegurada fue sometida a un procedimiento quirúrgico en abril de 2020 o, en general, lo relacionado con su estado de salud para dicha fecha. Esto, por tratarse de asuntos ajenos a la compañía que represento y porque su acreditación corresponde a la parte actora.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que la parte actora reconoce que en el procedimiento quirúrgico practicado en abril de 2020, estuvo directamente relacionado con ocasión del diagnóstico de cáncer de la Asegurada.

5 Frente al hecho QUINTO:

Es cierto y aclaro

Es cierto que el 19 de abril de 2020 la Asegurada falleció, conforme se evidencia en el Registro de Defunción aportado con la demanda.

6 Frente al hecho SEXTO:

No le consta a mi representada

Metlife desconoce lo relacionado con la edad de la Asegurada para la fecha en la cual falleció. Al respecto, mi representada se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

7 Frente al hecho SÉPTIMO:

Es cierto y aclaro

Es cierto que entre Metlife y la empresa Procesos y Diseños Energéticos S.A.S se celebró un contrato de seguro de modalidad no contributivo, en el cual esta última tenía la calidad de tomadora y cuyos asegurados eran los empleados de dicha empresa, entre ellos, la Asegurada.

En todo caso, me remito al contenido literal y exacto del contrato de seguro celebrado, en especial lo consignado en su clausulado.

8 Frente al hecho OCTAVO:

Es cierto y aclaro

Las afirmaciones contenidas en este numeral son ciertas. No obstante, procedo a realizar las siguientes consideraciones:

- (a) Es cierto que el contrato de seguro celebrado entre Metlife y Procesos y Diseños Energéticos S.A.S. correspondió a la Póliza No. 2006016 (la “Póliza”), la cual contaba con una vigencia comprendida entre el 1 de octubre de 2019 y el 1 de octubre de 2020. En todo caso, me remito al contenido literal e íntegro de la Póliza.
- (b) Ahora bien, debe tenerse en cuenta que respecto a la Asegurada, la Póliza terminó su vigencia el 19 de abril de 2020, conforme se evidencia en el certificado individual aportado con esta contestación.

9 Frente al hecho NOVENO:

No es cierto y aclaro

No es cierto que a la Asegurada no le fuese entregada información relacionada con la Póliza. Al celebrarse el contrato de seguro con el tomador, se le entrega a éste la Póliza y el condicionado aplicable a la misma, de acuerdo con lo establecido en la ley y la jurisprudencia de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá¹. Lo anterior, con el fin de que el tomador socialice con sus asegurados las condiciones de la Póliza, tal como sucedió en este caso.

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Cuarta de Decisión Civil, sentencia de 9 de diciembre de 2022, M.P. Flor Margoth González Flórez, radicado 11001319900320210302701, acumulado 11001319900320210310601.

10 Frente al hecho DÉCIMO:

No le consta a mi representada

Metlife desconoce el trámite adelantado o las comunicaciones cruzadas entre los Demandantes y la empresa Procesos y Diseños Energéticos S.A.S con ocasión del fallecimiento de la Asegurada, pues de las mismas no tuvo conocimiento y son ajenas a mi representada.

11 Frente al hecho DÉCIMO PRIMERO:

Es cierto y aclaro

Es cierto que el 14 de mayo de 2020 el señor Juan Carlos Rumié a través del correo electrónico de la señora Liseth Patricia Rumié, radicó derecho de petición con el fin de que Metlife entregara copia de la Póliza y los documentos relacionados con la misma. Se precisa que, mediante correo electrónico de 16 de mayo de 2020, Metlife confirmó la recepción de la petición, a la cual asignó el radicado 2461505. En todo caso, me remito al contenido literal e íntegro del mencionado derecho de petición, el cual se acompaña con la demanda.

12 Frente al hecho DÉCIMO SEGUNDO:

Es cierto

En todo caso, me remito al contenido literal e íntegro de dicha comunicación.

13 Frente al hecho DÉCIMO TERCERO:

Es cierto

En todo caso, me remito al contenido literal e íntegro de dicho correo electrónico.

14 Frente al hecho DÉCIMO CUARTO:

Es cierto

En todo caso, me remito al contenido literal e íntegro de dicha comunicación.

15 Frente al hecho DÉCIMO QUINTO:

Es cierto y aclaro

Es cierto que el 9 de julio de 2020 la señora Liseth Patricia Rumié radicó solicitud de afectación de la Póliza con ocasión del fallecimiento de la Asegurada, la cual quedó registrada en el Formulario de Reclamación por Siniestro Solicitud

D202007099. Adicionalmente, se recibieron mediante correo electrónico radicado ese mismo día, 19 archivos en PDF como complemento de la solicitud.

Ahora bien, desde ya se aclara que dicha solicitud de indemnización no cumple con los requisitos necesarios para poder ser considerada una reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

En todo caso, me remito al contenido literal e integro de dicha comunicación.

16 **Frente al hecho DÉCIMO SEXTO:**

Es cierto y aclaro

Es cierto que mediante correo electrónico de 29 de julio de 2020, Metlife remitió objeción a la solicitud de afectación de la Póliza realizada por los Demandantes. En dicha comunicación, Metlife indicó que no era posible acceder a la solicitud, dado que la Póliza no cubría enfermedades o lesiones que se hubiesen manifestado, diagnosticado o tratado antes de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.

En todo caso, me remito al contenido literal e integro de dicha comunicación.

17 **Frente al hecho DÉCIMO SÉPTIMO:**

Es cierto

En todo caso, me remito al contenido literal e integro de dicho derecho de petición.

18 **Frente al hecho DÉCIMO OCTAVO:**

Es cierto

Es cierto que la Asegurada no diligenció declaración de asegurabilidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que, según las condiciones particulares de la Póliza, ello no era necesario para ingresar al grupo asegurado. En todo caso, me remito al contenido literal e integro de la comunicación que se indica.

19 **Frente al hecho DÉCIMO NOVENO:**

Es cierto y aclaro

Es cierto que los Demandantes solicitaron la información que se menciona en este numeral. La misma, fue requerida mediante comunicación radicada por correo electrónico el 24 de agosto de 2020.

En todo caso, me remito al contenido literal e íntegro de dicha comunicación.

20 Frente al hecho VIGÉSIMO:

Es cierto

En todo caso, me remito al contenido literal e íntegro de dicha comunicación.

21 Frente al hecho VIGÉSIMO PRIMERO:

No le consta a mi representada

Metlife desconoce lo relacionado con las conversaciones sostenidas entre los Demandantes y los compañeros de trabajo de la Asegurada, pues no ha tenido participación en las mismas.

22 Frente al hecho VIGÉSIMO SEGUNDO:

Es cierto y aclaro

Es cierto que la Póliza cuenta con los amparos y valores asegurados indicados en este numeral, conforme se evidencia en el certificado individual que se aporta con esta contestación. No obstante, me remito con contenido literal e íntegro de la Póliza, especialmente a las condiciones aplicables a los amparos que se pretenden afectar.

23 Frente al hecho VIGÉSIMO TERCERO:

Es cierto y aclaro

Conforme se evidencia en los Registros de Nacimiento y el Registro de Matrimonio que se acompañan con la demanda, es cierto lo que se indica en este numeral.

24 Frente al hecho VIGÉSIMO CUARTO:

No es propiamente un hecho

Se trata de una afirmación por virtud de la cual se pretende acreditar un requisito de procedibilidad. En todo caso, es cierto que se presentó la mencionada solicitud de conciliación.

25 Frente al hecho VIGÉSIMO QUINTO:

No es propiamente un hecho

Se trata de una afirmación por virtud de la cual se pretende acreditar un requisito de procedibilidad. En todo caso, es cierto que la audiencia de conciliación se llevó a cabo el 10 de junio de 2022, y que no se llegó a ningún arreglo.

26 Frente al hecho VIGÉSIMO SEXTO:

Es cierto y aclaro

Es cierto que los Demandante remitieron a Metlife la petición que se indica en este numeral. No obstante, mi representada se atiene al contenido íntegro de la misma.

27 Frente al hecho VIGÉSIMO SÉPTIMO:

Es cierto y aclaro

Es cierto que en la comunicación de 19 de septiembre de 2022 emitida por Metlife, se informó que no era posible remitir la información solicitada. Lo anterior, atendiendo a que se trataba de información sujeta a protección de datos, pues se evidenciaban datos personales de otros asegurados.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA REFORMA DE LA DEMANDA

Propongo las siguientes excepciones de mérito frente a las pretensiones de los Demandantes:

1 **Riesgo excluido respecto de la afectación de los tres amparos solicitados con la demanda**

En el presente caso deberá darse aplicación a las exclusiones contenidas en las condiciones generales de la Póliza respecto de los amparos de vida, auxilio para gastos funerarios y plan canasta por fallecimiento, tal como pasa a explicarse.

De conformidad con el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede a su arbitrio asumir todos o algunos de los riesgos a que esté expuesto el interés o cosa, el patrimonio o la persona asegurada, lo cual quiere decir que, al celebrar el contrato de seguro, el asegurador está facultado para establecer limitaciones o condiciones del riesgo que se compromete a garantizar.

La delimitación del riesgo como facultad del asegurador ha sido ratificada por la jurisprudencia nacional. Al respecto, la Corte Constitucional expresó lo siguiente:

*“Como se desprende del texto de la disposición transcrita [Artículo 1056], las aseguradoras tienen la posibilidad de delimitar los riesgos asegurados, es decir, el contenido del contrato. La facultad que pueden ejercer a su arbitrio no radica, por tanto, en la posibilidad o no de suscribir el contrato, sino en determinar el **contenido de su clausulado**, es decir, en la delimitación del riesgo. De tal artículo se desprende el principio de la cobertura de riesgos estipulados, en virtud del cual*

la aseguradora tan solo asume aquellos que específicamente se indiquen en la póliza pertinente²”.

Por su parte, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado:

“La finalidad del contrato de seguro y a lo que apunta la intención común de los contratantes de este tipo de negocios jurídicos es obtener cobertura frente a determinados riesgos, cuya realización conduce al pago de la respectiva indemnización (art. 1054 del C. de Co.). Es claro también que el acuerdo de las partes para que se brinde amparo a una determinada clase de riesgos determina que, en principio, todos aquellos sucesos inciertos que se enmarquen dentro de los parámetros así establecidos sean objeto de la correspondiente cobertura. Sin embargo, es igualmente evidente, por así disponerlo la legislación nacional (art. 1056 del C. de Co), que en el contrato de seguro, y, particularmente, por determinación del asegurador, éste, teniendo presentes las restricciones legales, “podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”. En razón de lo anterior, los riesgos cubiertos en el contrato de seguro serán los que correspondan a la clase de amparo que genéricamente se ofrezca, o los que las partes de manera particular y explícita convengan adicionar, siempre y cuando, en uno u otro caso, respecto de los mismos no se establezca expresamente una exclusión por determinación del asegurador, claro está, aceptada por el tomador al perfeccionar la celebración del respectivo contrato.”³ (Se destaca)

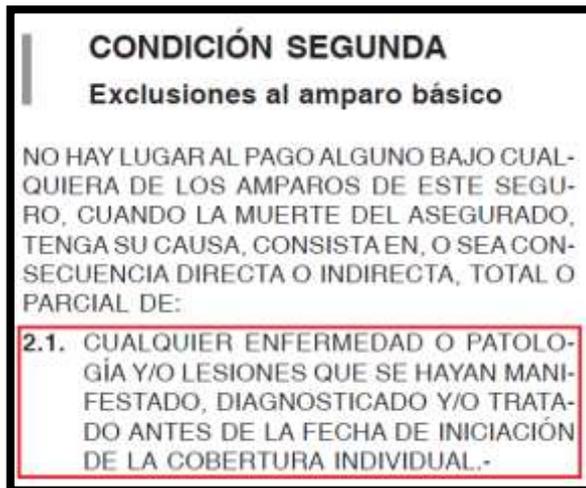
Pues bien, con fundamento en las facultades otorgadas en la ley, y que fueron desarrolladas en la jurisprudencia citada, en la Póliza se pactaron las siguientes exclusiones que resultan aplicables al caso bajo estudio:

1.1 Exclusión 2.1 de las condiciones generales de la Póliza aplicables al Amparo Básico

En este caso, las partes excluyeron de las coberturas de la Póliza el fallecimiento de los asegurados que se produjera directa o indirectamente, total o parcialmente a consecuencia de enfermedades, patologías o lesiones que se hayan manifestado o diagnosticado con anterioridad al inicio de vigencia de la Póliza. Al respecto, en la exclusión 2.1 se indicó lo siguiente:

² Corte Constitucional, Sentencia T - 517 del 7 de julio de 2006. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, Exp.1308125.

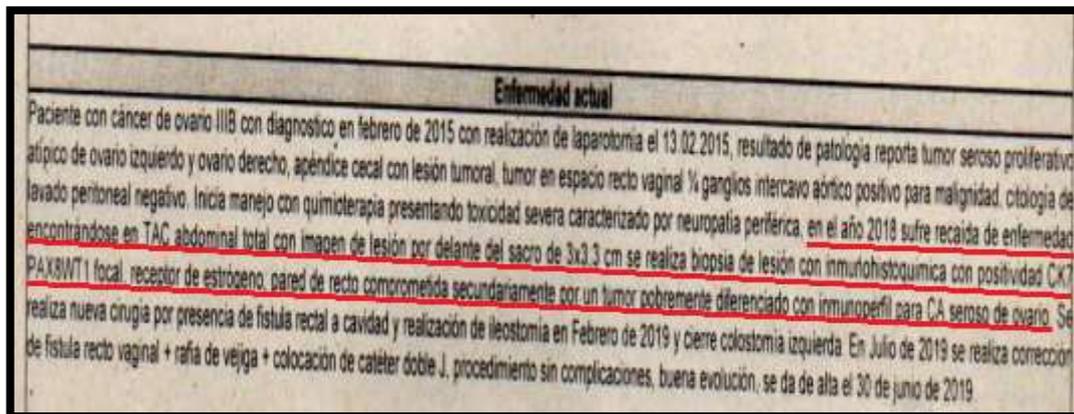
³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 19 de diciembre de 2008, Rad: 11001-3103-012-2000-00075-01 , M.P: Arturo Solarte Rodríguez



Pues bien, el fallecimiento de la Asegurada fue consecuencia de su deteriorado estado de salud con ocasión de su diagnóstico de cáncer de ovario y la ileostomía practicada.

Como punto de partida se debe tener en cuenta que, tal y como lo confiesa la parte actora en el hecho primero de la demanda y según se evidencia en la historia clínica de la Asegurada, en febrero de 2015 fue diagnosticada con cáncer de ovario. Luego de dicho diagnóstico, la Asegurada sufrió una “*recaída*” de salud en el año 2018.

Sobre el particular, en el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por ARL Suramericana se lee lo siguiente:



De acuerdo con lo transcrito, en el año 2018 la Asegurada fue atendida por complicaciones en la pared del recto, pero dicha complicación estaba directamente relacionada con el diagnóstico de cáncer de ovario.

Al respecto, en el documento emitido por el doctor Mauricio Bermúdez Sagre que se acompaña con la demanda se lee lo siguiente:

17 de enero-19

PCTE. CON ANTEC DE HIOSTERCTOMIA AMP'LIADA CON PROTOCOLO DE OVARIO POR CA DE OVARIO ESTADIO III-B EN FEB-15 CON TUMOR BORDEN LINE PROLIFERATIVO ATT'PICO CON MANEJO ADJUVANTE. EN OCTUBRE DEL AÑO 2018 PRESENTO RECAIDA ANIVEL RECTAL CON INVACION A RECTO SUPERIOR PRACTICANDOLE RRESECCION DE TERCIO SUP. DE RESCTO CON COLOSTOMIA DE HARTMAN PRESENTO COMO COMPLICACION ABSCESO PELVICO VS FISTULA FUNCIONAL. ADEMAS APRECIA EN TAC EN DIC-2018 CON POSIBLE RECIDIVA SACRA **

EXAMEN FISICO ABDOMEN CON HERIDA QX BIEN

PLAN SE SOLICITA PARACLINICOS PREQX, VALORACION POR ANESTESIA CITA CONTROL X GIENCOLOGIA Y SE DA ORDEN DE CIRUGIA EN CLINICA MEDIHELP PARA RESECCION ANTERIOR DE RECTO MAS LISIS DE ADHERENCIAS MAS CIERRE DE COLOSTOMIA VIA LAPAROSCOPICA CIRUGIA QUE SE REALIZARA CON EL DRJUAN CARLOS HOYOS CIRUJANO GASTROINTESTINAL LAPAROSCOPISTA

Con ocasión del procedimiento quirúrgico practicado a la Asegurada, su estado de salud empeoró, por lo cual tuvo que ser sometida a más procedimientos médicos. Lo anterior quedó consignado en su historia clínica y especialmente, en el documento emitido por el doctor Mauricio Bermúdez Sagre en el que se lee lo siguiente:

16 DE MAYO-19
PCTE CON FISTULA RECTO-COLO VAGINAL. SE LE HIZO CIRUGIA QUE NO DEMOSTRO CA RESIDUAL. SE RECOMINDA POR VIA ABIERTA -LAPARATOMIA DE CIERRE DE FISTULA Y ANASTOMOSIS RECTO-COLONICA CONJUNTAMENTE CON GINECOLOGIA ONCOLOIGICA PA RA CIERRE DE FISTULA VAGINAL EN CLINICA MEDIHELP-

10 DE SEPT-19.
CONTROL DE CIERRE DE FISTULA RECTO VAGINAL DE 27 DE JUNIO-19, CON ILEOSTOMIA DE PROTECCION . BUEN ESTADO GENERAL. ILEOSTOMIA FUNCIONANDO .EXAMEN FISICO ABDOMEN BIEN . PLAN PENDIENTE CIERRE DE ILEOSTOMIA , CITA EN 2 MESES, SE DA FORMULA DE BOLSAS DE ILEOSTOMIA Y BARRERA.

9 -ENERO-20 -
REFIERE INFECCION URINARIA. + ILOSTOMIA PROTECTORA .BUEN ESTADO GRAL. SE ORDENA BOLSAS DE COLOSTOMIA Nro 57 #90 y #90 BARRERAS DE COLOSTOMIA . CITA EN 3 MESES

13-febrero-20-
PCTE CON DG DE ADHERENCIAS PERITONEALES .PRESENTO EPISODIOS DE ONTRUCCION INTESTINAL QUE SE RESOLVIO MEDICAMENTE, REFIERE LA PCTE

DOLOR ABDOMINAL CON LA INGESTA DE ALIMENTACION .,
PLAN LAPARATOMIOA EXPLORADORA CON LIBERACION DE ADHERENCIAS SO HEMOGRAMA TP-TPT PROTEINAS TOTALES ALBUMINA ,GLOBULINA, Y COLONOSCOPIA .

3 DE MARZO-2020.
PCTE CON POSIBLE OBSTRUCCION POR BRIDAS TRAE ESTUDIOS SW ALBUMINA Y PROTEINAS NORMALES , HEMOGRAMA NMORMAL COLONOSCOPIUA SIN MASAS , SE SOLICITA ORDEN DE CIRUGIA EN CLINICA MEDIHELP—1) LAPARATOMIA EXPLORADORA 2)LIBERACIOIN DE ADHERENCIAS. USO DE LIGASURE.

De acuerdo con la recomendación dada por el doctor Mauricio Bermúdez Sagre en marzo de 2020, la Asegurada se sometió a un procedimiento médico el 18 de abril de 2020.

Al respecto, en la historia clínica emitida por Medihelp Services Colombia, el 18 de abril de 2020, se lee lo siguiente:

---Pabellon Evolución: 11 PREQUIRÚRGICAS
5. ATENCION
A. CONDICIONES AL INGRESO - MOTIVO DE CONSULTA
paciente programada para procedimiento quirúrgico
INGRESA PACIENTE DE SALA DE CIRUGIA DE EN SU POP INMEDIATO DE LAPAROTOMIA EXPLORATORIA, LIBERACION DE ADHRERENCIAS RESECCION INTESTINAL, -A ILEON - ANASTOMOSIS YEYUNO COLINICA + LAPAROSTOMIA
B. RESUMEN (ANAMNESIS Y ANTECEDENTES) CONDICIONES DE INGRESO - ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENTE DE 51 AÑOS CON ANTECEDENTE DE PROTOCOLO DE OVARIO EXTENDIDO POR CA, ACTUALMENTE CURSANCO CON CUADO OBSTRUCTIVO PARCIAL INTESTINAL, PROBABLEMENTE POR BRIDAS, PROGRAMADA PARA LAPAROTOMIA EXPLORATORIA, CONDUCTA SEGUN HALLAZGOS. INGRESA PACIENTE DE SALA DE CIRUGIA DE EN SU POP INMEDIATO DE LAPAROTOMIA EXPLORATORIA, LIBERACION DE ADHRERENCIAS RESECCION INTESTINAL, -A ILEON - ANASTOMOSIS YEYUNO COLINICA +

Luego de practicado el procedimiento médico, la Asegurada fue hospitalizada y un día después de ello falleció por un paro cardiorrespiratorio, lo cual también quedó consignado en su historia clínica.

Así las cosas, es correcto afirmar que el cáncer de ovario diagnosticado a la Asegurada en el año 2015, desencadenó serios y graves problemas en su salud, a tal punto que ocasionaron su fallecimiento. En otras palabras, la muerte de la Asegurada fue consecuencia directa (o al menos indirecta) de una enfermedad que había sido diagnosticada y tratada con anterioridad al inicio de vigencia de la Póliza, esto es, con anterioridad al 1 de octubre de 2019.

1.2 Exclusión de las condiciones generales de la Póliza aplicables al Amparo Opcional - Auxilio para Gastos Funerarios

En línea con el numeral anterior, las partes establecieron que no habría lugar al reconocimiento y pago del amparo de gastos funerarios, cuando la muerte del asegurado tuviese causa en alguno de los eventos excluidos para el amparo básico. En la condición segunda del Amparo Opcional - Auxilio para Gastos Funerarios se lee lo siguiente:

CONDICIÓN SEGUNDA
Exclusiones

NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO DEL BENEFICIO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE ANEXO, CUANDO LA MUERTE DEL ASEGURADO, TENGA SU CAUSA, CONSISTA EN, O SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES QUE SE INDICAN EN LA CONDICIÓN SEGUNDA DEL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE PÓLIZA.-

Al configurarse la exclusión para el amparo básico de vida es claro que de ninguna manera podrá afectarse el amparo de gastos funerarios, pues el fallecimiento de la Asegurada es causa directa de una enfermedad diagnosticada y tratada con anterioridad al inicio de vigencia de la Póliza.

1.3 Exclusión de las condiciones generales de la Póliza aplicables al Amparo Opcional - Auxilio para Gastos del Hogar Plan Canasta

Con respecto al amparo de plan canasta, al mismo le son aplicables las exclusiones para el amparo básico de vida según se evidencia en el condicionado de la Póliza que se transcribe a continuación:

CONDICIÓN SEGUNDA
Exclusiones

SE APLICARÁN LAS MISMAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL AMPARO DE COBERTURA BÁSICA.-

PARÁGRAFO.- EL ASEGURADO PODRÁ INGRESAR A LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO A

Al configurarse la exclusión 2.1 para el amparo básico de vida, no es posible afectar el amparo de plan canasta de la Póliza, pues como se ha dicho a lo largo de este escrito, la causa del fallecimiento de la Asegurada está directamente relacionado con una enfermedad diagnosticada y tratada antes de su ingreso a la Póliza.

Al configurarse las exclusiones expuestas y contenidas en las condiciones generales de la Póliza, las pretensiones de la demanda dirigidas al reconocimiento y pago del valor asegurado para los amparos de vida, gastos funerarios y plan canasta de la Póliza con ocasión del fallecimiento de la Asegurada, deberán ser desestimadas en su totalidad.

2 Ausencia de cobertura - Inexistencia de requisitos necesarios para afectar los amparos de Gastos Funerarios y Plan Canasta por Fallecimiento de la Póliza

El presente litigio tiene origen en un contrato de seguro, el cual pertenece a la categoría de contratos privados y, en consecuencia, está regido por las normas y principios establecidos en el Código de Comercio y por las condiciones que expresamente indicadas en el texto de la Póliza.

Adicionalmente, de acuerdo con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, Metlife expidió la Póliza estableciendo de manera clara las coberturas y el alcance de cada una de ellas, incluyendo los requisitos necesarios para que puedan afectarse las mismas, lo cual de ninguna manera se cumple en el presente proceso como pasa a exponerse.

2.2 Alcance de los amparos de Gastos Funerarios y Plan Canasta por Fallecimiento de la Póliza

La Póliza contratada por la Asegurada cuenta con el amparo de gastos funerarios, cuyo alcance se estableció en la condición primera del condicionado del Amparo Opcional - Auxilio para Gastos Funerarios que hace parte integral de la Póliza y en el cual se lee lo siguiente:

CONDICIÓN PRIMERA	
Cobertura Auxilio para Gastos Funerarios	
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, CUYA CONTRATACIÓN CONSTA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO, CONTRIBUTIVO O DEUDOR A LA CUAL ACCEDE, LA COMPAÑÍA PAGARÁ Y ENTREGARÁ AL (LOS) BENEFICIARIO(S) UNA SUMA FIJA CUYO MONTO SE	INDICA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES DEL AMPARO BÁSICO.-

Adicionalmente, en el condicionado se señaló el alcance del amparo de plan canasta en los siguientes términos:

<p>CONDICIÓN PRIMERA Cobertura plan canasta por muerte</p> <p>MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, GUYA CONTRATACIÓN CONSTA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO A LA CUAL AGCEDE, LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL (LOS) BENEFICIARIO(S), COMO SUMA ÚNICA ANUAL EL VALOR TOTAL ASEGURADO DEFINIDO PARA ESTE AMPARO INDI-</p>	<p>GADO. EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO TENGA DERECHO AL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA Y SÓLO EN CASO DE MUERTE COMO EVENTO GUBIERTO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.-</p>
--	--

Pues bien, al no existir derecho al reconocimiento y pago del amparo básico de la Póliza, es claro que tampoco hay lugar al reconocimiento y pago de los amparos de auxilio funerario y plan canasta que se reclaman con la demanda.

Se precisa que el fallecimiento de la Asegurada estuvo directamente relacionado con una enfermedad que había sido diagnosticada y tratada con anterioridad al inicio de vigencia de la Póliza, sin contar con que, para el tratamiento de dicha enfermedad, la Asegurada tuvo que ser sometida a varios procedimientos médicos que deterioraron su estado de salud.

De acuerdo con lo expuesto, es claro que no es posible afectar los amparos solicitados con la demanda, pues no se cumplen los requisitos establecidos en las condiciones generales de la Póliza para ello.

En consecuencia, al no encontrarse probado el siniestro de acuerdo con lo establecido en la Póliza, las pretensiones dirigidas al reconocimiento y pago del valor asegurado de los amparos de gastos funerarios y plan canasta por fallecimiento deberán ser desestimadas.

3 **Nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia y/o inexactitud en la declaración del estado del riesgo**

En la demanda que dio lugar al presente proceso se pretende el pago de las sumas aseguradas correspondientes a los amparos de vida, gastos funerarios y plan canasta por fallecimiento contratados para la Póliza expedida por Metlife. No obstante, tal como se señaló en la contestación de los hechos de la demanda, es claro que de ninguna manera surgió obligación indemnizatoria alguna a cargo de Metlife, en virtud de la celebración del referido contrato de seguro y el fallecimiento de la Asegurada.

Ahora bien, sin perjuicio de la aplicación de las exclusiones ya mencionadas, debe señalarse que en atención al principio de la buena fe, característico del contrato de seguro, adaptado a las características propias del seguro de vida, en donde el asegurado es quien conoce el real estado del riesgo, el ordenamiento jurídico

colombiano consagra la obligación para el asegurado de declarar sinceramente el estado del riesgo al momento de contratar el seguro.

3.1 Sustento normativo y jurisprudencial de la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo y la nulidad por reticencia o inexactitud en dicha declaración

Los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio consagran la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, con el fin de que la compañía de seguros pueda decidir si asume o no el riesgo para el cual se pretende contratar el seguro, establecer el valor de la prima, limitar o excluir ciertas coberturas.

Los mencionados artículos disponen:

“Art. 1058.- El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la aseguradora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.” (Se destaca)

*“Art. 1158.- Aunque el asegurador prescinda del examen médico, **el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058**, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”. (Se destaca)*

Respecto al deber de buena fe que le asiste al asegurado al momento de diligenciar el cuestionario en el que se le interroga sobre su estado de salud, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, señaló:

“Mientras que razonablemente es de esperar que sobre su salud el asegurado lo sepa todo, o por lo menos la información más relevante, el asegurador todo lo

*ignora. Y si el asegurador buscara información en otro lugar, operarían mecanismos de bloqueo a los datos, veda justificada por el derecho a la intimidad. Así las cosas, la fuente privilegiada de conocimiento es el propio asegurado, porque autoriza el acceso a la historia clínica, permite el examen de su cuerpo o brinda los datos correspondientes, ya sea llenando una encuesta médica o a través de entrevista con el galeno. Esta especie del ‘monopolio’ del conocimiento que maneja el asegurado sobre su estado de su salud y los antecedentes médicos, viene a justificar aún más la imposición de un especial deber de conducta que le conmina a obrar con absoluta honestidad en la declaración que haga, **lo cual le prohíbe callar información relevante que a su disposición se halla y que en condiciones normales no es asequible para el asegurador, pues no se brinda a cualquiera**”⁴. (Se destaca)*

Por su parte, el Dr. Efrén Ossa se ha pronunciado sobre la obligación de declarar el estado del riesgo en los siguientes términos:

“Carga es también, de origen legal, la que incumbe al tomador, de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. Carga precontractual, entrañable a la ubérrima fides que caracteriza el seguro frente a los demás contratos mercantiles.

(...)

*El seguro es un contrato peculiar. El asegurador no puede asumir los riesgos, sin conocer antes su extensión, vale decir, el grado de peligrosidad que ellos encierran. Y la fuente natural de ese conocimiento no es otra, no puede serlo (si se considera que la gradación del riesgo responde a un complejo de circunstancias de orden objetivo y subjetivo) que al tomador mismo, a quien ordinariamente hay que suponer en contacto directo con la relación asegurable. **Y no importa que esa fuente pueda ser complementada mediante aplicación de otros recursos al alcance del asegurador, la inspección, la investigación o el examen médico que, por cierto, no obligan a aquel, Teóricamente, el seguro bien puede agotar en la estricta buena fe del tomador la génesis de su operación jurídico-comercial.***

***Se infiere de lo expuesto la importancia, que desde los puntos de vista técnico y jurídico, tiene la declaración precontractual del tomador. De donde, igualmente la necesidad que ella guarde íntima relación con la realidad objetiva de los hechos sobre los cuales versa y sobre los cuales ha de inspirarse el consentimiento del asegurador.** De otro modo está llamada a provocar el desbarajuste técnico de la institución del seguro o grietas de tal magnitud en su*

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de diciembre de 2005, Exp. No. 1997-5665-01, MP. Dr. Edgardo Villamil Portilla.

estructura comercial que harían onerosa su función económico-social.”⁵ (Se destaca)

Así las cosas, la celebración del contrato de seguro de vida, descansa sobre la base fundamental de una información fidedigna y fiable frente al estado del riesgo declarado por el tomador o asegurado, quien es quien conoce el estado real del mismo. Será sobre ese riesgo declarado antes de la celebración del contrato de seguro, que el asegurador decidirá si prestará o no su consentimiento para la celebración de dicho contrato, y sobre el cual, en caso de consentir, fijará la prima que corresponda, de acuerdo a su entidad del riesgo que se pretende asegurar.

Es por ello que, la reticencia e inexactitud del asegurado al declarar el estado del riesgo vicia el contrato de seguro, por cuanto en ese caso, el asegurador habría prestado su consentimiento para la celebración del contrato y establecido unas condiciones, con fundamento en unas circunstancias que realmente eran distantes de la realidad. De ahí que el artículo 1058 del Código de Comercio consagre el efecto de la nulidad relativa del contrato de seguro frente a la inobservancia de la referida obligación a cargo del tomador o asegurado de declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo.

La Sala Civil ha sido enfática al indicar cuáles son las consecuencias de las declaraciones reticentes y/o inexactas, con independencia de que las aseguradoras realicen o no exámenes médicos para expedir la póliza:

“No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia.”⁶ (Se destaca)

Pues bien, habiendo explicado las consecuencias de la reticencia o inexactitud en la declaración del estado del riesgo, se pasará a exponer el caso concreto.

3.2 Caso concreto

Descendiendo al caso en concreto, es claro que la Asegurada incurrió en reticencia y/o inexactitud al momento de contratar el seguro, pues al momento de ingresar a la Póliza no manifestó que en el año 2015 había sido diagnosticada con cáncer ovárico, para el cual había recibido tratamiento. Tampoco informó sobre los

⁵ OSSA Efrén. *El Contrato de Seguro*. Editorial Temis. 1991. Pg. 325.

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 04 de marzo de 2016, Rad: 05001-31-03-003-2008-00034-01, M.P: Fernando Giraldo Gutiérrez.

procedimientos quirúrgicos practicados en el año 2018, que se mencionan en el hecho segundo de la demanda.

A pesar de tener conocimiento sobre su estado de salud, la Asegurada no informó ninguno de sus padecimientos a Metlife. Lo anterior, resulta relevante pues su estado de salud era tan delicado a tal punto que el 22 de agosto de 2019 (antes de la entrada en vigencia de la Póliza), había sido calificada por Suramericana con una pérdida de capacidad laboral de 56.43%, con fecha de estructuración del 25 de septiembre de 2018, fecha en la cual se emitió el concepto de ginecología. El mencionado dictamen versó sobre las siguientes enfermedades:

TÍTULO I CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE DEFICIENCIAS	
DESCRIPCIÓN	% ASIGNADO
Tumor de ovario estadio IIIB	46.0
Ileostomía	30.0
Histerectomía	10.0
Enfermedad cardiovascular hipertensiva	8.0
Trastorno del colon (Colectomía)	12.0

Ahora bien, en la sustentación del dictamen, en la cual se realiza un recuento de la historia clínica de la persona objeto de calificación, se menciona que el 13 de febrero de 2015 la Asegurada es sometida a una histerectomía ampliada por compromiso de masa en el útero. Adicionalmente, el 4 de marzo de 2015 se lee reporte de patología el cual confirma *“tumor seroso borderline proliferativo atípico con foco sospechoso de carcinoma invasor con metástasis a un ganglio periaortico”*.

El estado de salud de la Asegurada empeoró a raíz del diagnóstico de cáncer, por lo cual fue sometida a otros procedimientos quirúrgicos en el año 2018 e inicios del año 2019, sumado a la confirmación del diagnóstico de tumor del retroperitoneo en marzo de 2019.

Es preciso indicar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, en línea con la jurisprudencia citada en líneas anteriores, el asegurado está obligado a declarar el estado del riesgo con anterioridad a la suscripción de la Póliza. En ese sentido, la Asegurada debió informar antes de ingresar al seguro de su estado de salud, con el fin de evaluar su inclusión en la Póliza o establecer una prima mayor, con independencia de que no se exigiera declaración de asegurabilidad.

Sobre el particular, en las condiciones particulares de la Póliza se estableció de manera clara que Metlife no renunciaba a alegar la reticencia o inexactitud del tomador o asegurado en la declaración del estado del riesgo, agregando que *“en todo caso la aseguradora se reserva el derecho de ajustar la prima o extraprima, lo cual es aceptado por el tomador y/o asegurado”*.

De acuerdo con lo anterior, es evidente la verificación de los requisitos establecidos por la ley para que se produzca la nulidad relativa del contrato de seguro, en la medida en que la Asegurada, conociendo el verdadero estado del riesgo al momento de celebrar el contrato de seguro, omitió declararlo sinceramente a la aseguradora, incurriendo en una omisión capaz de alterar la voluntad de Metlife de suscribir dicho contrato.

Los hechos o circunstancias sobre los cuales versó la reticencia e inexactitud de la Asegurada fueron de tal relevancia, que de haber sido conocidos por Metlife, se habría, sin duda, retraído de celebrar el contrato respecto de la Asegurada o por lo menos celebrarlo en condiciones más onerosas, en consideración a la verdadera entidad del riesgo, dado que se trataba de una persona con un deterioro importante de su salud que ya había sido calificada con una pérdida de capacidad laboral superior al 50%.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que los diagnósticos omitidos por la Asegurada se relacionan directamente (o por lo menos indirectamente) con la causa de su fallecimiento.

La anterior situación vició la voluntad de Metlife, por consiguiente se solicita amablemente al Despacho declarar probada la presente excepción, la cual determina la nulidad relativa del contrato de seguro suscrito entre las partes.

4 Cumplimiento del deber de envío de la Póliza y sus anexos al tomador por parte de Metlife

En cumplimiento de los deberes legales y contractuales, Metlife remitió copia de la Póliza y sus anexos, entre ellos el condicionado, al corredor de seguros Aon Risk Services Colombia S.A., conforme se evidencia en el siguiente documento:

PRUEBA DE ENTREGA
EST. 20607-16000-20194

REMISORIO DE DOCUMENTOS

Bogotá, D.C., Octubre 15 de 2019, 01: 27 pm.

Señores: AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORREDORES
Atn. Sra. Leidy Julieth Gómez Romero
Dirección: CARRERA 11 N° 86-53
Tomador: PROCESOS Y DISEÑOS ENERGÉTICOS S.A.
Ciudad: BOGOTÁ

REF: POLIZA No. 2006016

Apreciado(s) señor(es):

Adjunto a la presente encontrará los siguientes documentos:

Cobro : POLIZA RENOVADA 01-10-2019 AL 01-11-2019
 Amparos y Condiciones póliza nueva
 Amparos y Condiciones póliza renovada
 Carátula

AON Colombia S.A.
Corredores de Seguros

21 OCT 2019
Experta Auiha
RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

21 OCT 2019

El intermediario allegó la información al tomador del seguro para que la misma fuera socializada con el grupo asegurado.

Ahora bien, previo a analizar lo relacionado con el deber de información por parte de la aseguradora, es necesario poner de presente que el contrato de seguro objeto del presente litigio se trata de un seguro de vida grupo no contributivo, pues cumple con las características indicadas en la Circular Externa Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, se trata de un seguro el cual puede ser una póliza colectiva o de grupo en la cual el tomador - empleador- actúa por cuenta de terceros determinados o determinables - trabajadores- y traslada los riesgos al asegurador, seguro por el cual el empleador tiene plena asunción de las primas⁷.

Para el caso analizado, el seguro de vida no contributivo tomador por cuenta ajena por el empleador, responde a un beneficio extralegal pactado con los trabajadores, es decir, se trata de un beneficio en el cual el empleador escoge la aseguradora y las condiciones del contrato que más le favorezcan para cumplir con el beneficio otorgado a sus trabajadores, lo que traduce en la ausencia de la *influencia del querer personal y particular* de cada asegurado para establecer los beneficios y condiciones de la póliza.

⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Cuarta de Decisión Civil, sentencia de 9 de diciembre de 2022, M.P. Flor Margoth González Flórez, radicado 11001319900320210302701, acumulado 11001319900320210310601.

Tratándose de pólizas de vida grupo no contributivas, solo es necesario que la aseguradora informe de las condiciones del contrato al tomador, precisando que no se predicaba dicha carga u obligación respecto del asegurado. Es así como al probarse la entrega de las condiciones al tomador se puede declarar la eficacia y oponibilidad de las mismas. Al respecto, en la sentencia de 9 de diciembre de 2022 se lee lo siguiente:

“Cabe agregar, además que, la anterior decisión desconoció el artículo 37 literal c de la Ley 1437 de 2011, el cual previó una norma especial para aplicar en los contratos de seguro, al establecer que cuando el negocio consta por escrito “el asegurador hará entrega anticipada del clausulado al tomador, explicándole el contenido de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías”, omisión que puede provocar su ineficacia; preceptiva que resulta más exigentes que las otras disposiciones aludidas, pues sumado a la entrega del clausulado impone el deber de ilustración. En consecuencia, no se puede eludir esta regla específica de la relación aseguraticia, la cual impone el deber de informar al tomador y no al asegurado cuando dichas condiciones radiquen en personas distintas, tal como en el presente caso.

(...)

Así las cosas, al no existir el deber de informar a los asegurados en las condiciones antes expuestas, se debe concluir que la exclusión contenida en las cláusulas del seguro de vida grupo no contributivo incluidas válidamente a partir de la renovación en la vigencia 2015-2016 y posteriores, tiene plena eficacia y le son oponibles”. (Se destaca)

Visto lo anterior, es correcto afirmar que Metlife dio cumplimiento a sus obligaciones legales y contractuales al poner en conocimiento del tomador del seguro la Póliza y el clausulado de la misma, razón por la cual las cláusulas contenidas en este último son totalmente eficaces y oponibles a los asegurados.

5 Validez de la condición segunda del clausulado general aplicable al amparo básico de la Póliza

El apoderado de los Demandantes pretende que se declare de manera subsidiaria a la pretensión primera de la demanda, la invalidez de la condición segunda del clausulado general de la Póliza, la cual contempla las exclusiones al amparo básico. No obstante, desde este momento se pone de presente que, tanto el contrato de seguro como la mencionada condición son válidas, pues se cumplen los requisitos establecidos en la ley para ello.

Como bien lo conoce el Despacho, los elementos de la validez se encuentran enunciados en el artículo 1502 del Código Civil, según el cual para que un negocio jurídico sea válido, es necesario el consentimiento, capacidad, objeto y causa lícitas. Los anteriores requisitos se encuentran en el negocio jurídico celebrado con

el tomador de la Póliza y que es objeto del presente proceso. Adicionalmente, no existen argumentos suficientes para declarar la invalidez de la condición segunda del clausulado general aplicable al amparo básico de la Póliza, por cuanto la misma atiende y va en línea con la facultad otorgada a las aseguradora por el artículo 1056 del Código de Comercio y también cumple con los requisitos de validez.

Descendiendo al caso en concreto, la condición objeto de controversia es clara y precisa, pues establece que cualquier enfermedad que se manifieste, diagnostique o trate antes de la vigencia de la Póliza quedará excluida de la misma. Téngase en cuenta que **la parte actora no niega la existencia de una enfermedad diagnosticada a la Asegurada con anterioridad al inicio de vigencia de la Póliza**, ni que ella haya desencadenado en su fallecimiento, por lo que es razonable la negativa de la aseguradora al no reconocer y pagar la suma de dinero solicitada.

Así las cosas, al ser válido el contrato de seguro y la condición segunda del condicionado aplicable al amparo básico, no hay lugar a que prosperen las pretensiones principales ni subsidiarias de la demanda.

6 Inexistencia de obligación de pago de intereses de mora a cargo de Metlife

En el remoto evento en que el Despacho decida valorar la pretensión de intereses de mora, lo cierto es que en este caso no se verifican las exigencias para que Metlife pueda ser obligada al pago de intereses sobre la hipotética condena que sea decretada a su cargo.

En efecto, la eventual obligación que tendría que asumir Metlife está regulada por las normas relativas al contrato de seguro contenidas en el Código de Comercio. Así, es el artículo 1080 del Código de Comercio el que regula la posibilidad restrictiva, limitada y excepcional de que se ordene a la aseguradora a pagar intereses moratorios al asegurado. Dispone esa norma que tal supuesto solo puede ocurrir en el siguiente evento:

“El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.” (Se destaca)

Conforme a lo anterior, la jurisprudencia ha sido enfática en señalar que la condena por intereses moratorios en contra de la aseguradora es una posibilidad restrictiva,

excepcional y que debe estar precedida de su culpa en la apreciación y objeción del siniestro para que tal sanción pueda ser procedente, impidiéndose una condena de carácter objetivo o automático por este concepto. Al respecto, indicó la Corte Suprema de Justicia en un reciente pronunciamiento:

“Pero esa sanción -ha afirmado esta Corte- no se impone de manera objetiva, pues para que haya lugar a ella es necesario que la falta de pago de la indemnización carezca de causa justificada o le sea imputable al asegurador, por lo que el juez deberá entrar a valorar en todos los casos el motivo de retraso en la liquidación.

En ese orden - prosiguió esta corporación, si la excusa de la aseguradora consiste en que no fue posible determinar el monto del daño, y logra probar ese hecho en el proceso, entonces no habrá lugar a imponerle sanción alguna, porque es claro que la falta de satisfacción oportuna de la obligación no se debió a su culpa, tal como ha sido explicado por esta Sala: En consecuencia el monto líquido de la obligación de pagar el capital asegurado y de la mora (...) razón por la cual, en ausencia de comprobación, no es exigible ni la indemnización ni la sanción moratoria.” (Se destaca)

Pues bien, en este caso no se encuentran cumplidas las exigencias para que pueda ordenarse una condena por intereses moratorios a cargo de Metlife, pues no se ha acreditado la ocurrencia del siniestro, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Póliza.

Así, al no estar demostrado el siniestro y habiéndose objetado la reclamación es que aún en el remoto evento en que el Despacho encuentre que se debe afectar la Póliza con ocasión de los hechos de la demanda, no podría condenar a mi representada al pago de intereses moratorios sobre la suma que llegara a ser ordenada a pagar.

Por lo anterior, las pretensiones relativas a intereses moratorios frente a Metlife, reitero, deben negarse.

7 La responsabilidad de Metlife está limitada al valor asegurado

Sin perjuicio de lo anterior, es evidente que la responsabilidad de Metlife está limitada por el valor de la suma asegurada establecida en el contrato de seguro, suma por encima de la cual, en consecuencia, no se podrá proferir condena en su contra.

En ese sentido, solicitamos al Despacho atender a lo consignado en la carátula o certificado individual de la Póliza para cada una de las vigencias de la misma, en caso de considerarse que Metlife está obligada al pago de alguna suma de dinero a favor de la Demandante.

8 Sujeción a los términos, límites, exclusiones y condiciones previstos en la Póliza

Respetuosamente solicito al Despacho tener en cuenta todos los términos, límites, exclusiones y condiciones particulares y generales establecidos en la Póliza expedida por Metlife, los cuales determinan el alcance de las eventuales obligaciones de mi representada en este caso y los cuales se encuentran contenidos específicamente en las condiciones generales de la Póliza.

9 Genérica

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito se declaren las excepciones que conforme a derecho resulten probadas en este proceso, aun cuando estas no hayan sido mencionadas de manera expresa en la contestación de la demanda.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del CGP, me opongo al juramento estimatorio de la demanda en los siguientes términos:

- 1 Los Demandantes solicitan la suma de \$195.347.249 por concepto de valor asegurado por los amparos de vida, gastos funerarios y plan canasta por fallecimiento de la Póliza.
- 2 Como se ha dicho a lo largo del presente escrito, con los documentos aportados a la compañía para el estudio de la solicitud de indemnización y los aportados al presente proceso, no es posible afirmar que se haya configurado un siniestro cubierto por la Póliza, pues se configura una de las exclusiones al amparo básico de vida.
- 3 Adicionalmente, no existe cobertura para los amparos solicitados y el contrato se encuentra viciado de nulidad relativa dada la reticencia y/o inexactitud en la cual incurrió la Asegurada al momento de ser incluida en la Póliza.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Despacho que decrete o tenga como pruebas, según el caso, las siguientes:

Documentales

- 1 Certificado de existencia y representación de Metlife Colombia Seguros de Vida S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 2 Poder conferido por la apoderada general de Metlife Colombia Seguros de Vida S.A.
- 3 Certificado individual de la Póliza.

- 4 Condiciones generales de la Póliza.
- 5 Condiciones particulares de la Póliza.
- 6 Formulario de aviso de siniestro. Clave 45482016
- 7 Correo de alcance al aviso de siniestro.
- 8 Historia clínica aportada con el aviso de siniestro.
- 9 Objeción emitida por Metlife.
- 10 Reconsideración radicada el 24 de agosto de 2020.
- 11 Respuesta emitida por Metlife el 24 de agosto de 2020.
- 12 Constancia de entrega de la Póliza y sus anexos a Aon Risk Services Colombia S.A.
- 13 Documentos entregados por Metlife para remitir al tomador.
- 14 Relación de asegurados de la Póliza.
- 15 Sentencia citada en la excepción 4 de la presente contestación.
- 16 Copia del derecho de petición radicado ante Procesos y Diseños Energéticos S.A.
- 17 Copia de la reiteración al derecho de petición radicado ante Procesos y Diseños Energéticos S.A., toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta a la primera petición radicada el 27 de junio de 2023.

Interrogatorio de parte

Solicito al Despacho que decrete el interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante, a saber:

- 1 Juan Carlos Rumié Cañate
- 2 Liseth Patricia Rumié Vásquez
- 3 Jonathan Yafeth Rumié Vásquez

Declaración de parte

De conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que decrete la declaración de parte del representante legal de Metlife Colombia Seguros de Vida S.A. o quien haga sus veces.

Testimonio técnico

Solicito al Despacho que decrete el testimonio de:

- 1 **Jorge Manuel Rincón**, médico de la aseguradora y quien conoció del caso por el cual se presentó el aviso de siniestro a la aseguradora y que es objeto del presente litigio. El testigo puede ser ubicado en la Carrera 7 No. 99 - 51 Piso 17, de la ciudad de Bogotá y citado a través del correo electrónico: secretaria.general@metlife.com.co

La solicitud se hace atendiendo a lo dispuesto en los artículos 212 y 220 el CGP, para lo cual se precisa que con dicho testimonio se pretenden probar los hechos relacionados con las patologías o diagnósticos que sufría la Asegurada, la causa de su muerte y lo relacionado con los diagnósticos previos a su muerte, así como las objeciones presentadas por Metlife.

Oficio

Solicito a la Delegatura, se oficie a **Procesos y Diseños Energéticos S.A.**, con el fin de que:

- 1 Se informe la forma en que se pone en conocimiento a los empleados la existencia de las pólizas de seguro que contratan para ellos.
- 2 Se informe la forma en la que se puso en conocimiento de los trabajadores la existencia de la Póliza No. 2006016, en la cual éstos hacían parte del grupo asegurado.
- 3 Se informe si Aon Risk Services Colombia S.A. le entregó la Póliza No. 2006016 y sus anexos.
- 4 De ser afirmativa la respuesta anterior, se informe en qué fecha fue entregada la Póliza No. 2006016 y sus anexos por parte de Aon Risk Services Colombia S.A.
- 5 Se informe si los trabajadores deben firmar algún documento, previa inclusión en el grupo asegurado de la Póliza No. 2006016.
- 6 Se remitan los documentos firmados por la señora Angélica Teresa Vásquez Laguna para su inclusión en la Póliza No. 2006016.

Para tal efecto, informo que se puede oficiar a dicha entidad en la Carrera 11 A No. 96 51 Piso 5 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico wgm.energeticos@woodgroup.com.

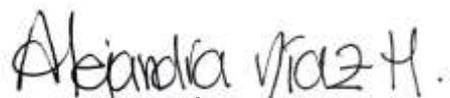
La anterior petición, se formula en los términos dispuestos por el numeral 10 del artículo 78 y el artículo 173 del CGP, en el entendido de que a la fecha de presentación de la contestación de la demanda, no se ha dado respuesta al derecho de petición formulado a dicha entidad y que se acompaña en copia a esta contestación.

VII. NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita recibimos notificaciones y podemos ser contactados con base en la siguiente información:

Dirección: Av. Carrera 9 No. 115-06 Of. 2802. (Bogotá D.C.)
E-mail: Catalina.Botero@kennedyslaw.com
Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com
Teléfono: +57 1 390 5888

Del Despacho, con toda atención,



ALEJANDRA DÍAZ HERRERA
C.C 1.032.482.230 de Bogotá D.C.
T.P. 342.277 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL - PROCESO VERBAL - DEMANDANTES: JUAN CARLOS RUMIÉ CAÑATE Y OTROS - DEMANDADA: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. - RADICADO: 11001310300920220022600

CATALINA BOTERO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.988 de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada general de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, por medio del presente escrito confiero poder especial a la abogada **ALEJANDRA DÍAZ HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.230 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 342.277 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en el proceso indicado en la referencia.

En consecuencia, la apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, incluidas aquellas enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. La apoderada queda especialmente facultado para conciliar y transigir.

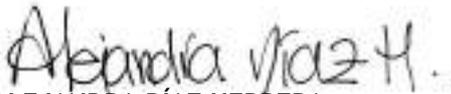
Conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que la dirección de correo de la apoderada en cita, la cual coincide con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados, es: Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com

Respetuosamente,



CATALINA BOTERO ARANGO
C.C. No. 1.020.746.988 de Bogotá
Apoderada general de Metlife Colombia Seguros de Vida S.A.

Acepto,



ALEJANDRA DÍAZ HERRERA
C.C. 1.032.482.230 de Bogotá D.C.
T.P. No. 342.277 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21
Recibo No. AB23334548
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA PERO TAMBIEN
PODRA ACTUAR CON LAS SIGLAS METLIFE COLOMBIA SA
Sigla: METLIFE COLOMBIA SA
Nit: 860002398 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207246
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No. 99 - 53 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secretaria.general@metlife.com.co
Teléfono comercial 1: 7565067
Teléfono comercial 2: 7469587
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No. 99 - 53 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: secretaria.general@metlife.com.co
Teléfono para notificación 1: 7565067
Teléfono para notificación 2: 7469587
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura 1465 del 28 de septiembre de 1.983, otorgada en la Notaría 25 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 1.984, bajo el No. 148.858 del libro IX, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Pereira.

Por Escritura Pública No. 764 otorgada en la Notaría 25 de Bogotá el 1 de junio de 1.983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 1.984 bajo el No. 2427 del libro VI, se decretó la apertura de unas sucursales de la sociedad en las ciudades de: Medellín, Cali.

Por Acta No. 305 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2008 bajo el No. 169915 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad, en la ciudad de: Barranquilla.

Por Acta No. 335 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2010, inscrita el 17 de diciembre de 2010 bajo el número 00193670 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Manizales.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. Notaría 52 Notaría 24 de Santafé de Bogotá del 12 de enero de 1.996, inscrita parcialmente el 22 de enero de 1. 996 bajo el Notaría 524.008 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., por el de: COLMENA AIG COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas COLMENA AIG S.A.

Por E.P. Notaría 5.091 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 1.998, inscrita el 08 de junio de 1. 998 bajo el Notaría 637.358 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG S.A. pero también podrá actuar con las siglas COLMENA AIG S.A., por el de: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG S.A. o COLMENA AIG SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con la siglas COLMENA AIG S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública Notaría 9393 de la Notaría 29 de Bogotá del 14 de noviembre de 2000, inscrita el 20 de noviembre de 2000 bajo el Notaría 753111 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG S. A. o COLMENA AIG SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas COLMENA AIG S.A., POR EL DE: AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas AIG VIDA S.A.

Por Escritura Pública Notaría 0495 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 01 de abril de 2009, inscrita el 17 de abril de 2009 bajo el número 01290442 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. pero también podrá actuar con las SIGLAS AIG VIDA SA, por el de: ALICO COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. Pero también podrá actuar con la sigla ALICO COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública Notaría 181 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el número 01455959 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ALICO COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. Pero también podrá actuar con la sigla ALICO COLOMBIA S.A. Por el de: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. Pero también podrá actuar con las siglas METLIFE COLOMBIA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de enero de 2061.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad consistirá en la celebración de contratos de seguros de vida, renta vitalicia, pensiones, seguro de grupo, accidentes personales, colectivo de vida, accidentes de trabajo, incapacidad y enfermedades y seguros previsionales, asumiendo como aseguradora o reaseguradora, todos los riesgos que de acuerdo con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ley puedan ser objeto de tal contrato, así como desarrollar cualquier otro ramo que de acuerdo con la ley pueda realizar una compañía de seguros de vida, previo cumplimiento de las autorizaciones a que haya lugar. Dentro del giro propio de sus negocios, la sociedad podrá ejecutar los contratos que tiendan a la realización del objeto social y a la inversión y administración de su capital y reservas. En desarrollo de su objeto social, la sociedad está facultada para: A) Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales. B) Suscribir, enajenar o adquirir participaciones de cualquier naturaleza, siempre y cuando sean inversiones autorizadas. C) Tomar dinero en préstamo y otorgar crédito observando los requerimientos (SIC) De ley. D) Adquirir o hacer toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con su objeto social. E) Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social. F) Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar o negociar toda clase de título (SIC) Valores. G) Abrir y manejar cuentas bancarias, de ahorro, depósitos a término y, en general, realizar operaciones con instituciones financieras. H) Realizar operaciones de fusión, escisión, adquisición y cesión de activos, pasivos y contratos, de conformidad con las normas del estatuto orgánico del sistema financiero. I) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones que tengan interés frente a terceros. J) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones comerciales. K) Invertir en bienes inmuebles; y L) Realizar todas aquellas operaciones y actos que se relacionen con el objeto social y que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 200.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.840.782.720,00
No. de acciones : 184.078.272,00
Valor nominal : \$10,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.840.782.720,00
No. de acciones : 184.078.272,00
Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Pesqueira Villegas	P.P. No. G34424839
Segundo Renglon	Maria Trinidad Varela	P.P. No. AAA942801
Tercer Renglon	Ana Cecilia Caicedo Pulido	C.C. No. 52999238
Cuarto Renglon	Fernando Jesus Concha Mendoza	C.C. No. 79782647
Quinto Renglon	Carlos Ezequiel Mitnik Galant	P.P. No. AAE727336

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Federico Bravo	P.P. No. AAI720948
Segundo Renglon	Reinaldo Miguel Ameri	P.P. No. AAG069487
Tercer Renglon	Clayton Martins Monteiro	C.E. No. 1087616
Cuarto Renglon	Yolanda Botero Campuzano	C.C. No. 38252504
Quinto Renglon	Oscar Javier Albarran Trujillo	C.E. No. 726641

Por Acta No. 139 del 31 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579899 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Pesqueira Villegas	P.P. No. G34424839
Cuarto Renglon	Fernando Jesus Concha Mendoza	C.C. No. 79782647

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Clayton Martins Monteiro	C.E. No. 1087616
Cuarto Renglon	Yolanda Botero Campuzano	C.C. No. 38252504
Quinto Renglon	Oscar Javier Albarran Trujillo	C.E. No. 726641

Por Acta No. 143 del 3 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2022 con el No. 02787204 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Ana Cecilia Caicedo Pulido	C.C. No. 52999238

Por Acta No. 145 del 29 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02810064 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Carlos Ezequiel Mitnik Galant	P.P. No. AAE727336

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 146 del 15 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2022 con el No. 02815667 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Trinidad Varela	P.P. No. AAA942801

Por Acta No. 153 del 9 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2023 con el No. 02988309 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Federico Bravo	P.P. No. AAI720948
Segundo Renglon	Reinaldo Miguel Ameri	P.P. No. AAG069487

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2012 con el No. 01665185 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & S.A.S.	TOUCHE N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 26 de julio de 2021, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2021 con el No. 02728024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yenny Carolina Guzman Monroy	C.C. No. 53107366 T.P. No. 126209-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 28 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2022 con el No. 02799781 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Emerson Ferney Prieto	C.C. No. 1014213842 T.P.
Suplente	Fontecha	No. 207084-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0617 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 2 de mayo de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014, bajo el No. 00027942 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C., Quien manifestó que en este acto obra en su calidad de suplente del presidente y por ende como representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. -METLIFE COLOMBIA S.A.-, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C. Y con la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. DE la J., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, LITIS consorte o tercero interviniente. B) Representar igualmente a la compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte confiese, comparezca a declarar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, laboral comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc. Quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de representante legal de la sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos el que intervenga la sociedad, bien sea como demandante o demandada, como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cancelar, cobrar, etc. E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila represente a la compañía ante los jueces civiles de todo el país, en las audiencias de conciliación prejudicial y judicial de que trata el art. 101 del Código General del Proceso, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las audiencias de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene previsto la Ley 1437 de 2011, el código general del proceso, la Ley 1395 de 2010, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 1564 de 2012, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia. Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila represente a la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional.

Por Escritura Publica No. 0618 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 2 de mayo de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014, bajo el No. 00027943 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. Quien manifestó que en este acto obra en su calidad de suplente del presidente y por ende como representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. -METLIFE COLOMBIA S.A.-, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier Gonzalez Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con la tarjeta profesional No. 108.916 del C.S. DE la J., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, LITIS consorte o tercero interviniente. B) Representar igualmente a la compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, laboral comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc. Quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de representante legal de la sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos el que intervenga la sociedad, bien sea como demandante o demandada, como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cancelar, cobrar, etc. E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Eidelman Javier Gonzalez Sanchez represente a la compañía ante los jueces civiles de todo el país, en las audiencias de conciliación prejudicial y judicial de que trata el art. 101 del Código General del Proceso, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las audiencias de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene previsto la Ley 1437 de 2011, el código general del proceso, la Ley

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1395 de 2010, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 1564 de 2012, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia. Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Eidelman Javier Gonzalez Sanchez represente a la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional.

Por Escritura Publica No. 0619 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 2 de mayo de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014, bajo el No. 00027944 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. Quien manifestó que en este acto obra en su calidad de suplente del presidente y por ende como representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. -METLIFE COLOMBIA S.A.-, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Andres Orion Álvarez Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y con la tarjeta profesional No. 68.354 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, LITIS consorte o tercero interviniente. B) Representar igualmente a la compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, laboral comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc. Quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21**

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Andres Orión Álvarez Pérez, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos el que intervenga la sociedad, bien sea como demandante o demandada, como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cancelar, cobrar, etc. E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Andres Orión Álvarez Pérez represente a la compañía ante los jueces civiles de todo el país, en las audiencias de conciliación prejudicial y judicial de que trata el art. 101 del Código General del Proceso, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las audiencias de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene previsto la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Ley 1395 de 2010, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 1564 de 2012, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia. Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Andres Orión Álvarez Pérez represente a la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional.

Por Escritura pública No. 1548 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035725 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Gustavo Adolfo Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A O METLIFE COLOMBIA S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Patricia Ríos Correa identificada con cédula de ciudadanía No. 43.723.666 de Envigado y con la tarjeta profesional No. 80.347 del Consejo Superior de la Judicatura: Para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litisconsorte, coadyuvante o tercero interviniente; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21**

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

distrital y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de entidades administrativas y judiciales; D) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representara la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos; E) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; F) Actuar conjunta o separadamente, para: interponer cualquier recurso establecido en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes; G) Desistir, conciliar, recibir, transigir. H) Otorgar poderes especiales a apoderados judiciales.

Por Escritura Pública No. 1545 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035726 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Gustavo Adolfo Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A O METLIFE COLOMBIA S.A POR medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Manuel Antonio García Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 81.741.388 de Fusagasugá y con la tarjeta profesional No. 191.849 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litisconsorte, coadyuvante o tercero: interviniente; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal distrital y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de entidades administrativas y judiciales; D) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21**

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas. Recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o; extraprocesal; F) Actuar conjunta o separadamente, para interponer cualquier recurso establecido en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes; G) Desistir, conciliar, recibir, transigir. H) Otorgar poderes especiales a apoderados judiciales.

Por Escritura Pública No. 1547 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035727 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Gustavo Adolfo Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A O METLIFE COLOMBIA S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 de Medellín y con la tarjeta profesional No. 80.282 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litisconsorte, coadyuvante tercero interviniente; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de entidades administrativas y judiciales; D) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y delegar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; F) Actuar conjunta o separadamente, para interponer cualquier recurso establecido en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes; G) Desistir, conciliar, recibir, transigir. H) Otorgar poderes especiales a apoderados judiciales.

Por Escritura Pública No. 1546 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035728 del libro V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL GUSTAVO ADOLFO SACHICA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A O METLIFE COLOMBIA S.A Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Héctor Mauricio Medina que por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Héctor Mauricio Medina Casas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.035 de Bogotá y con la tarjeta profesional No. 108.945 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad en tecla clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litisconsorte, coadyuvante o tercero interviniente; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; C) Atender los requerimientos y notificaciones pertinentes de entidades administrativas y judiciales; D) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; F) Actuar conjunta o separadamente, para interponer cualquier recurso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21**

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes; G) Desistir, conciliar, recibir, transigir. H) Otorgar poderes especiales a apoderados judiciales.

Por Escritura Pública No. 1034 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2018, inscrita el 1 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041943 del libro V, compareció Laura Robledo Vallejo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.037.661 de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Manuel Alejandro Plazas Rodriguez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.918.270 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 226.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en calidad de Representante Legal, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, en especial ante el Ministerio del Trabajo y todos y cada uno de los Juzgados Laborales de Colombia, en lo concerniente a la representación legal de la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., quedando expresamente facultado para conciliar dentro y fuera de las audiencias establecidas en los artículos 77 el Código de Procedimiento Laboral y 372 del Código General del Proceso en cualquier proceso judicial que se adelante en su contra, confesar, transigir, recibir, desistir, tachar documentos de falsos, rendir interrogatorio de parte, otorgar y revocar poderes especiales, y en general participar en todas las audiencias en las que sea convocado el representante legal de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., contando con todas y cada una de las facultades implícitas en dicha representación legal. El apoderado queda expresamente facultado para que, en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir y reasumir este poder general.

Por Escritura Pública No. 0082 del 24 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Febrero de 2022, con el No. 00046823 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Catalina Botero Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.988 y portadora de la tarjeta profesional número 231.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su condición de apoderada general y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., represente a la Compañía en calidad de Apoderado General y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21**

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realice los siguientes actos: A) Representar a la Compañía ante ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en todos y cada uno de los juzgados de Colombia y en toda clase de procesos civil, penal, comercial, laboral, contencioso administrativo, etc., bien sea que la sociedad sea demandante o demandada, llamada en garantía, litis consorte, coadyuvante a tercero interviniente. B) Representar igualmente a la Compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipada, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosa administrativa, etc., absuelva interrogatorio de parte, confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales, extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, comercial, laboral, administrativa penal, etc. quedando expresamente facultada para conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir, tachar documentos falsos y en general participar en todas las audiencias en las que sea convocada la Compañía. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en los en que intervenga la Compañía, bien sea como demandante, demandado, tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios poderes especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para desistir, transigir, interponer recursos contra decisiones judiciales o administrativas, sustituir, conciliar, cancelar, cobrar, etc., E) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que la doctora Catalina Botero Arango represente a la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional. F) Que el presente poder general se extiende para que la doctora Catalina Botero Arango represente a la Compañía ante los jueces civiles de todo el país, en las audiencias de conciliación judicial y prejudicial de que trata el artículo 613 del Código General del Proceso, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la Compañía, facultad que se extiende a las audiencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de conciliación que se realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene previsto la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia.

Por Escritura Pública No. 01336 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de agosto de 2019, inscrita el 3 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042148 del libro V, compareció Ana Cecilia Caicedo Pulido, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.999.238 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Paula Alejandra Garcia Guacaneme identificada con cédula de ciudadanía número 52.314.906 de Bogotá, para que en su condición de apoderada especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. emita y firme las cartas de objeciones que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA. deba proferir en el marco de las solicitudes de reclamación que sean recibidas respecto de aquellas pólizas de seguro que expida.

Por Escritura Pública No. 0748 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de julio de 2020, inscrita el 12 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043791 del libro V, compareció Ana Cecilia Caicedo Pulido, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.999.238 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Natacha Martínez Contreras, identificada con cedula ciudadanía No. 32.937.521 de Cartagena, para que en su condición de apoderada especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. firme los contratos de trabajo y otrosí a éstos, que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. deba suscribir en su calidad de empleador. Igualmente, NATACHA MARTÍNEZ CONTRERAS, en su calidad de apoderada especial, se encuentra facultada para representar a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., en todos los trámites migratorios que se adelanten ante las autoridades Migratorias de la República de Colombia respecto de los actuales y/o futuros trabajadores de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2124 del 28 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 15 de Octubre de 2021, con el No. 00046175 del libro V, la persona jurídica confirió Poder Especial a María Paula Cometa García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.258.362 de Neiva, para que en su condición de apoderada especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. firme los contratos de trabajo y otrosíes a éstos, que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. deba suscribir en su calidad De empleador. Igualmente, María Paula Cometa García, en su calidad de apoderada especial, se encuentra facultada para representar a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. en todos los trámites migratorios que se deban adelantar ante las autoridades competentes, respecto de los trabajadores de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2715 del 22 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Diciembre de 2021, con el No. 00046429 del libro V, la persona jurídica confiere poder especial a Óscar Javier Albarrán Trujillo Identificado con cédula de extranjería número 726.641, para que en su condición de apoderado especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. firme los contratos a suscribir con los intermediarios, incluidos los corredores de seguros, a nivel nacional.

Por Escritura Pública No. 744 del 13 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder especia, a German Alfonso Satizabal Barragán, identificado con cedula de ciudadanía número 79.688.520, y a Jorge Alexander Pedraza Aguirre, identificado con cedula de ciudadanía número 80.034.044 para que en su condición de apoderados especiales y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., firmen los contratos a suscribir con los intermediarios, incluidos los corredores de seguros, a nivel nacional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
114	24-I-1.961	9 BOGOTA	28-III-1962-30464
2683	17-X-1973	11.BOGOTA	12-XI-1973 NO.13158

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

59	9-IX-1980	24.BOGOTA	22-XII-1980 NO.94294
763	1-VI-1983	25.BOGOTA	16-III-1980 NO.148859
ACTA NO. 5	14-VI-1988	JUNTA DIRECTIVA	14- X-1988 NO.248057
2479	31- X-1989	24.BOGOTA	2-XI -1989 NO.279005
1955	20-IX-1990	24.BOGOTA	23-X -1990 NO.308323
52	12- I- 1996	24 STAFE BTA	22- I- 1996 NO.524.008

PARCIALMENTE.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001134 del 10 de junio de 1997 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	00589294 del 17 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005091 del 13 de mayo de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00637358 del 8 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003181 del 26 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00731666 del 6 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0009393 del 14 de noviembre de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00753111 del 20 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005031 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00881098 del 23 de mayo de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 12 de noviembre de 2004 de la Revisor Fiscal	00962183 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0007059 del 12 de julio de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01001564 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
Certificación No. 0000001 del 18 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01004304 del 3 de agosto de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de noviembre de 2005 de la Revisor Fiscal	01024766 del 5 de diciembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000275 del 31 de marzo de 2006 de la Junta Directiva	01053961 del 8 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de	01185382 del 23 de enero de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2007 de la Revisor 2008 del Libro IX
Fiscal
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de 01189207 del 7 de febrero de
enero de 2008 de la Revisor Fiscal 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de 01204740 del 10 de abril de
marzo de 2008 de la Revisor Fiscal 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002189 del 15 de 01250116 del 17 de octubre de
octubre de 2008 de la Notaría 15 2008 del Libro IX
de Bogotá D.C.
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de 01258027 del 25 de noviembre
noviembre de 2008 de la Revisor de 2008 del Libro IX
Fiscal
E. P. No. 0495 del 1 de abril de 01290442 del 17 de abril de
2009 de la Notaría 15 de Bogotá 2009 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 181 del 14 de febrero de 01455959 del 24 de febrero de
2011 de la Notaría 65 de Bogotá 2011 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 671 del 30 de abril de 01637492 del 28 de mayo de
2012 de la Notaría 65 de Bogotá 2012 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1796 del 24 de octubre 01676454 del 27 de octubre de
de 2012 de la Notaría 65 de Bogotá 2012 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 819 del 31 de mayo de 01738687 del 13 de junio de
2013 de la Notaría 65 de Bogotá 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 930 del 19 de junio de 01741550 del 21 de junio de
2013 de la Notaría 65 de Bogotá 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 757 del 23 de mayo de 01841119 del 4 de junio de
2014 de la Notaría 65 de Bogotá 2014 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0565 del 9 de abril de 01930618 del 16 de abril de
2015 de la Notaría 65 de Bogotá 2015 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0440 del 5 de abril de 02216329 del 18 de abril de
2017 de la Notaría 65 de Bogotá 2017 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 21 de julio de 2011 de Representante Legal, inscrito el 11 de agosto de 2011 bajo el número 01503474 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- METLIFE INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-11-01

**** Aclaración Situación de Control ****

La situación de Control configurada sobre la sociedad de la referencia inscrito el 11 de agosto de 2011 bajo el número 01503474 del libro IX, se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad AMERICAN LIFE INSURENCE COMPANY (ALICO.)

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado sin núm. del representante legal, del 7 de octubre de 2015, inscrito el 11 de diciembre de 2015, bajo el No. 02043727 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el número 01503474 del libro IX, en el sentido de indicar que AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, ALICO (filial) ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia a través de sus filiales METLIFE GLOBAL HOLDING COMPANY I GMBH (MGHC I), METLIFE GLOBAL HOLDING COMPANY II GMBH (MGHC II), BORDERLAND INVESTMENTS LIMITED (BORDERLAND), TECHNICAL AND ADVISORY SERVICES LIMITED (ITAS), METLIFE INTERNATIONAL HOLDINGS, LLC (MIH) Y NATILOPORTEM HOLDINGS, LLC, (NATILOPORTEM).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Matrícula No.: 01945490
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 97 No. 23 - 60
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 653.633.765.026

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de junio de 2023 Hora: 17:24:21

Recibo No. AB23334548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233345488D49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Certificado Individual de Seguros de Vida Grupo



Certificamos Que

ANGELICA TERES VASQUEZ LAGUNA

Identificación

45.482.016

Estuvo cubierto bajo la póliza emitida a:

WOOD ENGINEERING & CONSULTANCY COLOMBIA S.A.S

Vigencia Desde (mm/dd/aaaa)

01/10/2019

Hasta (mm/dd/aaaa)

19/04/2020

Comenzando y terminando a las 4:00 p.m. hora oficial.

Amparos

Valor Asegurado

VIDA	\$119.882.325
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$119.882.325
INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	\$119.882.325
GASTOS FUNERARIOS	\$5.500.000
ENFERMEDADES GRAVES	\$71.929.395
PLAN CANASTA POR FALLECIMIENTO	\$3.600.000
PLAN CANASTA ITP	\$3.600.000
AUXILIO DE MATERNIDAD	\$200.000
AUXILIO DE PATERNIDAD	\$200.000
REPATRIACION	\$7.000.000
AUXILIO TRASLADO NACIONAL RESTOS FUNEBRES	2.000.000
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION	\$250.000

Designación de beneficiarios

Nombres y Apellidos	Parentesco	Porcentaje


 Firma Autorizada

William Andrés Cortés Valero
 Director de Operaciones
 de Canales Masivos y Colectivos

Fecha de Impresión (mm/dd/aaaa)
 28/12/2022

La información de coberturas, condiciones generales y/o exclusiones de este producto están amparadas por MetLife Colombia Seguros de Vida S. A. mediante el clausulado: Código: 24/05/2019-1413-P-34-GEVIGMUCCAU0001-DRC, las cuales puede consultar en la siguiente dirección electrónica <https://www.metlife.com.co/te-ayudamos/condiciones-de-nuestros-productos/beneficios-para-empleados/>

NOTA: La definición de los amparos y el cálculo de las tasas y primas se encuentran en el original de la póliza.

Si necesitas realizar un trámite de reclamación, por favor ingresa al portal de servicios en línea de nuestro sitio web (<https://certificados.metlife.com.co/6443/ReclamoSiniestro/>) y realiza tu solicitud diligenciando el formulario online habilitado para reclamos. Si no puedes radicar los documentos soporte, puedes enviarnoslos al correo electrónico beneficiosolicitudes@metlife.com.co

Para realizar consultas, peticiones y/o requerimientos, el asegurado podrá comunicarse a Línea de atención al cliente:

A nivel nacional _____ 01 8000 912 200
 En Bogotá _____ 307 70 49
 Correo electrónico _____ servicio_cliente@metlife.com.co
 En nuestro Sitio Web _____ www.metlife.com.co

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:

Principal: Manuel Guillermo Rueda Serrano, Transversal 17 A Bis No. 36-60, Teléfono: 7518874, Celular: 3153278994, Fax: 7518874, Bogotá.
 Correo electrónico: defensoriametlife@gmail.com
 Suplente: Tulio Hernán Grimaldo León, Transversal 17 A Bis No. 36-60, Teléfono: 7518874, Celular: 3103343327, Fax: 7518874, Bogotá.
 Correo electrónico: tgrimaldo@gmail.com.co

**AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
 SEGUROS COMERCIALIZADOS POR AGENCIAS, EB. APLCA PARA GSP**

Con la firma de esta solicitud, autorizo de manera libre, previa, expresa e informada, a MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. (la "ASEGURADORA") a recolectar, almacenar, usar, suprimir, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar, transferir o transmitir tanto a nivel local como a terceros países y disponer (el "Tratamiento") de mis datos personales, incluidos los sensibles. La presente autorización se hace extensiva a las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias o vinculadas, o de matriz de la ASEGURADORA, a quien represente los derechos de la ASEGURADORA, a quien ésta contrate para el ejercicio de los mismos o a quien ésta ceda sus derechos, sus obligaciones o su posición contractual.

1. Finalidades del Tratamiento de los datos suministrados:

I) El trámite de la solicitud de vinculación como consumidor financiero; II) El proceso de negociación de contratos con la ASEGURADORA, incluyendo la determinación de primas y la selección de riesgos; III) La ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebre; IV) El control y la prevención del fraude y el lavado de activos y la financiación del terrorismo; V) La liquidación y pago de siniestros; VI) Controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral; VII) La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y en general, estudios de técnica aseguradora; VIII) Envío de información y gestión telefónica (Call Centers) relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora; IX) Envío de información de posibles sujetos de tributación en los Estados Unidos de América al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables; X) Consulta, almacenamiento, administración, transferencia, procesamiento y reporte de información a las Centrales de Información o bases de datos debidamente constituidas referentes al comportamiento crediticio, financiero y comercial; XI) Almacenamiento y conservación de huellas dactilares; XII) Verificar el cumplimiento de los requisitos del seguro contratado, en particular aquella correspondiente al estado de salud del asegurado, incluyendo la revisión de la historia clínica de éste en vida o después de fallecido; XIII) Almacenamiento de información en la nube cuando sea necesario.

El Tratamiento podrá ser realizado directamente por la ASEGURADORA o por encargados del Tratamiento que ésta considere necesarios o designe, en el desarrollo de su objeto social, para cumplir las finalidades antes mencionadas, entre las cuales a título enunciativo pero no limitativo se encuentran: el intermediario de seguros y resseguros de la ASEGURADORA; los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con la ASEGURADORA, tales como, ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, entre otros; los intermediarios de seguros que intervengan en el proceso de celebración, ejecución y terminación del contrato de seguro; las personas con las cuales la ASEGURADORA y/o el intermediario de seguros adelanten gestiones para efectos de celebrar contratos de coaseguro o resseguro; FASECOLDA, INVERFAS S.A. y el INIF; personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos, y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales.

2. Derechos del Titular: Como titular tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar, acceder a esta autorización y revocar la misma; solicitando también la eliminación de sus datos.

3. Responsables y Encargados del Tratamiento de la Información: El responsable del tratamiento de la información es la ASEGURADORA, cuyos datos son los siguientes:

NIT: 850.002.398-5
 Dirección Electrónica: www.metlife.com.co
 Correo Electrónico: servicio_cliente@metlife.com.co
 Teléfono: 3077049 en Bogotá.

4. La ASEGURADORA es la Responsable del Tratamiento y su Política de Privacidad de Datos se puede consultar en www.metlife.com.co o solicitando una copia a servicio_cliente@metlife.com.co o en la línea de atención 3077049 en Bogotá o 01 8000 912 200 a nivel nacional.

5. Datos Sensibles: Todas las respuestas aquí formuladas relacionadas con datos sensibles (datos de salud, biométricos) o sobre niños, niñas y adolescentes son facultativas; por tanto, no he sido obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento.

6. Si por alguna razón ha entregado a la ASEGURADORA información de otras personas, Usted certifica que tiene autorización para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de Datos de la ASEGURADORA.

En constancia, firma
al _____ del mes de _____ del año 20__

_____ Firma
C.C. _____

Póliza de Vida Grupo

Condiciones Generales

Código: 24/05/2019-1413-P-34-GEBVIGMUCCAU0001-DRCI

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. quien en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, con base en los datos contenidos en el cuadro de declaraciones y/o condiciones particulares de esta póliza y en las declaraciones del tomador, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con éste, en celebrar un Contrato de Seguro contenido en la siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA

Amparo básico

LA COMPAÑÍA PAGARÁ A (LOS) BENEFICIARIO(S) DESIGNADO(S), PARA LAS PÓLIZAS DE VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO Y CONTRIBUTIVO EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN CASO DE QUE OCURRA LA MUERTE DE LA PERSONA ASEGURADA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, POR UNA CAUSA NO EXCLUÍDA Y CUMPLIENDO CON LAS DEMÁS CONDICIONES INDICADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, EN LAS DECLARA-

CIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD PREENTADA POR EL TOMADOR O POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO EN LOS ANEXOS QUE SON PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.-

EN EL CASO DE LAS PÓLIZAS DEUDORES **LA COMPAÑÍA** PAGARÁ AL TOMADOR Y/O BENEFICIARIOS EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES.

CONDICIÓN SEGUNDA

Exclusiones al amparo básico

NO HAY LUGAR AL PAGO ALGUNO BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE ESTE SEGURO, CUANDO LA MUERTE DEL ASEGURADO, TENGA SU CAUSA, CONSISTA EN, O SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE:

2.1. CUALQUIER ENFERMEDAD O PATOLOGÍA Y/O LESIONES QUE SE HAYAN MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO Y/O TRATADO ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL.-

2.2. PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES: ESTA COBERTURA SE OTORGA CON LA EXCLUSIÓN DE SUICIDIO DURANTE EL PRIMER AÑO DE LA VIGENCIA DEL AMPARO INDIVIDUAL SALVO SE EXPRESE ALGO DIFERENTE BAJO CLÁUSULA PARTICULAR.

PARÁGRAFO.- SI SE PACTARE Y POR LO MISMO QUEDE ASÍ CONTEMPLADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO OPCIONAL DE

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE NO ES ACUMULABLE AL SEGURO DE VIDA Y, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR DICHA INCAPACIDAD, **LA COMPAÑÍA** QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE AL SEGURO DE VIDA DEL ASEGURADO INCAPACITADO.-

PARÁGRAFO II.- LIMITACIÓN EN EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.-

EL ASEGURADO PODRÁ INGRESAR A LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO CONTRIBUTIVO, NO CONTRIBUTIVO O DEUDOR, SIEMPRE Y CUANDO A LA FECHA DE AFILIACIÓN SU MÁXIMA EDAD SEA DE SETENTA (70) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS

(EDAD MÁXIMA DE INGRESO). Y PERMANECERÁ EN LA PÓLIZA, HASTA EL DÍA EN EL QUE CUMPLA OCHENTA (80) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS DE EDAD SALVO SE EXPRESE ALGO DIFERENTE BAJO CLÁUSULA PARTICULAR.

PARA EL CASO DE PÓLIZAS DE GRUPO DEUDOR LA MÁXIMA EDAD SERÁ DE SETENTA (70) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS (EDAD MÁXIMA DE INGRESO) Y PERMANECERÁ EN LA PÓLIZA, HASTA EL DÍA EN EL QUE CUMPLA OCHENTA (80) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS DE EDAD Y/O FINALIZAR EL PAGO DE LA DEUDA O LO QUE OCURRA PRIMERO.

CONDICIÓN TERCERA

Grupo asegurable

Es el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una misma personería jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (tomador) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro de vida.-

En el caso de las pólizas Contributivas el número de las personas que pueden ser aseguradas no podrá ser inferior al que indica a continuación, según el total de mientras que integran el grupo asegurable.

Total miembros de grupo asegurable	Número de personas que se deben asegurar
10 - 49	55% del grupo
50 - 100	45% del grupo
101 - 500	35% del grupo
Más de 500	25% del grupo

Para el caso de las pólizas no contributivas y/o deudores el número mínimo de asegurados no podrá ser inferior a 10 personas anual.

CONDICIÓN CUARTA

Modalidades de seguro de vida

Las modalidades de seguro de vida grupo autorizadas por **LA COMPAÑÍA** se definen por las siguientes opciones:

- a) Seguro de Grupo Contributivo:** Se refiere a que la totalidad o parte de la prima sea pagada por los miembros del grupo asegurado.
- b) Seguro de Grupo No Contributivo:** Se refiere a cuando la totalidad de la prima sea pagada por el Tomador.

- c) Seguro de Grupo de Deudores:** Se refiere al seguro que tiene como objetivo amparar el fallecimiento o la incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente, hasta por el saldo insoluto de la deuda (entendiéndose por éste el capital más los intereses corrientes), de los deudores de un mismo Tomador.

CONDICIÓN QUINTA

Inicio y vigencia de los amparos individuales

La iniciación de la vigencia del Contrato de Seguro se indicará en el cuadro de declaraciones y/o condiciones particulares. No obstante lo anterior, cada Asegurado deberá solicitar la inclusión al grupo asegurable a través del diligenciamiento de un Cuestionario de Asegurabilidad.-

En el caso del Seguros Grupo Deudor para la iniciación del amparo individual se requerirá, además de la aprobación de **LA COMPAÑÍA**, que se haga el desembolso efectivo del crédito al asegurado.

LA COMPAÑÍA analizará las respuestas a dicho cuestionario y podrá:

- 4.1. Aceptar el seguro.-
- 4.2. Rechazar el seguro (para lo cual emitirá un endoso en tal sentido); o,
- 4.3. Aceptar el seguro en condiciones especiales, como por ejemplo, limitando particularmente la cobertura o solicitando el pago de una extraprima (para lo cual también emitirá un endoso en tal sentido).-

La fecha y hora de inicio de la vigencia se indicará en el Certificado Individual de Cobertura de cada Asegurado.-

CONDICIÓN SEXTA

Requisitos de asegurabilidad

Toda persona que solicite la inclusión en el Grupo Asegurable debe presentar los requisitos de asegurabilidad que le señale **LA COMPAÑÍA**, contestando en forma diligente y sincera el cuestionario propuesto por la misma.-

En los casos en los que el Asegurado solicite un seguro cuyo valor sea superior al monto que aparece en el cuadro de declaraciones y/o condiciones particulares de la Póliza, bajo el concepto de "Suma Libre Asegurada", **LA COMPAÑÍA** podrá solicitar la presentación de requisitos adicionales de asegurabilidad, caso en el cual, se emitirá un Certificado Individual de

Seguro inicial, cuyo valor asegurado sea hasta la "Suma Libre Asegurada".-

Posteriormente, luego del análisis de los requisitos adicionales, emitirá un endoso en el que aceptará el aumento del valor asegurado; o lo rechazará y mantendrá el inicialmente pactado en el cuadro de declaraciones y/o condiciones particulares de la Póliza.-

PARÁGRAFO: LA COMPAÑÍA, concede 30 días de cobertura bajo el concepto de "Suma Libre Asegurada" para todos los asegurados menores de 60 años de edad que entren a hacer parte del grupo asegurable.

CONDICIÓN SÉPTIMA

De las declaraciones del asegurado sobre el estado del riesgo

El Tomador y los Asegurado(s), de conformidad con lo establecido por el artículo 1058 del Código de Comercio, se obligan a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según los cuestionarios que le sean propuestos por **LA COMPAÑÍA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **LA COMPAÑÍA**, la hubieren retraído de celebrar el presente Contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa de este Seguro.-

Si la declaración no se hace con sujeción a los cuestionarios determinados, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador o el (los) Asegurado(s) han encubierto con culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.-

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculparable del Tomador o el (los) Asegurado(s), la Póliza no será nula pero **LA COMPAÑÍA** solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipula-

da en este Contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, salvo si ocurre lo establecido en la condición siguiente de esta póliza, caso en el cual el valor del Seguro no podrá ser reducido por causa de error en la Declaración de Asegurabilidad.-

CONDICIÓN OCTAVA

Irreductibilidad del seguro

De conformidad con lo establecido por los artículos 1160 y 1161 del Código de Comercio, una vez transcurridos dos (2) años en vida del Asegurado, contados desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, o desde la fecha de perfeccionamiento de su rehabilitación, según el caso, y encontrándose éste vigente, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la Declaración de Asegurabilidad ó en la Solicitud de Seguro.-

PARÁGRAFO: Si respecto de la edad del Asegurado se comprobare inexactitud en la Declaración de Asegurabilidad, **LA COMPAÑÍA** seguirá las siguientes normas:

Las sanciones establecidas en esta condición no se aplicarán si **LA COMPAÑÍA**, antes de celebrarse el presente Contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración o si ya celebrado este contrato se allana a subsanarlos expresa o tácitamente.-

1. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa del Asegurador, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en la condición sexta del presente contrato.-
2. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por **LA COMPAÑÍA**.-
3. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el ordinal anterior.-

Para los casos 2) y 3) **LA COMPAÑÍA** requerirá al asegurado los requisitos de asegurabilidad aplicables por su edad real.

CONDICIÓN NOVENA

Valores asegurados individuales

El valor del seguro de cada persona incluida dentro del Grupo Asegurable se calculará de acuerdo con la forma indicada en el cuadro de declaraciones y/o condiciones particulares de esta Póliza, y respecto de cada Asegurado se indicará el mismo, en el Certificado Individual de Seguro que se emita.-

PARÁGRAFO: El incremento del valor asegurado individual bajo la presente póliza, será efec-

tivo a partir de la fecha en que dicho cambio haya sido reportado y aceptado por **LA COMPAÑÍA**. No obstante, **LA COMPAÑÍA** podrá fijar condiciones más onerosas para la aceptación del aumento del valor asegurado individual acorde con el nuevo estado del riesgo, tanto para el amparo básico de vida como los amparos adicionales solicitados.

CONDICIÓN DÉCIMA

Pago de las primas y terminación del contrato por mora en el pago de la prima

El pago de las primas del seguro podrá realizarse de forma anual, semestral, trimestral o mensual.-

El pago de la prima debe realizarse en el plazo acordado y debe realizarse en el domicilio prin-

cipal **LA COMPAÑÍA** o sus sucursales, o en la cuenta bancaria que ella disponga para tal fin Art. 1067 del Código de Comercio. Salvo disposición contractual en contrario y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1066 del Código

de Comercio, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.-

En todos los casos, la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **LA COMPAÑÍA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la misma (Artículo 1068 del Código de Comercio).-

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

Revocación del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1071 del Código de Comercio, la presente póliza y sus amparos opcionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a **LA COMPAÑÍA**.-

Si el Tomador revoca la póliza, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación.-

El hecho de que **LA COMPAÑÍA** reciba suma alguna después de la fecha de revocación correspondiente al pago de primas pendientes, no hará perder los efectos a dicha revocación.-

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Convertibilidad

Salvo en el seguro deudores, los asegurados menores de sesenta y cinco (65) años, que se separen del grupo asegurado después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, siempre que medie solicitud escrita aceptada expresamente por **LA COMPAÑÍA** y el pago de la prima, podrán optar por ser asegurados, sin requisitos médicos o de asegurabilidad hasta por una suma igual a la que tengan bajo el amparo básico de la póliza de grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que estén autorizados por **LA COMPAÑÍA**, con excepción de los planes temporales.-

Esta condición tendrá validez, siempre y cuando lo soliciten dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de su retiro del grupo.-

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual, se devolverá la prima que no haya sido devengada.-

PARÁGRAFO: EL TOMADOR es responsable del pago de las primas cuando la Modalidad del Seguro sea No Contributivo. En caso que el Seguro de vida grupo tenga la Modalidad de Contributivo, caso en el cual la totalidad de la prima es sufragada por los integrantes del grupo asegurado, le corresponde al asegurado proveer los recursos necesarios para que EL TOMADOR efectúe el pago de la prima a **LA**.

El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación por **LA COMPAÑÍA** o en la fecha especificada por el Tomador para tal terminación, la que ocurra más tarde.-

Iguales normas se aplicarán cuando la revocación provenga de cualquier asegurado en cuanto a su cobertura individual.-

LA COMPAÑÍA nunca podrá revocar el amparo de vida de la presente póliza al tenor de lo dispuesto en el artículo 1159 del Código de Comercio.-

El seguro individual lo emitirá **LA COMPAÑÍA** de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y a su ocupación en la fecha de la solicitud.-

En caso de haberse aceptado bajo la póliza como riesgo subnormal, **LA COMPAÑÍA** expedirá las pólizas individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extraprima que corresponda al seguro de vida individual.-

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido, no habrá lugar al pago de la indemnización y por tanto los beneficiarios carecerán de todo derecho para exigir la prestación asegurada.-

Adicionalmente, la cobertura de vida individual se emitirá teniendo en cuenta las exclusiones estipuladas en esta póliza.-

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

Renovación

La presente póliza es renovable anualmente; pero las condiciones de la prima y valor asegurado para la vigencia siguiente, serán acor-

dadas con el tomador y se plasmarán en la renovación.-

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

Designación de beneficiarios

Una persona puede ser beneficiario de un seguro a título gratuito. Los beneficiarios a título gratuito son los designados por el tomador por su mera liberalidad.-

El beneficiario designado a título gratuito, podrá ser modificado por el Asegurado en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de su notificación por escrito a **LA COMPAÑÍA**.

De conformidad con el artículo 1142 del Código de Comercio, en el evento en que el pago del siniestro deba efectuarse a un beneficiario a título gratuito, pero que éste no haya sido

designado previamente por el asegurado antes de su fallecimiento, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa o falleciera simultáneamente con el asegurado o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios: el cónyuge del Asegurado en la mitad del seguro y los herederos legales del asegurado en la otra mitad.-

Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del Asegurado.-

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

Aviso del siniestro

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio, el Tomador ó el Beneficiario podrá dar aviso -verbal o por escrito- al área de beneficios de **LA COMPAÑÍA**, de la

ocurrencia del siniestro dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer el siniestro.-

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA

Pago del siniestro

De conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, **LA COMPAÑÍA** pagará a los beneficiarios la indemnización a que está obligada por la póliza y sus amparos opcionales si los hubiere, dentro del mes siguiente a la fecha en la que el Asegurado o el Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante **LA COMPAÑÍA**, esto es, demostrando la

ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida.-

Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad.-

En caso de que la prima se pague fraccionadamente, con base en el artículo 1070 del Código de Comercio, la prima se devengará totalmente a favor de **LA COMPAÑÍA** en caso de siniestro.

En consecuencia, ante este evento, **LA COMPAÑÍA** podrá descontar, del valor asegurado que sea pagable al Asegurado o a sus Beneficiarios, la prima pendiente para completar el pago anual de la prima correspondiente a su seguro individual.-

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

Pérdida del derecho a la indemnización

El Asegurado o el Beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudu-

lenta, o en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.-

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

Prescripción

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.-

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que

el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.-

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.-

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

Derecho de inspección

El Tomador autoriza a **LA COMPAÑÍA** para inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.-

CONDICIÓN VIGÉSIMA

Terminación del seguro individual

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina automáticamente por alguna de las siguientes causas:

Por falta de pago de la prima, según lo establecido en el cuadro de declaraciones y/o condiciones particulares de esta póliza y en la condición octava de la misma.-

En el momento de dejar de pertenecer al Grupo Asegurado.

Cuando el asegurado, en lo que respecta a su amparo individual o el Tomador en su caso, expresen por escrito tal voluntad.-

Al vencimiento de la vigencia sin que se proceda a su renovación.-

Al cumplir la edad máxima de permanencia indicada en el parágrafo segundo (II) de la condición segunda (2a.) de la presente póliza.-

Los amparos opcionales terminarán cuando el asegurado supere la edad límite de permanencia aplicable.

Para cada uno de los amparos cuando el Asegurado o los Beneficiarios hubiesen recibido una indemnización equivalente al 100% del valor asegurado.

En el Seguro de Grupo Deudor cuando la obligación del asegurado se extinga íntegramente.

En el Seguro contributivo el seguro termina cuando al momento de la renovación, el grupo estuviere desintegrado, por ser el número de sus integrantes menor al permitido.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

Póliza grupo deudor

- a) El Tomador será el acreedor quien tendrá el carácter de beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de la deuda.
- b) Por saldo insoluto de la deuda, para efectos del presente seguro, se entenderá el capital no pagado, más los intereses corrientes, calculados hasta la fecha de fallecimiento del asegurado. **LA COMPAÑÍA** no cubrirá intereses de mora, salvo que exprese en cláusula particular
- c) Cuando existan varios asegurados respecto de una misma deuda, serán aplicables

las normas contenidas en los literales a y b anteriores de esta cláusula, con ocasión de la realización del riesgo asegurado para cualquiera de los mencionados asegurados.

- d) El Tomador estará obligado a mantener vigente la presente póliza y a pagar las primas correspondientes durante la totalidad del período en el cual subsista la deuda, aún en el caso en el cual el deudor se encuentre en mora, incluyendo la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda.-

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

Continuidad

Se otorga continuidad de cobertura siempre que la aseguradora anterior certifique la fecha de ingreso a la póliza y condiciones de asegurabilidad; **LA COMPAÑÍA** asumirá el riesgo de

acuerdo con nuestra política de suscripción y bajo las características y tasas de nuestro producto.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA

Conocimiento del cliente

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera, el Tomador, el asegurado y los beneficiarios, se obligan con **LA COMPAÑÍA** a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se pre-

sente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma, así como al momento del pago de una indemnización (aplica para Beneficiarios).-

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA

Protección datos personales

El Tomador y/o Asegurado asegura haber obtenido los datos personales de manera legal y lícita de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. Por eso, es el único

responsable en relación con el origen de los datos que con ocasión a este contrato va a transferir a LA ASEGURADORA.

El Tomador y/o Asegurado declara que respecto de aquellos datos que en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos a LA ASEGURADORA, El Tomador y/o Asegurado se compromete a cumplir con los compromisos que al respecto establece la re-

gulación vigente de Protección de Datos Personales.

En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre LA ASEGURADORA y El Tomador y/o Asegurado en el evento que estos últimos incumplan las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA

Cumplimiento de regulación extranjera

Las partes declaran que adicional a la regulación local aplicable, aceptan las restricciones establecidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro

de los Estados Unidos de Norteamérica (United States Treasury Department's Office of Foreign Assets Control - OFAC).

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA

Normas supletorias

En lo no previsto en las presentes "condiciones generales", este contrato se regirá por las

disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros.-

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA

Notificaciones

Cualquier modificación de la póliza tendrá que hacerse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del avi-

so dirigido a la última dirección registrada de las partes.-

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA

Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales vigentes para los efectos del lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, las par-

tes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D. C., en la República de Colombia.-

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

Amparo Opcional

Incapacidad Total y Permanente

Código: 24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGINTOPE0002-DRCI

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. quien en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, con base en los datos contenidos en el cuadro de declaraciones y/o condiciones particulares de esta póliza no contributivo, contributivo o deudor y en las declaraciones del Tomador, que se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con éste, en suscribir el presente Anexo contenido en la siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA

Cobertura en caso de incapacidad total y permanente

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO O AL (LOS) BENEFICIARIO(S), LAS PRESTACIONES PROPIAS DE CADA UNO DE LOS AMPAROS EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN CASO QUE EL ASEGURADO, SUFRA EL EVENTO CUBIERTO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS PARA DICHO AMPARO.

EN EL CASO DE LAS PÓLIZAS DE GRUPO DEUDOR LA INDEMNIZACIÓN DE ESTE AMPARO CORRESPONDERÁ AL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA AQUEL QUE SE REGISTRE EN LA FECHA EN LA CUAL **LA COMPAÑÍA** INFORME POR ESCRITO AL TOMADOR SU ACEPTACIÓN RESPECTO DE LA DECLARATORIA DE INCAPACIDAD DEL ASEGURADO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO MENOR DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS DE EDAD QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE MANIFIESTE ESTANDO ASEGURADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, QUE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES NO PREEXISTENTES Y NO CAUSADAS POR EL ASEGURADO, QUE DE POR VIDA IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR LAS OCUPACIONES O EM-

PLEOS REMUNERADOS A LOS QUE PUDIERA ACCEDER SEGÚN SU EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA, SIEMPRE Y CUANDO LA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS.-

SI SE LLEGARE A AFECTAR ESTE AMPARO, EL ASEGURADO QUEDARÁ EXCLUIDO DEL SEGURO CONTRATADO BAJO ESTA PÓLIZA. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERARÁ COMO TAL, LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS, LA AMPUTACIÓN DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, O DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE.-

LA PÉRDIDA: CONFORME AL CONCEPTO EMPLEADO EN ESTE CONTRATO, SIGNIFICA RESPECTO DE:

- **MANOS:** AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA.-
- **PIES:** AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA.-
- **OJOS:** LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN.-
- **AUDICIÓN:** PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA AUDICIÓN POR AMBOS OÍDOS.

- **HABLA:** PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SERÁ LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL MAYOR O IGUAL AL 50% DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (DECRETO 917 DE 2001 O AQUEL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ), CUANDO PRE-

SENTE UNA CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL EMITIDA POR UNA JUNTA DE CALIFICACIÓN REGIONAL O NACIONAL, ARP O EPS EMITIDA CON BASE EN EL MANUAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA OCURRIDO MIENTRAS LA PÓLIZA SE ENCONTRABA VIGENTE, Y HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO MÍNIMO EN QUE LA PERSONA SE ENCUENTRE INCAPACITADA.-

CONDICIÓN SEGUNDA

Exclusiones a la cobertura

NO HAY LUGAR AL PAGO ALGUNO BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE ESTE ANEXO CUANDO LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, TENGA SU CAUSA, CONSISTA EN, O SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE:

2.1. LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO QUE TENGA COMO CAUSA O SEA CONSECUENCIA DE CUALQUIER ENFERMEDAD O PATOLOGÍA Y/O LESIONES QUE SE HAYAN MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO Y/O TRATADO AN-

TES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL.-

2.2. LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO QUE SEA CONSECUENCIA DE PADECIMIENTOS, ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AL INICIO DE VIENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL O A LA INCLUSIÓN DE AMPAROS ADICIONALES.

CONDICIÓN TERCERA

Deducciones

LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE A LA COBERTURA BÁSICA POR RIESGO DE MUERTE Y POR LO TANTO UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE **LA COMPAÑÍA** QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE AL

SEGURO DE VIDA DEL ASEGURADO INCAPACITADO. EN LOS CASOS QUE SE HAYA RECONOCIDO POR DESMEMBRACIÓN UN PORCENTAJE DE PÉRDIDA DEBERÁ DESCONTARSE IGUALMENTE LA PROPORCIÓN QUE AFECTE ESTA COBERTURA.

CONDICIÓN CUARTA

Edades de ingreso y permanencia

RESPECTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EL ASEGURADO PERMANECERÁ EN LA PÓLIZA, HASTA EL DÍA EN EL QUE CUMPLA SETENTA (70) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS DE EDAD.

EN CONSECUENCIA, PARA LAS PERSONAS QUE TENGAN SESENTA Y (65) AÑOS DE EDAD O MÁS, AL MOMENTO DE INGRESO A LA PÓLIZA, QUEDARÁN CUBIERTAS SÓLO POR EL AMPARO DE VIDA, MÁS NO PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.-

CONDICIÓN QUINTA

Revocación del amparo

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza, es preciso mencionar que, tratándose del amparo de Incapacidad Total y Permanente, **LA COMPAÑÍA** podrá revocarlo mediante aviso escrito al tomador, enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha de envío. En este caso **LA COMPAÑÍA** devolverá la parte proporcional de

la prima no devengada desde la fecha de la revocación.-

PARÁGRAFO: El hecho que **LA COMPAÑÍA** haya recibido una o más primas por este amparo opcional, después que haya sido revocado, no obliga a conceder los beneficios estipulados, ni anularán la revocación. Cualquier prima recibida posterior a la revocación será reembolsada.

CONDICIÓN SEXTA

Terminación del amparo

Los beneficios incluidos en el presente anexo terminarán:

1. Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia según la condición tercera del presente anexo.

2. Cuando **LA COMPAÑÍA** haya pagado en virtud del presente anexo una indemnización igual a la suma asegurada.

3. Cuando **LA COMPAÑÍA** haya revocado el presente amparo según la condición cuarta del presente anexo.

CONDICIÓN SÉPTIMA

Convertibilidad

El derecho de convertibilidad no es susceptible al presente anexo.

CONDICIÓN OCTAVA

Otras condiciones generales aplicables

Se aplicarán al presente amparo, las condiciones generales del Amparo Básico de Vida Grupo que no le sean contrarias.-

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

Amparo Opcional

Anticipo del Valor Asegurado de Vida en caso de Enfermedades Graves

Código: 24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGENFGRS0003-DRCI

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. quien en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, con base en los datos contenidos en el cuadro de declaraciones y/o condiciones particulares de esta póliza no contributivo o contributivo y en las declaraciones del Tomador, que se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con éste, en suscribir el presente Anexo contenido en la siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA

Cobertura anticipo en caso de enfermedades graves

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, CUYA CONTRATACIÓN CONSTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO A LA CUAL ACCEDE, **LA COMPAÑÍA** AMPARA AL ASEGURADO MENOR DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD Y 364 DÍAS, PAGÁNDOLE EN VIDA UNA INDEMNIZACIÓN CUYO VALOR SERÁ EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA Y HASTA EL MÁXIMO VALOR QUE APAREZCA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

LAS ENFERMEDADES QUE TRATA EL PRESENTE ANEXO SON LAS SIGUIENTES:

- 1.1. INFARTO DEL MIOCÁRDIO.-
- 1.2. ACCIDENTES CEREBRO VASCULARES.-

- 1.3. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA.-
- 1.4. ENFERMEDAD EN LAS ARTERIAS CORONARIAS TRATADAS CON OPERACIÓN DE BY-PASS.-
- 1.5. TRASPANTE DE ÓRGANOS VITALES.-
- 1.6. ESCLEROSIS MÚLTIPLE.-
- 1.7. CÁNCER, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CÁNCER IN SITU O NO INVASIVO, CUALQUIER TIPO DE CÁNCER DE PIEL, LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA Ó TUMORES CON OCASIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (VIH).-

EN CASO DE CONTRATARSE OTRAS ENFERMEDADES GRAVES ESTAS SERÁN INDICADAS MEDIANTE CONDICIÓN PARTICULAR DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA

Exclusiones del amparo

NO HAY LUGAR AL PAGO ALGUNO EN CASO DE SINIESTRO, BAJO EL PRESENTE ANEXO SI ÉSTE TIENE SU CAUSA, CONSISTA EN, O SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE:

- 2.1. LESIÓN INTENCIONALMENTE INFLINGIDA A SÍ MISMO O INTENTO DE SUICIDIO.-
- 2.2. CONDICIONES PREEXISTENTES, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, CUALQUIER ENFERMEDAD QUE SE HAYA MANIFES-

TADO, DIAGNOSTICADO O TRATADO ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE ANEXO.-

- 2.3. ENFERMEDADES O ACCIDENTES NO CUBIERTOS EXPRESAMENTE POR ESTE ANEXO.-
- 2.4. SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) Y SUS COMPLICACIONES O CONDICIONES MÉDICAS QUE DEN LUGAR A LA AFECTACIÓN DE LA

PRESENTE PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DEL MISMO.

- 2.5. LAS LESIONES O ENFERMEDADES DEBIDO A LA INGESTIÓN DE DROGAS SOMNÍFERAS, BARBITÚRICOS, ALUCINÓGENAS, POR ALCOHOLISMO O ESTADO DE EMBRIAGUEZ.-
- 2.6. EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS COMO DONANTE.

CONDICIÓN TERCERA

Deducciones

LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE AL SEGURO DE VIDA NI AL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, Y POR LO TANTO UNA VEZ PAGADA LA

INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO, **LA COMPAÑÍA** DEDUCIRÁ ESTE VALOR, DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL SEGURO DE VIDA O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE GRUPO.-

CONDICIÓN CUARTA

Valor Asegurado

LA SUMA QUE **LA COMPAÑÍA** PAGARÁ AL ASEGURADO, POR UNA SOLA VEZ, POR CONCEPTO DEL PRESENTE AMPARO, SERÁ IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL DEL SEGURO DE VIDA Y HASTA EL MÁXIMO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SUFRA DE DOS O

MÁS EVENTOS CUBIERTOS. DEBE ENTENDERSE ENTONCES QUE, PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR ESTA COBERTURA, EL ANEXO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE.-

EN CASO DE CONTRATARSE UN MAYOR PORCENTAJE DE ANTICIPO ESTE SE INDICARÁ MEDIANTE CONDICIÓN PARTICULAR DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN QUINTA

Definiciones

ENFERMEDADES GRAVES.- Donde quiera que se use en este amparo, significa el primer diagnóstico, el diagnóstico positivo y por una sola vez, de alguna de las Enfermedades definidas a continuación:

- 5.1. **INFARTO DEL MIOCARDIO.-** Es la necrosis o muerte celular de una zona del músculo cardíaco, ocasionado por una brusca reducción del flujo sanguíneo coronario. El diagnóstico de haberse basado en los siguientes elementos: dolores pectorales típicos, alteraciones del electrocardiograma confirmatorio y elevación de las enzimas cardíacas.

- 5.2. **ACCIDENTE CEREBROVASCULAR.-** Se entiende por tal, cualquier incidente cerebrovascular tratado en un hospital que produzca secuelas neurológicas que duren más de veinticuatro (24) horas y que incluyan infarto del tejido cerebral, hemorragia y embolismo de una fuente extra craneana, con pruebas de disyunción neurológica permanente. Estas pruebas deberán ser realizadas y confirmadas por un neurólogo, transcurridos a los menos tres meses después del accidente.

- 5.3. **INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA.-** Consiste en el fallo total, crónico e irreversible de ambos riñones, circunstancia por la cual

debe efectuarse regularmente diálisis renal o que el asegurado sea candidato a un trasplante de riñón. La necesidad de diálisis regular, deberá estar certificada por un informe nefrológico.-

5.4. ENFERMEDAD EN LAS ARTERIAS CORONARIAS TRATADAS CON OPERACIÓN DE BY-PASS.-

Se entiende como la intervención quirúrgica a corazón abierto llevada a cabo para la recuperación de las arterias coronarias por medio de un BY-PASS o puente coronario. Debe ser producto de la necesidad evidente de corregir una estenosis u oclusión en las arterias coronarias, según el resultado de una angiografía coronaria. La angiografía coronaria y el resultado de la misma junto con el informe médico, deberá ponerse a disposición de **LA COMPAÑÍA.-**

5.5. TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES.-

Consiste en la colocación quirúrgica en un paciente, de órganos de donantes humanos por el fallo total e irreversible de sus propios órganos. Para los fines de este seguro, se incluye el trasplante de corazón, pulmón, hígado, páncreas, riñón o médula ósea que utilice células pluri potenciales hematopoyéticas precedida de una ablación total medular. El trasplante de cualquier otro órgano, partes de órgano, tejidos o células está excluida. Para hacerse efectiva la indemnización debe haberse efectuado en su totalidad el trasplante. El trasplante se entiende para efectos de este amparo como receptor y nunca como donante.

5.6. ESCLEROSIS MÚLTIPLE.-

Corresponde a enfermedad lentamente progresiva del sistema nervioso central, caracterizado por áreas de desmielinización (pérdida de la mielina que rodea a los nervios en el cerebro y en la médula espinal), produciendo una gran variedad de síntomas y signos neurológicos como parestesias, debilidad o torpeza en alguna o varias de las extremidades, trastornos visuales, trastornos en la marcha etc., a menudo con periodos de remisión y exacerbación.

El diagnóstico debe ser efectuado por profesional médico con especialización en neurología, con base en todas las siguientes: Historia clínica completa y examen del líquido cefalorraquídeo. Debe declararse como diagnóstico confirmado y mostrar cambios por resonancia mag-

nética pertinentes, manifestar parálisis completa o parcial, parestesias y/o neuritis óptica por un periodo continuo de seis (6) meses. No se aceptan los diagnósticos de certeza por un primer episodio, ni aquellos asociados con otras causas no neurológicas, tales como el Lupus Eritematoso o el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).-

5.7. CÁNCER.-

Consiste en la presencia de uno o más Tumores Malignos caracterizado por un crecimiento de células malignas incontrolable e invasivo, que puede llegar a comprometer otros tejidos adyacentes o distantes del cuerpo. Incluye la leucemia, la enfermedad de Hodking y el melanoma maligno.

El diagnóstico clínico deberá basarse en el resultado histológico positivo para cáncer, con el recurso de exámenes de patología practicado por un laboratorio clínico y patológico especializado. Estos resultados deberán ponerse a disposición de **LA COMPAÑÍA.-**

Los siguientes tipos de cáncer no están cubiertos por la póliza:

- Los tumores que presenten los cambios malignos característicos del carcinoma in situ (incluyendo la displasia cervical NCI-1, NCI-2, y NCI-3), o aquellos considerados por histología como premalignos.-
- Los melanomas con espesor menor de un punto cinco milímetros (1.5 m.m), determinado por examen histológico, o cuando la invasión sea menor del nivel 3 de Clark.-
- Todas las hiperqueratosis o los carcinomas basocelulares de la piel.-
- Todos los carcinomas de células escamosas, de la piel, excepto cuando se trate de diseminación hacia otros órganos.-
- El sarcoma de Kaposi y otros tumores relacionados con la infección del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA); y
- Los cánceres de la próstata que por histología pertenezcan a la etapa T1 (incluyendo T1 (a) o T1 (b) del sistema TNM, desarrollado por la Unión Internacional contra el cáncer), o de cualquier otra clasificación equivalente o menor.-

CONDICIÓN SEXTA

Revocación del amparo

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza, es preciso mencionar que, tratándose del presente amparo, **LA COMPAÑÍA** podrá revocarlo mediante aviso escrito al tomador, enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha de envío. En este caso **LA COMPAÑÍA** devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.-

PARÁGRAFO: El hecho que **LA COMPAÑÍA** haya recibido una o más primas por este amparo opcional, después que haya sido revocado, no obliga a conceder los beneficios estipulados, ni anularán la revocación. Cualquier prima recibida posterior a la revocación será reembolsada.

CONDICIÓN SÉPTIMA

Edad de permanencia

Respecto del amparo de anticipo de enfermedades graves, el asegurado permanecerá en la póliza, hasta el día en el que cumpla sesen-

ta y cinco (65) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad.

CONDICIÓN OCTAVA

Terminación del amparo

Los beneficios incluidos en el presente anexo terminarán:

1. Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia según la condición SÉPTIMA del presente anexo.

2. Cuando **LA COMPAÑÍA** haya revocado el presente amparo según la condición cuarta del presente anexo.

CONDICIÓN NOVENA

Convertibilidad

El derecho de convertibilidad no es susceptible al presente anexo.

CONDICIÓN DÉCIMA

Otras condiciones generales aplicables

Se aplicarán al presente amparo, las condiciones generales del Amparo Básico de Vida Grupo que no le sean contrarias.

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Compañía de Seguros

Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99-53 Piso 17 (Of. Principal) - Línea de Atención al Cliente: 01 8000 912 200
servicio.cliente@metlife.com.co - www.metlife.com.co

Código clausulado: 24/05/2019-1413-P-34-GEBVIGMUCCAU0001-DRCI

Nota técnica: 14/03/2018-1413-NT-P34-VIDAGRUP0002

Amparo Opcional

Indemnización Adicional por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración

Código: 24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGMUEACC0004-DRCI

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "**LA COMPAÑÍA**", CON SUJECIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES PRESENTADAS POR LOS ASEGURADOS (SIENDO INCLUIDAS LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO ESTABLECIDO COMO: SOLICITUD DE SEGURO, CORREO, FAX, TELÉFONO, ETC.) QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, OTORGA AL (LOS) ASEGURADO(S) LAS SIGUIENTES COBERTURAS, CONSISTENTES EN EL PAGO DE UN VALOR ASEGURADO DETERMINADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE CADA ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO OCURRA UN SINIESTRO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CONDICIÓN PRIMERA

Amparo básico: Muerte, muerte por desaparecimiento, desmembración e incapacidad total y permanente (invalidez), todos por causa accidental

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO(S) LAS PRESTACIONES PROPIAS DE CADA UNO DE LOS AMPAROS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO QUE SE EMITA PARA CADA ASEGURADO, EN CASO DE QUE LA PERSONA DESIGNADA COMO ASEGURADO SUFRA UN ACCIDENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CAUSANDO SU MUERTE ACCIDENTAL, MUERTE POR DESAPARECIMIENTO EN ACCIDENTE, DESMEMBRACIÓN Ó INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ACCIDENTALES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EXPRESAMENTE EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA.-.

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE CONSIDERA ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO, FORTUITO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS, QUE DE MANERA VIOLENTA, AFECTEN EL ORGANISMO DEL ASEGURADO, GENERANDO LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) O SU MUERTE.-.

TAMBIÉN SE CONSIDERAN ACCIDENTES LA INTOXICACIÓN O ENVENENAMIENTO ACCIDENTAL, LAS PELEAS O RIÑAS NO OCASIONADAS POR EL ASEGURADO, LA ASFIXIA POR VAPORES O GASES AJENA A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, LA MORDEDURA Y PICADURA DE ANIMALES, EL TERREMOTO, TEMBLOR Y DEMÁS FENÓMENOS NATURALES, LA PRÁCTICA NO PROFESIONAL DE DEPORTES, LOS ACCIDENTES EN MOTO, EL AHOGAMIENTO O ASFIXIA POR INMERSIÓN U OBSTRUCCIÓN DEL APARATO RESPIRATORIO QUE NO PROVENGA DE ENFERMEDAD.-.

EL VALOR ASEGURADO SE PAGARÁ EN UN (1) SOLO CONTADO, EN PAGOS PERIÓDICOS O EN AMBOS, TAL COMO SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO.-

1.1. MUERTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE.-

LA COMPAÑÍA, SE OBLIGA A PAGAR AL (LOS) BENEFICIARIO(S) EL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SI:

1.1.1. EL EVENTO ES CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES INDICADAS, Y EL AMPARO ESTÁ INDICADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.1.2. DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE EN QUE EL ASEGURADO HA SUFRIDO LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS), ÉSTAS HAN DADO LUGAR A SU MUERTE.-

EL PRESENTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, INCLUYENDO SUS VIAJES TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMOS Y AÉREOS, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.-

1.2. MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DEL ASEGURADO EN ACCIDENTE.-

LA COMPAÑÍA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS LA SUMA ASEGURADA PRINCIPAL, SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE NO SE ENCONTRASE EL CUERPO DEL ASEGURADO, Y ESTA AUSENCIA HAYA SIDO DECLARADA JUDICIALMENTE COMO MUERTE PRESUNTA EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.2.1. LA DERIVADA EN UN HECHO ACCIDENTAL QUE HAYA GENERADO SU HUNDIMIENTO, CAÍDA O NAUFRAGIO, MIENTRAS SE ENCONTRABA HACIENDO USO DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE AMPARADO POR ÉSTA PÓLIZA, O

1.2.2. CUANDO FUERA VÍCTIMA DE UN HECHO CATASTRÓFICO NATURAL COMO TERREMOTO, INUNDACIÓN Ó MAREMOTO.

1.3. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE A CAUSA DE UN ACCIDENTE.-

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, EL VALOR ASEGURADO SEÑALADO, SI SE CUMPLEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1.3.1. EL EVENTO ESTÁ CUBIERTO E INDICADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.-

1.3.2. ESTÁ ACORDE CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN.-

1.3.3. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE EN QUE EL ASEGURADO HA SUFRIDO LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS), ESTAS DAN LUGAR A UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.-

1.3.4. QUE LA INCAPACIDAD SE HAYA MANTENIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO MENOR A CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE FUE DETERMINADA POR PARTE DE UN MÉDICO, EL PRIMER DÍA DE INCAPACIDAD.-

1.3.5. QUE LAS LESIONES DEL ACCIDENTE GENEREN UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%), CERTIFICADA POR UNA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ NACIONAL, REGIONAL O EPS, QUIEN DETERMINA LO ANTERIOR CON BASE EN MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SOPORTADOS MÉDICAMENTE. LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD DEBE ENCONTRARSE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO.-

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, INCLUYENDO SUS VIAJES TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMOS Y AÉREOS COMERCIALES, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.-

1.4. DESMEMBRACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE.-

LA COMPAÑÍA, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE RESULTEN LUEGO DE APLICAR AL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACIÓN SE LISTAN, CUANDO CONCURRAN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.4.1. EL EVENTO ESTÁ CUBIERTO E INDICADO EXPRESAMENTE EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.-

1.4.2. ESTÁ ACORDE CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, Y

1.4.3. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE EN QUE EL ASEGURADO HAYA SUFRIDO LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS), ESTAS HAYAN DADO LUGAR A UNA DESMEMBRACIÓN DE LAS DEDOS EN LA SIGUIENTE TABLA.

PÉRDIDA	PORCENTAJE INDEMNIZACIÓN
100%	EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LOS OJOS.
	DE AMBOS MIEMBROS INFERIORES (PIERNAS).
	DE AMBOS MIEMBROS SUPERIORES (BRAZOS).
	DE LAS DOS MANOS.
	DE LOS DOS PIES.
	DE UNA MANO O BRAZO Y UNA PIERNA.
100%	POR LA PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DEL HABLA.
50%	POR LA PÉRDIDA DE UNO DE LOS MIEMBROS SUPERIORES (BRAZO).
	DE UNO DE LOS MIEMBROS INFERIORES (PIERNA).
	DE UNA MANO.
50%	POR LA PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DE LA AUDICIÓN.
50%	POR CEGUERA TOTAL DE UN OJO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO(A) YA HUBIERA TENIDO CEGUERA TOTAL DEL OTRO, ANTES DE CONTRATAR ESTE SEGURO.
40%	POR LA PÉRDIDA DE UN PIE
35%	POR CEGUERA TOTAL DE UN SOLO OJO
25%	POR LA SORDERA COMPLETA DE UN OÍDO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO YA HUBIERA TENIDO SORDERA COMPLETA DEL OTRO, ANTES DE CONTRATAR ESTE SEGURO.

PÉRDIDA	PORCENTAJE INDEMNIZACIÓN
20%	POR LA PÉRDIDA DE UN PULGAR.
15%	POR LA PÉRDIDA DE UN ÍNDICE.
13%	POR LA SORDERA COMPLETA DE UN OÍDO.
5%	POR LA PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIERA DE LOS DEMÁS DEDOS DE LA MANO.
3%	PÉRDIDA TOTAL DE UN DEDO DEL PIE.

LA PÉRDIDA DE CADA FALANGE SE CALCULARÁ EN FORMA PROPORCIONAL.-

LA INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DE VARIOS DEDOS, SE DETERMINARÁ SUMANDO EL PORCENTAJE ASIGNADO A CADA UNO DE LOS DEDOS Y/O FALANGES PERDIDAS, SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL MONTO TOTAL ASEGURADO POR ESTE AMPARO.-

LA PÉRDIDA FUNCIONAL TOTAL Y ABSOLUTA DE CUALQUIER MIEMBRO, SE CONSIDERARÁ COMO PÉRDIDA EFECTIVA DEL MISMO.-

EN CASO DE QUE OCURRA MÁS DE UN (1) SINIESTRO DURANTE EL AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁN CON BASE EN EL VALOR ASEGURADO Y NO EN EL SALDO DE ÉSTE DESPUÉS DE HABER EFECTUADO OTROS PAGOS.-

SIN EMBARGO, EL TOTAL DE INDEMNIZACIONES PROVENIENTES DE DESMEMBRACIONES POR UNO (1) O MÁS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, NO PODRÁ, EN NINGÚN CASO EXCEDER DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AMPARO.-

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, INCLUYENDO SUS VIAJES TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMOS Y AÉREOS COMERCIALES, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.-

CONDICIÓN SEGUNDA

Exclusiones

NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN LOS AMPAROS Y/O CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. CUANDO LAS LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) QUE SUFRA EL ASEGURADO SEAN ANTERIORES A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, O TEN-

GAN COMO CAUSA, O SEAN UNA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO ANTES DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.-

2.2. CUALQUIER CLASE DE ENFERMEDAD, INCLUYENDO INFECCIONES VIRALES Y/O BACTERIANAS Y CUALQUIER EXAMEN DE CONTROL O PROCEDIMIENTO DE RUTINA RELACIONADOS CON EL ACCIDENTE, INFECCIONES PIOGÉNICAS DERIVADAS DE CORTADURAS O HERIDAS ACCIDENTALES, CUALQUIER TRASTORNO MENTAL O NERVIOSO O CURAS DE REPOSO O TRASTORNOS DEL SUEÑO, PANDEMÍAS O EPIDEMIAS. ASÍ MISMO, EN CASO DE MATERNIDAD, PARTO, ABORTO, O INTENTO DE ABORTO. TAMPOCO SE OTORGARÁ COBERTURA EN CASO DE EXÁMENES FÍSICOS DE RUTINA, EXÁMENES DE LABORATORIO Y RADIOLÓGICOS O CUALQUIER OTRA PRUEBA O EXAMEN.-

2.3. **SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), INFECCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (V.I.H).** QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN CUALQUIER GASTO O ACTIVIDAD ENCAMINADA AL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO CURATIVO O PREVENTIVO, ASÍ COMO LAS SECUELAS O CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE ESTAS ENFERMEDADES EN CASO DE ACCIDENTE.-

2.4. CONDICIONES PREEXISTENTES, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, CUALQUIER ENFERMEDAD O LESIÓN, QUE SE HAYA MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO O TRATADO ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL.-

IGUALMENTE, SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE COBERTURA LOS EVENTOS AMPARADOS QUE OCURRAN A CONSECUENCIA DE LAS CONDICIONES PREEXISTENTES DESCRITAS.

ASÍ MISMO, **LA COMPAÑÍA** NO PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA, CUANDO LAS LESIONES CORPORALES O DEMÁS EVENTOS AMPARADOS FRUTO DE UN ACCIDENTE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

2.5 LA FORMACIÓN DE UNA HERNIA OCASIONADA POR UN ESFUERZO, BIEN SEA AGUDO O CRÓNICO.-

2.6 LESIÓN INTENCIONALMENTE INFLIGIDA A SÍ MISMO, SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DE SUICIDIO, SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE.-

2.7 MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) OCASIONADAS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO AL ASEGURADO.-

2.8 MUERTE O LESIONES CAUSADAS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, EXPLOSIONES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, SALVO EN LOS CASOS QUE SE DECLARE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO VÍCTIMA DE BALA PERDIDA.-

2.9 LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ASEGURADO EN LAS FUERZAS MILITARES, POLICIALES, UNIDADES AUXILIARES DE LAS MISMAS U ORGANISMOS JUDICIALES O FISCALIZADORES.-

2.10 LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CARRERAS, APUESTAS, COMPETENCIAS O DESAFÍOS, SEAN ESTAS REMUNERADAS O NO REMUNERADAS, O QUE SEAN LA OCUPACIÓN PRINCIPAL DEL ASEGURADO, TANTO COMO PILOTO COMO ACOMPAÑANTE.-

2.11 LA COMISIÓN DE ACTOS CALIFICADOS COMO DELITO POR LA LEY PENAL, O CONTRAVENCIONES Ó CUALQUIER ACTO CONTRARIO A LA LEY QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL ASEGURADO.-

2.12 LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO COMO PILOTO CIVIL O COMERCIAL O TRIPULANTE DE VUELO Y EL VUELO COMO PASAJERO EN HELICÓPTERO.-

2.13 LOS ACCIDENTES OCURRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIENDO TRANSPORTADO EN AERONAVES PRIVADAS Y NO COMERCIALES (INCLUIDOS LOS HELICÓPTEROS).-

2.14 LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE LEGÍTIMA DEFENSA, SEGÚN LO DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE.-

2.15 GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRE-

CCIÓN, INVASIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.-

2.16 CUALQUIER ACTO TERRORISTA O TERRORISMO.-

2.17 DEL USO INTENCIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, CONOCIDO O SOSPECHADO.-

2.18 CUALQUIER ARMA O INSTRUMENTO QUE EMPLEE FISIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O QUÍMICA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.-

2.19 DEL USO O ESCAPE DE MATERIALES NUCLEARES QUE RESULTEN EN REACCIÓN NUCLEAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE O CONTAMINACIÓN RADIATIVA, ASÍ COMO LA DISPERSIÓN, DERRAMAMIENTO O APLICACIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS TÓXICOS SIEMPRE QUE CINCUENTA (50) O MÁS PERSONAS MUERAN POR ESTAS CAUSAS O SUFRAN DAÑOS FÍSICOS EN LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

2.20 ACCIDENTES CAUSADOS POR ESTAR EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LAS DROGAS HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MÉDICO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN Y SEAN TOMADAS DE ACUERDO CON SU PRESCRIPCIÓN.-

2.21 LAS LESIONES O MUERTE POR DEDICARSE EL ASEGURADO A PRACTICAR O TOMAR PARTE EN ENTRENAMIENTOS PROPIOS DE DEPORTES CONSIDERADOS COMO DE ALTO RIESGO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: BUCEO, ALPINISMO, ESCALADA EN ROCA, MONTAÑISMO, ESPELEOLOGÍA, PARACaidismo, PLANEADORES, RAFTING, KAYAKING, PUENTING, BUNGEE O CAÍDA LIBRE, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, CARRERAS DE AUTOS O PERSONAS QUE SE DEDIQUEN PROFESIONALMENTE A CUALQUIER DEPORTE.-

2.22 LAS PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, RESPONSABILIDAD LEGAL O MUERTE POR CUALQUIER ACONTECIMIENTO, QUE SE PRODUZCA COMO CONSE-

CUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UN VIAJE EN, A, O A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAÍSES: AFGANISTÁN, CUBA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, IRÁN, IRAQ, LIBERIA, SUDÁN O SIRIA.-

2.23 LAS PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, RESPONSABILIDAD LEGAL O MUERTE POR CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE SUFRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE UNA PERSONA TERRORISTA O MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN TERRORISTA, TRAFICANTE DE DROGAS, O PROVEEDOR DE ARMAS NUCLEARES, QUÍMICAS O BIOLÓGICAS.-

2.24 NO SE CUBRE LA MUERTE ACCIDENTAL QUE SOBREVenga POR PROCEDIMIENTO MÉDICO O ERROR DEL PERSONAL MÉDICO.

PARÁGRAFO I.- ESTE SEGURO NO AMPARA A PERSONAS QUE YA TENGAN DIAGNOSTICADA UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, O QUE PRESENTEN PÉRDIDA DE MÁS DEL CINCUENTA (50%) DE LA AUDICIÓN, DE LA VISIÓN O EL HABLA, ASÍ COMO AQUELLOS LOS QUE PRESENTEN PÉRDIDA TOTAL O FUNCIONAL DE AMBAS PIERNAS O AMBAS MANOS O UNA PIERNA Y UNA MANO SIMULTANEAMENTE.-

PARÁGRAFO II: SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO DE PÉRDIDA ORIGINADO EN, O DONDE EL ASEGURADO O ALGÚN BENEFICIARIO DE CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA, SEA UN CIUDADANO O AGENCIA DEL GOBIERNO DE, ALGÚN PAÍS CONTRA EL CUAL CUALQUIER LEY Y/O REGLAMENTO QUE SE APLIQUE A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A LA **COMPañÍA**, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU SOCIEDAD CONTROLADORA FINAL, TENGAN ESTABLECIDO UN EMBARGO U OTRA FORMA DE SANCIÓN ECONÓMICA, QUE PRODUZCA EL EFECTO DE PROHIBIRLE PROPORCIONAR COBERTURA DE SEGURO, REALIZAR OPERACIONES CON, O DE OTRA FORMA, OFRECER BENEFICIOS ECONÓMICOS AL ASEGURADO O A ALGÚN OTRO BENEFICIARIO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA. SE ENTIENDE Y ACUERDA, ADEMÁS, QUE NINGÚN BENEFICIO O PAGO SERÁ OTORGADO O SERÁ EFECTUADO A CUALQUIER BENEFICIARIO QUE SEA DECLARADO INCAPAZ DE RECIBIR BENEFICIOS ECONÓMICOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A LA **COMPañÍA**, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA FINAL.-

CONDICIÓN TERCERA

Deducciones y limitaciones

3.1. EL TOTAL DE INDEMNIZACIONES POR EL BENEFICIO DE DESMEMBRACIONES, POR UNO O MÁS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, NO PODRÁ, EN NINGÚN CASO EXCEDER EL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL MONTO ASEGURADO POR ESTE CONCEPTO.-

3.2. **EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:** SALVO QUE SE MODIFIQUE LA PRESENTE CONDICIÓN, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EXISTEN LIMITANTES PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA.

3.2.1. PARA EL ASEGURADO PRINCIPAL.- SÓLO PODRÁN SOLICITAR EL PRESENTE SEGURO, LAS PERSONAS QUE TENGAN MÁS DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD, HASTA LOS SESENTA Y CINCO (65) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS.-

EL ASEGURADO UNA VEZ CONTRATADO EL SEGURO, PODRÁ SER PARTE DEL GRUPO ASEGURABLE, HASTA QUE CUMPLAN LA EDAD DE SETENTA (70) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO O SUS RENOVACIONES, SE CONVIENE EXPRESAMENTE QUE EL SEGURO CONTINUARÁ VIGENTE SÓLO HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA CLARAMENTE EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN LA FECHA INDICADA EN EL RESPECTIVO ANEXO DE RENOVACIÓN.-

3.2.2. PARA LOS ASEGURADOS SECUNDARIOS (DEPENDIENTES).- PODRÁN HACER PARTE DEL GRUPO ASEGURABLE, EL NÚCLEO FAMILIAR CONFORMADO POR CÓNYUGE E HIJOS DEL ASEGURADO PRINCIPAL, SIEMPRE Y CUANDO QUEDEN EXPRESAMENTE INCLUIDOS COMO ASEGURADOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.-

EN ESTE CASO, LA EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL CÓNYUGE SERÁ LA MISMA QUE PARA EL ASEGURADO PRINCIPAL, MIENTRAS QUE PARA LOS HIJOS, SOLO PODRÁN INGRESAR QUIENES TENGAN MÁS DE SEIS (6) MESES DE EDAD Y HASTA LOS VEINTITRÉS (23) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS, PERMANECIENDO DENTRO DEL GRUPO ASEGURABLE HASTA LA EDAD DE VEINTICINCO (25) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS.

3.3. **COBERTURA EN AVIACIÓN.-** LA COBERTURA EN VIAJES EN AVIÓN, SE LIMITA A LOS VIAJES QUE REALICE EL ASEGURADO SOLO COMO PASAJERO EN UN AVIÓN PERTENECIENTE A UNA AEROLINEA COMERCIAL DE PASAJEROS, CON ITINERARIO APROBADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y POR LAS CUALES EL ASEGURADO HAYA PAGADO UN TIKETE AÉREO, O MIENTRAS ESTÉ SUBIENDO O DESCENDIENDO DEL MISMO.-

3.4. **LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN.-** SE APLICARÁ EL CONCEPTO DE LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN. LA SUMA ASEGURADA COMO LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN QUE SE ESTIPULA BAJO CONDICIÓN PARTICULAR DE LA PÓLIZA ES EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **LA COMPAÑÍA** POR PÉRDIDAS DERIVADAS DE UN SOLO EVENTO.-

SI EL MONTO AGREGADO DE TODAS LAS INDEMNIZACIONES PAGADERAS POR RAZÓN DE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA EXCEDE DEL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN, **LA COMPAÑÍA** NO PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO DE CADA PERSONA; Y A CADA UNA DE ELLAS, PAGARÁ UN PORCENTAJE DE SU PROPIO VALOR ASEGURADO, CORRESPONDIENTE A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE EL LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN Y EL MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SERÍAN PAGADERAS DE NO EXISTIR LA CLÁUSULA DEL LÍMITE AGREGADO.

CONDICIÓN CUARTA

Glosario - Definiciones

- 4.1. TOMADOR:** De acuerdo con el artículo 1037 del Código de Comercio, es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador. El tomador se indicará en el cuadro de declaraciones y/o condiciones particulares de la Póliza.-
- 4.2. ASEGURADO:** Es el titular del interés asegurable, y aparece identificado en la carátula de la póliza y/o Certificado individual de seguro.-
- 4.3. BENEFICIARIO:** La persona que tiene derecho al pago de la prestación asegurada y que aparece señalado como tal en la "Carátula" de la Póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, con los artículos 1141 y 1142 del Código de Comercio.-
- 4.4. GUERRA:** Guerra civil o internacional sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.-
- 4.5. ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO:** Se entenderá como tal, los actos que se acomoden a la legislación colombiana vigente al momento del acto.-
- 4.6. TERRORISMO NUCLEAR, QUÍMICO, BIOLÓGICO:** Significa el uso de cualquier arma o dispositivo nuclear o la emisión, descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier agente químico o biológico, sólido, líquido ó gaseoso, durante el periodo de este seguro por cualquier persona o grupo de personas, así actúen solos o en beneficio de, o en conexión con, cualquier organización, gobierno, cometidos por razones o propósitos políticos, religiosos ó ideológicos o razones que incluyan la intención para influenciar cualquier gobierno o atemorizar al público, ó a cualquier sector del público.-
- 4.7. AGENTE QUÍMICO:** Significa cualquier compuesto que, al ser diseminado por actos terroristas, produce efectos letales, dañinos o incapacitantes en personas, animales, plantas ó propiedad (materiales).-
- 4.8. AGENTE BIOLÓGICO:** Significa cualquier micro-organismo patógeno (productor de enfermedades) y/o toxinas biológicamente producidas (incluyendo organismos modificados genéticamente y toxinas sintetizadas químicamente) que causen enfermedad y/o muerte en humanos, animales o plantas.-
- 4.9 HOSPITAL:** Establecimiento destinado al cuidado y tratamiento de personas enfermas o lesionadas, con facilidades organizadas para diagnóstico, cirugía mayor, servicio médico con profesionales legalmente titulados y servicio de enfermeras o enfermeros graduados. Todo ello operando legalmente de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables.-
- 4.10 ENFERMEDAD:** El conjunto de fenómenos que se producen en el organismo del ser humano que sufre la acción de una causa morbosa y reacciona contra ella, produciéndose una alteración de menor o mayor gravedad en la salud del cuerpo o de la mente.-
- 4.11 SIDA:** Tiene el significado que la Organización Mundial de la Salud le atribuye. El SIDA incluirá el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), Encefalopatía (Demencia), Síndrome de Debilitamiento del VIH y "A.R.C." (Asociación de Síntomas Relacionados con el SIDA).-
- 4.12 MÉDICO:** Toda persona natural que legalmente haya obtenido el título universitario para el ejercicio de la medicina en el país donde tenga que ser atendido algún asegurado o que haya validado en tal país el título obtenido en el extranjero y que, además, tenga vigente la autorización oficial para su ejercicio profesional.
- El médico tratante del Asegurado por alguna lesión amparada por la presente Póliza no podrá ser **(a)** el mismo Asegurado; **(b)** el cónyuge del Asegurado; o **(c)** los padres, hermanos o hijos del Asegurado o sus cónyuges.-
- 4.13 DESMEMBRACIÓN O PÉRDIDA:** Significa la separación completa por amputación, o la inhabilidad total por impotencia funcional y puede ser:
- 4.13.1.** Real amputación o pérdida funcional de la mano a la altura o por arriba de la articulación de la muñeca, o del pie a la altura o por arriba de la articulación del tobillo.-

4.13.2. Real amputación o pérdida de los dedos índice o pulgar a la altura o por arriba de la articulación que une a éstos con la palma de la mano.-

4.13.3. Pérdida total e irre recuperable de la visión.-

4.13.4. Pérdida total e irre recuperable del habla.-

4.13.5. Pérdida total e irre recuperable de la audición.-

4.14 VÍCTIMA DE BALA PERDIDA: Declaración que emite la autoridad competente en la cual una persona que no tiene ninguna participación en un suceso en el que existen disparos de arma de fuego, es alcanzada por un proyectil dirigido hacia un lugar diferente del deseado y resulta muerta o lesionada.-

CONDICIÓN QUINTA

Documentos que hacen parte integral del contrato

Este contrato junto con la solicitud emitida por el Tomador y las solicitudes individuales suscritas por cada Asegurado, copia de las cuales se encuentra incluida en la póliza, además de

los anexos, cláusulas, amparos adicionales y documentos adheridos, si los hubiere, constituyen la totalidad del Contrato de Seguros.-

CONDICIÓN SEXTA

Grupo asegurable

Los asegurados bajo esta póliza serán los identificados como tal en la carátula de la póliza

ya y en los certificados individuales de seguro.-

CONDICIÓN SÉPTIMA

Término para el pago de prima

Por virtud del artículo 1066 del Código de Comercio, modificado por el artículo 81 de la ley 45 de 1990, el Tomador se compromete a efectuar el pago de la prima dentro del plazo expresamente acordado con **LA COMPAÑÍA** que se plasmará en las condiciones particulares de la Póliza .

El pago de la prima en el presente seguro podrá ser pagado de manera fraccionada, ya sea anual, semestral, trimestral o mensual conforme al acuerdo suscrito entre el Tomador y **LA COMPAÑÍA**, de conformidad con la tarifa que aparece en la solicitud de seguro.-

De acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, modificado por el artículo 82 de la ley 45 de 1990, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **LA COMPAÑÍA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.-

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual, se devolverá la prima no devengada. El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio principal de **LA COMPAÑÍA** ó sus sucursales.-

CONDICIÓN OCTAVA

Declaración inexacta o reticente

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1058, 1059 y 1158 del Código de Comercio el Asegurado y Tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **LA COMPAÑÍA**.-

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **LA COMPAÑÍA**, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.-

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.-

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del Tomador o del Asegurado, el contrato no será nulo, pero **LA COMPAÑÍA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.-

CONDICIÓN NOVENA

Modificación del estado del riesgo

El Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud uno u otro debe notificar por escrito a **LA COMPAÑÍA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1o. del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.-

El cambio de ocupación del Asegurado se considera como condición modificadora de los hechos o circunstancias que dieron lugar a la celebración del contrato.-

La notificación debe hacerse con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la mo-

dificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.-

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **LA COMPAÑÍA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.-

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a **LA COMPAÑÍA** a retener la prima no devengada.-

CONDICIÓN DÉCIMA

Aviso de siniestro

A la luz del artículo 1072 del Código de Comercio, se denomina siniestro a la realización del riesgo asegurado.

Una vez ocurrido el siniestro, el Asegurado o el Beneficiario podrán dar noticia -verbal o escrita- al Área de Beneficios de **LA COMPAÑÍA** sobre su ocurrencia.-

Con el aviso de siniestro el asegurado estará en la obligación de declarar a **LA COMPAÑÍA** los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.-

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

Derecho al pago de la indemnización

De conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, corresponderá al asegurado ó su(s) beneficiario(s), demostrar a **LA COMPAÑÍA** la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso; para ello, podrán, efectuar una reclamación formal. **LA COMPAÑÍA** proveerá de los formularios necesarios para ejercer este derecho y en él se relacionarán los documentos que podrá presentar como soporte de la reclamación, sin embargo el reclamante tendrá potestad de allegar cualquier otro tipo de documentación que considere razonablemente pertinente para el análisis del siniestro.-

LA COMPAÑÍA advierte al Asegurado o el(los) Beneficiario(s) de la presente póliza, la nece-

sidad de efectuar la reclamación como un mecanismo para que ejercite(n) su derecho dentro del término de prescripción contemplado en el artículo 1081 del Código de Comercio.-

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de solicitar cualquier documento encaminado a analizar y evaluar la reclamación presentada, exclusivamente a efectos de que se demuestre la ocurrencia del siniestro. De la misma manera, la persona asegurada y/o su(s) beneficiario(s) se comprometen con **LA COMPAÑÍA** a facilitar toda investigación médica encaminada a esclarecer la causa de la reclamación, entendiéndose que autorizan la consulta de todo el historial médico.-

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Pago de la indemnización.- Forma de pago y designación de beneficiarios

12.1. Designación de Beneficiarios.-

Corresponde a cada uno de los Asegurados la designación de cada uno de su(s) beneficiario(s) del seguro.

En caso de siniestro, el valor asegurado en la presente póliza será pagado al Asegurado o al (los) beneficiario(s) designado(s) por el Tomador y/o Asegurado, que aparece(n) en la carátula de la misma.-

Cuando no se designen beneficiarios, ó la designación se haga ineficaz, ó que de sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del Asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1142 y 1143 del Código de Comercio.-

Igual regla se aplicará cuando el Asegurado y el Beneficiario mueran simultáneamente ó se ignore cuál de los dos se ha muerto primero, ó en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del Asegurado.

12.2. Forma de pago de la Indemnización.-

La indemnización por pérdida de vida del Asegurado se pagará a el(los) Beneficiario(s) designado(s); si sobrevive(n) al Asegurado.

Una persona puede ser beneficiario de un seguro a título gratuito o a título oneroso, en los términos del artículo 1141 del Código de Comercio. Los beneficiarios a título gratuito son los designados por el Tomador por su mera liberalidad.

Cuando el beneficiario sea designado a título gratuito, el Tomador podrá modificar dicha designación en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de su notificación por escrito a **LA COMPAÑÍA**.-

El pago del valor asegurado podrá realizarse en un solo contado, a través de rentas periódicas, o ambas. La forma en que se pague la indemnización, se determinará en la carátula de la póliza y en el certificado individual de seguro.-

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

Fecha de pago de la indemnización

En consonancia con el artículo 1080 del Código de Comercio (modificado por el parágrafo del artículo 111 de la ley 510 de 1999), **LA COMPAÑÍA** hará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.-

Vencido este plazo, **LA COMPAÑÍA** reconocerá y pagará al Asegurado ó al Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera, aumentado en la mitad.-

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

Pérdida de la indemnización

La mala fe del Asegurado o del(los) Beneficiario(s) en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 1078 del código de comercio.

El Asegurado o el Beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.-

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

Prescripción

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.-

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que

el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.-

La prescripción extraordinaria será de (5) cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.-

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA

Vigencia de los amparos individuales, renovación automática e incremento de valores asegurados y prima a la renovación

Los amparos individualmente considerados sólo entrarán en vigor a partir de la fecha en que **LA COMPAÑÍA** comunique por escrito la aprobación de la solicitud de seguro, al Tomador y/o al Asegurado, circunstancia que se materializará con la emisión del certificado individual de seguro.-

En caso de que el Asegurado haya pagado la prima, y la solicitud de seguro no haya sido aceptada por **LA COMPAÑÍA**, esta devolverá el importe pagado al Asegurado.-

La presente póliza es renovable anualmente de manera automática siempre y cuando EL TOMADOR acepte la cláusula de renovación automática en la vigencia inicial por un periodo igual al pactado, al igual que los certificados que con fundamento en ella se expidan. Los valores asegurados y la prima se aumentarán en mínimo el IPC del año anterior certificado por la autoridad competente o teniendo en cuenta el incremento acordado con el Tomador del Seguro, el cual reposará en las condiciones particulares de la póliza.-

A la renovación de la póliza y sus certificados individuales, se reestablecerá la totalidad del valor asegurado indicado en la póliza, en caso

de que en vigencias anteriores, se hubiere efectuado pagos de indemnizaciones.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

Revocación del contrato

De acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio, el contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por parte de **LA COMPAÑÍA**, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; y por parte del Tomador o del Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a **LA COMPAÑÍA**.-

En el primer caso, la revocación dará derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la fecha de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.-

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

Terminación del seguro

El presente seguro terminará automáticamente por las siguientes causas:

- a. Falta de pago de la prima, según lo establecido en el certificado individual de seguro y en la condición séptima (7a.) de la presente póliza.-
- b. En el momento de dejar de pertenecer al grupo asegurado.-
- c. Cuando el Tomador ó el Asegurado (respecto de su cobertura individual), manifiesten por escrito su intención de revocar o no renovar el presente seguro.-

- d. Por vencimiento de la vigencia y no renovación del seguro.-
- e. Cuando el Asegurado principal cumpla la edad máxima de permanencia enunciada en la póliza o sus amparos.-
- f. Cuando **LA COMPAÑÍA** pague la indemnización por la afectación de uno o más valores asegurados que agoten el valor máximo del seguro.-
- g. Por la cancelación del medio de pago autorizado por el asegurado para proceder al pago de la prima, sin que éste sea cambiado por otro válido.-

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con la presente póliza se fija como domicilio de las partes la

ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.-

CONDICIÓN VIGÉSIMA

Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Tomador, el Asegurado y los Beneficiarios, se obligan con **LA COMPAÑÍA** a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma.-

De conformidad con la legislación vigente, la desatención de estos deberes, será causal para dar por terminado el contrato de seguro por parte de la aseguradora, para lo cual se dará aplicación a lo establecido en la condición décima octava (18a.) de la presente póliza.-

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

Notificaciones

Cualquier modificación de la póliza tendrá que hacerse por escrito o, salvo el aviso del siniestro al que hace referencia el artículo 1075 del Código de Comercio y será prueba suficiente

de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito dirigido a la última dirección registrada por las partes.-

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

Normas supletorias

En lo no previsto en las presentes "Condiciones Generales", este contrato se regirá por las

disposiciones el Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros.-



MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

Amparo Opcional

Auxilio para Gastos Funerarios

Código: 24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGAUXFUN0005-DRCI

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. quien en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, con base en los datos contenidos en el cuadro de declaraciones y/o condiciones particulares de esta póliza no contributivo, contributivo o deudor y en las declaraciones del Tomador, que se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con éste, en suscribir el presente Anexo contenido en la siguientes condiciones

CONDICIÓN PRIMERA

Cobertura Auxilio para Gastos Funerarios

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, CUYA CONTRATACIÓN CONSTA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO, CONTRIBUTIVO O DEUDOR A LA CUAL ACCEDE, **LA COMPAÑÍA** PAGARÁ Y ENTREGARÁ AL (LOS BENEFICIARIO(S)) UNA SUMA FIJA CUYO MONTO SE

INDICA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES DEL AMPARO BÁSICO.-

CONDICIÓN SEGUNDA

Exclusiones

NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO DEL BENEFICIO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE ANEXO, CUANDO LA MUERTE DEL ASEGURADO, TENGA SU CAUSA, CONSISTA EN, O SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES QUE SE INDICAN EN LA CONDICIÓN SEGUNDA DEL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE PÓLIZA.-

PARÁGRAFO.- LIMITACIÓN EN LA EDAD.- EL ASEGURADO PODRÁ INGRESAR A LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO A LA FECHA DE INGRESO, SU MÁXIMA EDAD SEA DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DIAS (EDAD MÁXIMA DE INGRESO). Y PERMANECERÁ EN LA PÓLIZA, HASTA EL DÍA EN EL QUE CUMPLA OCHENTA AÑOS (80) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DIAS DE EDAD.

CONDICIÓN TERCERA

Revocación

Este anexo quedará revocado en los siguientes casos:

3.1. En cualquier momento, cuando el Tomador lo solicite mediante aviso escrito dado a **LA COMPAÑÍA**, según lo establecido en

las condiciones generales del amparo básico de la póliza.-

- 3.2. LA COMPAÑÍA** podrá en cualquier tiempo revocar este anexo, mediante aviso escrito al Tomador, enviado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, **LA COMPAÑÍA** devolverá la parte proporcional de la prima pagada y no devengada

desde la fecha en que opere la revocación hasta la fecha de vencimiento de la póliza.-

- 3.3.** El hecho de que **LA COMPAÑÍA** reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia cualquier pago posterior será reembolsado al Asegurado.-

CONDICIÓN CUARTA

Otras condiciones generales aplicables

Se aplicarán al presente anexo, las condiciones generales del Amparo Básico de Vida Grupo que no le sean contrarias.-

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

Amparo Opcional

Auxilio para Gastos del Hogar «Plan Canasta»

Código: 24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGAXCAAP0006-DRCI

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. quien en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, con base en los datos contenidos en el cuadro de declaraciones y/o condiciones particulares de esta póliza no contributivo o contributivo y en las declaraciones del Tomador, que se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con éste, en suscribir el presente Anexo contenido en la siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA

Cobertura plan canasta por muerte

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, CUYA CONTRATACIÓN CONSTA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO A LA CUAL ACCEDE, **LA COMPAÑÍA** PAGARÁ AL (LOS) BENEFICIARIO(S), COMO SUMA ÚNICA ANUAL EL VALOR TOTAL ASEGURADO DEFINIDO PARA ESTE AMPARO INDI-

CADO. EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO TENGA DERECHO AL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA Y SÓLO EN CASO DE MUERTE COMO EVENTO CUBIERTO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.-

CONDICIÓN SEGUNDA

Exclusiones

SE APLICARÁN LAS MISMAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL AMPARO DE COBERTURA BÁSICA.-

PARÁGRAFO.- EL ASEGURADO PODRÁ INGRESAR A LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO A

LA FECHA DE INGRESO, SU MÁXIMA EDAD SEA DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS (EDAD MÁXIMA DE INGRESO) Y PERMANECERÁ EN LA PÓLIZA, HASTA EL DÍA EN EL QUE CUMPLA SETENTA (70) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS DE EDAD.

CONDICIÓN TERCERA

Otras condiciones generales aplicables

Se aplicarán al presente anexo, las condiciones generales del Amparo Básico de Vida Grupo que no le sean contrarias.-



MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Compañía de Seguros

Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99-53 Piso 17 (Of. Principal) - Línea de Atención al Cliente: 01 8000 912 200
servicio.cliente@metlife.com.co - www.metlife.com.co

Código clausulado: 24/05/2019-1413-P-34-GEBVIGMUCCAU0001-DRCI

Nota técnica: 14/03/2018-1413-NT-P34-VIDAGRUP00002

Amparo Opcional

Auxilio para Gastos del Hogar «Plan Canasta por Incapacidad Total y Permanente»

Código: 24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGAXCAIT0007-DRCI

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. quien en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, con base en los datos contenidos en el cuadro de declaraciones y/o condiciones particulares de esta póliza no contributivo o contributivo y en las declaraciones del Tomador, que se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con éste, en suscribir el presente Anexo contenido en la siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA

Auxilio plan canasta por incapacidad total y permanente

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, CUYA CONTRATACIÓN CONSTA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO A LA CUAL ACCEDE, **LA COMPAÑÍA** PAGARÁ AL ASEGURADO O A LOS BENEFICIARIOS, COMO SUMA ÚNICA ANUAL EL VALOR TOTAL ASEGURADO DEFINIDO PARA ESTE AMPARO INDICADO EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO TENGA DERECHO AL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, Y SÓLO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SUFRA EL EVENTO CUBIERTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS.

RACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO TENGA DERECHO AL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, Y SÓLO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SUFRA EL EVENTO CUBIERTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS.

CONDICIÓN SEGUNDA

Exclusiones

SE APLICARÁN LAS MISMAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.-

PARÁGRAFO.- EL ASEGURADO PODRÁ INGRESAR A LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO A LA FECHA DE INGRESO, SU MÁXIMA EDAD SEA

DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (364) DÍAS (EDAD MÁXIMA DE INGRESO) Y PERMANECERÁ EN LA PÓLIZA, HASTA EL DÍA EN EL QUE CUMPLA SETENTA (70) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS DE EDAD.

CONDICIÓN TERCERA

Otras condiciones generales aplicables

Se aplicarán al presente anexo, las condiciones generales del Amparo Básico de Vida Grupo que no le sean contrarias.-

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

Amparo Auxilio de Maternidad

Código: 24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGAUXMAT0010-DRCI

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. quien en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, con base en los datos contenidos en el cuadro de declaraciones y/o condiciones particulares de esta póliza no contributivo o contributivo y en las declaraciones del Tomador, que se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con éste, en suscribir el presente Anexo contenido en la siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA

Cobertura auxilio de maternidad

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, CUYA CONTRATACIÓN CONSTA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO A LA CUAL ACCEDE, **LA COMPAÑÍA** PAGARÁ A LA ASEGURADA EN UN ÚNICO PAGO, CUYO VALOR SE INDICA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN CASO QUE LA ASEGURADA TENGA DERECHO AL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR EL AMPARO DE

AUXILIO DE MATERNIDAD, EN CASO QUE SE PRODUZCA EL NACIMIENTO CUBIERTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y POR UNA ÚNICA VEZ AL MOMENTO DEL NACIMIENTO Y UNA SOLA VEZ POR VIGENCIA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS.

ESTE AUXILIO SE EXTIENDE EN CASO QUE EN EL ALUMBRAMIENTO EL NEONATO HAYA FALLECIDO Y PARA EL PROCESO DE ADOPCIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA

Exclusiones

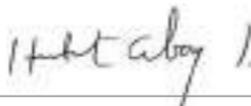
SE APLICARÁN AL PRESENTE ANEXO, LAS MISMAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENE-

RALES DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA QUE NO LE SEAN CONTRARIAS.

CONDICIÓN TERCERA

Otras condiciones generales aplicables

Se aplicarán al presente anexo, las condiciones generales del Amparo Básico de Vida que no le sean contrarias.-



MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Compañía de Seguros

Bogotá D.C. Cra. 7 No. 59-53 Pbx: 17.031, Principal - Línea de Atención al Cliente: 01 8000 912 201
servicio_cliente@metliferes.com.co - www.metlifer.com.co

Código clausulado: 24/05/2019-1413-P-34-GEBVIGMUCCAU0001-DRCI

Nota técnica: 14/03/2018-1413-NT-P34-VIDAGRUPO0002

Amparo Auxilio de Paternidad

24/05/2019-1413-A-34-GEVIGAUXPAT0011-DRCI

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. quien en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, con base en los datos contenidos en el cuadro de declaraciones y/o condiciones particulares de esta póliza no contributivo o contributivo y en las declaraciones del Tomador, que se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con éste, en suscribir el presente Anexo contenido en la siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA

Cobertura auxilio de paternidad

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, CUYA CONTRATACIÓN CONSTA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO A LA CUAL ACCEDE, **LA COMPAÑÍA** PAGARÁ AL ASEGURADO EN UN ÚNICO PAGO, CUYO VALOR SE INDICA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN CASO QUE EL

ASEGURADO TENGA DERECHO AL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR EL AMPARO DE AUXILIO DE PATERNIDAD, EN CASO QUE SE PRODUZCA EL NACIMIENTO CUBIERTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR UNA ÚNICA VEZ AL MOMENTO DEL NACIMIENTO Y UNA SOLA VEZ POR VIGENCIA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS.

CONDICIÓN SEGUNDA

Exclusiones

SE APLICARÁN AL PRESENTE ANEXO, LAS MISMAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENE-

RALES DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA QUE NO LE SEAN CONTRARIAS.

CONDICIÓN TERCERA

Otras condiciones generales aplicables

Se aplicarán al presente anexo, las condiciones generales del Amparo Básico de Vida que no le sean contrarias.-



MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Compañía de Seguros

Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99-53 Piso 17 (Of. Principal) - Línea de Atención al Cliente: 01 8000 912 200
servicio.cliente@metlife.com.co - www.metlife.com.co

Código clausulado: 24/05/2019-1413-P-34-GEVIGMUCCAU0001-DRCI

Nota técnica: 14/03/2018-1413-NT-P34-VIDAGRUPO0002

Amparo Opcional

Incapacidad Total Temporal

CODIGO: 24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGINTOTE0008- DRCI

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. quien en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, con base en los datos contenidos en el cuadro de declaraciones y/o condiciones particulares de esta póliza no contributivo y en las declaraciones del Tomador, que se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con éste, en suscribir el presente Anexo contenido en la siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA

Cobertura incapacidad total temporal

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL TOMADOR O AL ASEGURADO LAS PRESTACIONES PROPIAS DEL AMPARO EXPRESAMENTE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO QUE SE EMITA PARA CADA ASEGURADO, EN CASO DE QUE LA PERSONA DESIGNADA COMO ASEGURADO SUFRA UN ACCIDENTE O PADEZCA UNA ENFERMEDAD DE ORIGEN PROFESIONAL O NO PROFESIONAL. DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSANDO UNA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y CUYO VALOR ASEGURADO SE PAGARÁ EN UN (1) SOLO CONTADO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL A CAUSA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE MANIFIESTE ESTANDO ASEGURADO BAJO EL PRESENTE ANEXO, QUE LE IMPIDA DESEMPEÑAR SU OCUPACIÓN, PROFESIÓN U OFICIO HABITUAL POR UN TIEMPO DETERMINADO, DE ACUERDO CON EL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EMITIDO POR LA E.P.S (EMPRESA PROMOTORA DE SALUD O LA A.R.L, (ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES).

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR AL TOMADOR O ASEGURADO, EL VALOR ASEGURADO DIARIO CONTRATADO INDICADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, POR EL NÚMERO DE DÍAS DE INCAPACIDAD, DE LA SIGUIENTE FORMA:

PARA INCAPACIDADES DERIVADAS POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL, LA INDEMNIZACIÓN SE PAGARÁ A PARTIR DEL SEGUNDO (2o.) DÍA DE INCAPACIDAD HASTA MÁXIMO EL DÍA CIENTO OCHENTA (180) PARA UN TOTAL DE MÁXIMO 179 DÍAS POR AÑO.

PARA INCAPACIDADES DERIVADAS POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD NO PROFESIONAL, LA INDEMNIZACIÓN SE PAGARÁ A PARTIR DEL TERCER (3) DÍA DE INCAPACIDAD HASTA MÁXIMO EL DÍA CIENTO OCHENTA (180) PARA UN TOTAL DE MÁXIMO 178 DÍAS POR AÑO DE COBERTURA.

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, INCLUYENDO SUS VIAJES TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMOS Y AÉREOS COMERCIALES, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE COLOMBIA.

CONDICIÓN SEGUNDA

Exclusiones y limitaciones

NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL AMPARO Y/O CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO, CUANDO LA INCAPACIDAD TENGA COMO CAUSA O SEA CONSECUENCIA:

- 2.1 CUANDO LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL OCURRA CON ANTERIORIDAD A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, O TENGAN COMO CAUSA, O SEAN UNA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD OCURRIDA ANTES DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.-
- 2.2 INCAPACIDAD POR EMBARAZO, ALUMBRAMIENTO, MATERNIDAD, ABORTO O CUALQUIER COMPLICACIÓN RESULTANTE DE ESTOS EVENTOS.
- 2.3 CIRUGÍAS PLÁSTICAS NO RECONSTRUCTIVAS O CUALQUIER COMPLICACIÓN RESULTANTE DE ESTOS EVENTOS QUIRÚRGICOS.
- 2.4 **SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), INFECCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (V.I.H).** QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN CUALQUIER GASTO O ACTIVIDAD ENCAMINADA AL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO CURATIVO O PREVENTIVO, ASÍ COMO LAS SECUELAS O CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE ESTA ENFERMEDAD.-
- 2.5 CONDICIONES PREEXISTENTES, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, CUALQUIER ENFERMEDAD O LESIÓN, QUE SE HAYA MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO O TRATADO ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL.
- 2.6 LESIÓN INTENCIONALMENTE INFLIGIDA O CUALQUIER INTENTO DE SUICIDIO, SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE.
- 2.7 LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ASEGURADO EN LAS FUERZAS MILITARES, POLICIALES, UNIDADES AUXILIARES DE LAS MISMAS U ORGANISMOS JUDICIALES O FISCALIZADORES.
- 2.8 LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CARRERAS, APUESTAS, COMPETENCIAS Y DESAFÍOS REMUNERADOS O

QUE SEAN LA OCUPACIÓN PRINCIPAL DEL ASEGURADO.

- 2.9 LA COMISIÓN DE ACTOS CALIFICADOS COMO DELITO O CONTRAVENCIONES POR LA LEY PENAL O CUALQUIER ACTO CONTRARIO A LA LEY QUE PONGA EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA.
- 2.10 LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO COMO PILOTO CIVIL O COMERCIAL O TRIPULANTES DE VUELO Y EL VUELO COMO PASAJERO EN HELICÓPTERO.
- 2.11 LOS ACCIDENTES OCURRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIENDO TRANSPORTADO EN AERONAVES PRIVADAS Y NO COMERCIALES (INCLUIDOS LOS HELICÓPTEROS).
- 2.12 LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE LEGÍTIMA DEFENSA.
- 2.13 GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, INVASIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.
- 2.14 CUALQUIER ACTO TERRORISTA O TERRORISMO.
- 2.15 DEL USO O ESCAPE DE MATERIALES NUCLEARES QUE RESULTEN EN REACCIÓN NUCLEAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE O CONTAMINACIÓN RADIATIVA, ASÍ COMO LA DISPERSIÓN, DERRAMAMIENTO O APLICACIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS TÓXICOS SIEMPRE QUE CINCUENTA (50) O MÁS PERSONAS MUERAN POR ESTAS CAUSAS O SUFRAN DAÑOS FÍSICOS EN LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE.
- 2.16 LAS LESIONES O MUERTE POR DEDICARSE EL ASEGURADO A PRACTICAR O TOMAR PARTE EN ENTRENAMIENTOS PROPIOS DE DEPORTES CONSIDERA-

DOS COMO DE ALTO RIESGO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: BUCEO, ALPINISMO, ESCALADA EN ROCA, MONTAÑISMO, ESPELEOLOGÍA, PARACaidISMO, PLANEADORES, RAFTING, KAYAKING, PUENTING, BUNGEE O CAÍDA LIBRE, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE

INVIERNO, CARRERAS DE AUTOS O PERSONAS QUE SE DEDIQUEN PROFESIONALMENTE A CUALQUIER DEPORTE.

2.17 TERREMOTOS Y ERUPCIONES VOLCÁNICAS.

CONDICIÓN TERCERA

Deducciones y limitaciones

3.1. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA: SALVO QUE SE MODIFIQUE LA PRESENTE CONDICIÓN, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EXISTEN LIMITANTES PARA LA PERMANENCIA DE LOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA. UNA VEZ CONTRATADO EL PRESENTE ANEXO, EL ASEGURADO PODRÁ INGRESAR A LA PÓLIZA CON UNA EDAD MÁXIMA DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS Y 364 DÍAS PARA SER PARTE DEL GRUPO ASEGURABLE Y PODRÁ PERMANECER HASTA LA EDAD DE SESENTA Y CINCO (75) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE

ANEXO O SUS RENOVACIONES, SE CONVIENE EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE ANEXO CONTINUARÁ VIGENTE SÓLO HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA CLARAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LA FECHA INDICADA EN EL RESPECTIVO ANEXO DE RENOVACIÓN.-

3.2. COBERTURA EN AVIACIÓN.- LA COBERTURA EN VIAJES EN AVIÓN, SE LIMITA A LOS VIAJES QUE REALICE EL ASEGURADO SOLO COMO PASAJERO EN UN AVIÓN PERTENECIENTE A UNA AEROLINEA COMERCIAL DE PASAJEROS, CON ITINERARIO APROBADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y POR LAS CUALES EL ASEGURADO HAYA PAGADO UN TIQUETE AÉREO, O MIENTRAS ESTÉ SUBIENDO O DESCENDIENDO DEL MISMO.

CONDICIÓN CUARTA

Otras condiciones generales aplicables

Se aplicarán al presente anexo, las condiciones generales del Amparo Básico de Vida que no le sean contrarias.-

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

VERIFICADO
AUTENTIFICADO
SE
COLOMBIA

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Compañía de Seguros

Registro D.C. Cra. 7 No. 38-53 Piso 17 (3F) Principal - Línea de Atención al Cliente: 01 8000 912 208
Banco de Bogotá S.A. - www.metlife.com.co

Código clausulado: 24/05/2019-1413-P-34-GEVIGMUCCA00001-DRCI
Nota técnica: 14/03/2018-1413-NT-P34-VIDAGRUPO0002

Amparo Opcional

Incapacidad Permanente Parcial por Accidente o Enfermedad Laboral

CODIGO 24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGIPPAEL0009-DRCI

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. quien en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, con base en los datos contenidos en el cuadro de declaraciones y/o condiciones particulares de esta póliza no contributivo y en las declaraciones del Tomador, que se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con éste, en suscribir el presente Anexo contenido en la siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA

Cobertura. Incapacidad permanente parcial por accidente o enfermedad laboral

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO UN MONTO ÚNICO DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN CASO DE QUE LA PERSONA DESIGNADA COMO ASEGURADO SUFRA UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE ORIGEN PROFESIONAL DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CAUSANDO UNA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA-.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, SI SE CUMPLEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.
2. QUE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, BASÁNDOSE EN MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SOPORTADOS MÉDICAMENTE Y DE CONFORMIDAD A LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, HAYA EMITIDO EL FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACIÓN DE INVALIDEZ CON UNA FECHA DE

ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SUPERIOR O IGUAL AL CINCO POR CIENTO (5%) Y MENOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) Y QUE LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN SEA PROFESIONAL.

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, INCLUYENDO SUS VIAJES TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMOS Y AÉREOS COMERCIALES, DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

EL MONTO A INDEMNIZAR RESULTA DE MULTIPLICAR EL VALOR ASEGURADO BASE DE CÁLCULO INDIVIDUAL INDICADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO POR UN NÚMERO DE VECES DEPENDIENDO DEL PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN EN LA CAPACIDAD LABORAL SEGÚN TABLA DE INDEMNIZACIÓN MOSTRADA A CONTINUACIÓN.

Porcentaje de pérdida de capacidad laboral	Número de veces del valor asegurado. Base de cálculo
49	24
48	23,5
47	23

Porcentaje de pérdida de capacidad laboral	Número de veces del valor asegurado. Base de cálculo
46	22,5
45	22
44	21,5
43	21
42	20,5
41	20
40	19,5
39	19
38	18,5
37	18
36	17,5
35	17
34	16,5
33	16
32	15,5
31	15
30	14,5
29	14
28	13,5
27	13
26	12,5

Porcentaje de pérdida de capacidad laboral	Número de veces del valor asegurado. Base de cálculo
25	12
24	11,5
23	11
22	10,5
21	10
20	9,5
19	9
18	8,5
17	8
16	7,5
15	7
14	6,5
13	6
12	5,5
11	5
10	4,5
9	4
8	3,5
7	3
6	2,5
5	2

CONDICIÓN SEGUNDA

Exclusiones y limitaciones

NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL AMPARO Y/O CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1. CUANDO LA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL OCURRA CON ANTERIORIDAD A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, O TENGAN COMO CAUSA, O SEAN UNA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD OCURRIDA ANTES DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2. CONDICIONES PREEXISTENTES, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, CUALQUIER ENFERMEDAD O LESIÓN, QUE SE HAYA MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO O TRATADO ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN

DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL.

- 2.3. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ASEGURADO EN LAS FUERZAS MILITARES, POLICIALES, UNIDADES AUXILIARES DE LAS MISMAS U ORGANISMOS JUDICIALES O FISCALIZADORES.
- 2.4. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CARRERAS, APUESTAS, COMPETENCIAS Y DESAFÍOS REMUNERADOS O QUE SEAN LA OCUPACIÓN PRINCIPAL DEL ASEGURADO.
- 2.5. LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO COMO PILOTO CIVIL O COMERCIAL O TRIPULANTES DE VUELO Y EL VUELO COMO PASAJERO EN HELICÓPTERO.
- 2.6. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE

SIENDO TRANSPORTADO EN AERONAVES PRIVADAS Y NO COMERCIALES (INCLUIDOS LOS HELICÓPTEROS).

- 2.7. GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, INVASIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.
- 2.8. CUALQUIER ACTO TERRORISTA O TERRORISMO.
- 2.9. DEL USO O ESCAPE DE MATERIALES NUCLEARES QUE RESULTEN EN REACCIÓN NUCLEAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE O CONTAMINACIÓN RADIATIVA, ASÍ COMO LA DISPERSIÓN, DERRAMAMIENTO O APLICACIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS TÓXICOS.

- 2.10 LAS LESIONES O MUERTE POR DEDICARSE EL ASEGURADO A PRACTICAR O TOMAR PARTE EN ENTRENAMIENTOS PROPIOS DE DEPORTES CONSIDERADOS COMO DE ALTO RIESGO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: BUCEO, ALPINISMO, ESCALADA EN ROCA, MONTAÑISMO, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, PLANEADORES, RAFTING, KAYAKING, PUENTING, BUNGEE O CAÍDA LIBRE, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, CARRERAS DE AUTOS O PERSONAS QUE SE DEDIQUEN PROFESIONALMENTE A CUALQUIER DEPORTE.
- 2.11 TERREMOTOS Y ERUPCIONES VOLCÁNICAS.

CONDICIÓN TERCERA

Deducciones y limitaciones

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA: SALVO QUE SE MODIFIQUE LA PRESENTE CONDICIÓN, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EXISTEN LIMITANTES PARA LA PERMANENCIA DE LOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA. UNA VEZ CONTRATADO EL PRESENTE ANEXO, EL ASEGURADO PODRÁ INGRESAR A LA PÓLIZA CON UNA EDAD MÁXIMA DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS Y 364 DÍAS PARA SER PARTE DEL GRUPO ASEGURABLE Y PODRÁ PERMANECER, HASTA LA EDAD QUE CUMPLA LA EDAD DE SESENTA Y CINCO CUATRO (7564) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ANEXO

O SUS RENOVACIONES, SE CONVIENE EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE ANEXO CONTINUARÁ VIGENTE SÓLO HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA CLARAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LA FECHA INDICADA EN EL RESPECTIVO ANEXO DE RENOVACIÓN.

COBERTURA EN AVIACIÓN.- LA COBERTURA EN VIAJES EN AVIÓN, SE LIMITA A LOS VIAJES QUE REALICE EL ASEGURADO SOLO COMO PASAJERO EN UN AVIÓN PERTENECIENTE A UNA AEROLÍNEA COMERCIAL DE PASAJEROS, CON ITINERARIO APROBADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y POR LAS CUALES EL ASEGURADO HAYA PAGADO UN TIQUETE AÉREO, O MIENTRAS ESTÉ SUBIENDO O DESCENDIENDO DEL MISMO.-

CONDICIÓN CUARTA

Otras condiciones generales aplicables

Se aplicarán al presente anexo, las condiciones generales del Amparo Básico de Vida que no le sean contrarias.-

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Compañía de Seguros

Bogotá D.C. Cra. 7 No. 38-53 Pbx: 17 331. Principal - Línea de Atención al Cliente: 01 8000 912 200
servicio_cliente@metlife.com.co - www.metlife.com.co

Código clausulado: 24/05/2019-1413-P-34-GEBVIGMUCCA00001-DRCI

Nota técnica: 14/03/2018-1413-NT-P34-VIDAGRUPO0002

Amparo

Auxilio de Repatriación de Restos Fúnebres

Código: 24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGAREPFU0012-DRCI

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. quien en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, con base en los datos contenidos en el cuadro de declaraciones y/o condiciones particulares de esta póliza no contributivo o contributivo y en las declaraciones del Tomador, que se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con éste, en suscribir el presente Anexo contenido en la siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA

Cobertura auxilio de repatriación de restos fúnebres

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, CUYA CONTRATACIÓN CONSTA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO A LA CUAL ACCEDE, **LA COMPAÑÍA** PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS, EN UN ÚNICO PAGO, CUYO VALOR SE INDICA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN

CASO QUE EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO HAYA SIDO FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y LOS RESTOS FÚNEBRES DEBEN SER REPATRIADOS A SU LUGAR DE ORIGEN DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y SÓLO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SUFRA EL EVENTO CUBIERTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS.

CONDICIÓN SEGUNDA

Exclusiones

APLICARÁN LAS MISMAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENE-

RALES DEL AMPARO DE BONO GASTOS DE EXEQUIAS QUE NO LE SEAN CONTRARIAS.

CONDICIÓN TERCERA

Otras condiciones generales aplicables

Se aplicarán al presente anexo, las condiciones generales del Amparo Básico de Vida que no le sean contrarias.-



MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Compañía de Seguros

Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99-53 Piso 17 (Of. Principal) - Línea de Atención al Cliente: 01 8000 912 200
servicio.cliente@metlife.com.co - www.metlife.com.co

Código clausulado: 24/05/2019-1413-P-34-GEBVIGMUCCA0001-DRCI

Nota técnica: 14/03/2018-1413-NT-P34-VIDAGRUPO0002

Amparo

Auxilio Traslado de Restos Fúnebres

Código: 24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGATRAFU0013- DRCI

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. quien en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, con base en los datos contenidos en el cuadro de declaraciones y/o condiciones particulares de esta póliza no contributivo o contributivo y en las declaraciones del Tomador, que se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con éste, en suscribir el presente Anexo contenido en la siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA

Cobertura traslado de restos fúnebres

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, CUYA CONTRATACIÓN CONSTA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO A LA CUAL ACCEDE, **LA COMPAÑÍA** PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS, EN UN ÚNICO PAGO, CUYO VALOR SE INDICA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN

CASO QUE POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SUS RESTOS FÚNEBRES DEBEN SER TRASLADADOS A SU LUGAR DE ORIGEN DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y SÓLO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SUFRA EL EVENTO CUBIERTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS.

CONDICIÓN SEGUNDA

Exclusiones

APLICARÁN LAS MISMAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENE-

RALES DEL AMPARO DE BONO GASTOS DE EXEQUIAS QUE NO LE SEAN CONTRARIAS.

CONDICIÓN TERCERA

Otras condiciones generales aplicables

Se aplicarán al presente anexo, las condiciones generales del Amparo Básico de Vida que no le sean contrarias.-



MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Firma Autorizada

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Compañía de Seguros

Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99-53 Piso 17 (Of. Principal) - Línea de Atención al Cliente: 01 8000 912 200
servicio.cliente@metlife.com.co - www.metlife.com.co

Código clausulado: 24/05/2019-1413-P-34-GEBVIGMUCCAU0001-DRCI

Nota técnica: 14/03/2018-1413-NT-P34-VIDAGRUPO0002

Póliza	Inicio de vigencia		
2006016	2019 Año	10 Mes	01 Día

Asegurador: MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

Condiciones particulares Póliza de vida grupo beneficios

Póliza No.	Anexo	Certificado de	Sucursal
2006016	13296718	Vida grupo póliza renovada	Bogotá

Tomador: PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.S		NIT: 830.085.844-5	
Dirección: CARRERA 11 A Nro. 96 – 5 Piso 5		Teléfono: 6196434	Ciudad: Bogotá
Calidad del beneficiario: Oneroso	Gratuito X		
Modalidad del seguro: Contributivo	No Contributivo X		
Forma de cálculo de los valores asegurados individuales: 25 salarios	Máximo valor asegurado: \$ 1.100.000.000		
Suma libre asegurada: \$440.000.000	Convenio de pago: 45 días	Tasa: 2.40 por Mil	
Frecuencia de pago: Mensual	Número de días amparo automático: 60 días		

Fecha de expedición	Vigencia actual seguro		Días	Periodo cobro		Días
2019-10-15	Desde las 4:00 p.m. 2019-10-01	Hasta las 4:00 p.m. 2020-10-01	365	Desde las 4:00 p.m. 2019-10-01	Hasta las 4:00 p.m. 2019-11-01	365
Intermediario AON	% Participación 100	Compañía	Coaseguro	% Participación		

Amparos y coberturas

Cuadro de coberturas, suma asegurada y prima de la póliza

Amparos	Elegibilidad		Valor asegurado	Primas
	Edad Ingreso	Edad Permanencia	Máximo	Pesos (Inicial)
Vida (**24/05/2019-1413-P-34-GEBVIGMUCCAU0001-DRCI)	70	ILIMITADA	1.100.000.000	9.568.991
Incapacidad total y permanente (**24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGNTOPE0002-DRCI)	65	70	1.100.000.000	1.420.688
Indemnización por muerte accidental - Con homicidio (**24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGMUEACC0004-DRCI)	65	70	1.100.000.000	4.512.726
Enfermedades graves (**24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGENFGRS0003-DRCI)	65	70	500.000.000	4.596.188
Gastos funerarios (**24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGAUXFUN0005-DRCI)	70	ILIMITADA	5.500.000	0.00
Plan canasta (**24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGAXCAAP0008-DRCI)	65	80	300.000	0.00
Plan canasta por ITP (**24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGAXCAIT0007-DRCI)	65	70	300.000	0.00
Auxilio de maternidad (**24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGAUXMAT0010-DRCI)	65	70	200.000	0.00
Auxilio de paternidad (**24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGAUXPAT0011-DRCI)	65	70	200.000	0.00
Renta diaria por hospitalización (**23022017-1413-A-31-GEBAPGRDHOM003)	65	70	250.000	N/A
Incapacidad total temporal (**24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGNTOTE0008-DRCI)	N/A	N/A	N/A	N/A
Incapacidad parcial permanente (**24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGPPAEL0009-DRCI)	N/A	N/A	N/A	N/A
Auxilio de repatriación de restos fúnebres (**224/05/2019-1413-A-34-GEBVIGAREPFU0012-DRCI)	70	ILIMITADA	7.000.000	0.00
Auxilio traslado de restos fúnebres (**24/05/2019-1413-A-34-GEBVIGATRAFU0013-DRCI)	70	ILIMITADA	2.000.000	0.00
EXTRAPRIMA \$ 186.270				
			Total: \$ 20.284.863	



*** Corresponde al código del clausulado general anexo.

Ajuste Blanket

Póliza No.	Factura No.	Certificado de	Sucursal
		Vida grupo póliza renovada	Bogotá

Vigencia ajuste Blanket

--	--

Por medio del presente endoso, el cual forma parte integrante de la póliza en referencia, se hace constar que se efectúa el siguiente ajuste:

Tasa año anterior:	Prima anterior:	Prima nueva:
Diferencia:	Ajuste:	
Total en letras:	Ciudad y fecha:	

Manuel Alejandro Herrera
Subgerente operaciones canales masivos colectivos

Endoso de renovación

Por medio del presente endoso, el cual forma parte integrante de la póliza citada en referencia, se hace constar que la Compañía conviene en continuar con la Póliza en vigor por el periodo especificado sujeta a términos, condiciones, acuerdos y limitaciones expresados en el presente Contrato y sus anexos adheridos a la misma.

CONDICIONES PARTICULARES**VIGENCIA : 01.10.2019 HASTA 01.10.2020**

Por medio del presente endoso, el cual forma parte integrante de la póliza en referencia, se hace constar que se pactaron las siguientes condiciones particulares:

PERSONAL ASEGURADO

Empleados al servicio del tomador y su seguro es pagado 100% por el empleador. Los aumentos de valor asegurado superior al 30% será necesario presentar requisitos de asegurabilidad.

AMPARO BASICO**VIDA**

Edad de Ingreso mínima 18 años máxima 70 años con permanencia ilimitada

Valor Asegurado 25 Salarios Máximo \$1.100.000.000

Bajo el Amparo de Vida se incluye la Cobertura de Homicidio y Suicidio desde el inicio y la Cobertura de Sida siempre y cuando no sea preexistente.

GASTOS FUNERARIOS

Edad de Ingreso mínima 18 años máxima 70 años con permanencia ilimitada

Valor asegurado \$ 5.500.000 como valor adicional al amparo básico de vida por persona

PLAN CANASTA MENSUAL POR FALLECIMIENTO

Edad de Ingreso mínima 18 años máxima 65 años con permanencia hasta los 80 años.

Valor asegurado mensual por 12 meses \$ 300.000.

ENFERMEDADES GRAVES (7)

Edad de Ingreso mínima 18 años máxima 65 años con permanencia hasta los 70 años.

60 % del Valor Asegurado en el Amparo Básico de Vida, Máximo \$500.000.000

Cáncer / Accidente Cerebro Vascular / Insuficiencia Renal / Infarto al miocardio / Enfermedades en las arterias Coronarias tratadas con operación By-Pass / Trasplante de Órganos / Esclerosis Múltiple

Adicionalmente la compañía conviene en incluir las siguientes enfermedades adicionales:

PARKINSON: Trastorno neurodegenerativo crónico del movimiento que conduce a una incapacidad progresiva, producido como consecuencia de la destrucción de las neuronas pigmentadas de la sustancia negra, hasta llegar a alteraciones en la función cognitiva, la expresión de las emociones y la función autónoma. El diagnóstico debe apoyarse en la detección de la característica tríada rigidez-temblor-akinesia y la indemnización se pagará a partir del estado 3 de la enfermedad según la escala Hoehn y Yahr.

ALZHEIMER: Enfermedad neurodegenerativa que se manifiesta como deterioro cognitivo y trastornos conductuales. Se caracteriza por una pérdida progresiva de la memoria y de otras capacidades mentales que desembocan en la necesidad de supervisión continua. El diagnóstico lo debe hacer un neurólogo confirmado con una evaluación neuropsicológica

QUEMADURAS DE TERCER GRADO: Quemaduras de tercer grado (todo el espesor de la piel) en el 20% de extensión de la superficie corporal.

ESTADO DE COMA: Estado de inconsciencia caracterizado por la no reacción a estímulos externos o necesidades internas, que persistan continuamente y que requieran del soporte artificial de vida por un periodo no menor de 96 horas y que resulte en algún trastorno neurológico permanente durante al menos 6 semanas. El coma que resulte por el mal uso de alcohol o drogas o el coma inducido medicamente no está cubierto.

TRAUMATISMO MAYOR DE CABEZA: Trauma mayor de la cabeza con trastorno de la función cerebral que debe ser confirmado por un especialista y evidenciado por hallazgos típicos en los test neuroradiológicos (por ejemplo: TAC o RNM de cerebro). El trauma debe provocar una incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

CANCER IN-SITU

La compañía otorga el amparo de Cáncer In-Situ de Próstata, Seno ó Matriz, correspondiente al 25% del amparo de Enfermedades Graves, y Máximo hasta \$ 50.000.000

A continuación se definen las condiciones en que MetLife reconoce el Cáncer in Situ de Seno, Matriz (Cérvico Uterino) o Próstata:

- Cáncer in Situ de Seno: Se pagará el 25% de la suma asegurada de la cobertura contratada a través de la póliza, en caso de ser diagnosticado un cáncer de seno no invasivo registrado como in situ, y clasificado en estadio 0.
- Cáncer in Situ de Matriz (Cérvico Uterino): Se pagará el 25% de la suma asegurada de la cobertura contratada a través de la póliza, en caso de ser diagnosticado un cáncer de útero o del cuello del útero no invasivo registrado como in situ, y clasificado en estadio 0.
- Cáncer in Situ de Próstata: Se pagará el 25% de la suma asegurada de la cobertura contratada a través de la póliza, en caso de ser diagnosticado un cáncer de próstata no invasivo registrado como in situ, y clasificado en estadio 0.
- Cáncer in situ piel: Correspondiente al 20% del amparo de Enfermedades Graves máximo \$10.000.000.
- Cáncer in situ piel: Se pagará el 20% de la suma asegurada de la cobertura contratada a través de la póliza, en caso de ser diagnóstico un cáncer de piel no invasivo registrado con in situ, y clasificado en estadio 0.

AMPAROS ADICIONALES

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Edad de Ingreso mínima 18 años máxima 65 años con permanencia hasta los 70 años.

Valor Asegurado: 25 Salarios Máximo \$1.100.000.000



ITP CANASTA

Edad de Ingreso mínima 18 años máxima 65 años con permanencia hasta los 70 años.

Se otorga Bono ITP Canasta por Valor de \$300.000 Mensuales durante 12 meses.

INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION CON HOMICIDIO Edad de Ingreso mínima 18 años máxima 65 años con permanencia hasta los 70 años.

Valor Asegurado: 25 Salarios Máximo \$1.100.000.000.

Bajo la Indemnización Adicional se ampara las 24 Horas / 365 días / Aviación comercial / Transporte Público / Cubre el Homicidio y Terrorismo

- Límite Agregado de Responsabilidad - \$ 0

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN A CAUSA DE ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD.

Edad de Ingreso mínima 18 años máxima 65 años con permanencia hasta los 70 años.

Valor \$250.000 diarios. Sin deducible

Se pagará un monto igual diario durante el periodo de Hospitalización ocurrido como consecuencia de un accidente o enfermedad si esta última estuviera incluida en la Tabla de Amparos. Exclusiones: Cirugía cosmética y procedimientos estéticos; Maternidad, Parto, Aborto y su intento; SIDA; Enfermedades Preexistentes.

REPATRIACION

En caso de fallecimiento en el exterior de cualquier asegurado cubierto bajo la póliza, la Compañía conviene en indemnizar como un valor adicional al amparo de Exequias un valor adicional correspondiente a \$ 7.000.000 y Auxilio por traslado del cuerpo por fallecimiento en territorio nacional (adicional al amparo de Exequias): Valor único de \$ 2.000.000

AUXILIO DE MATERINIDAD Y PATERNIDAD

Edad de Ingreso mínima 18 años máxima 65 años con Permanencia hasta los 70 años.

Valor asegurado \$ 200,000

En caso que se produzca el nacimiento cubierto durante la vigencia de la póliza y por una única vez al momento del nacimiento y una sola vez por vigencia

Este auxilio se extiende en caso que en el alumbramiento el Neonato haya fallecido y para los procesos de Adopción. No aplica periodo de carencia. Por una única vez al momento del nacimiento.



TASA TOTAL	2.40 Por Mil
SUMA LIBRE ASEGURADA	\$ 440.000.000 Para las personas con Valores Asegurados Superiores, a la suma libre asegurada deberá someterse al proceso de suscripción de la compañía.
REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	Ningún asegurados debe diligenciar declaración de asegurabilidad, sin embargo, no se cubren preexistencias
AMPARO AUTOMATICO	La compañía ampara en forma automática a todo el personal que entre a formar parte del grupo asegurable con posterioridad a la fecha de expedición de la póliza, hasta la suma libre asegurada, siendo entendido y convenido el tomador se compromete a reportar cualquier ingreso, retiro o modificación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se causen. A sí mismo, en caso de que el asegurado tenga un valor asegurado superior a la suma libre asegurada, deberá someterse al proceso de suscripción de la compañía.
OTRA	Las tasas y condiciones se realizan con base en la información y censos suministrados por el cliente; si algún dato llegase a cambiar se requerirá una nueva cotización.
AVISO DE SINIESTRO	El plazo de aviso de siniestro será de 30 días.
REVOCAION CONTRATO	El plazo de aviso de cancelación de la póliza o cualquiera de sus anexos será de 30 días.
PLAZO DE PAGO DE SINIESTRO	El plazo para pago de siniestro será de 10 días hábiles, luego de recibida la documentación completa del reclamo,
PLAZO DE ACEPTACION DE RIESGO	El plazo máximo para informar las condiciones de aceptación de un riesgo será de 30 días
FRECUENCIA DE PAGO	Mensual
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN	Reporte mensual
CONTINUIDAD DE COBERTURA	Se otorga continuidad de cobertura siempre que la aseguradora anterior certifique la fecha de ingreso a la póliza y condiciones de asegurabilidad; la Compañía asumirá el riesgo de acuerdo con nuestra política de suscripción y bajo las características y tasas de nuestro producto.
MUERTE PRESUNTA	La compañía pagará a los beneficiarios el valor asegurado, una vez exista la sentencia de un juez de la Republica quien declara la fecha presunta de muerte (fecha del siniestro), conformé a las reglas de los numerales 6 y 7 del artículo 97 del Código Civil.

RESTABLECIMIENTO

La suma asegurada del amparo básico de vida y del anexo de incapacidad total y permanente se restablece al ciento por ciento (100%) a la renovación de la presente póliza de vida grupo, siempre y cuando hayan transcurrido al menos 150 días después de la fecha en que se realizó el diagnóstico de la enfermedad grave o afección amparada.

En cualquier caso, el restablecimiento de suma asegurada no será realizado antes de 150 días contados desde la fecha en que se diagnostique alguna de las enfermedades o afecciones amparadas y definidas en este amparo adicional.

El Asegurado que reciba cualquier pago bajo la cobertura del presente amparo de enfermedades graves quedará automáticamente excluido de él y no podrá ser reincorporado en el mismo en ninguna de las posteriores renovaciones o anualidades. Por lo anterior si el Asegurado reclama por alguna de las enfermedades enunciadas en este amparo adicional, extingue la protección, dando lugar a no poder reclamar por ninguna de las demás enfermedades.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

25%*[43% PRIMAS - 100% SINIESTROS (Pendientes + Pagados +IBNR)]
Para todos los amparos, sujeta a renovación.

ERRORES Y OMISIONES

Cualquier error, omisión o retraso involuntario por parte del Asegurado y/o Tomador, no perjudicará sus intereses ni eximirá la aseguradora de cualquier responsabilidad, siempre y cuando dicho error, omisión o retraso se subsane y se comunique de inmediato a la aseguradora al ser descubierto. La presente cláusula no limita los derechos de la Aseguradora en lo que refiere a alegar la reticencia o inexactitud del Tomador o Asegurado en la declaración del riesgo y en todo caso la Aseguradora se reserva el derecho de ajustar la prima o extraprima, lo cual es aceptado por el tomador y/o el Asegurado.

CONVERTIBILIDAD

Salvo en el seguro deudores, los asegurados menores de sesenta y cinco (65) años, que se separen del grupo asegurado después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, siempre que medie solicitud escrita aceptada expresamente por LA COMPAÑÍA y el pago de la prima, podrán optar por ser asegurados, sin requisitos médicos o de asegurabilidad hasta por una suma igual a la que tengan bajo el amparo básico de la póliza de grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que estén autorizados por LA COMPAÑÍA, con excepción de los planes temporales.

Esta condición tendrá validez, siempre y cuando lo soliciten dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de su retiro del grupo.

El seguro individual lo emitirá LA COMPAÑÍA de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y a su ocupación en la fecha de la solicitud.

En caso de haberse aceptado bajo la póliza como riesgo subnormal, LA COMPAÑÍA expedirá las pólizas individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extraprima que corresponda al seguro de vida individual.

CONTINUIDAD

La compañía otorga continuidad de cobertura, es decir no exigirá requisitos adicionales de asegurabilidad de los asegurados con seguro vigente en la fecha de expedición de la póliza, hasta por el monto del valor asegurado y las coberturas que se tuvieran contratadas con la anterior aseguradora.

Los términos y condiciones del contrato del seguro incluyendo las edades de permanencia, amparados y definiciones de cada cobertura que aplicarán, serán las contenidas en el presente condicionado particular.

Esta continuidad se concede sin limitaciones por sus condiciones de salud, pero con las siguientes salvedades:

*Que su actividad sea ilícita o se encuentre involucrado en procesos penales (excepto los delitos culposos) o privado de la libertad.

*Que las condiciones de salud existentes con anterioridad a la vinculación del asegurado con el tomador.

Dentro del alcance de continuidad de cobertura, cualquier incremento de valor asegurado o inclusión de cobertura requerida el cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad establecidos en este documento.

Sin perjuicio de lo anterior, el tomador podrá a disposición de la compañía las siguientes solicitudes presentadas a la anterior aseguradora.

GARANTIA DEL TOMADOR

Se otorga continuidad de amparos descrita en el punto anterior, bajo la garantía suministrada por el tomador de Informar los riesgos de han sido extra primados o con limitación de cobertura, o suma asegurada por la aseguradora Anterior, a fin de aplicar estas mismas extra primas o limitaciones en el cobro de la nueva póliza.

A sí mismo, la continuidad de amparos queda condicionada o que el tomador informe a la compañía por escrito, si tiene conocimiento de que haya asegurados a los cuales ya se les hubiera diagnosticado o indemnizado por enfermedades graves o de carácter terminal.

PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

En caso de inexactitud o reticencia del asegurado, la Compañía solo podrá aplicar las sanciones contempladas en el artículo 1058 del Código de Comercio y concordantes, si las causas que originaron directa o indirectamente el siniestro son coincidentes con la reticencia o inexactitud en que ocurrió el asegurado. Esta condición no tendrá aplicación cuando el asegurado oculte el padecimiento de una enfermedad catastrófica, tal como Cáncer, SIDA/VIH, Infarto al Miocardio, Insuficiencia Renal Crónica, Esclerosis Múltiple, Apoplejía, Accidente Cerebrovascular y Enfermedades Mentales



PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Obligaciones

- En relación con el responsable:

El Responsable de los Datos Personales, **PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.S** En adelante el TOMADOR asegura haber obtenido consentimiento del titular, para el tratamiento de los datos personales de manera legal y lícita de conformidad con la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas aplicables, por lo tanto, es el único responsable en relación con el origen de los datos que con ocasión a este contrato serán transmitidos a MetLife Colombia Seguros de Vida S.A., en adelante MetLife Colombia o el Encargado.

- En relación con el encargado:

Una vez realizado el procesamiento de los datos personales, MetLife Colombia deberá garantizar la veracidad, exhaustividad, exactitud, contenido o actualización de la información brindada por el titular, en relación con la que le haya sido comunicada al Responsable, sin perjuicio, de la obligación que le asiste al Responsable de actualizar, suprimir, modificar, entre otras, la información suministrada por el titular de los datos a MetLife Colombia.

Límite temporal para el tratamiento de datos personales

El tiempo durante el cual MetLife Colombia podrá tratar los datos, será el razonable y necesario para el cumplimiento del propósito de la base de datos y de las finalidades mismas de la recolección. Una vez que MetLife Colombia pierda todo nexo contractual o comercial con el **TOMADOR**, el cual aplicara cuando el **TOMADOR** notifique mediante comunicación a MetLife Colombia que deje de tratar los datos suministrados de forma permanentemente en los sistemas de información, bases de datos o archivos físicos o electrónicos en los que repose la información.

Responsabilidad

El Responsable y el Encargado responderán al titular de los datos y a las autoridades, por cualquier daño o perjuicio causado en el tratamiento indebido de los datos personales, así como, el incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales enmarcadas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

El Responsable será el garante frente al titular de la información y frente a las autoridades, por la transmisión de datos sin autorización previa del titular o sin estar completamente legitimado para tal fin, y por la veracidad de la información transmitida.

Transferencia Internacional de Datos Personales

MetLife Colombia podrá transmitir o transferir internacionalmente los datos personales contenidos en la base de datos entregadas por el Responsable de la información. Así mismo, el Responsable entiende y acepta expresamente la necesidad que tiene MetLife Colombia de transferir o transmitir datos internacionalmente, pues hace parte del tratamiento que MetLife Colombia le dará a los datos personales para cumplir este contrato y la gestión integral del Seguro de Vida. Con la firma de este documento, el Responsable certifica que cuenta con la prueba del consentimiento previo, expreso y por escrito del titular del dato para dicha trasmisión o transferencia.

Incidentes de Datos Personales

MetLife Colombia informará al Responsable cualquier incidente de Datos Personales que se llegara a presentar respecto de la información de alguno de los titulares. Cuando se presente un incidente de datos personales, será MetLife Colombia quien propondrá los planes de acción apropiados para tratar y controlar los incidentes de datos y las fallas que se provoquen, y que llegaran a poner en riesgo la privacidad de los datos personales.



Confidencialidad

Las partes declaran que toda la información sujeta a tratamiento es confidencial y por ese motivo, MetLife Colombia se compromete a protegerla, obligándose a no divulgarla o utilizarla indebidamente, no publicarla o darla a conocer de alguna manera que permita que terceros no autorizados tengan acceso a la información, o puedan de cualquier otra manera violar su confidencialidad. MetLife Colombia será responsable del cumplimiento de esta cláusula por parte de sus empleados, directores, consultores, asociados o contratistas. El uso indebido o la divulgación de la Información confidencial darán lugar a la violación de esta mención con las consecuencias legales derivadas.

Parágrafo: Las obligaciones de confidencialidad antes mencionadas no se aplicarán en los siguientes casos: A) En el caso en que la información sea o se convierta en dominio público; B) En el caso en que la información sea requerida por una autoridad judicial o administrativa debidamente autorizada para hacerlo en el ejercicio de sus funciones. En caso de que MetLife Colombia esté obligada a proporcionar la información por los motivos descritos anteriormente, notificará inmediatamente al Responsable.

Seguridad de las Bases de Datos

MetLife Colombia implementará en las bases de datos o sistemas de información las medidas técnicas, tecnológicas, administrativas y humanas que garanticen la seguridad de la información contenida en la base de datos o sistema de información.

CUMPLIMIENTO DE REGULACION EXTRANJERA:

Las partes declaran que adicional a la regulación local aplicable, aceptan las restricciones establecidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica (United States Treasury Department's Office of Foreign Assets Control – OFAC).

PROCEDIMIENTO PARA RECLAMOS

A. La indemnización será efectuada dentro de los términos legales a partir de la fecha de recibo de toda la documentación necesaria para la prueba de la pérdida, solo si el pago de la prima se encuentra al día, y siempre y cuando los beneficiarios estén debidamente designados. En caso contrario se indemnizará a los Beneficiarios designados por la Ley.

B. Para conocer los requisitos para la presentación formal de reclamación, cómo conseguirlos, los tiempos de respuesta y las generalidades de este procedimiento, se puede comunicar con cualquiera de los siguientes puntos de información:

- En la línea Gratuita Nacional 018000912200 ó en Bogotá al 3581258, atención 24 horas.
- A través de correo electrónico a servicio.cliente@metlife.com.co
- En cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.
- En nuestro Sitio Web www.metlife.com.co
- Con su corredor de Seguros (si lo tiene) o a la oficina de Recursos Humanos de la empresa donde labora.



CONVENIO DE PAGO

Las partes han convenido que el pago de la prima de la póliza de VIDA GRUPO se haga en un término de 45 días comunes desde la fecha de expedición de la póliza, certificados, anexos, endosos ó documentos equivalentes. Contrario al término legal establecido por el artículo 1152 del Código de Comercio y el Condicionado General de la Póliza, correspondiente a un mes.

El no pago oportuno de la prima dentro de los términos previstos, generará la terminación automática del contrato por mora en el pago de la prima de conformidad con el artículo 1152 del Código de Comercio

Bogotá, D.C., Octubre 15 de 2019

**El Tomador
Representante Legal**

**MetLife Colombia Seguros De Vida S.A.
Firma Autorizada**



Formulario de Reclamación por Siniestro

Solicitud D202007099

LUGAR Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO					
Día	Mes	Año	País	Departamento	Ciudad
09	07	2020	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA

COBERTURAS A RECLAMAR	
<input checked="" type="checkbox"/>	Muerte Natural
<input checked="" type="checkbox"/>	Incapacidad Total Y Permanente Por Enfermedad O Accidente

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE FUE AFECTADA POR EL EVENTO	
Nombres y apellidos	C
Angélica Teresa Vásquez Laguna	45482016
Edad	
51	

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O TOMADOR	
Nombres y apellidos	C
Angélica Teresa Vásquez Laguna	45482016
Parentesco con el reclamante	Número de las pólizas
Hijo(a)	2006016

INFORMACIÓN DEL RECLAMANTE		
Nombres y apellidos	C	
Liseth Patricia Rumié Vásquez	1143351151	
Dirección de correspondencia	Teléfono	
Barrio 13 de Junio, Urbanización La India, Manzana d Lote 3		
País	Departamento	Ciudad
COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA
Email	Celular	¿Actúa en nombre de todos los beneficiarios?
mimilrumie@yahoo.es	3184804261	SI (X) NO ()

Indique todos los beneficiarios de la póliza (Si necesita espacio adicional usar el respaldo)

Nombres y apellidos	Identificación	Email	Edad	Parentesco
Juan Carlos Rumié Cañate	73130619	lissrumie@gmail.com	53	Conyugue/Compañero(a)

INFORMACIÓN PARA EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN		
¿Qué medio de pago prefiere para el pago de la reclamación? Marque con una (X)	<input checked="" type="checkbox"/> Cheque Deberá recogerse en la sucursal más cercana de la ciudad que indica en este formulario y NO será consignado a ninguna cuenta bancaria. Por razones de seguridad, si el monto de la liquidación de pago excede a los dos millones de pesos (\$2.000.000), el cheque SOLO se podrá consignar en la cuenta bancaria del reclamante y no podrá ser cobrado por ventanilla.	<input type="checkbox"/> Transferencia electrónica El beneficiario/Asegurado deberá ser el titular de la cuenta bancaria. NO se aceptan cuentas bancarias a nombre de terceros ni cooperativas. Nota: recuerde que la cuenta bancaria debe estar a nombre del asegurado a excepción de las reclamaciones por el amparo de muerte.
Entidad Financiera	Número de cuenta	Tipo de cuenta

VÍNCULO CON OTRAS ASEGURADORAS			
Producto	Compañía	Valor asegurado	Fecha de inscripción dd/mm/aaaa

INFORMACIÓN SOBRE EL SINIESTRO					
Lugar del siniestro	Fecha del siniestro	Día	Mes	Año	Hora del siniestro
Cartagena		25	09	2018	
Causa del siniestro	ENFERMEDAD				
Descripción del siniestro	Cáncer Ovárico estadio IIIB, quimioterapias y varias operaciones que causaron múltiples secuelas				
Ocupación a la fecha del siniestro	control documental				

VIGILADO

¿Cuándo pudo el asegurado atender por última vez a su trabajo?							
28/09/2018							
¿El asegurado estuvo internado o bajo tratamiento en un hospital sanatorio, asilo y otra institución durante los últimos años?							
Sí							
Si el objeto de la reclamación es por incapacidad total y permanente y/o incapacidad permanente parcial, indique: Fecha de estructuración determinada por la junta de invalidez.			Día 25				
			Mes 09				
			Año 2018				
Si el objeto de la reclamación es por accidente, indique: ¿El asegurado se encontraba en estado de embriaguez al momento del accidente?		Sí ()	No (X)				
		No sabe/no responde ()					
Descripción de las lesiones sufridas en el accidente							
tumor ovárico estadio IIIB, lleostomía, hipertensión, histerectomía, trastorno del colon (colectomía)							
Detalle del accidente							
Si el objeto de la reclamación es por gastos médicos, indique: Valor del reembolso de gastos médicos \$							
0							
Si el objeto de la reclamación es por renta diaria de hospitalización, indique:	Días de hospitalización 0	Fecha de ingreso			Fecha de salida		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
Si el objeto de la reclamación es por incapacidad temporal, indique:	Días de incapacidad 0	Fecha inicio de incapacidad			Fecha fin de incapacidad		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
Si es por desmembración o fracturas por favor anexar a este formulario las radiografías y la lectura de las mismas							

ANTECEDENTES MÉDICOS DEL ASEGURADO						
Médicos que lo atendieron durante su última enfermedad y durante los últimos años						
Enfermedad	Fecha atención			Nombre del médico	Dirección y teléfono	
	Día	Mes	Año			

Por medio de este formulario presento reclamación por el mencionado seguro y acepto que todas las declaraciones que hago y las que hacen terceras personas a través de los demás documentos que se adjunten al mismo, son verdicas. Adicionalmente, reconozco que la aceptación del formulario por parte de la Compañía no implica que el seguro por el que se reclama esté en vigor y mucho menos, que este será pagado. El formulario y los documentos anexos son una simple reclamación sobre la que la compañía deberá dar respuesta, aceptando u objetando el seguro en los tiempos que indica el Código de Comercio. Por último autorizo a cualquier médico, clínica, hospital o en general, a cualquier proveedor de salud, para suministrar la Historia Clínica completa del asegurado, si este es el mismo reclamante o si soy su heredero.

PERSONA QUE DILIGENCIA FORMULARIO
Liseth Patricia Rumié Vásquez
C. No. 1143351151

NOTA: La información del correo electrónico será utilizada para la notificación de pagos y la realización de encuestas de servicio.

- Autorizo uso de mis datos
- Autorización de tratamiento de datos personales a nivel nacional
- Autorización de tratamiento de datos personales a nivel internacional



Bogotá, 3 de Marzo del 2019

Señores
PROTECCION
Administradora de Fondos de Pensiones
Bogotá

Respetados señores

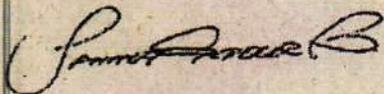
Con la presente, nos permitimos informar que nuestro afiliado presenta incapacidades laborales cuyo acumulado supera los 90 días.

En cumplimiento con lo reglamentado en el Art. 142 del Decreto Ley 019 de 2012, y en el Artículo 2.2.3.2.2 del Decreto 1333 de 2018 la EPS SANITAS se permite informar el concepto de rehabilitación que a la fecha presenta el paciente:

Diagnóstico(s) y Fechas	TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL RETROPERITONEO-HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
Etiología (origen - Contingencia)	ORIGEN COMUN
Resumen de datos clínicos	VER ANEXO
Tratamientos, estudios y procedimientos de Rehabilitación realizados	VER ANEXO
Terapéutica Posible	QUIMIOTERAPIA MONO O POLIAGENTES DE ALTO RIESGO DE COMPLICACION - POLITERAPIA ANTINEOPLASICA DE ALTA TOXICIDAD
Estado actual del paciente	SIN DEFINIR
Descripción de secuelas anatómicas y/o funcionales	SIN DEFINIR
Posibilidad de Recuperación	SIN INFORMACION
Pronóstico a corto-plazo	DESFAVORABLE
Pronóstico a mediano plazo	DESFAVORABLE

Pronóstico de Rehabilitación

Favorable	
Desfavorable	X



Nombre del médico: Janneth Guierrez Baron - Médico Laboral EPS Sanitas
Registro Médico: 25412003



**DECRETO 1507 AGOSTO 12 DE 2014
DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Fecha de dictamen:	2019/08/22	Numero dictamen:	204352
Fecha de solicitud:	2019/07/23 16:09:00	Fecha de evaluación:	2019/08/16
Motivo de solicitud:	Primera Oportunidad	Solicitante:	Afiliado
Nombre solicitante:	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA	Documento	45482016
Teléfono:	3185661022	Correo:	antevala69@hotmail.com
Dirección:	URB LA INDIA MZ D LOTE 3 BRR 13 DE JUNIO	Ciudad:	CARTAGENA

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la Administradora de Fondos de	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS		
Correo:	dictamenesjuntas@proteccion.com.co	Teléfono:	2307500
Dirección:	Calle 49 # 63 - 100	Ciudad:	Medellin

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Tipo de solicitante:	Afiliado						
Apellidos:	VASQUEZ LAGUNA		Nombres:	ANGELICA TERESA			
Tipo de documento:	CC	Número de documento:	45482016	Género:	Femenino	Estado civil:	Casado (a)
Fecha de nacimiento:	1969/02/08	Edad (años):	50	Escolaridad:	Tecnica/Tecnolog. Completa		
En caso de calificar un beneficiario, anotar los datos del Afiliado:							
Nombre y Apellidos:							
Tipo de documento:	CC	Número de documento:		Teléfono:		Ciudad:	
En caso de calificar un menor de edad, anotar los datos del Acudiente o Adulto Responsable:							
Nombre y Apellidos:							
Tipo de documento:	CC	Número de documento:		Teléfono:		Ciudad:	
Afiliación al SGSSS							
Régimen en salud:	CONTRIBUTIVO						
ARL:	ARL SURA						
EPS:	SANITAS EPS						
AFP:	PROTECCION AFP						

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Vinculación laboral:	Dependiente	Nombre del trabajo / empleo:	Control documental.
Ocupación:	Control documental	Nombre actividad económica:	
NIT/CC		Nombre de la empresa:	AMEC Foster Willer

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO (Descripción)

TIPO DE EXAMEN O INTERCONSULTA	RESULTADO
Historial clínico	Ver sustentación
Estudios clínicos	
Pruebas objetivas	
Examen físico	
Otras interconsultas	



6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TÍTULOS I Y II

TÍTULO I CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE DEFICIENCIAS		
DESCRIPCIÓN	% ASIGNADO	CAPÍTULO, NUMERAL, LITERAL, TABLA
Tumor de ovario estadio IIIB	46.0	Capítulo 1 Tabla 1.3 Clase 3
Ileostomía	30.0	Capítulo 4 Tabla 4.9
Histerectomía	10.0	Capítulo 5 Tabla 5.11 Clase 1
Enfermedad cardiovascular hipertensiva	8.0	Capítulo 2 Tabla 2.6 Clase 1
Trastorno del colon (Colectomía)	12.0	Capítulo 4 Tabla 4.7 Clase 2
CÁLCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA PONDERADA: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5	36.23	Calificación Máxima Posible 50%

**TÍTULO II
VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES**

Valoración de las limitaciones para población económicamente activa	
CALIFICACIÓN TOTAL ROL LABORAL Y OCUPACIONAL	
Clasificación de las restricciones en el rol laboral.	
Reubicación definitiva. 15	15.0
Clasificación de las restricciones en función de la autosuficiencia económica.	
Precariamente autosuficiente 1.5	1.5
Clasificación de las restricciones en función de la edad cronológica.	
Mayor o igual a 50 años , menor de 60 años 2.0	2.0



Aprendizaje y aplicación del conocimiento	Calificación
1.1 Mirar	0.0
1.2 Escuchar	0.0
1.3 Aprender a leer, escribir y calcular	0.0
1.4 Aprender a calcular	0.0
1.5 Pensar	0.0
1.6 Leer	0.0
1.7 Escribir	0.0
1.8 Calcular	0.0
1.9 Resolver problemas y tomar decisiones	0.0
1.10 Llevar a cabo tareas simples	0.0

La comunicación	Calificación
2.1 Comunicarse con--recepción de--mensajes verbales	0.0
2.2 Comunicarse con--recepción de-- mensajes no verbales	0.0
2.3 Comunicarse con --recepción de--mensajes en lenguaje de signos formal	0.0
2.4 Comunicarse con--recepción de--mensajes escritos	0.0
2.5 Habla - Producir palabras, frases y párrafos en mensajes	0.0
2.6 Producción de mensajes no verbales	0.0
2.7 Mensajes escritos	0.0
2.8 Conversación	0.0
2.9 Discusión	0.0
2.10 Utilización de dispositivos y técnicas de comunicación	0.0

Movilidad	Calificación
3.1 Cambiar las posturas corporales básicas y cambiar de lugar	0.1
3.2 Mantener la posición del cuerpo	0.1
3.3 Levantar y llevar objetos	0.1
3.4 Uso fino de la mano	0.0
3.5 Uso de la mano y el brazo	0.0
3.6 Andar y desplazarse por el entorno	0.1
3.7 Desplazarse por distintos lugares	0.0
3.8 Desplazarse utilizando algún tipo de equipo	0.0
3.9 Utilización de transporte como pasajero	0.0
3.10 Conducción	0.0

Cuidado personal	Calificación
4.1 Lavarse	0.0
4.2 Cuidado de partes del cuerpo	0.0
4.3 Higiene personal relacionada con los procesos de excreción	0.0
4.4 Vestirse	0.0
4.5 Quitarse la ropa	0.0
4.6 Ponerse calzado	0.0
4.7 Comer	0.0
4.8 Beber	0.0
4.9 Cuidado de la propia salud	0.0
4.10 Control de la dieta y la forma física	0.1

Vida doméstica	Calificación
5.1 Adquisición de un lugar para vivir	0.1
5.2 Adquisición de bienes y servicios	0.1
5.3 Comprar	0.1
5.4 Preparar comidas	0.2
5.5 Realizar los quehaceres de la casa	0.2
5.6 Limpieza de la vivienda	0.2
5.7 Cuidado de los objetos del hogar	0.2
5.8 Ayudar a los demás	0.1
5.9 Mantenimiento de los dispositivos de ayuda	0.0
5.10 Cuidado de los animales	0.0

PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL		
	Descripción	Porcentaje
I.	DEFICIENCIA	36.23
II.	VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, OCUPACIONAL Y QTRAS ÁREAS OCUPACIONALES	20.2
	ROL LABORAL	15.0
	ECONÓMICA	1.5
	EDAD	2.0
	APRENDIZAJE	0.0
	COMUNICACIÓN	0.0
	MOVILIDAD	0.4
	CUIDADO PERSONAL	0.1
	VIDA DOMÉSTICA	1.2
	TOTAL	56.43%

ESTADO DE PCL:

Incapacidad Permanente Parcial

Invalidez:

x

Fecha de estructuración:	
2018/09/25	
Sustentación Fecha de estructuración:	
Fecha de concepto de ginecología oncológica.	
CALIFICACIÓN DEL ORIGEN	
Enfermedad Común	
8. GRUPO CALIFICADOR	

Luciano Cavalli

Dr(a) : LUCIANO CAVALLI GOMEZ
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL
Registro Medico: 5387313

Juan Jose Sanabria David

Dr(a) : JUAN JOSE SANABRIA DAVID
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL
Registro Medico: 093909

Ana Mercedes Osorio P

Dr(a) : ANA MERCEDES OSORIO PELAEZ
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL
Registro Medico: 5180201

Lina Maria Betancur Sanchez

Dr(a) : LINA MARIA BETANCUR SANCHEZ
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL
Registro Medico: 5049607

SUSTENTACION DE DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

DATOS BASICOS DEL EVALUADO

Nombre:	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA		
Tipo de Documento:	CC	Documento:	45482016
Fecha de Nacimiento:	1969/02/08	Edad:	50
Genero:	Femenino	Escolaridad:	Tecnica/Tecnolog. Completa
Estado Civil:	Casado (a)		
Teléfono:	3185661022	Celular:	

RESUMEN HISTORIA CLINICA

FECHA	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
08/01/2015	GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	Refiere que en el mes de noviembre de 2014 presentó dolor pélvico, disuria, nicturia. Examen físico: presión arterial 190/140, abdomen globoso, gran masa de probable origen pélvico que llega hasta la CU, muy dolorosa, fija, cérvix con sangrado, útero con difícil valoración por compromiso por masa, fondo de saco izquierdo ocupado por masa irregular. Conducta: se solicita TAC de abdomen.
29/01/2015	GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	Acude con resultados CA 125 8464, CA 19 1524, TAC de ovario 16X6 y otro de 8X10 cm, se ordena histerectomía ampliada, linfadenectomía pélvica radical, omentectomía, lavado peritoneal.
13/02/2015	EPICRISIS	Ingresa paciente para histerectomía ampliada, linfadenectomía pélvica radical, omentectomía, lavado peritoneal, se realiza procedimiento, requiere soporte vasoactivo ingresa a cuidados intensivos extubada, el 14/02/2015 se retira vasopresor, síndrome anémico leve, adecuada evolución, se da de alta el 18/02/2015.
04/03/2015	GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	Reporte de patología: tumor seroso borderline proliferativo atípico con foco sospechoso de carcinoma invasor con metástasis a un ganglio periaortico, apéndice, espacio rectovaginal, se solicita inmunohistoquímica.
26/05/2018	GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	TAC de enero negativo, CA 125 negativo, abdomen blando, depresible, no doloroso, vulva y vagina con dolor a la presión de la pared lateral izquierda sobre los elevadores.
13/09/2018	GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	Acude con reporte de ecografía con lesión pélvica, se solicita resonancia magnética.
25/09/2018	GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	Acude con reporte de resonancia magnética: lesión en pared anterior del recto de 20x15x21 mm, adenomegalias inguinales y pélvicas, recaída en pelvis de primario conocido, se ordena resección del tumor retroperitoneal, biopsia de mesenterio.
24/10/2018	EPICRISIS	Ingresa para procedimiento quirúrgico por lesión perirectal se realiza resección de tumor retroperitoneal con disección de estructuras vasculares + linfadenectomía radical pélvica + omentectomía parcial + liberación de adherencias, lavado peritoneal + colectomía parcial con colostomía y cierre de segmentos distal, adecuada evolución, se da de alta el 26/10/2018.
21/11/2018	GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	Reporte de patología: lesión de colon posible origen metastásico se sugiere inmunohistoquímica.
15/12/2018	GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	Acude con reporte de TAC con lesión a nivel del sacro de 3 x 3 cm, probable absceso se ordena antibiograma cultivo.
02/01/2019	GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	Infectología recomienda rectoscopia con reporte de posible orificio fistuloso rectal se recomienda manejo con clindamicina y clavulín.
18/02/2019	EPICRISIS	Paciente con colostomía desde hace 4 meses ingresa para cierre de colostomía procedimiento con una duración de 5 horas, no complicaciones intraoperatorias, se traslada a cuidados intermedios, buena evolución, se da de alta el 21/02/2019.
28/02/2019	EPICRISIS	Paciente reporta pérdidas sanguínea, TV con evidencia de fistula recto vaginal, se palpan grapas, se le solicitan paraclínicos que reportan leucocitosis con neutrofilia, PCR aumentada, se inicia manejo antibiótico se solicita TAC que reporta obstrucción intestinal, herida con dehiscencia y sangrado, se retira suturase rompen tabiques con salida de hematoma, infectología considera manejo con antibiótico por 7 días, buena respuesta, se da de alta el 06/03/2019.
03/03/2019	CONCEPTO REHABILITACIÓN SÁNTAS	Diagnóstico: Tumor del retroperitoneo, hipertensión esencial. Origen: común Terapéutica posible: quimioterapia Pronóstico: desfavorable Firma: Janneth Gutiérrez Médico laboral.
20/03/2019	GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	Acude luego de intento de reanastomosis de colostomía con falla de la anastomosis con fistula por la vagina, se da incapacidad.
11/04/2019	ONCOLOGÍA	Paciente con cáncer de ovario IIIB (febrero/15), cuadro previo de distensión abdominal desde noviembre de 2014 con sensación de masa en región pélvica izquierda consulta por ginecología quien palpa masa pélvica grande dolorosa, tomografía con gran masa ovárica izquierda de 16 cm, radiografía de tórax normal, elevación de marcador CA125, se lleva a laparotomía el 13/02/2015 con patología que reporta

Nombre:	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA		
Tipo de Documento:	CC	Documento:	45482016

tumor seroso proliferativo atípico de ovario izquierdo, ovario derecho con igual patología, apéndice cecal con lesión tumoral, tumor en espacio recto vaginal ¼ ganglios intercavo aórtico positivo para malignidad, citología de lavado peritoneal negativo, se incluyo en adyuvancia con carboplatino presentando toxicidad severa a paclitaxel con neuropatía periférica con dificultad para la marcha rotándose esquema después de 3 ciclos completando 6 ciclos en total, recaída de enfermedad TAC abdominal total (11/12/2018) con imagen de lesión MTS por delante del sacro de 3x3,3 cm, laparotomía, biopsia de lesión con inmunohistoquímica con positividad CK7 PAX8WT1 focal, receptor de estrógeno, pared de recto comprometida secundariamente por un tumor pobremente diferenciado con inmunoperfil para ca seroso de ovario. Se reintervino por fistula rectal a cavidad, se le realizó ileostomía el 18/02/2019 y se le cerró colostomía izquierda.
 Está en buen estado general con síntomas constitucionales, herida de colostomía izquierda en proceso de granulación, se le realizó colonoscopia el 08/04/2019 observándose orificio fistuloso a 6 cm de margen anal, cara anterior en comunicación con vagina con línea media de grapas, a 10 cm se aprecia estenosis que no permite paso del equipo.
 Plan: segunda línea de quimioterapia.

16/04/2019	GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	Acude con reporte de biopsia de cierre de colostomía negativa para neoplasia, pendiente quimioterapia.
19/05/2019	GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	Cirujano oncólogo sugiere cierre de la fistula con anastomosis, por ginecología cierre de vagina, se da incapacidad.
27/06/2019	EPICRISIS	Se realiza corrección de fistula rectovaginal + rafia de vejiga + colocación de catéter doble J, procedimiento sin complicaciones, buena evolución, se da de alta el 30/06/2019.

AYUDAS DIAGNOSTICAS

FECHA	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
28/01/2015	PARACLÍNICOS	CA19-9 1523, CA125 8464.
13/02/2015	INFORME PATOLOGÍA	Salpingooforectimia derecha: tumor seroso borderline proliferativo atípico, trompa de Falopio de histología usual. Apéndice cecal con compromiso tumoral en serosa, ganglio interaortocavo comprometido por lesión tumoral.
07/07/2018	DENSITOMETRÍA ÓSEA	Columna lumbar intervalol 1-L4 con valor de T -1.2, cuello femoral izquierdo valor de T -1.2, radio antebrazo izquierdo -0.6. baja mineralización ósea (osteopenia).
18/09/2018	RESONANCIA MAGNÉTICA DE PELVICA	Lesión nodular ubicada en la pared anterior del recto de bordes irregulares acompañado de adenopatías perirectales así como en cadenas ilíacas y en región inguinal derecha a descartar infiltración secundaria dado el primario conocido. 27/10/2018 INFORME PATOLOGÍA Resección de segmento de recto: compromiso por lesión pobremente diferenciada que favorece probable origen metastásico de probable origen ovario.
27/10/2018	INFORME PATOLOGÍA	Resección de segmento de recto: compromiso por lesión pobremente diferenciada que favorece probable origen metastásico de probable origen ovario.

Fecha de evaluación

16 de agosto de 2019

Motivo de la consulta

Evaluación funcional para calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

IDENTIFICACION

Nombre: Angélica Teresa Vásquez Laguna

Documento de identidad: CC 45482016

Fecha de nacimiento: 08.02.1969

Edad: 50 años

Estado civil: casada

Hijos: 2 hijos (29 años -27 años)

Lugar de residencia: Cartagena; Barrio 13 de Junio Urb. La India manzana D lote 3

Teléfono: 6522181 - 3185661022

Escolaridad: Técnico en secretariado

Dominancia: derecha

Ocupación actual: control documental

EPS: Sanitas

ARL: Sura

Nombre:	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA		
Tipo de Documento:	CC	Documento:	45482016

AFP: Protección

Enfermedad actual

Paciente con cáncer de ovario IIIB con diagnóstico en febrero de 2015 con realización de laparotomía el 13.02.2015, resultado de patología reporta tumor seroso proliferativo atípico de ovario izquierdo y ovario derecho, apéndice cecal con lesión tumoral, tumor en espacio recto vaginal ¼ ganglios intercavo aórtico positivo para malignidad, citología de lavado peritoneal negativo. Inicia manejo con quimioterapia presentando toxicidad severa caracterizado por neuropatía periférica, en el año 2018 sufre recaída de enfermedad encontrándose en TAC abdominal total con imagen de lesión por delante del sacro de 3x3,3 cm se realiza biopsia de lesión con inmunohistoquímica con positividad CK7 PAX8WT1 focal, receptor de estrógeno; pared de recto comprometida secundariamente por un tumor pobremente diferenciado con inmunoperfil para CA seroso de ovario. Se realiza nueva cirugía por presencia de fistula rectal a cavidad y realización de ileostomía en Febrero de 2019 y cierre colostomía izquierda. En Julio de 2019 se realiza corrección de fistula recto vaginal + rafia de vejiga + colocación de catéter doble J, procedimiento sin complicaciones, buena evolución, se da de alta el 30 de junio de 2019.

Antecedentes Personales

Patológicos: lo referido

Ginecobstétricos: menarca 11 años G2 P2 A0 C0 FUM: Enero de 2015 planificación: histerectomía ampliada 2015

Quirúrgicos: lo referido

Traumáticos: niega

Tóxicos: consumo actual de licor niega, niega consumo actual de drogas, niega consumo actual de cigarrillo, niega exposición a humo de leña, niega tabaquismo pasivo

Alérgicos: Dipirona

Medicamentos actuales:

Losartan tableta 50mg 1 tableta cada 12 horas

Naproxeno tableta 550mg 1 cada 12 horas

Anemidox 1 tableta cada 24 horas

Otros tratamientos: niega

Calificaciones previas: niega

Antecedentes Familiares

Padre: cáncer de colon

Madre: diabética

Abuela paterna: cáncer de colon

Hermanas: cáncer de útero, cáncer de colon, cáncer de mama

Tías paternas: cáncer de colon

Antecedentes ocupacionales

Tiempo	Empresa	Descripcion
9 Años	AMEC Foster Willer	Cargo: control documental Funciones: revisión de documentos, archivo técnico de documentos
24	Estudios Técnicos	Cargo: auxiliar administrativa Funciones: funciones secretariales
12 Meses	Itansuca	Cargo: auxiliar administrativa Funciones: funciones secretariales

Historia Sociofamiliar

Núcleo familiar actual conformado por paciente, esposo e hijos; Habitan casa propia en barrio estrato 2, tienen los servicios básicos de: agua, luz, gas, alcantarillado. Refiere tener mascotas: 4 perros, paciente con incapacidad desde Octubre de 2018, recibiendo pago de las incapacidades. Depende económicamente del pago de incapacidades, esposo labora como conductor independiente, tiene personas dependientes: hermana con retardo mental, sobrino con retardo mental, madre de 67 años, refiere cambio de situación económica a partir del inicio de la enfermedad, no recibe en estos momentos ayuda económica adicional. Entorno familiar se ha visto afectado por la enfermedad dado que la situación económica ha disminuido y por incremento de los gastos.

Revisión por sistemas

Capacidad para realizar las actividades básicas cotidianas y actividades de la vida diaria

básicas cotidianas.

realiza las actividades de bañarse independiente, vestirse independiente, arreglarse independiente, higiene oral, higiene en el inodoro independiente, actividades

Nombre:	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA		
Tipo de Documento:	CC	Documento:	45482016

excretoras por ileostomía actual, micción es independiente, comer independiente, beber independiente, movilidad funcional independiente, expresión sexual no realiza por proceso de enfermedad.

Actividades de la vida diaria: como Leer independiente, Escribir independiente, Adquirir conocimiento independiente, Manejar sus finanzas independiente, Manejar medicamentos independiente, usar el teléfono independiente, participación en grupos independiente, mantener una conversación independiente, contactos sociales independiente, quehaceres domésticos necesita ayuda, lavandería dependiente, cuidar las mascotas necesita ayuda, Cuidar o ayudar a otros necesita ayuda, Cuidar dispositivos de ayuda independiente, Ir de compras necesita ayuda, caminar independiente, subir escaleras independiente, usar el transporte público necesita ayuda, conducir no realiza, viajes independiente, deportes no realiza.

EXAMEN FISICO	
TÍTULO	DESCRIPCIÓN
GENERALIDADES	Paciente que ingresa a consulta en compañía de hijo, realiza marcha independiente y de patrón conservado, no adopta postura sedente durante consulta por manifestar que esta postura aumenta dolor actual en recto, evidencia fascies álgida y ligera palidez mucocutánea, se desplaza con dificultad por dolor, adopta y cambia posturas con dificultad. Signos vitales: Talla: 157 cm Peso:69 kilos IMC:28 presión arterial : 120/80 Frecuencia respiratoria: 20 Frecuencia cardiaca: 78 Perímetro abdominal 97 cm
CABEZA CRANEO Y CUERO CABELLUDO	Normocéfalo, cabello presente y de buena implantación
OJOS	Normoconfigurados, movilidad ocular normal, pupilas isocóricas y reactivas a la luz, no manifiesta alteraciones visuales.
OÍDOS	Pabellón auricular de buena implantación, conductos auditivos permeables, otoscopia normal bilateral, no manifiesta hipoacusia.
BOCA Y FARINGE	Labios normoconfigurados y simétricos, mucosa oral sin alteraciones, lengua de movilidad y protrusión normal, faringe sin alteraciones, emite voz sin alteraciones.
CUELLO	Móvil, no se palpan masas ni adenopatías, tiroides normal a la palpación.
TORAX	Normoconfigurado y simétrico, presencia de mamas, patrón respiratorio conservado.
PULMONES	Bien ventilados sin ruidos sobreagregados, murmullo vesicular conservado.
CORAZON	Ruidos cardiacos de buen tono sin soplos ni arritmias.
ABDOMEN	Blando, depresible, dolor leve a la palpación de hipogastrio sin signos de irritación peritoneal, no se palpan masas ni megalias, se evidencia cicatriz de laparotomía de 25 cm, cicatriz de colostomía 9 cm, presencia de ileostomía funcionante, peristalsis presente de patrón conservado. No se evidencia ombligo.
EXTREMIDADES SUPERIORES	Normoconfiguradas y simétricas, masa muscular y tono conservado movilidad articular conservada.
EXTREMIDADES INFERIORES	Normoconfiguradas y simétricas, masa muscular y tono conservado movilidad articular conservada.
COLUMNA VERTEBRAL	Normoconfigurado, movilidad articular normal, Lasegue negativo, Bragard negativo.
SISTEMA NERVIOSO	Consciente, orientada en 3 esferas, no se evidencian alteraciones en memoria, juicio y raciocinio, pares craneales sin alteración al examen físico, lenguaje coherente, tono muscular y fuerza conservada, reflejos osteotendinosos normales, no alteraciones en marcha ni en equilibrio, Romberg negativo.

Nombre: ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA
 Tipo de Documento: CC Documento: 45482016

EXAMEN MENTAL
 Colaboradora, estado afectivo lábil con llanto fácil durante consulta, sin trastorno sensorio-perceptivos ni de pensamiento, no hay alteraciones en juicio, memoria o raciocinio.

Código	Título	Diagnósticos	Observación
C56X	TUMOR MALIGNO DEL OVARIO		

CONCLUSIÓN

Evaluated and qualified by the labor commission of IPS SURA.
 Paciente con cáncer de ovario IIIB con diagnóstico en febrero de 2015 con realización de laparotomía el 13.02.2015, resultado de patología reporta tumor seroso proliferativo atípico de ovario izquierdo y ovario derecho, apéndice cecal con lesión tumoral, tumor en espacio recto vaginal ¼ ganglios intercavo aórtico positivo para malignidad, citología de lavado peritoneal negativo. Inicia manejo con quimioterapia presentando toxicidad severa caracterizado por neuropatía periférica, en el año 2018 sufre recaída de enfermedad encontrándose en TAC abdominal total con imagen de lesión por delante del sacro de 3x3,3 cm se realiza biopsia de lesión con inmunohistoquímica con positividad CK7 PAX8WT1 focal, receptor de estrógeno, pared de recto comprometida secundariamente por un tumor pobremente diferenciado con inmunoperfil para CA seroso de ovario. Se realiza nueva cirugía por presencia de fístula rectal a cavidad y realización de ileostomía en febrero de 2019 y cierre colostomía izquierda. En julio de 2019 se realiza corrección de fístula recto vaginal + rafia de vejiga + colocación de catéter doble J, procedimiento sin complicaciones. Buena evolución, se da de alta el 30 de junio de 2019.

CONCLUSIÓN
 Por lo anterior se conceptúa que la señora ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA tiene una pérdida de la capacidad laboral de 56.43% (Cincuenta y seis punto cuarenta y tres por ciento) de origen enfermedad común, con fecha de estructuración 25 de septiembre de 2018 (Fecha de concepto de ginecología oncológica).

FUNDAMENTOS DE DERECHO
 La calificación se hizo según el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, Decreto 1507 de Agosto 12 de 2014.
 Marco legal: Ley 100 de 1993, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1352 de 2013, Artículo 142 del Decreto Ley 0019 de 2012 este último decreto faculta a las aseguradoras de vida que operan el ramo de invalidez para calificar origen y pérdida de capacidad laboral en primera oportunidad, y Decreto 1072 de 2015.
 En caso que usted no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de su calificación y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

LUCIANO CAVALLI GÓMEZ
 Comisión Laboral IPS Sura

Luciano Cavalli
 Dr(a) : LUCIANO CAVALLI GOMEZ
 Especialidad: SALUD OCUPACIONAL
 Registro Medico: 5387313

Juan Jose Sanabria David
 Dr(a) : JUAN JOSE SANABRIA DAVID
 Especialidad: SALUD OCUPACIONAL
 Registro Medico: 093909

Ana Mercedes Osorio Pelaez
 Dr(a) : ANA MERCEDES OSORIO PELAEZ
 Especialidad: SALUD OCUPACIONAL
 Registro Medico: 5180201

Maria Ines Peñaloza Rincon
 Dr(a) : MARIA INES PEÑALOZA RINCON
 Especialidad: SALUD OCUPACIONAL
 Registro Medico: 45521690



*Dr. Arnold Puello
y Asociados*

Cartagena, septiembre 13 de 2018

Nombre : ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA

Paciente No: 00260844

Identificación : 45482016

Historia No: 00080662

Señor Doctor : .

Página: 1/1

Estimado Colega;

A continuación tengo el gusto de remitir el informe del examen solicitado:

ECOGRAFIA PELVICA TRANSVAGINAL

No se observó el útero y los ovarios acorde a los antecedentes quirúrgicos.

Se observó una imagen nodular sólida, hipoeoica, de bordes irregulares y discretamente espiculados, de características sospechosas, ubicada en la zona media de la pelvis en contacto con la pared anterior del recto que mide 30 x 18 x 18mms, que podría corresponder a una recidiva neoplásica.

No se observaron colecciones líquidas en la cavidad pélvica.

1.. RECOMENDAMOS REALIZAR RNM PÉLVICA SIMPLE Y CONTRASTADA PARA OBTENER MAYOR PRECISIÓN DIAGNOSTICA.

Atentamente,

Alfonso Puello Velez
Dr. ALFONSO JOSÉ BUELLO VELEZ
Médico Radiólogo
RM:3012

MLQ



*Dr. Arnold Puello
y Asociados*

Cartagena, septiembre 18 de 2018

Nombre : ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA
Identificación : 45482016
Señor Doctor : FERNANDO SALAS

Paciente No: 00261220
Historia No: 00080662

Página: 1/1

Estimado Colega;

A continuación tengo el gusto de remitir el informe del examen solicitado:

RNM DE PELVIS

TECNICA: En equipo Siemens Spectra de 3.0 Tesla se realiza imagen por Resonancia magnética de pelvis contrastada con las siguientes secuencias:

Coronal T2, T1 Postcontraste.

Axial T1, FAT SAT, T2 FAT SAT. T1 Postcontraste.

Sagital T2, T1 Postcontraste.

El estudio por resonancia magnética de la pelvis en incidencias y secuencias habituales, antes y durante la administración del contraste paramagnético, apreciándose:

Útero y ovarios no visibles en relación a su antecedente.

En la pared anterior del recto se visualiza área redondeada, hipointensa en la secuencia T2, hiperintensa en STIR, que provoca restricción de la difusión de aproximadamente 20 x 15 x 21 mm, de bordes irregulares, realzando con el contraste.

Se observan adenopatías perirectales que se muestran hiperintensas en STIR y restringen la difusión, con diámetros de 9 x 7 mm así como adenopatías en cadenas iliacas y en región inguinal derecha, que igualmente provocan restricción en la difusión, realzando con el material de contraste.

No se demuestra líquido libre en cavidad.

Vejiga bien distendida, sin engrosamiento de sus paredes.

Arterias y venas iliacas de trayecto y calibre normal.

Estructuras óseas evaluadas sin cambios en la medular ni en la cortical.

CONCLUSIÓN:

Lesión nodular, ubicada en la pared anterior del recto, de bordes irregulares, acompañado de adenopatías perirectales así como en cadenas iliacas y en región inguinal derecha a descartar infiltración secundaria dado el primario conocido.

Atentamente,


Dr. CAROLINA CESARONE LERZA
RADIOLOGA Médica Radióloga
RM:598932 R.M. 596932

UCI DEL CARIBE S.A.S.

Código del
 Prestador: 130010023501 Nit: 806008356-7
 Dirección: B/GRANDE CR3RA N 8-177 PISO 2
 Teléfono: 6937703
 Web: www.santacruzdebocagrande.com.co
 Email: admisiones@santacruzdebocagrande.com

Fecha de Impresión: 2018/10/26 10:04:08
EPICRISIS

Datos del Paciente

Identificación: CC - 45482016 Paciente: VASQUEZ LAGUNA ANGELICA TERESA
 Fecha Ingreso: 2018/10/24 Hora Ing: 12:22 Ingreso: 272464
 Fecha y Hora Atención: 2018/10/24 13:05
 Fecha Naci: 1969-02-08 Edad: 49 años Sexo: F
 Telefono: 6522181- Estrato: COPAGO FIJO Municipio: CARTAGENA
 3185661022
 Dirección: M Z D LOTE 3 CARRERT 13 DE JUNIO Celular:
 Empresa: COLSANITAS S.A.
 Contrato: COLSANITAS (01) INTEGRAL / BAVARIA
 Cargo:
 Acompañante: elizabe laguna(madre) Tel. Acompañante: 6522281-30

DATOS HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES

MOTIVO DE CONSULTA:
 VENGO PROGRAMADA

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE FEMENINA QUIEN INGRESA A LA INSTITUCION POR SUS PROPIOS MEDIOS PROGRAMADA PARA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO POR LESION PERIRECTAL. ASINTOMATICA AL MOMENTO, AFEBRIL, SX GRIPAL O SINTOMATOLOGIA URINARIA IRRITATIVA PARA CLINICOS PREQX OCTUBRE HB: 11.0 HTC: 31.9 PLT: 240 TP: 13.8/13.4 TPT: 28.1/30.1

ANTECEDENTES PERSONALES:
 HEMOCLASIFICACION A POSITIVO

ANTECEDENTES FAMILIARES:

PADRE - HERMANO HTA, PADRE - ABUELA - TIOS PATERNOS - HERMANA CA DE COLON - HERMANA CA MAMA Y ENDOMETRIO

ESTADO DE CONCIENCIA:

NORMAL

PIEL Y MUCOSA:

NORMAL

CABEZA, CARA Y CUERO CABELLUDO:

NORMAL

CUELLO:

NORMAL

ORGANOS DE LOS SENTIDOS:

NORMAL

TORAX:

NORMAL

RESPIRATORIO:

NORMAL

CARDIACO:

NORMAL

VASCULAR PERIFERICO:

NORMAL

ABDOMEN:

NORMAL

PERIANAL:

NORMAL

REGION INGUINAL:

NORMAL

GENITALES:

NORMAL

EXTREMIDADES:

NORMAL

SIST. NERVIOSO CENTRAL

NORMAL

SIST. NERV. PERIFERICO

NORMAL

SISTEMA LINFATICO:

NORMAL

SIST. OSTEO ARTICULAR:

NORMAL

CRANEO, CARA Y CUELLO

NORMOCEFALO, CONCIENTE, ORIENTADO, PINRAL, MUCOSAS HUMEDAS, CUELLO MOVIL SIMETRICO, NO ADENOPATIAS

TORAX:

SIMETRICO EXPANSIBLE MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS APARENTES

ABDOMEN:

ABDOMEN PERISTALIS PRESENTE, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR A LA PALPACION, NO SE PALPAN MASAS NI MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

PIEL Y FANERAS:

SIN LESIONES

GENITO-URINARIO:

NORMOCONFIGURADOS SIN PÉRDIDAS VAGINALES.

EXTREMIDADES:
EUTROFICAS SIMETRICAS SIN EDEMA NI DOLOR A LA MOVILIZACION, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEG.
PULSOS PRESENTES

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL:
ALERTA, ORIENTADA, SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE. GLASGOW 15/15

PLANES Y TRATAMIENTO

PLAN:
HOSPITALIZAR NADA VIA ORAL SLN 0.9% PASAR IV A 60 CC/HORA RESERVAR 2 UGRE CEFALOTINA 1 GR IV DOSIS UNICA COMO PROFILAXIS TRASLADO A QUIROFANO AL LLAMADO CSV - AC

ANALISIS:
PACIENTE CON DX DE TUMOR DE RECTO CA DE OVARIO TRATADO HISTERECTOMIA HTA CRONICA INSUFICIENCIA VENOSA PERIFERICA OBESIDAD ARRITMIAS?? PACIENTE QUIEN INGRESA PROGRAMADA PARA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO, ACTUALMENTE ASINTOMATICA, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, TOLERANDO O2 AMBIENTE, SIGNOS VITALES EN PARAMETROS NORMALES, SIN SIGNOS ACTIVOS DE SIRS. SE INICIA PROTOCOLO PREQUIRURGICO

IMPRESION CLINICA

Diagnóstico Principal: C218 - LESION DE SITIOS CONTIGUOS DEL ANO, DEL CONDUCTO ANAL Y DEL RECTO

RESUMEN DE EVOLUCIONES

2018-10-24

Paciente:	CC - 45482016 VASQUEZ LAGUNA ANGELICA TERESA
Diagnóstico:	21:53: INGRESO SALA GENERAL PACIENTE FEMENINA CON DX DE: POP DE RESECCION DE TUMOR RETROPERITONEAL CON DISECCION DE ESTRUCTURAS VASCULARES U ORGANOS RETROPERITONEALE + LINFADENECTOMIA RADICAL PELVICA + OMENTECTOMIA PARCIAL + LIBERACION DE ADHERENCIAS O BRIDAS EN INTESTINO POR LAPAROTOMIA + LAVADO PERITONEAL DIAGNOSTICO + COLECTOMIA PARCIAL CON COLOSTOMIA Y CIERRE DE SEGMENTO DISTAL [HARTMAN] SOD + PROCTOSIGMOIDOSCOPIA TRANSABDOMINAL CA DE OVARIO TRATADO HISTERECTOMIA HTA CRONICA INSUFICIENCIA VENOSA PERIFERICA OBESIDAD ARRITMIA CARDIACA?? 19:22: EVOLUCION MEDICA PACIENTE FEMENINA CON DX DE: POP DE RESECCION DE TUMOR RETROPERITONEAL CON DISECCION DE ESTRUCTURAS VASCULARES U ORGANOS RETROPERITONEALE + LINFADENECTOMIA RADICAL PELVICA + OMENTECTOMIA PARCIAL + LIBERACION DE ADHERENCIAS O BRIDAS EN INTESTINO POR LAPAROTOMIA + LAVADO PERITONEAL DIAGNOSTICO + COLECTOMIA PARCIAL CON COLOSTOMIA Y CIERRE DE SEGMENTO DISTAL [HARTMAN] SOD + PROCTOSIGMOIDOSCOPIA TRANSABDOMINAL
Subjetivos:	21:53: MANIFIESTA DOLOR EPLVICO NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA, DOLOR TORACICO. 19:22: PACIENTE REFIERE LEVE DOLOR A NIVEL DE HERIDA QUIRURGICAS NIEGA NAUSEAS O VOMITO
Descripción Física:	21:53: PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, MUCOSA ORAL HÚMEDA, CUELLO MÓVIL SIN MASAS O ADENOPATIAS PALPABLES, TÓRAX: NORMOEXPANSIBLE, CON RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR EN TODOS LOS CAMPOS SIN AGREGADOS, ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, HERIDAS QUIRÚRGICAS CUBIERTAS CON APOSITOS SIN EVIDENCIA DE SANGRADO ACTIVO. GENITOURINARIO: NORMOCONFIGURADO, EXTREMIDADES: SIMÉTRICAS, SIN LESIONES O EDEMA, PULSOS PERIFÉRICOS PRESENTES, SIN DÉFICIT NEUROLÓGICO APARENTE. 19:22: PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, MUCOSA ORAL HÚMEDA, CUELLO MÓVIL SIN MASAS O ADENOPATIAS PALPABLES, TÓRAX: NORMOEXPANSIBLE, CON RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR EN TODOS LOS CAMPOS SIN AGREGADOS, ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, HERIDAS QUIRÚRGICAS CUBIERTAS CON APOSITOS SIN EVIDENCIA DE SANGRADO ACTIVO. GENITOURINARIO: NORMOCONFIGURADO, EXTREMIDADES: SIMÉTRICAS, SIN LESIONES O EDEMA, PULSOS PERIFÉRICOS PRESENTES, SIN DÉFICIT NEUROLÓGICO APARENTE.
Paraclínicos:	21:53: 19:22:
Procedimientos:	21:53: 19:22:
Tratamiento:	21:53: PLAN: HOSPITALIZADA NADA VÍA ORAL LAS PRIMERAS SEIS HORAS. LUEGO PROBAR CON LÍQUIDOS CLAROS Y SI TOLERA DAR DIETA LÍQUIDA. LEV, SSN 1000 CC + DSNA 5 % 1000 PASAR A 80 CC/HORA. AMPICILINA SULBACTAM 3 GR CADA 6 HORAS IV GENTAMICINA 160 MG CADA 12 HORAS IV RANITIDINA 50 MG CADA 8 HORAS IV METOCLOPRAMIDA 10 MG CADA 8MG IV ENOXAPARINA 40 MG SC CADA DIA LOSARTAN 50 CADA 12 HORAS (PRN) PARACETAMOL 1 GR CADA 8 HORAS IV MANEJO DEL DOLOR POR CATETER RETIRAR SONDA VESICAL EN 6 HORAS CSV-AC 19:22: HOSPITALIZAR - NADA VÍA ORAL LAS PRIMERAS SEIS HORAS. LUEGO PROBAR CON LÍQUIDOS CLAROS Y SI TOLERA DAR DIETA LÍQUIDA. - LEV, SSN 0,9% 1000 CC + DSNA 5 % 1000 PASAR A 80 CC/HORA. - RETIRAR SONDA VESICAL EN 6 HORAS - AMPICILINA SULBACTAM 3 GR CADA 6 HORAS IV - GENTAMICINA 160 MG CADA 12 HORAS IV - RANITIDINA 50 MG CADA 8 HORAS IV - METOCLOPRAMIDA 10 MG CADA 8MG IV - ENOXAPARINA 40 MG SC CADA DIA - PARACETAMOL 1 GR CADA 8 HORAS IV - MANEJO DEL DOLOR POR CATETER -CSV-AC
Análisis:	21:53: PACIENTE FMENINA EN SU POP INMEDIATO QUIEN TOLERO PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES , AL MOMENTO CON BUEN ASPECTO GENERAL, AFEBRIL, TOLERANDO VIA ORAL Y O2 AMBIENTE, NORMOTENSA, NO TAQUICARDIA NI TAQUIPNEA, BUEN MANEJO DE HERIDA CUBIERTA POR APOSITO SIN SIGNOS DE SANGRADO SE CONSIDERA CONTINUARA CON IGUA MANEJO, PACIENTE ANT DE HTA CRONICA SE ADICIONA A MANEJO MEDICO SE INDICA MEDICAMENTO POR RAZON NECESAREA POR PROBABLE CONTORL DE PRESION ARTERIAL EN META. 19:22: PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, A QUIEN SE LE REALIZA

PROCEDIMIENTO QUIRURGICO SIN COMPLICACIONES, ACTUALMENTE CON DOLOR EN HERIDA QUIRURGICA DE LEVE INTENSIDAD ESTABILIDAD HEMODINAMICA TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE QUIEN SE DEJARA EN SALA DE RECUPERACION PARA VIGILANCIA DE SU POSTQUIRURGICO, PARA POSTERIOR HOSPITALIZACION. ATENTOS A EVOLUCION

2018-10-25

Paciente:	CC - 45482016 VASQUEZ LAGUNA ANGELICA TERESA
Diagnóstico:	08:03: ***EVOLUCIÓN MEDICA*** PACIENTE FEMENINA CON DX DE: 1.POP DE RESECCION DE TUMOR RETROPERITONEAL CON DISECCION DE ESTRUCTURAS VASCULARES U ORGANOS RETROPERITONEALES +LINFADENECTOMIA RADICAL PELVICA + OMENTECTOMIA PARCIAL + LIBERACION DE ADHERENCIAS O BRIDAS EN INTESTINO POR LAPAROTOMIA + LAVADO PERITONEAL DIAGNOSTICO + COLECTOMIA PARCIAL CON COLOSTOMIA Y CIERRE DE SEGMENTO DISTAL (HARTMAN) SOD + PROCTOSIGMOIDOSCOPIA TRANSABDOMINAL 2.CA DE OVARIO TRATADO HISTERECTOMIA 3.HTA CRÓNICA 4.INSUFICIENCIA VENOSA PERIFERICA 5.OBESIDAD 6.ARRITMIA CARDIACA??
Subjetivos:	08:03: PACIENTE REFIERE PASAR BUENA NOCHE, NIEGA EMESIS, REFIERE FLATOS, NO FIEBRE, NO DOLOR.
Descripción Física:	08:03: TA. 110/80 MMHG FC. 74 FR. 20 RP SO2. 98 PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, CCC. MUCOSA ORAL HÚMEDA, PUPILAS ISCORICAS, NORMORREACTIVAS A LUZ, ESCLERAS ANICTERICAS, CUELLO MÓVIL SIN MASAS O ADENOPATIAS PALPABLES, TÓRAX: NORMOEXPANSIBLE, CON RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR EN TODOS LOS CAMPOS SIN AGREGADOS. ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, HERIDAS QUIRÚRGICAS CUBIERTAS CON APOSITOS SIN EVIDENCIA DE SANGRADO ACTIVO. GENITOURINARIO: NORMOCONFIGURADO, EXTREMIDADES: SIMÉTRICAS, SIN LESIONES O EDEMA, PULSOS PERIFÉRICOS PRESENTES, SIN DÉFICIT NEUROLÓGICO APARENTE.
Paraclínicos:	08:03:
Procedimientos:	08:03:
Tratamiento:	08:03: HOSPITALIZADA DIETA LIQUIDA LEV, SSN 1000 CC + DSNA 5 % 1000 PASAR A 80 CC/HORA. AMPICILINA SULBACTAM 3 GR CADA 6 HORAS IV GENTAMICINA 160 MG CADA 12 HORAS IV RANITIDINA 50 MG CADA 8 HORAS IV METOCLOPRAMIDA 10 MG CADA 8MG IV ENOXAPARINA 40 MG SC CADA DIA LOSARTAN 50 CADA 12 HORAS (PRN) PARACETAMOL 1 GR CADA 8 HORAS IV MANEJO DEL DOLOR POR CATETER CSV-AC
Analisis:	08:03: PACIENTE FEMENINA EN SU POST OPERATORIO, EN VIGILANCIA HOSPITALIZADA EN SALA GENERAL. EN EL MOMENTO ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIGNOS VITALES DENTRO DE RANGOS NORMALES, BUEN PATRÓN RESPIRATORIO, AFEBRIL, CON TOLERANCIA A LÍQUIDOS CLAROS. DEBE CONTINUAR HOSPITALIZADA RECIBIENDO TERAPIA ATB, Y EN ESPERA DE VALORACIÓN POR ESPECIALISTA TRATANTE DR.SALAS. ATENTOS A EVOLUCIÓN. FAMILIARES ENTERADOS.

2018-10-26

Paciente:	CC - 45482016 VASQUEZ LAGUNA ANGELICA TERESA
Diagnóstico:	07:33: *****EVOLUCION MEDICA***** PACIENTE FEMENINA DE 49 AÑOS, CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: 1.POP DE RESECCION DE TUMOR RETROPERITONEAL CON DISECCION DE ESTRUCTURAS VASCULARES U ORGANOS RETROPERITONEALES +LINFADENECTOMIA RADICAL PELVICA + OMENTECTOMIA PARCIAL + LIBERACION DE ADHERENCIAS O BRIDAS EN INTESTINO POR LAPAROTOMIA + LAVADO PERITONEAL DIAGNOSTICO + COLECTOMIA PARCIAL CON COLOSTOMIA Y CIERRE DE SEGMENTO DISTAL (HARTMAN) SOD + PROCTOSIGMOIDOSCOPIA TRANSABDOMINAL 2.CA DE OVARIO TRATADO HISTERECTOMIA 3.HTA CRÓNICA 4.INSUFICIENCIA VENOSA PERIFERICA 5.OBESIDAD 6.ARRITMIA CARDIACA??
Subjetivos:	07:33: PACIENTE REFIERE PASAR BUENA NOCHE, NIEGA EMESIS, REFIERE FLATOS, NO FIEBRE, NO DOLOR. NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA.
Descripción Física:	07:33: TA. 110/70 MMHG FC. 78 FR. 19 RP SO2. 99 PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, CCC. MUCOSA ORAL HÚMEDA, PUPILAS ISCORICAS, NORMORREACTIVAS A LUZ, ESCLERAS ANICTERICAS, CUELLO MÓVIL SIN MASAS O ADENOPATIAS PALPABLES, TÓRAX: NORMOEXPANSIBLE, CON RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR EN TODOS LOS CAMPOS SIN AGREGADOS. ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, HERIDAS QUIRÚRGICAS CUBIERTAS CON APOSITOS SIN EVIDENCIA DE SANGRADO ACTIVO. GENITOURINARIO: NORMOCONFIGURADO, EXTREMIDADES: SIMÉTRICAS, SIN LESIONES O EDEMA, PULSOS PERIFÉRICOS PRESENTES, SIN DÉFICIT NEUROLÓGICO APARENTE.
Paraclínicos:	07:33:
Procedimientos:	07:33:
Tratamiento:	07:33: EGRESO HOSPITALARIO CITA CONTROL CON DR SALAS INCAPACIDAD POR 30 DIAS DESDE EL 22/10/2018 FUNASIN 750 MG, TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS POR 4 DIAS GENTAMICINA 160 MG IM CADA 24 HORAS POR 4 DIAS ENOXAPARINA 40 MG SC CADA DIA POR 20 DIAS ZALDIAR 37.5/325MG, TOMAR 1 CADA 8 HORAS VOLTAREN 75MG, TOMAR 1 TABLETA CADA DIA POR 3 DIAS SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA
Analisis:	07:33: PACIENTE FEMENINA DE 49 AÑOS, EN SU POST OPERATORIO, EN VIGILANCIA HOSPITALIZADA EN SALA GENERAL. ACTUALMENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIGNOS VITALES DENTRO DE RANGOS NORMALES, BUEN PATRÓN RESPIRATORIO, AFEBRIL, CON TOLERANCIA A DIETA BLANDA, AL EXAMEN FISICO HERIDAS QUIRURGICAS CUBIERTAS CON APOSITOS SECOS. SE VALORA PACIENTE CON DR. SALAS QUIEN CONSIDERA ALTA MEDICA CON CITA CONTROL. FORMULA MEDICA, SE LE EXPLICA A PACIENTE RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA. SE COMENTA CONDUCTA A PACIENTE Y FAMILIAR QUIENES REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR.

OBSERVACION

DATOS DE EGRESO

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

C218 - LESION DE SITIOS CONTIGUOS DEL ANO, DEL CONDUCTO ANAL Y DEL RECTO

FECHA Y HORA DE EGRESO

2018/10/26 - 10:03

FECHA Y HORA DE MUERTE

ESTADO EGRESO

VIVO



UCI DEL CARIBE S.A.S.
HOSPITALIZACION
Nº. 806.008.356-7

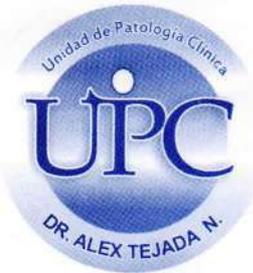
GRECIA ISABEL SANCHEZ BELTRAN

MEDICO

BOGOTÁ

Copyright 2010-2011 Zeus-Salud. Todos los Derechos Reservados.

Table with multiple rows containing medical history, symptoms, and examination findings. The text is mirrored and mostly illegible due to high contrast and bleed-through. Visible headers include 'FECHA Y HORA DE MUERTE', 'ESTADO EGRESO', 'VIVO', 'MEDICO', 'BOGOTÁ', 'UCI DEL CARIBE S.A.S.', 'HOSPITALIZACION', 'Nº. 806.008.356-7', and 'GRECIA ISABEL SANCHEZ BELTRAN'.



Dr. Alex Alberto Tejada Nuñez

Universidad de Monterrey Mexico

Amberes, Cra 38 # 29 - 72 Tels: 665 6120 - 669 7902 - 659 2044

Centro Médico Bocagrande Calle 5 No. 6a - 19 - Consultorio 507

Teléfonos: 665 2898 - 665 6120

Centro Médico Los Ejecutivos 3 piso Cons. 310 Teléfono: 681 2368

NOMBRE: VASQUEZ LAGUNA ANGELICA TERESA	No. REGISTRO: CV- AP-1953-18
C.C.: 45482016	EDAD: 49A 8M 19D Page 1 of 2
FECHA DE ENTRADA: 27 oct. 2018	FECHA DE SALIDA:
ENTIDAD: COLSANITAS SA	TEL.: 6522181 Software Baxpat v20180503
MEDICO: Asignado No	SIN SUBENTIDAD

REPORTE ANATOMO PATOLOGICO

DESCRIPCION MACROSCOPICA

ROTULADO RESECCION TUMOR EN RECTO: SE RECIBE SEGMENTO DE INTESTINO QUE MIDE 18CM DE LARGO POR 4CM DE SU MARGEN DE SECCION MAYOR DIAMETRO VIENE CON SUTURA MECANICA, EL MENOR MIDE 2CM VIENE SIN SUTURA MECANICA. LA SEROSA ES LISA BRILLANTE DE COLOR PARDO DEJA VER FINOS Y GRUESOS VASOS. TRAE ADHERIDO MESO EN TODA SU EXTENSION Y MIDE 15X3X2CM. AL CORTE LA MUCOSA ES DE COLOR PARDO CLARO, LA LUZ INTESTINAL ESTA OCUPADA PARCIALMENTE POR MATERIAL FECAL QUE MIDE 2CM DE SU MARGEN DE SECCION MAYOR. DE LA CUAL SE IDENTIFICA OSTOMIA QUE MIDE 2CM DE DIAMETRO. A LA EXPLORACION DE LA GRASA PERICOLONICA SE DISECAN 14 NODULOS EL MAYOR MIDE 1X1CM, EL MENOR MIDE 0.2X0.2CM, SE TOMAN CORTES.

A) MARGEN DE SECCION DE MAYOR DIAMETRO

B) MARGEN DE SECCION DE MENOR DIAMETRO

C-D) OSTOMIA

E-F) OTRAS AREAS DE LA MUCOSA

G-H-I) NODULOS Y GRASA PERIRECTAL

SE RECIBE JERINGA CON CITOLOGICO DE LLAVADO, COLOR TURBIO, CON UN VOLUMEN DE 30 CC.

DESCRIPCION MICROSCOPICO

LOS CORTES A Y B CORRESPONDIENTES A LOS MARGENES DE SECCION MUESTRAN PARED DE COLON CON CONSERVACION DE LA MUCOSA. LOS CORTES C, D, E, F MUESTRAN MUCOSA COLONICA ULCERADA, CON ESFACELACION DEL EPITELIO, TEJIDO DE GRANULACION, HIPERPLASIA FOVEOLAR, ACOMPAÑADO DE INFLAMACION AGUDA Y CRONICA. EN ALGUNOS CORTES DE LA PARED DE COLON SE OBSERVA INFILTRADA POR UNA PROLIFERACION DE CELULAS INTERMEDIAS, CON ATIPIAS, QUE SE DISPONEN FORMANDO NIDOS SOLIDOS, QUE INFILTRAN LA SEROSA Y LA CAPA MUSCULAR. LOS CORTES G, H, I MUESTRAN CATORCE GANGLIOS LINFATICOS REACTIVOS, CONGESTIVOS CON AREAS HEMORRAGICAS, NEGATIVOS PARA MALIGNIDAD.

LOS EXTENDIDOS MUESTRAN EN UN FONDO LIMPO ESCASOS ERITROCITOS. NO SE OBSERVA CELULAS.

DIAGNOSTICO FINAL

RESECCION DE SEGMENTO DE RECTO:

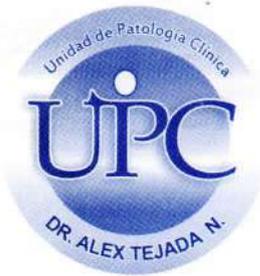
- . COMPROMISO POR LESION POBREMENTE DIFERENCIADA QUE FAVORECE ORIGEN METASTASICO DE PROBABLE ORIGEN OVARIO POR ANTECEDENTE DE HISTORIA CLINICA

- . MUCOSA RECTAL ULCERADA, CON TEJIDO DE GRANULACION, INFLAMACION AGUDA Y CRONICA

Dr. Alex A. Tejada Nuñez

Médico Cirujano
Anatomopatologo - Patólogo Clínico
Dr. Alex Alberto Tejada Nuñez
C. G. ICFES 00618

UNIDAD DE PATOLOGIA CLINICA S.A.S.
DR. ALEX TEJADA NUNEZ
Dra. Astrid del Valle Bestas
FIRMADO DIGITALMENTE



Dr. Alex Alberto Tejada Nuñez

Universidad de Monterrey Mexico

Amberes, Cra 38 # 29 - 72 Tels: 665 6120 - 669 7902 - 659 2044

Centro Médico Bocagrande Calle 5 No. 6a - 19 - Consultorio 507

Teléfonos: 665 2898 - 665 6120

Centro Médico Los Ejecutivos 3 piso Cons. 310 Teléfono: 681 2368

NOMBRE:	VASQUEZ LAGUNA ANGELICA TERESA	No. REGISTRO: CV-	AP-1953-18
C.C.:	45482016	EDAD:	49A 8M 19D
FECHA DE ENTRADA:	27 oct. 2018	FECHA DE SALIDA:	Page 2 of 2
ENTIDAD:	COLSANITAS SA	TEL.:	6522181
MEDICO:	Asignado No		Software Baxpat v20180503
			SIN SUBENTIDAD

REPORTE ANATOMO PATOLOGICO

MODERADA

- MARGENES DE SECCION VIABLES
- VACIAMIENTO: 14 GANGLIOS LINFATICOS REACTIVOS, NEGATIVOS PARA MALIGNIDAD
- CORRELACIONAR CON HISTORIA CLINICA
- SE SUGIEREN ESTUDIOS DE INMUNOHISTOQUIMICA COMPLEMENTARIOS

CITOLOGIA DE LIQUIDO ROTUALDO LAVADO PERITONEAL:

- EXTENDIDO ACELULAR

CASO VISTO EN JUNTA DE PATOLOGOS DRA JACKELINE BLAIN, DRA ASTRID DEL VALLE Y DRA LINEY MENDOZA

Dr. Alex A. Tejada Nuñez

Médico Cirujano
Anatomopatologo - Patólogo Clínico
Dr. Alex Alberto Tejada Nuñez
Reg. ICFCES 00618

UNIDAD DE PATOLOGIA CLINICA S.A.S.
Dr. ALEX TEJADA NUÑEZ
Dra. Astrid del Valle Pastana
FIRMADO DIGITALMENTE 870-5



18EQ087724

Petición No: 18EQ087724
Paciente: ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA
Documento Id: CC 45482016
Fecha de Nacimiento: 08/02/1969
Edad: 49 Años 10 Meses 7 Dias **Sexo:** F
Dirección: urb la india mza d lote 3
Teléfono: 6522181-3185661022/3177478543

Fecha de Ingreso: 23/11/2018
Fecha de Validación: 30/11/2018
Sede: CARTAGENA CLINICENTRO
Servicio: CONSULTA EXTERNA
Empresa: PATOLOGIA COLSANITAS
Médico: SOCIEDAD DE CANCEROLOGIA DE LA COSTA LTDA

ESPECIMEN QUIRURGICO RECTO - INMUNOHISTOQUIMICA

DIAGNÓSTICO CLÍNICO

TUMOR MALIGNO DEL OVARIO.

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA

Se reciben 6 bloques de parafina azules rotulados con numero externo T1953 (A-B-C-D-E-F-G-H-I) Correspondientes a (biopsia de RECTO) y provenientes del Laboratorio de patología EXTERNO.

28/11/2018

Responsable: PATOLOG-BALAGUERA BECERRA ALBERTO

DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA

Se realizan estudios de inmunohistoquímica al bloque D mostrando lesion tumoral maligna con el siguiente inmunoperfil:

CK7: +
PAX8: +
WT1: FOCAL POSITIVO.
RECEPTORES DE ESTROGENO: POSITIVO.
CK20: NEGATIVO.
CDX2: NEGATIVO.
RECEPTORES DE PROGESTERONA: NEGATIVO.

DIAGNÓSTICO:

REVISIÓN Y ESTUDIOS DE INMUNOHISTOQUIMICA DEL MATERIAL ROTULADO "T1953 (A-B-C-D-E-F-G-H-I)" CORRESPONDIENTE A SEGMENTO DE RECTO:
-PARED DE RECTO CON COMPROMISO SECUNDARIO POR TUMOR POBREMENTE DIFERENCIADO CUYO INMUNOPERFIL FAVORECE CARCINOMA SEROSO DE OVARIO (CK7+, PAX8+, WT1+, RE+).

OBSERVACIONES:

Favor correlacionar con historia clínica y reporte previo de patología.


Alberto Balaguera Becerra
C.C 91524959
MEDICO PATOLOGO

MÉDICO

CONTACTO: Bocagrande Carrera 4 No. 7-100 - Tel: Directo (5) 6550749 PBX (5) 6656392 - 6656217

Fecha de impresión: 15/12/2018 10:35

Usuario: BALAGUERA BECERRA ALBERTO

Copia

Page 1 of 1

Escanografía Bocagrande

RESONANCIA MAGNETICA 3.0T
TOMOGRÁFIA HELICOIDAL DUAL
ECOGRAFÍA
RADIOLOGÍA DIGITAL
MAMOGRAFÍA DIGITAL
OSTEODENSITOMETRÍA DEXA
BIOPSIA DIRIGIDA
DOPPLER COLOR

*Drs. Arnold Puello
y Asociados*

Cartagena, diciembre 11 de 2018

Nombre : ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA

Paciente No: 00267976

Identificación : 45482016

Historia No: 00080662

Señor Doctor : .

Página: 2/2

Estimado Colega;

A continuación tengo el gusto de remitir el informe del examen solicitado:

TAC ABDOMEN Y PELVIS

Se ha efectuado una tomografía helicoidal dual del abdomen y la pelvis antes y después de la inyección de contraste yodado por vía endovenosa y de suministrarlo por vía oral para teñir el tubo digestivo.

En el examen efectuado el hígado es de forma, tamaño y densidad normal.

No hay evidencia de lesiones focales hepáticas.

No se observa dilatación de la vía biliar.

El bazo, el páncreas, las glándulas suprarrenales y ambos riñones aparecen de aspecto normal.

Se observó un pequeño cálculo en el grupo calicial inferior del riñón derecho que mide 3 mm de diámetro máximo con densidad de 260 HU.

Los riñones concentran y excretan correctamente el contraste inyectado.

No hay evidencia de adenomegalias retroperitoneales o en las cadenas ilíacas.

Se observaron pequeños clips quirúrgicos intercavaoorticos.

La vejiga es de paredes finas sin evidencia de lesiones.

No se visualizaron los genitales internos acorde a los antecedentes quirúrgicos.

Por delante del sacro se observa una pequeña formación con densidad de tejidos blandos que mide 3 cm ap por 3.3 cm de diámetro transversal, que podría corresponder a lesión neoplásica.

La cámara gástrica, las asas de delgado y el marco colónico teñidos con medio de contraste aparecen de aspecto normal.

Se observó una colostomía en la pared abdominal anterior izquierda.

No se observa líquido libre en la cavidad abdominopélvica.

Atentamente,

Dr. ALFONSO JOSE PUELLO VELEZ

Médico Radiólogo

R.M. 3012

Alfonso Puello Velez
Médico Radiólogo
R.M. 3012 Minsalud



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpici1

Pag: 1 de 10
Fecha: 21/02/19



DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino

INGRESO Fec: 18/02/2019 12:36:38 EGRESO Fec: 21/02/2019 07:04:46
Ingreso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 3 CUIDADOS INTERMEDIOS

AGNOSTICOS

Ingreso	D374	TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL COLON
Alida	C56X	TUMOR MALIGNO DEL OVARIO
Ingreso 1	C56X	TUMOR MALIGNO DEL OVARIO
Ingreso 2	I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
Ingreso 3	K660	ADHERENCIAS PERITONEALES

INTERVENCIONES - PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y/O ESPECIALES

IGIAS	T	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Grp QX
		459402	ANASTOMOSIS DE INTESTINO GRUESO A INTESTINO GRUESO POR LAPAROSCOPIA	705
Médico: JUAN CARLOS HOYOS VALDELA Especialidad: CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA Via: NINGUNA				
		545101	LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES VIA LAPAROSCOPIA	608
Médico: JUAN CARLOS HOYOS VALDELA Especialidad: CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA Via: NINGUNA				

DESCRIPCION CIRUGIA

Medico MD329 JUAN CARLOS HOYOS VALDELAMAR Esp. CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA

Acto Preoperatorio: D374 TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL COLON
Acto Postoperatorio: D374 TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL COLON
Herida: LIMPIA CONTAMINADA Tipo de Anestesia: GENERAL Tipo de Cirugia: PROGRAMADA
Cantidad de Sangrado: 0 ml. Via: UNICA VIA
Acto Quirurgico: 18/02/2019 Hora Inicio 13:25:00 Hora Final 19:15:00
Tiempo de Perfusión: 0,00 min. Tiempo de Clamp: 0 min.

DESCRIPCION QUIRURGICA:

SE REALIZA ANESTESIA GENERAL, ASEPSIA Y ANTISEPSIA, LAVADO RECTAL Y COLOCACION DE SONDA VESICAL. SE REALIZA INCISION TRANSUMBILICAL POR VIA ABIERTA, INTRODUCCION DE TROCAR DE 12MM, NEUMOPERITONEO INTRAOPERATORIO, BAJO VISION DIRECTA, SE COLOCAN TROCARES SUPRAPUBICOS Y PARAUMBILICAL DERECHO. DURANTE EL PROCEDIMIENTO LOS HALLAZGOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, SE REALIZA LIBERACION DE BRIDAS Y ADHERENCIAS HASTA LIMPIAR HUECO PELVICO, NO SE ENCUENTRAN LESIONES NI COLECCIONES A ESTE NIVEL. EPITELIZACION DE FONDO DE SACO, NO PUDIENDO OBSERVAR MUÑON RECTAL. SE REALIZA DESMONTAJE DE COLOSTOMIA, SECCION DE BORDE DISTAL (SE ENVIA A PATOLOGIA BOCA OSTOMAL). SE COLOCA JARETA CON PROLENE 1-0, SE INTRODUCE YUNQUE, SE REGRESA A CAVIDAD, SE COLOCA TROCAR DE ALEXIS, NEUMOPERITONEO Y MEDIANTE VIA TRANSRECTAL SE INTRODUCE, SUTURA MECANICA DE 2/0, SE ACOPLA YUNQUE A LA SUTURA MECANICA, SIN TENSION, SE REALIZA DISPARO, PRUEBA DE HERIDA POSITIVA POR LO CUAL MEDIANTE INCISION SUPRAPUBICA, SE COLOCAN PUNTOS CON VYCRIL 3-0. PRUEBA NEUMATICA NEGATIVA. SE EXTRAE ASA DE ILEON DISTAL, SE FIJA A PARED. SE DRENA EL HUECO PELVICO. SE CIERRA POR PLANOS. SE REALIZA OSTOMIA ILEOSTOMIA.

USUARIO: OAGUILERA

USUARIO: OAGUILERA



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpici1

Pag: 2 de 10
Fecha: 21/02/19



DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino

INGRESO Fec: 18/02/2019 12:36:38 EGRESO Fec: 21/02/2019 07:04:46
Atn. Ingreso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 3 CUIDADOS INTERMEDIOS

PACIENTE TOLERA PROCEDIMIENTO

Complicacion: SI NO

Hallazgos:

MULTIPLES BRIDAS Y ADHERENCIAS PERITONEALES, INTERASAS (GRANNARD IV)

Tejidos enviados a patología SI NO

BOCA OSTOMAL

DONA PROXIMAL Y DONA DISTAL

Juan Carlos Hoyos Valdelamar

MD329 JUAN CARLOS HOYOS VALDELAMAR

Reg. 1926

CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA

4. EGRESO

CONDICIONES DEL USUARIO AL SALIR VIVO

DIAS DE INCAPACIDAD: 30

5. ATENCION

A. CONDICIONES AL INGRESO - MOTIVO DE CONSULTA

POP INMEDIATO DE CIERRE DE COLOSTOMIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS + ILEOSTOMIA PROTECTORA

Ingreso a piso

B. RESUMEN (ANAMNESIS Y ANTECEDENTES) CONDICIONES DE INGRESO - ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON COLOSTOMIA DESDE HACE 4 MESES, LUEGO DE RESECCION DE MASA TUMORAL EN COLON, QUIEN FUE LLEVADA A CIRUGIA HOY PARA CIERRE DE COLOSTOMIA POR CIRUJANO GASTROINTESTINAL ONCOLOGICO, PROCEDIMIENTO REALIZADO BAJO ANESTESIA GENERAL, TIEMPO QX DE 5 HORAS, NO COMPLICACIONES INTRAOPERATORIAS, SE TRASLADA A CUIDADOS INTERMEDIOS PARA MONITOREO POP INMEDIATO Y MANEJO. TIENE AUTORIZADO MANEJO DEL DOLOR CON PCA DE MORFINA, SIN EMBARGO DESDE SU INGRESO HA PRESENTADO NAUSEAS Y VOMITOS POR LO CUAL FORMULO ONDANSETRON BOLO DE 4 MG IV AHORA Y SEGUIR CADA 8 HORAS PRN

ANTECEDENTES

PERSONALES

HIPERTENSION (SI)

HTA DE LARGA DATA

ALERGICOS

OTROS (NO REFIERE)

NEGATIVA

QUIRURGICAS

OTROS (SI)

NO

USUARIO: OAGUILERA



MEDIHELP

MEDIOS



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpicri1
Pag: 3 de 10
Fecha: 21/02/19



DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino

INGRESO Fec: 18/02/2019 12:36:38 EGRESO Fec: 21/02/2019 07:04:46
Ingreso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Evolución: 3 CUIDADOS INTERMEDIOS

HISTERECTOMIA AMPLIADA + OOFORECTOMIA
RESECCION ANTERIOR DE RECTO + COLOSTOMIA

CILIAACION MEDICAMENTOSA
CUIDADOS(AL INGRESO) (SI)

ARTAN 50 MG CADA 12 H

Paciente femenina de 50 años de edad con antecedente de Hipertensión Arterial + Cáncer de Colon (2015) con extensión local a recto + Histerectomía ampliada con Ooforectomía + Resección anterior de recto y colostomía + POP de Cierre de colostomía + ileostomía protectora (2/2019), recibe paciente con adecuado control del dolor, signos vitales dentro de metas, ánimo sin fiebre, tolerando oxígeno ambiente, ileostomía comenzó a producir y no hay respuesta sistémica ni irritación peritoneal; dren con escasa salida de líquido hemático. Continúa hospitalización para seguimiento por cirugía gastrointestinal Dr. S.

ANTECEDENTES

Cardíacos

DS (SI)

Hipertensión arterial

Cáncer de ovario con metastasis a recto.

Quirúrgicos

DS (NO REFIERE)

refiere

COS

DS (NO REFIERE)

refiere

Urgínicos

DS (SI)

Histerectomía ampliada + ooforectomía 2015

Resección anterior de recto + colostomía 2018

CILIAACION MEDICAMENTOSA

CUIDADOS(AL INGRESO) (SI)

artan 50 mg cada 12 horas VO

Monitoreo por sistemas

Signos vitales: NORMOCEFALA, MUCOSAS HIDRATADAS, DENTADURA NATURAL. CARDIACO: -RUIDOS CARDIACOS

RÍTMICOS. PULMONAR: -MURMULLO VESICULAR. ABDOMEN: -BLANDO -DEPRESIBLE -PERISTALSIS AUSENTE.

ABDOMEN: -BLANDO -DEPRESIBLE -PERISTALSIS AUSENTE. EXTREMIDADES INFERIORES: SIMÉTRICAS, NO EDEMA, PULSOS PRESENTES

Realizada por: MD338 JULIAN JAVIER ARRIETA MARTINEZ Especialidad

18/02/2019 20:38:53

Signos vitales: CC: orientada, simetría facial. Ligera palidez mucocutánea, mucosas húmedas.

Signos vitales: sin masas ni ingurgitación yugular a 45°, sin soplos, no adenopatías

Signos vitales: No tirajes, pulmones claros, murmullo vesicular conservado. Ruidos cardíacos rítmicos

Signos vitales: soplos ni galopes.

OSVITAL*

Usuario: OAGUILERA



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpicri1
Pag: 4 de 10
Fecha: 21/02/19



DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino

INGRESO Fec: 18/02/2019 12:36:38 EGRESO Fec: 21/02/2019 07:04:46
Atn. Ingreso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Evolución: 3 CUIDADOS INTERMEDIOS

Abdomen: Globoso por leve tejido adiposo, apósitos limpios cubriendo puertos de accesos laparoscópicos, ileostomía en flanco derecha con escaso drenaje y dren pélvico con mínima salida de material sero-hemático, peristalsis presente, dolor leve a la palpación sin signos de irritación peritoneal.

Ext: No edemas, pulsos y llenado capilar adecuados.

SNC: alerta, orientada en las 3 esferas, sin déficit motor o sensitivo, Glasgow 15/15.

Realizada por: MD773 ANDREA PEÑUELA MOGOLLON Especialidad

20/02/2019 16:59:56

EXAMEN FISICO, PROCEDIMIENTOS Y EVOLUCION

EVOLUCIONES

Realizada por: MD329 JUAN CARLOS HOYOS VALDELAMAR Especialidad CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA 18/02/2019 19:42:58

PACIENTE FEMENINA DE 50 AÑOS EN POSTOPERATORIO DE LIBERACION DE ADHERENCIAS VIA LAPAROSCOPICA + ANASTOMOSIS DE COLOSTOMIA A RECTO + ILEOSTOMIA, TOLERA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES. DADO TIEMPO QUIRURGICO Y COMPLEJIDAD QUIRURGICA, SE DECIDE HOSPITALIZAR EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS. SE EXPLICA A ACOMPAÑANTES, RESULTADO QUIRURGICO, Y CONDUCTA CLINICA A SEGUIR.

PLAN:

HOSPITALIZAR EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS

NADA VIA ORAL

HARTMAN 60CC/HORA

METOCLOPRAMIDA 10MG IV CADA 8 HORAS

DIPYRONA 2GR IV CADA 6 HORAS

TRAMADOL 50MG IV CADA 8 HORAS

AMPICILINA/SULBACTAM 3GR IV CADA 6 HORAS

RANITIDINA 50MG IV CADA 8 HORAS

ENOXAPARINA 40MG SC CADA 24 HORAS

SONDA VESICAL A CISTOFLO

CUANTIFICACION DE GASTO POR DREN

CUIDADOS BOLSA DE ILEOSTOMIA

VIGILAR SIGNOS VITALES Y AVISAR CAMBIOS

Realizada por: MD139 MARTIN ULIPIANO CARVAJAL HERRE Especialidad MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO 19/02/2019 08:53:57

APACHE II INGRESO: 7 MORTALIDAD PREDICHA: 7.6%

TISS: 18 PESO ACTUAL: 71 KG PESO ESPERADO: 45.1 KG SEDACION: NO

Problemas: Dolor postquirúrgico Lesión neoplásica con Mtx

Soporte: Monitoreo hemodinámico

LA 3100 LE 1180 (Dren 200 cc) Balance 1920 Orina 980 Rata 1.2 Acumulado 1920

UJ.O *HOSVITAL*

Usuario: OAGUILERA





MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpici1

Pag: 5 de 10
Fecha: 21/02/19



DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino

INGRESO Fec: 18/02/2019 12:36:38 EGRESO Fec: 21/02/2019 07:04:46
Atn. Ingreso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Plan de Evolución: 3 CUIDADOS INTERMEDIOS

19/83 TAM 104 Fc 76 Fr 14 T 36.4°C SaO2 99%
CABEZA Y CUELLO: Consciente, alerta, orientado en las 3 esferas, simetría facial. Ligera eritema mucocutánea, oxígeno por Venturi al 50%, mucosa oral semi húmeda, Cuello sin ingurgitación yugular a 45°, sin soplos, no adenopatías
AX: Sin tirajes, pulmones claros. Murmullo vesicular conservado, sin agregados. Ruidos acústicos sin soplos, ni galopes.
ABDOMEN: Globoso por leve tejido adiposo, apósitos limpios cubriendo puertos de accesos de laparoscopia, ileostomía en flanco derecha sin drenaje actual, dren pélvico con escaso drenaje de material sero-hemático, peristalsis presente pero lenta, abdomen blando, depresible, dolor leve a la palpación, sin signos de irritación peritoneal.
GENITOURINARIO: Acorde a edad y sexo. Sonda vesical y orina clara.
EXTREMIDADES: Sin edemas, pulsos y llenado capilar adecuados. Compresor vascular intermitente normal.
SISTEMA NERVIOSO: Consciente, alerta, orientada en las 3 esferas, sin déficit motor o sensitivo, Glasgow 15/15.

Exámenes de laboratorio:
Hemoglobinas: 154 140 mg/dl

Historia y plan: paciente femenina con antecedente de Hipertensión Arterial + Cáncer de ovario en estadio IV con extensión local a recto + Histerectomía ampliada con Ooforectomía + Resección de recto y colostomía, esta última realizada hace aproximadamente 4 meses; quien fue operada a cirugía el día de ayer (18/02/2019) para cierre de colostomía por cirujano oncólogo (Dr. Hoyos), procedimiento realizado bajo anestesia general, tiempo quirúrgico de 5 horas, sin complicaciones intraoperatorias, se traslada a cuidados intermedios para monitoreo postoperatorio inmediato y manejo. Paciente refiere haber pasado regular noche, con dolor leve a escala analógica EVA 5. Afirma náuseas, pero no vómitos. Signos vitales dentro de límites normales. Al examen físico con apósitos limpios cubriendo puertos de laparoscopia, peristalsis presente. Dren con escaso drenaje de líquido sero-hemático. Afebril, diuresis y Glucometrías en rangos normales. Seguimos monitoreo continuo; Familiares informados de condición actual, pronóstico y manejo.

Objetivo: Reservado a evolución

Plan de Cuidados hoy: UC INTERMEDIOS MONITOREO HEMODINAMICO

Realizado por: MD329 JUAN CARLOS HOYOS VALDELMAR Especialidad CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA 19/02/2019 18:34:22

Plan de Cuidados en su 1er día postoperatorio de cierre de estoma de intestino grueso: liberación de bridas y apósitos + ileostomía de protección quien refiere sentirse mejor, niega vómitos, fiebre, dolor leve a la palpación profunda, buen ritmo diurético y signos vitales estables.
Plan de Cuidados mañana:
Manteniendo depresible, leve dolor, heridas quirúrgicas en buen estado, ileostomía viable y funcional.
Evaluación: OSVITAL*

Usuario: OAGUILERA



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpici1

Pag: 6 de 10
Fecha: 21/02/19



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino

INGRESO Fec: 18/02/2019 12:36:38 EGRESO Fec: 21/02/2019 07:04:46
Atn. Ingreso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Plan de Evolución: 3 CUIDADOS INTERMEDIOS

plan de movilizar fuera de cama, probar vía oral con dieta líquida y blanda si tolera ruidos iguales

Realizada por: MD281 IVAN ALFREDO DIAZ JUAN Especialidad MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO 19/02/2019 22:17:29

paciente con dx anotados
evolución tranquila y con dolor controlado
TA: 125/90 TAM 101 Fc 85 Fr 16 T 36.6°C SaO2 99%
Hidratada, palidez mucocutánea general Cuello sin ingurgitación yugular a 45°, sin soplos, no adenopatías
Murmullo vesicular conservado, sin agregados. Ruidos cardíacos rítmicos sin soplos, ni galopes.
abdomen Globoso por leve tejido adiposo, apósitos limpios cubriendo puertos de accesos de laparoscopia, ileostomía en flanco derecha sin drenaje actual, dren pélvico con escaso drenaje de material sero-hemático, peristalsis presente pero lenta, abdomen blando, depresible, dolor leve a la palpación, sin signos de irritación peritoneal. ileostomía funcional
paciente quien evoluciona en mejor estado general sigue monitoreo y tratamiento en cuidados intermedios

Realizada por: MD139 MARTIN ULPIANO CARVAJAL HERRE Especialidad MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO 20/02/2019 08:51:29

APACHE II INGRESO: 7 MORTALIDAD PREDICHA: 7.6%

TISS: 18 PESO ACTUAL: 71 KG PESO ESPERADO: 45.1 KG SEDACION: NO

Problemas: Dolor postquirúrgico
Soporte: Monitoreo hemodinámico

LA 2540 LE 3070 (Dren 20 cc + Ileostomía 50 cc + Orina 3000) Balance - 530 Orina 3000 Rata 1.8 Acumulado 1390

TA 112/76 TAM 88 Fc 80 Fr 12 T 36.0°C SaO2 97%
CABEZA Y CUELLO: Paciente consciente, orientada, simetría facial. Ligera palidez mucocutánea, mucosas húmedas. Cuello sin masas ni ingurgitación yugular a 45°, sin soplos, no adenopatías
TORAX: No tirajes, pulmones claros, murmullo vesicular conservado. Ruidos cardíacos rítmicos sin soplos ni galopes.
ABDOMEN: Globoso por leve tejido adiposo, apósitos limpios cubriendo puertos de accesos laparoscópicos, ileostomía en flanco derecha con escaso drenaje y dren pélvico con mínima salida de material sero-hemático, peristalsis presente, dolor leve a la palpación sin signos de irritación peritoneal.
GENITOURINARIO: Acorde a edad y sexo. Sonda vesical y orina clara.
EXTREMIDADES: No edemas, pulsos y llenado capilar adecuados.
SISTEMA NERVIOSO: Consciente, alerta, orientada en las 3 esferas, sin déficit motor o sensitivo, Glasgow 15/15.

Usuario: T.J.O "HOSVITAL"

Usuario: OAGUILERA





MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpici1
Pag: 7 de 10
Fecha: 21/02/19



DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino

INGRESO Fec: 18/02/2019 12:36:38 EGRESO Fec: 21/02/2019 07:04:46
Ingreso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Urgencia Evolución: 3 CUIDADOS INTERMEDIOS

Exámenes:
Hemograma: 139.3 K 4.52 Cl 103.9 Mg 2.6
Química: 131 112 128 mg/dl

Historia y plan: paciente femenina con antecedente de Hipertensión Arterial + Cáncer de ovario
1) con extensión local a recto + Histerectomía ampliada con Ooforectomía + Resección
de recto y colostomía + POP de Cierre de colostomía + Ileostomía protectora
2/2019). Mejoría evidente, dolor más controlado, escala análoga EVA 2. Tolerancia a alimentación
sin náuseas ni vómitos. Signos vitales dentro de límites normales; ileostomía comenzó a
funcionar y no hay fiebre, respuesta sistémica ni irritación peritoneal; dren con escasa salida
de líquido sero-hemático; diuresis y Glucometrías en metas. Electrolytos control adecuados; el
paciente se movilizó fuera de cama, retiró sonda vesical y trasladado a sala general; Familiares
satisfechos de condición actual, pronóstico y manejo.

Plan: Reservado a evolución

Actualización HOY: TRASLADO A SALA GENERAL SIGUE POR CIRUJANO GASTROINTESTINAL

EVOLUCION SOAP MEDICO

ANÁLISIS

Paciente femenina de 50 años de edad con antecedente de Hipertensión Arterial + Cáncer de
ovario (2015) con extensión local a recto + Histerectomía ampliada con Ooforectomía + Resección
de recto y colostomía + POP de Cierre de colostomía + Ileostomía protectora
2/2019), recibe paciente con adecuado control del dolor, signos vitales dentro de metas,
paciente tolerando oxígeno ambiente, ileostomía comenzó a producir y no hay
náuseas ni vómitos, respuesta sistémica ni irritación peritoneal; dren con escasa salida de líquido
sero-hemático. Continúa hospitalización para seguimiento por cirugía gastrointestinal Dr.
Hoyos.

Actualizada por: MD773 ANDREA PEÑUELA MOGOLLON Especialidad: MEDICINA GENERAL - Fecha: 20/02/19 16:49:0

Actualizada por: MD329 JUAN CARLOS HOYOS VALDELAMAR Especialidad: CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA - Fecha: 20/02/2019 19:56:16

Actualización EN SU 2do DIA POP DE CIERRE DE ESTOMA + LISIS DE BRIDAS Y ADHERENCIAS QUIEN REFIERE
DOLOR EN LA REGIÓN DE LA CINTURA, VÓMITOS, FIEBRE, BUEN RITMO DIURETICO, BUENA TOLERANCIA DE LA VO
LUNTAD Y SIGNOS VITALES ESTABLES

Actualización ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOR, HERIDAS QX EN BUEN ESTADO, OSTOMIA VIABLE Y FUNCIONAL
QUIEN REFIERE DOLOR EN LA REGIÓN DE LA CINTURA. SE DAN RECOMENDACIONES DE DIETA Y SIGNOS DE ALARMA, MOVILIZAR FUERA DE CAMA, DEALTA MAÑANA
A MAÑANA

Actualización RAR DRENA ABDOMINAL, SOLICITAR BOLSAS Y BARRERAS DE COLOSTOMIA, DAR INCAPACIDAD POR 30 DIAS

OSVITAL*

Usuario: OAGUILERA



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpici1
Pag: 8 de 10
Fecha: 21/02/19



DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino

INGRESO Fec: 18/02/2019 12:36:38 EGRESO Fec: 21/02/2019 07:04:46
Atn. Ingreso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Urgencia Evolución: 3 CUIDADOS INTERMEDIOS

DEALTA MAÑANA EN LA MAÑANA

Realizada por: MD815 OSCAR ALONSO AGUILERA BENEDE Especialidad: MEDICINA GENERAL

21/02/2019 06:45:25

Subjetivo:
Paciente refiere sentirse bien

Objetivo:
Tensión Arterial: 126/78 Frecuencia Cardíaca: 69 Frecuencia Respiratoria: 18 Saturación: 98%

Cabeza: Isocoria normorreactiva a la luz, escleras anictéricas, conjuntivas normocrómicas,
mucosa oral húmeda no cianótica, orofaringe no eritematosa.
Cuello: móvil simétrico no masas, no soplos carotídeos.
Tórax: Expansión simétrica, sin tirajes costales, murmullo vesicular conservado, sin
soplos agregados. Ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos ni galopes.
Abdomen: Blando depresible no doloroso a la palpación, heridas quirúrgicas en buen estado, sin
coleciones ni sangrados, sin masas ni megalias, peristalsis conservada, sin signos de
irritación peritoneal. Ileostomía en flanco derecho funcional.
Extremidades: simétricas, eutróficas, sin edemas, llenado capilar < 3 segundos.
SNC: alerta, orientado en las tres esferas no signos de déficit motor o sensitivo, lenguaje
conservado, sin irritación meníngea. Glasgow 15/15

Análisis:
Paciente femenina en su sexta década de la vida, en su tercer día de postoperatorio de cierre
de estoma de intestino grueso + anastomosis rectal + adherenciólisis + ileostomía protectora,
quien ha presentado evolución satisfactoria durante su estancia hospitalaria. Sin registro de
complicaciones intraquirúrgicas ni postoperatorias inmediatas ni mediadas. Escaso drenaje por
dren pélvico con sonda Nelaton 20, por lo cual se retira bajo recomendación de Cirujano
tratante. Se valora paciente en horas posteriores sin presencia de dolor abdominal durante
exploración física posterior a retiro de dren. Ileostomía funcional con escaso drenaje.
Actualmente paciente sin signos de respuesta inflamatoria sistémica ni de irritación
peritoneal. Valorada por Dr Hoyos, Cirujano tratante, quien considera dar de alta con manejo
ambulatorio, seguimiento por consulta externa, solicitud de bolsas y barreras de colostomía, y
explica signos de alarma a paciente. Se da salida con lo anterior descrito. De alta

PLAN Y MANEJO

- Seguimiento por cirugía gastrointestinal

Realizada por: MD773 ANDREA PEÑUELA MOGOLLON Especialidad: MEDICINA GENERAL - Fecha: 21/02/2019 06:28

6. EXAMEN DE APOYO Y DIAGNOSTICO

Cant.	Descripción	Observaciones
-------	-------------	---------------

OSVITAL*

Usuario: OAGUILERA





MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpicri1
Pag: 9 de 10
Fecha: 21/02/19



DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

STORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS
 Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
 Ingreso Fec: 18/02/2019 12:36:38 EGRESO Fec: 21/02/2019 07:04:46
 Ingreso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

eflon Evolución: 3 CUIDADOS INTERMEDIOS

STUDIO DE COLORACION BASICA EN ESPECIMEN DE RECONOCIMIENTO 1. BOCA OSTOMAL 2. DONA SUPERIOR E INFERIOR
 Fecha de Orden: 18/02/2019

Fecha y hora de aplicacion: 21/02/2019 07:04:10 REALIZADO POR: OSCAR ALONSO AGUILERA BENEDETTI

CONCLUSIONES

Fecha y hora de aplicacion: 21/02/2019 07:03:50 REALIZADO POR: OSCAR ALONSO AGUILERA BENEDETTI

CONCLUSIONES

ANÁLISIS DE HEMOGRAMA CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO

Fecha de Orden: 19/02/2019

HEMOGLOBINA: 103.9 mmol/L 98-107

HEMOGLOBINO EN SUERO: 4.52 mmol/L 3.6-5.5

ION SODIO: 139.3 mmol/L 136-146

Fecha y hora de aplicacion: 20/02/2019 05:55:02 TECNICA EMPLEADA: ION SELECTIVO REALIZADO POR: CELIA ECHEVERRI VEGA

ANÁLISIS DE MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Fecha de Orden: 19/02/2019

RESULTADOS

ANALISIS	RESULTADO	VALORES RF
MAGNESIO	2.6 mg/dl	1.7-2.8

Fecha y hora de aplicacion: 20/02/2019 06:08:08 TECNICA EMPLEADA: ESPECTROFOTOMETRIA REALIZADO POR: MARCELA ECHEVERRI VEGA

TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL

incentivos

Fecha de Orden: 20/02/2019

SE REALIZA INCENTIVO RESPIRATORIO MOVILIZANDO 900CC/SG EN 3 CICLOS RESPIRATORIOS DE 10 REPETICIONES CADA UNO.

Fecha y hora de aplicacion: 20/02/2019 17:06:57 REALIZADO POR: MARJA MARGARITA URZOLA DIAZ

Se realiza terapia respiratoria con incentivo inspirometro, movilizand 600 centimetros cuadrados a 3 series de 10 repeticiones.

Fecha y hora de aplicacion: 20/02/2019 21:00:00 REALIZADO POR: JORGE NICOLAS CASTAÑEDA GIAIMO

OSVITAL*

Usuario: OAGUILERA



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpicri1
Pag: 10 de 10
Fecha: 21/02/19



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS
 Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
 Ingreso Fec: 18/02/2019 12:36:38 EGRESO Fec: 21/02/2019 07:04:46
 Atn. Ingreso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 3 CUIDADOS INTERMEDIOS

SE REALIZA INCENTIVO RESPIRATORIO MOVILIZANDO 900CC/SG EN 3 CICLOS RESPIRATORIOS DE 10 REPETICIONES CADA UNO.

Fecha y hora de aplicacion: 20/02/2019 11:00:00 REALIZADO POR: MARJA MARGARITA URZOLA DIAZ

Se realiza incentivo inspirometro movilizand 600 cc a 2 series de 15 repeticiones.

Fecha y hora de aplicacion: 21/02/2019 05:58:55 REALIZADO POR: JORGE NICOLAS CASTAÑEDA GIAIMO

7. MEDICAMENTOS SUMINISTRADOS

Cantidad	Descripción
15,00 GRAMOS	AMPICILINA SODICA + SULBACTAM SODICO I.M./I.V. VIAL 1.5GR
6,00 MILIGRAMOS	MORFINA CLORHIDRATO 10MG/ML AMP.
100,00 MILIGRAMOS	TRAMADOL INY 50MG/ML
14,00 GRAMOS	DIPIRONA MAGNESICA 2 GR/5ML AMP
6,00 GRAMOS	ACETAMINOFEN SOLUCION INYECTABLE 10MG/ML FCO X 100ML
300,00 MILIGRAMOS	RANITIDINA 50MG/2ML AMP
240,00 MILIGRAMOS	ENOXAPARINA SODICA 40 MG/0.4 ML
360,00 CENTIMETROS CUBICOS	SOLUCION HARTMAN INY X 500ML
8,00 MILIGRAMOS	ONDANSETRON 4MG/2ML AMP
20,00 MILIGRAMOS	ONDANSETRON 8MG AMP

MD329 JUAN CARLOS HOYOS VALDELAMAR
Reg. 1926
CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA

7.J.0 *HOSVITAL*

Usuario: OAGUILERA





1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
 INGRESO Fec: 28/02/2019 13:20:34 EGRESO Fec: 06/03/2019 06:50:33
 Atn. Ingreso TRATAMIENTO ESPEC Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 17 CONSULTA PRIORITARIA

2. DIAGNOSTICOS

Dx Ingreso	C56X	TUMOR MALIGNO DEL OVARIO
Dx Salida	C56X	TUMOR MALIGNO DEL OVARIO
Dx Egreso 1	C56X	TUMOR MALIGNO DEL OVARIO
Dx Egreso 2	C20X	TUMOR MALIGNO DEL RECTO
Dx Egreso 3	Z93Z	ILEOSTOMIA

3. INTERVENCIONES - PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y/O ESPECIALES

4. EGRESO

CONDICIONES DEL USUARIO AL SALIR VIVO

5. ATENCION

A. CONDICIONES AL INGRESO - MOTIVO DE CONSULTA

"Dolor abdominal y malestar general"

INGRESO A PISO

Angelica, paciente con antecedente de ca de ovario, con cierre de colostomia hace 18 días, reporta perdidas sanguíneas TV. EF -se realiza tazo vaginal en donde se evidencia fistura recto vaginal, se palpan grapas a nive del comisura izquierda. se le orienta a paciente y familiares.

B. RESUMEN (ANAMNESIS Y ANTECEDENTES) CONDICIONES DE INGRESO - ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 50 años de edad que consulta por cuadro de 3 días de evolución consistente en dolor abdominal en mesogastrio, asociado a hiporexia y múltiples episodios eméticos de contenido alimentario. Paciente con Hipertensión Arterial + Cáncer de ovario (2015), con extensión local a recto + Histerectomía ampliada con Ooforectomía + Resección anterior de recto y colostomía + POP de Cierre de colostomía + Ileosostoma protectora (18/02/2019), comenta que la producción por ileostomía ha cambiado a consistencia líquida. Refiere además salida de flujo vaginal café fétido, astenia y adinamia. Niega fiebre, niega otro síntomas asociados.

ANTECEDENTES

PERSONALES

- OTROS (SI)
- Hipertensión Arterial
- Cáncer de ovario (2015) con extensión local a recto.

ALERGICOS

OTROS (NO REFIERE)

- No refiere

TOXICOS

OTROS (NO REFIERE)

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: JHOYOS

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
 INGRESO Fec: 28/02/2019 13:20:34 EGRESO Fec: 06/03/2019 06:50:33
 Atn. Ingreso TRATAMIENTO ESPEC Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 17 CONSULTA PRIORITARIA

- No refiere

QUIRURGICAS

OTROS (SI)

- Histerectomía ampliada con Ooforectomía
- Resección anterior de recto y colostomía
- Cierre de colostomía + Ileosostoma protectora (18/02/2019).

CONCILIACION MEDICAMENTOSA

MEDICAMENTOS/(AL INGRESO) (SI)

- Losartan 50 mg cada 12 horas VO

PACIENTE FEMENINA DE 50 AÑOS, QUE INGRESA CON CUADRO DE DOLOR ABDOMINAL TIPO COLICO ASOCIADO A NAUSEAS Y VOMITOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PACIENTE CON ANTECEDETE MEDICO DE HIPERTENSIONA RTERIAL EN MANEJO CON LOSARTAN 50 MG CADA 12 HORAS Y CA DE OVARIO RESECADO + HISTERECTOMIA AMPLIADA EN 2015 + RESECCION DE RECTO ANTERIOR + COLOCACION DE COLOSTOMIA, SE REALIZO CIERRE DE COLOSTOMIA CON ILEOSTOMIA PROTECTORA HACE 10 DIAS. PACIENTE EN SEGUIMIENTO POR ROR HOYOS QUIEN INDICA HOSPITALIZACION PARA VIGILANCIA, SIN EMBARGO ILEOSTOMIA FUNCIONAL, CON PASO DE MATERIA FECAL Y FLATOS, AFEBRIL AHORA VOMITOS CONTROLADOS, AL EXAMEN FISICO ABDOMEN DISTENDIDO PERO BLANDO, CON DOLOR LEVE A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SE REALIZA CONCILIACION MEDICAMENTOSA, PENDIENTE EVOLUCION Y REVALORACION POR MEDICO TRATANTE. ATENTOS A EVOLUCION.

ANTECEDENTES

PERSONALES

OTROS (SI)

- CA DE OVARIO + CA DE RECTO + HIPERTENSION

ALERGICOS

OTROS (NO REFIERE)

- NO CONOCIDAS A MEDICAMENTO O ALIMENTOS

QUIRURGICAS

OTROS (SI)

- HISTERECTOMIA AMPLIADA CON OOFORECTOMIA + RESECCION DE RECTO, COLOSTOMIA + CIERRE DE COLOSTOMIA
- CONCILIACION MEDICAMENTOSA
- MEDICAMENTOS/(AL INGRESO) (SI)
- LOSARTAN 50MG VO CADA 12 HORAS

REVISION POR SISTEMAS

- CABEZA Y ORAL: CC. orientada, simetría facial. Palidez mucocutánea generalizada, mucosas secas. Cuello sin masas ni ingurgitación yugular a 45°, sin soplos, no adenopatías
- Torax: No tirajes, pulmones claros, murmullo vesicular conservado. Ruidos cardiacos rítmicos sin soplos ni galopes.

Abdomen: Globoso por leve tejido adiposo. Heridas quirúrgicas en buen estado sin signos de sobreinfección, dolor a la palpación generalizada con predominio izquierdo, con defensa involuntaria de la pared abdominal, ileostomía en flanco normofuncionante drenaje líquido, peristalsis presente.

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: JHOYOS



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS Sexo Femenino

Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA

INGRESO Fec: 28/02/2019 13:20:34 EGRESO Fec: 06/03/2019 06:50:33
Atr. Ingreso TRATAMIENTO ESPEC Atr. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 17 CONSULTA PRIORITARIA

Ext.No edemas, pulsos y llenado capilar adecuados.

SNC: alerta, orientada en las 3 esferas, sin déficit motor o sensitivo, Glasgow 15/15.

Realizada por : MD773 ANDREA PEÑUELA MOGOLLON Especialidad

28/02/2019 13:51:43

C. EXAMEN FISICO, PROCEDIMIENTOS Y EVOLUCION

EVOLUCION SOAP MEDICO

ANALISIS
Paciente femenina de 50 años de edad con antecedente de Hipertensión Arterial + Cáncer de ovario (2019) con extensión local a recto +Histerectomía ampliada con Ooforectomía + Resección anterior de recto y colostomía + POP de Cierre de Colostomía + ileostomía protectora (18/02/2019), acude por cuadro de 3 días de evolución de malestar general, dolor abdominal a la palpación generalizada, especialmente en el flanco izquierdo con defensa voluntaria de la pared abdominal, pero no hay signos claros de irritación peritoneal. Los signos vitales con tendencia a la taquicardia probablemente causada por deshidratación dado intolerancia a la vía oral y alta producción por ileostomía. No hay fiebre, saturación de oxígeno adecuada, presión arterial normal, buena mecánica ventilatoria. Me comunico con Dr. Juan Carlos Hoyos crujano tratante quien indica observación para reanimación hidrica, realización de exámenes paraclínicos e imágenes diagnósticas. Atentos a evolución.

Realizada por : MD773 ANDREA PEÑUELA MOGOLLON Especialidad: MEDICINA GENERAL - Fecha: 28/02/19 13:23:3

EVOLUCIONES

28/02/2019 17:14:14

Realizada por : MD329 JUAN CARLOS HOYOS VALDELLAMAR Especialidad CIRUGIA GENERAL
PACIENTE EN CONTEXTO DE POP DE CIERRE DE COLOSTOMIA + ILEOSTOMIA DE PROTECCION HACE 10 DIAS QUIEN REINGRESA POR CUADRO DE COLOR ABDOMINAL, FLUJO VAGINAL FETIDO, CON LEVE ESTADO DE DESHIDRATACION ASOCIADO A INTOLERANCIA A LA VIA ORAL. SE LE SOLICITAN PARA CLINICOS EN EL CUAL SE OBSERVA LEUCOCITOSIS ACOMPAÑADO DE NEUTROFILIA, PCR AUMENTADA, FUNCION RENAL CONSERVADA POR LO CUAL SE DECIDE HOSPITALIZAR, ANTIBIOTICO, REALIZAR EXAMENES Y AVISAR CAMBIOS.

01/03/2019 11:31:56

Realizada por : MD815 OSCAR ALONSO AGUILERA BENEDE Especialidad MEDICINA GENERAL

Subjetivo:

Paciente refiere sentirse mejor, sin embargo persistencia de dolor abdominal y perdidas vaginales sanguinolentas fétidas

Objetivo:

Tension Arterial: 111/67 Frecuencia Cardíaca: 75 Frecuencia Respiratoria: 18 Saturación: 96%

Cabeza: pupilas isocóricas, normoreactivas a la luz, escleras anictéricas, mucosa oral húmeda no claudica normocrómica. Otorrrea normal

Cuello: móvil simétrico no masas.

Tórax: expansible, simétrico, sin retracciones, murmullo vesicular conservado, sin agregados

Ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos ni otras alteraciones

7 J.0 "HOSVITAL"

Usuario: JHOYOS



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS Sexo Femenino

Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA

INGRESO Fec: 28/02/2019 13:20:34 EGRESO Fec: 06/03/2019 06:50:33
Atr. Ingreso TRATAMIENTO ESPEC Atr. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 17 CONSULTA PRIORITARIA

Abdomen blando depresible levemente doloroso a la palpación, sin masas ni megalias.

peristalsis conservada, sin signos de irritación peritoneal, ileostomía funcional, heridas quirúrgicas sin colecciones ni sangrados

Extremidades: simétricas, eutróficas no edemas pulso distales presentes

Sic: alerta activo, no signos de déficit motor o sensitivo

Analisis:

Paciente femenina en su sexta década de la vida, actualmente con cuadro clínico de dolor abdominal y flujo vaginal sanguinolento fétido en estudio. Actualmente pendiente frotis y gram vaginal. Paciente sin signos de respuesta inflamatoria sistémica. En tratamiento antibiótico y sintomático. Continua estancia hospitalaria para estudio de patología conjunta Dr. Hoyos. Estamos pendientes a evolución

Realizada por : MD813 ORNELLA GRACE RIVERA OROZCO Especialidad MEDICINA GENERAL

02/03/2019 13

S/ Paciente refiere dolor abdominal leve, niega canalización de flatos, náuseas leves no episodios eméticos.

O/ Normocéfalo, pupilas isocóricas normoreactivas a la luz, escleras sin linfe icterico, mucosa oral húmeda sin lesiones, cuello simétrico, móvil, no masas ni adenomegalias. Tórax simétrico, normoexpansible, no tirajes ni retracciones, pulmones ventilados, murmullo vesicular presente en todos los campos, ruidos cardíacos rítmicos bien timbrados sin soplos. Abdomen blando, depresible, dolor a la palpación profunda en todos los campos, peristalsis disminuida. ileostomía funcional, contenido líquido verdoso fétido. Herida hacia fosa ilíaca izquierda con sangrado activo, coloración oscura, no fétido, induración perifecciónal. Genitourinario: no explorado. Extremidades eutróficas, normoconfiguradas, no edema, llenado capilar >2 segundos. SNC: Alerta, orientado, no déficit neurológico aparente. Glasgow 15/15

O/ Paciente de 50 años en seguimiento por Cirugía Oncológica en contexto de dolor abdominal en estudio. Paciente quien ingresa con aparentes signos de obstrucción intestinal por características del cuadro clínico, lo que requirió realización de estudios de imagen, los cuales reportaron obstrucción intestinal. Me comunico con especialista quien indica vendrá en horas de la tarde. Por lesión en abdomen se realiza drenaje de aparente hematoma, material hemático no fétido cuantioso. Reporte de frotis y atiquímico positivo para crecimiento escaso de corynebacterium posiblemente relacionado con condición clínica subyacente conocida. Continua sin vía oral, no vómitos, no náuseas, atentos a cambios.

Realizada por : MD329 JUAN CARLOS HOYOS VALDELLAMAR Especialidad CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOP

02/03/2019 15

ENCUENTRO PACIENTE EN SALA GENERAL, CON MEJORA DE CONDICION CLINICA CON RELACION A CONTROL PREVI

PESE A REPORTE DE TAC DE OBSTRUCCION INTESTINAL, PACIENTE CON ILEOSTOMIA FUNCIONAL DRENAJE

ACTIVO LIQUIDO, PERISTALSIS CON MEJORA, DOLOR A LA PALPACION PROFUNDA EN EPIGASTRIO

HERIDA CON DEHISCENCIA Y SANGRADO, SE RETIRA SUTURA Y SE EXPLORA, SE ROMPEN TABIQUES CON SALIDA

DE HEMATOMAS, SE DEJA GASA YODADA Y CUBIERTO POR APOSITOS LIMPIOS. SE SOLICITA HEMOGRAMA Y

7 J.0 "HOSVITAL"

Usuario: JHOYOS



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA
830066626 - 5
EPICRISIS

Reporte
Pag: 5 de 12
Fecha: 06/03/19



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
INGRESO Fec: 29/02/2019 13:20:34 EGRESO Fec: 06/03/2019 06:50:33
Atn. Ingreso TRATAMIENTO ESPEC Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 17 CONSULTA PRIORITARIA

NUEVO TAC DE ABDOMEN SIMPLE CONTROL
AVISAR RESULTADOS.

Realizada por : MD815 OSCAR ALONSO AGUILERA BENEDE Especialidad MEDICINA GENERAL

Paciente femenina en su sexta década de la vida, en contexto de impresión clínica de obstrucción intestinal y debilidad de satura abdominal sin signos de irritación peritoneal, signos vitales dentro de metas. Dr. Hoyos realiza lavado de herida abdominal y exploración de la misma, retirando hematoma de pared y dejando herida abierta con gasas yodadas. Adicionalmente refiere que paciente ha mejorado parcialmente cuadro obstructivo, con ileostomia funcional y aumento de movimientos peristálticos. Estamos pendientes a realización de Tomografía de Abdomen Simple control. Continúa observación por parte de cirugía Gastrointestinal. Igual manejo

Realizada por : MD808 STEPHANY MONTENEGRO CASTAÑE Especialidad MEDICINA GENERAL

Paciente con patología de base de origen ginecológico y secreción vaginal fétida, se solicita interconsulta por ginecología

Realizada por : MD329 JUAN CARLOS HOYOS VALDELLAMAR Especialidad CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA

PACIENTE EN SUN 4 DIA DE REHOSPITALIZACION POR CUADRO DE PSEUDO OBSTRUCCION INTESTINAL QUIEN ADIEMAS PRESENTA FISTULA RECTO VAGINAL ANASTOMOTICA.
EN EL DIA DE HOY CON REFIRE SALIDA DE MATERIAL SEROHEMATICO POR VIA VAGINAL Y AL TACTO RECTAL SE ENCUENTRA ORIFICIO FISTULOSO AMPLO EN CUPULA VAGINAL. SE REVISAN PARACELUCIOS DENTRO DE PARAMETRIS NORMALES Y TAC ABD SIMPLE QUE MUESTRA PERSISTENCIA DE DISTENSION DE ASAS DE INTESTINO DELGADO
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE LEVEMENTE DOLOROSO. ILEOSTOMIA VABLE Y FUNCIONAL
HERIDAS OX EN BUEN ESTADO. HERIDA POS COLOSTOMIA PERSIETE CON DRENAJE DE MATERIAL SERO HEMATICO NO PURULENTO
PLAN: PROBAR VIA ORAL CON DIETA LIQUIDA. MOVILIZAR FUERA DE CAMA. ROM IGUALES

Realizada por : MD813 ORNELLA GRACE RIVERA OROZCO Especialidad MEDICINA GENERAL

Paciente de 50 años en seguimiento por Cirugía Oncológica y ginecología en contexto de dolor abdominal en estudio. Obstrucción intestinal vs Otras causas. Viene con evolución progresiva de cuadro clínico, estudios de imagen en los que persiste impresión inicial de obstrucción intestinal. Por datos de secreción vaginal de características fétidas, medico de turno en la tarde solicita acompañamiento por Ginecología. Fue valorada por Dr. Salas quien refiere que paciente cursa con fistula rectorvaginal y dialogo con familiares acerca de conducta y posibles consecuencias. Chujano tratante indica dieta líquida a tolerancia con episodios de náuseas posterior a ingesta de almuerzo pero ha tolerado sin complicaciones. Continúa bajo seguimiento, atentos a cambios.

Realizada por : MD505 KAREN FORESTIERI PEREZ Especialidad MEDICINA GENERAL

s/manifiesta durante la noche haber presentado un episodio emético



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA
830066626 - 5
EPICRISIS

Reporte
Pag: 6 de 12
Fecha: 06/03/19



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
INGRESO Fec: 29/02/2019 13:20:34 EGRESO Fec: 06/03/2019 06:50:33
Atn. Ingreso TRATAMIENTO ESPEC Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 17 CONSULTA PRIORITARIA

ta:140-80 fc: 84 fr: 20

mucosas húmedas, cuello móvil sin masas cardiopulmonar sin agregatos abdomen, herida quirúrgica cubierta sin sangrado, ileostomia funcional extremidades sin edema
sn: no deficit neurológico focal

a/Estable hemodinamicamente, afebril, hidratado sin signos de dificultad respiratoria, tolera la vía oral, abdomen sin secreción evidente en apotaxis, ileostomia funcional, pendiente reporte de tomografía de abdomen realizada y hemocultivos, actualmente sin signos d erespuesta inflamatoria sistémica, se espera revaloración por especialista tratante.

Realizada por : MD329 JUAN CARLOS HOYOS VALDELLAMAR Especialidad CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA

PACIENTE EN SUN 5TO DIA DE REHOSPITALIZACION POR CUADRO DE PSEUDO OBSTRUCCION INTESTINAL QUIEN ADIEMAS PRESENTA FISTULA RECTO VAGINAL ANASTOMOTICA.
PERSISTE SALIDA DE MATERIAL SEROHEMATICO POR VIA VAGINAL.
DOLOR ABDOMINAL EN MEJORIA, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE LEVEMENTE DOLOROSO. ILEOSTOMIA VABLE Y FUNCIONAL. HERIDAS QUIRURGICAS EN BUEN ESTADO. HERIDA POS COLOSTOMIA PERSIETE CON DRENAJE DE MATERIAL SERO HEMATICO NO PURULENTO.
PLAN: CONTINUA HOSPITALIZADA, ORDENES MEDICAS SIN CAMBIOS.

Realizada por : MD505 KAREN FORESTIERI PEREZ Especialidad MEDICINA GENERAL

s/manifiesta sentirse mejor, dolor tipo retortojon ocasional

ta:120-80 fc: 76 fr: 18

mucosas húmedas, cuello móvil sin masas cardiopulmonar sin agregatos abdomen blando, herida quirúrgica en abdomen cubierta sin sangrado, ileostomia funcional extremidades simétricas sin edema
sn: no deficit neurológico focal

a/Estable hemodinamicamente, sin signos de respuesta inflamatoria sistémica, tolera la vía oral, herida quirúrgica en buenas condiciones, ileostomia funcional, en manejo por cirugía gastrointestinal oncológica, seguimos por lo demás indicaciones por especialidad, pendiente reporte formal de tac de abdomen realizado el día 2 de marzo.

Realizada por : MD505 KAREN FORESTIERI PEREZ Especialidad MEDICINA GENERAL

se comenta caso durante ronda de infectología, DR. Meinzoza sugiere completar 7 días de antibiótico.

se comentara dicha recomendación con tratante.

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: JHOYOS

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: JHOYOS



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
INGRESO Fec: 28/02/2019 13:20:34 EGRESO Fec: 06/03/2019 06:50:33
Atn. Ingreso TRATAMIENTO ESPEC Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 17 CONSULTA PRIORITARIA

Realizada por : MD329 JUAN CARLOS HOYOS VALDELLAMAR Especialidad: CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOP 06/03/2019 06:42:26
paciente con adecuada evolución, dolor controlado, afebril continúa secreción escasa por vagina, ileostoma funciona, no náuseas no vómitos, abdomen blando depresible no doloroso a la palpación, hemodinámicamente estable, se indica egreso con recomendaciones y signos de alarma, cita control en 15 días y fórmula médica

PLAN Y MANEJO

- Observación
- Solución salina 1000 CC en boló, Continuar 100 CC/hora
- Ranitidina 50 mg IV ahora
- Altoprida 50 mg IV ahora
- Hioscina + dipirona 1 ampolla IV ahora
- SIS función renal, hemograma, glicemia, PCR, magnesio e ionograma.
- SIS TAC con doble contraste
- Cuantificación de líquidos administrados y eliminados
- Cuantificación de ileostoma
- Control de signos vitales, AVISAR CAMBIOS

Realizada por : MD773 ANDREA PÉÑUELA MOGOLLON Especialidad: MEDICINA GENERAL - Fecha: 06/03/2019 06:42

6. EXAMEN DE APOYO Y DIAGNOSTICO

Cant. Descripción Observaciones

1 HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRITO REQUENTO DE ERITROCITOS INDICES ER

Fecha de Orden: 28/02/2019
RECuento DE BLANCOS * 15.49 xml/mm³ 4.5 - 10
RECuento DE ROJOS * 3.72 ml/mm³ 3.9 - 5.5
VOLUMEN CORPUSC. MEDIO 87.6 um³ 80 - 100
MCH 31.7 pg 27 - 34
MCHC * 36.2 g/dL 31.5 - 35
RDW-CV 13.1 % 11.6 - 16
RECuento DE PLAQUETAS * 524 xml/mm³ 140 - 450
HEMOGLOBINA * 11.8 g/dL 12.5 - 15
HEMATOCRITO * 32.6 % 35 - 47
MPV 7.3 um³ 6.4 - 11
LINFOCITOS# * 0.94 xml/mm³ 1.2 - 3.4
MONOCITOS# 0.40 xml/mm³ 0 - 0.7
NEUTROFILOS# * 14.08 xml/mm³ 1.4 - 6.5
EOSINOFILOS# 0.05 xml/mm³ 0 - 0.7
BASOFILOS# 0.02 xml/mm³ 0 - 0.2
NEUTROFILOS% * 90.9 % 37 - 73
LINFOCITOS% * 6.1 % 25 - 45
MONOCITOS% 2.6 % 2.5 - 10

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: JHOYOS



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
INGRESO Fec: 28/02/2019 13:20:34 EGRESO Fec: 06/03/2019 06:50:33
Atn. Ingreso TRATAMIENTO ESPEC Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 17 CONSULTA PRIORITARIA

EOSINOFILOS% 0.3 % 0 - 6
BASOFILOS% 0.1 % 0 - 2
FECHA Y HORA DE APLICACION: 28/02/2019 15:46:29 REALIZADO POR: SANDRA HERRERA JIMENEZ
Realizada por : MD239 FERNANDO CARLOS SALAS MARQUEZ Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA - Fecha

1 IONOGRAMA CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO

Fecha de Orden: 28/02/2019
CLORO 99.0 mmol/L 98-107
POTASIO EN SUERO 4.50 mmol/L 3.6-5.5
SODIO 134.4 mmol/L 136-146
FECHA Y HORA DE APLICACION: 28/02/2019 16:49:45 TECNICA EMPLEADA: ION SELECTIVO REALIZADO POR: SANDRA HERRERA JIMENEZ

1 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

Fecha de Orden: 28/02/2019

RESULTADOS

ANALISIS

GLICEMIA BASAL RESULTADO VALORES RF
123 mg/dl 75-115
FECHA Y HORA DE APLICACION: 28/02/2019 16:56:07 TECNICA EMPLEADA: ESPECTOFOTOMETRIA REALIZADO POR: SANDRA HERRERA JIMENEZ

1 MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Fecha de Orden: 28/02/2019

RESULTADOS

ANALISIS

MAGNESIO RESULTADO VALORES RF
2.4 mg/dl 1.7-2.8
FECHA Y HORA DE APLICACION: 28/02/2019 16:57:22 TECNICA EMPLEADA: ESPECTOFOTOMETRIA REALIZADO POR: SANDRA HERRERA JIMENEZ

1 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Fecha de Orden: 28/02/2019

CREATININA - 0.9 mg/dl

FECHA Y HORA DE APLICACION: 28/02/2019 16:56:17 REALIZADO POR: SANDRA HERRERA JIMENEZ

1 PROTEINA C REACTIVA PRUEBA SEMICUANTITATIVA

Fecha de Orden: 28/02/2019

PROTEINA C REACTIVA SEMICUANTITATIVA (LATEX) : 192 mg/L 0-6

FECHA Y HORA DE APLICACION: 28/02/2019 16:07:52 TECNICA EMPLEADA: LATEX REALIZADO POR: SANDRA HERRERA JIMENEZ

1 TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)

Fecha de Orden: 28/02/2019

7J.0 *HOSVITAL*

Hipertensión Arterial - Cáncer de ovario (2015)

Usuario: JHOYOS



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS
 Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
 INGRESO Fec: 28/02/2019 13:20:34 EGRESO Fec: 06/03/2019 06:50:33
 Atn. Ingreso TRATAMIENTO ESPEC Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 17 CONSULTA PRIORITARIA

Se obtiene información computada en equipo SIEMENS Somatom Perspective, en cortes axiales, en fase simple, con contraste oral y administración de medio de contraste intravenoso.

Se identifica leostomía en pared inferior derecha del abdomen.

Se aprecia dilatación de asas de intestino delgado, principalmente de íleon, con asas entre 32 y 39 mm de calibre. Zona de transición entre asas de íleon dilatado e íleon de menor calibre se visualiza en la pelvis, con elementos de densidad metálica-quirúrgicos, en tejido adyacente anterior al recto. El segmento de íleon distal previo a la ostomía y el íleon entre la ostomía y el ciego se observa colapsado, igualmente el colon demuestra calibre menor a lo habitual.

En pared abdominal anterior izquierda se aprecia formación de densidad intermedia con gas en su interior, de 48 x 42 mm, que se relaciona con sitio de colostomía.

Se aprecian varias adenomegalias mientéricas adyacentes al colon ascendente- hemiabdomen derecho.

Hígado y Bazo de volúmenes y contornos normales, demuestran densidad homogénea sin evidencia de lesiones focales o difusas. No hay dilatación de la vía biliar intra o extrahepática. Páncreas y las glándulas suprarrenales son morfológicamente normales. Riñones de localización, forma y volumen normales, concentran y eliminan en forma satisfactoria el medio de contraste intravenoso sin lesiones focales; no hay dilatación de sistemas coleccionales. No hay masas, colecciones o adenomegalias retroperitoneales. Las estructuras vasculares del retroperitoneo tienen apariencia normal. No hay líquido libre. Vejiga urinaria vacía.

FECHA Y HORA DE APLICACION: 01/03/2019 13:10:00 REALIZADO POR: JESUS ANTONIO DE LEON MARTINEZ

CONCLUSIONES

- OPINIÓN:
1. OBSTRUCCIÓN DE ÍLEON LOCALIZADA EN ASAS DE PÉLVIS, CON ZONA DE TRANSICIÓN EN ESE SITIO, ADYACENTE A ELEMENTOS METÁLICOS QUIRÚRGICOS ANTERIORES AL RECTO.
2. ÍLEOSTOMÍA.
3. CAMBIOS QUIRÚRGICOS EN PARED ABDOMINAL ANTERIOR IZQUIERDA-POR CIERRE DE COLOSTOMÍA.

1. UROANÁLISIS

Fecha de Orden: 28/02/2019
 COLOR AMARILLO
 ASPECTO TURBIO
 PH 5.5-7
 DENSIDAD 1010-1000 - 1030
 PROTEÍNAS EN ORINA NEGATIVAS mg/dl 0 - 14
 SANGRE NEGATIVA Ery/jl
 ESTERASAS LEUCOCITARIAS NEGATIVAS Leu/jl
 NITRITOS NEGATIVOS
 GLUCOSA EN ORINA NEGATIVO mg/dl
 CUERPOS CETONICOS NEGATIVOS mg/dl
 UROBILINOGENO NORMAL mg/dl 0 - 2
 BILIRRUBINA NEGATIVO mg/dl

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: JHOYOS



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS
 Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
 INGRESO Fec: 28/02/2019 13:20:34 EGRESO Fec: 06/03/2019 06:50:33
 Atn. Ingreso TRATAMIENTO ESPEC Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 17 CONSULTA PRIORITARIA

SEDIMENTO URINARIO

Células Bajas: 1-3/C
 Células Altas: NO
 Leucocitos: 12-15/C
 Eritrocitos: 0-1/C
 Cristales: NO
 Moco: UNA CRUZ
 Bacterias: AUSENTES
 FECHA Y HORA DE APLICACION: 28/02/2019 21:47:02 REALIZADO POR: SANDRA HERRERA JIMENEZ

1. ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA DE LIQUIDO CORPORALO O SEGRECION

Fecha de Orden: 28/02/2019
 1. HEMOCULTIVO AEROBIO AUTOMATIZADO CADA MUESTRA
 Fecha de Orden: 28/02/2019
 1. HEMOCULTIVO ANAEROBIO AUTOMATIZADO CADA MUESTRA
 Fecha de Orden: 28/02/2019
 1. UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA, CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA, AUTOMATIZADO)
 Fecha de Orden: 28/02/2019
 UROCULTIVO Y AIB : Negativo a las 48 horas de incubación.
 FECHA Y HORA DE APLICACION: 03/03/2019 22:47:04 REALIZADO POR: MARCELA ECHEVERRI VEGA

1. HEMOCULTIVO AEROBIO AUTOMATIZADO CADA MUESTRA

Fecha de Orden: 28/02/2019
 1. HEMOGLOBINA FETAL POR CROMATOGRAFIA DE ALTA RESOLUCION+
 Fecha de Orden: 28/02/2019
 1. COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA
 Fecha de Orden: 01/03/2019
 COLORACION DE GRAM EXAMEN MICROSCOPICO
 Otros :
 Bacilos gram positivos tipo *Corynebacterium*: Escasos
 Bacilos gram negativos: Escasos
 Abundante reacción PHN
 FECHA Y HORA DE APLICACION: 01/03/2019 11:03:57 REALIZADO POR: ROSA MARIA BONILLA OROZCO

1. COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA

FROTIS VAGINAL

1. EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA

Fecha de Orden: 01/03/2019
 FROTIS VAGINAL - FRESCO Y GRAM EXAMEN FISICO-QUIMICO
 Color : ROJIZO
 pH : 5
 Amilias : NEGATIVO

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: JHOYOS



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
INGRESO Fec: 28/02/2019 13:20:34 EGRESO Fec: 06/03/2019 06:50:33
Atm. Ingreso TRATAMIENTO ESPEC Atm. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 17 CONSULTA PRIORITARIA

EXAMEN MICROSCOPICO

C. Epiteliales : 4-6
Leucocitos : 16-20
Hemalias : 25-30
Bacterias : UNA CRUZ
Levaduras : NO
Otros :
Bacilos gram positivos tipo Corynebacterium: Escasos
Bacilos gram negativos: Escasos
Abundante reacción PMN.

FECHA Y HORA DE APLICACION: 01/03/2019 11:02:11 REALIZADO POR: ROSA MARIA BONILLA OROZCO

1. HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ER CONTROL.

Fecha de Orden: 02/03/2019
RECUENTO DE BLANCOS 6.75 xml/mm3 4.5 - 10
RECUENTO DE ROJOS * 2.55 ml/mm3 3.9 - 5.5
VOLUMEN CORPUSC. MEDIO 87.6 um3 80 - 100
MCH 32.2 pg 27 - 34
MCHC * 36.7 g/dl 31.5 - 35
RDW-CV 12.8 % 11.6 - 16
RECUENTO DE PLAQUETAS * 458 xml/mm3 140 - 450
HEMOGLOBINA * 8.2 g/dl 12.5 - 15
HEMATOCRITO * 22.3 % 35 - 47
MPV 6.9 um3 9.4 - 11
LINFOCITOS# * 1.01 xml/mm3 1.2 - 3.4
MONOCITOS# 0.21 xml/mm3 0 - 0.7
NEUTROFILOS# 5.48 xml/mm3 1.4 - 6.5
EOSINOFILOS# 0.04 xml/mm3 0 - 0.7
BASOFILOS# 0.01 xml/mm3 0 - 0.2
NEUTROFILOS% * 81.2 % 37 - 73
LINFOCITOS% * 14.9 % 25 - 45
MONOCITOS% 3.0 % 2.5 - 10
EOSINOFILOS% 0.7 % 0 - 6
BASOFILOS% 0.2 % 0 - 2
FECHA Y HORA DE APLICACION: 02/03/2019 16:50:10 REALIZADO POR: SANDRA HERRERA JIMENEZ

1 TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)
Fecha de Orden: 02/03/2019 TAC DE ABDOMEN SIMPLE CONTROL

FECHA Y HORA DE APLICACION: 02/03/2019 16:52:31 REALIZADO POR: JEFFREY CHAVEZ HERNANDEZ

INTERCONSULTA POR: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
OBSERVACIONES: patología ginecológica de base

7.1.0 *HOSVITAL*

Usuario: JHOYOS

Fecha de Orden: 03/03/2019



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 50 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
INGRESO Fec: 28/02/2019 13:20:34 EGRESO Fec: 06/03/2019 06:50:33
Atm. Ingreso TRATAMIENTO ESPEC Atm. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 17 CONSULTA PRIORITARIA

RESULTADOS: FECHA Y HORA DE APLICACION / : REALIZADO POR:

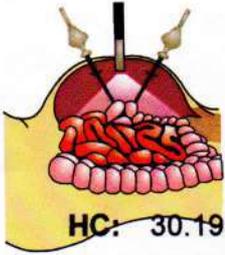
7. MEDICAMENTOS SUMINISTRADOS

Cantidad	Descripción
400.00 MILIGRAMOS	RANITIDINA 50MG/2ML AMP
8.00 UNIDAD (UD)	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO + DIFIPRONA AMP 5ML
400.00 MILIGRAMOS	ALIZAPRIDE 50MG/2ML
1.680.00 CENTIMETROS CUBICOS	SOLUCION SALINA 0.9% X 1000CC
24.00 GRAMOS	AMPICILINA SODICA + SULBACTAM SODICO I.M./I.V. VIAL 1.5GR
6.00 GRAMOS	DIPIRONA MAGNESICA 2 GR/5ML AMP
350.00 MILIGRAMOS	LOSARTAN 50 MG TAB
280.00 MILIGRAMOS	ENOXAPARINA SODICA 40 MG/0.4 ML

MD329 JUAN CARLOS HOYOS VALDELAMAR
Reg. 1926
CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA

7.1.0 *HOSVITAL*

Usuario: JHOYOS



Dr. Juan Carlos Hoyos Vadelamar

Cirugía Gastrointestinal Oncológica y Endoscopia Digestiva
U. de Cartagena-Pontificia Universidad Javeriana
Instituto Nacional de Concerología

HC: 30.195

ENTIDAD: PARTICULAR

TIPO DE EXAMEN: Colonoscopia

FECHA: 08/04/19

MEDICO QUE SOLICITA: DR. JUAN CARLOS HOYOS VALDELAMAR

NOMBRE: ANGELICA VASQUEZ

EDAD: 50 Años

MOTIVO DEL ESTUDIO:

FISTULA RECTO VAGINAL

INSPECCION ANAL:

Normal

TACTO RECTAL:

Normal

ENDOSCOPIA:

Se introduce colonos copio hasta los 10 cm, observando orificio fistuloso a 6 cm del margen anal cara anterior en comunicacion con vagina con linea de grapas, A 10 cm se aprecia estenosis que no permite el paso del equipo.

Canal anal: normal

CONCLUSIONES:

FISTULA RECTO VAGINAL
ESTENOSIS RECTAL

CENDIG
CENTRO DE DIAGNOSTICO DIGESTIVO

DR. JUAN CARLOS HOYOS VALDELAMAR



SOCIEDAD DE CANCEROLOGIA DE LA COSTA S.A.S

NIT No. 806.006.237-1

CONSULTA

PACIENTE

Nombre: ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA
Género: FEMENINO **Fecha de Nacimiento:** sábado, 08 de febrero de 1969
Identificación: Propiedad: PROPIA **Tipo:** CEDULA DE CIUDADANIA
Residencia: Dirección: URBANIZACION LA INDIA MZ D LOTE 3 **Ciudad:** CARTAGENA (BOLIVAR) **Teléfono(s):** 6522181, 3185661022
Seguridad Social: Entidad: COLSANITAS S.A.
Tipo de Afiliado: **Tipo de Usuario:** REGIMEN CONTRIBUTIVO **Plan:**

Historia Clínica No: 45482016

Edad: 50 Año(s) 2 Mes(es)

Número: 45482016

Teléfono(s): 6522181, 3185661022

Fecha de Atención: jueves, 11 de abril de 2019 a las 13:50

Sede de Atención: SOCIEDAD DE CANCEROLOGIA DE LA COSTA S.A.S - CARTAGENA (BOLIVAR) -

Medidas:

Peso	Talla	Superficie Corporal	Masa Corporal
67.00 Kgs	155 Cms	1.70 Mts ²	27.89 SOBRE PESO

Diagnóstico(s):

Código	Nombre	Ubicación	TNM
C56X	TUMOR MALIGNO DEL OVARIO	..	

Índice(s):

No	Escala	Valor
1	KARNOFSKY	90%: Posibilidad de llevar vida normal; ligeros signos o síntomas de enfermedad.

Signos Vitales:

Frecuencia Cardíaca	Frecuencia Respiratoria	Temperatura	Presión Arterial
80 ppm	20 rpm	36 °C	120/80 mm de Hg

NOTA DE EVOLUCION

Motivo de Consulta y Enfermedad Actual:

Pac, de 46 años.

Dx Ca de Ovario IIIB (feb/15).

Cuadro previo de distension abdominal, desde nov/14, con sensacion de masa en region pelvica izquierda, motivo de consulta a ginecologia dr salas, quien palpa masa pelvica grande, dolorosa fija, solicita imagenes Tac abdominopelvica con gran masa ovarica izquierda de 16 cms, Rx de torax normal, elevacion del marcador Ca 125: 8464 U/ml, Ca 19,9 1523 u/ml, se lleva a Laparotomia Dx y Terapeutica el 13/2/15 se le realiza manejo Quirurgico para Ca de Ovario (HAT+SOB+Omentectomia+Apendicectomia+ Linfadenectomia pelvica y paraaortica+lavado peritoneal), con patologia: Tumor seroso borderline proliferativo atipico, de ovario izquierdo de 10x5x4 cms, ovario derecho con igual patologia de 11x10x3 cms, apendice cecal con compromiso de lesion tumoral, a nivel de la serosa, tumor en region del espacio recto vaginal, 1/4 ganglios Intercavo-aortico (+) para malignidad, citologia de lavado peritoneal negativo y resto de muestreo linfatico pelvico negativo para malignidad.

Se incluyo en adyuvancia con Carboplatino -Paclitaxel, presentando toxicidad severa al paclitaxel, con neuropatia periferica con dificultad para la marcha, rotandose esquema despues de 3 ciclos a Carbo-Gemcitabine, completando 6 ciclos en total.

Recaida de enfermedad, Tac abdominal total (11/dic/18) con imagen de lesion Mts, por delante del sacro de 3x3,3 cms.laparotomia, biopsia de lesion con Inmunohistoquimica con positividad CK7 PAX8 WT1 focal, Receptor de estrogeno, Pared de recto comprometida secundariamente por un Tumor Pobremente Diferenciado, con inmunoperfil para Ca Seroso de Ovario, informe No 18EQ087724 de Colsanitas.

Evolucion

Se reintervino por fistula rectal a cavidad, se le realizo Ileostomia el 18/feb/2019, y se le cerro colostomia izquierda.

Esta en buen estado general, con sintomas constitucionales, con perdida de peso de 5 kg, sin otros estigmas de neoplasia, con herida de colostomia izquierda en proceso de granulacion.

Se le realizo Colonoscopia el 8/abr/19 observandose orifico fistuloso a 6 cms de margen anal, cara anterior en comunicacion con vagina con linea de grapas, a 10 cms se aprecia estenosis que no permite el paso del equipo.

En conjunto con cirugia dr Hoyos; ella tiene ileostomia, el riesgo de infeccion vaginal por la fistula es menor, y su prioridad es la adyuvancia,

Plan: 2° linea de QT con Carbo-Doxo-liposomal..



EPICRISIS



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016		G. Etareo 12	Edad 50	AÑOS
Cedula	45482016	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA		Sexo Femenino
INGRESO Fec: 27/06/2019 12:45:55		EGRESO Fec: 30/06/2019 18:09:55		
Atn. Ingreso AMBULATORIO		Atn. Egreso HOSPITALIZACION		

Pabellon Evolución: 11 PREQUIRURGICAS

2. DIAGNOSTICOS

Dx Ingreso	N823	FISTULA DE LA VAGINA AL INTESTINO GRUESO
Dx Salida	N823	FISTULA DE LA VAGINA AL INTESTINO GRUESO
Dx Egreso 1	N823	FISTULA DE LA VAGINA AL INTESTINO GRUESO
Dx Egreso 2	I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
Dx Egreso 3	D62X	ANEMIA POSTHEMORRAGICA AGUDA

3. INTERVENCIONES - PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y/O ESPECIALES

CANT	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Via:
1	459301	ANASTOMOSIS DE ILEO A COLON TRANSVERSO	
		Médico: FERNANDO CARLOS SALAS MA Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	Via: NINGUNA
1	545001	LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES VIA ABIERTA	
		Médico: FERNANDO CARLOS SALAS MA Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	Via: ABDOMINAL INFRAUM
1	559101	COLOCACION DE DISPOSITIVO (CATETER DOBLE J) ANTEROGRADO DE RIÑON A VEJIGA	
		Médico: FERNANDO CARLOS SALAS MA Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	Via: ABDOMINAL INFRAUM
1	573201	CISTOSCOPIA TRANSURETRAL	
		Médico: FERNANDO CARLOS SALAS MA Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	Via: ABDOMINAL INFRAUM
1	578910	REPARACION DE LACERACIONES O DESGARROS NO OBSTETRICOS QUE INVOLUCRAN VEJIGA Y URETRA	
		Médico: FERNANDO CARLOS SALAS MA Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	Via: ABDOMINAL INFRAUM
1	707201	CORRECCION DE FISTULA COLOVAGINAL	
		Médico: FERNANDO CARLOS SALAS MA Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	Via: NINGUNA
1	707301	CORRECCION DE FISTULA RECTO-VAGINAL O PERINEAL	
		Médico: FERNANDO CARLOS SALAS MA Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	Via: ABDOMINAL INFRAUM

DESCRIPCION CIRUGIA

Medico MD239 FERNANDO CARLOS SALAS MARQUEZ Esp. GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Diagnostico Preoperatorio: K604 FISTULA RECTAL
Diagnostico Postoperatorio: K604 FISTULA RECTAL
Tipo de Herida: LIMPIA CONTAMINADA **Tipo de Anestesia:** GENERAL **Tipo de Cirugia:** PROGRAM
Cantidad de Sangrado: 0 ml. **Via:** UNICA VIA
Realizacion Acto Quirurgico: 27/06/2019 **Hora Inicio:** 15:30:00 **Hora Final:** 19:05:00
Tiempo de Perfusión: 0,00 min. **Tiempo de Clamp:** 0 min.
Descripción Quirúrgica:
 BAJO ANESTESIA GENERAL, PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA
 COLOCACION DE CAMPOS QUIRURGICOS
 INCISION SUPRA E INFRAUMBILICAL

7.J.O 'HOSVITAL'

Usuario: SMON



EPICRISIS



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016	G. Etareo 12	Edad 50	AÑOS
Cedula 45482016	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA		Sexo Femenino
INGRESO Fec: 27/06/2019 12:45:55	EGRESO Fec: 30/06/2019 18:09:55		
Atn. Ingreso AMBULATORIO	Atn. Egreso HOSPITALIZACION		

Pabellon Evolución: 11 PREQUIRURGICAS

SE INCIDE PIEL, CELULAR SUBCUTANEO, FASCIA, SE VISUALIZA PROCESO ADHERENCIAL SEVERO QUE INVOLUCRA A INTESTINO DELGADO, COLON Y VEJIGA. SE INICIA LIBERACION DE ADHERENCIAS DE INTESTINO, ILEON Y COLON SIGMOIDE Y RECTO. CON MANIOBRAS DE TRACCION Y CONTRATRACCION Y PINZA ARMONICA SUPER JAW 22 CM. SE LOGRA RETIRAR EL ILEON TERMINAL EL CUAL ESTA FIJAMENTE ADHERIDO AL PISO PELVICO. LUEGO SE INICIA SEPARACION DE LA VEJIGA DE LA CUPULA VAGINAL. SE IDENTIFICA EL TABIQUE RECTOVAGINAL. SE DESARROLLAN EL ESPACIO RECTOVAGINAL Y LA DISECCION DE AMBAS FOSAS PARARECTALES LOGRANDO LIBERAR EL RECTO EN TODA SU CIRCUNFERENCIA. EN ESTAS MANIOBRAS HUBO LACERACION DE LA VEJIGA Y LA UNION DEL TERCIO MEDIO Y DISTAL DEL URETER IZQUIERDO, ANTE ESTO SE LLAMA A SERVICIO DE UROLOGIA PARA LA COLOCACION DE CATETER DOBLE J MEDIANTE CISTOSCOPIA EN UTERER ANTES MENCIONADO Y RAFIA DE LA VEJIGA EN DOS PLANOS. SE REALIZA CISTOSCOPIA PARA CORROBORAR LA INTEGRIDAD DE LA VEJIGA. (PROCEDIMIENTO REALIZADO POR DR OSORIO) LUEGO SE RETIRA FISTULA RECTOVAGINAL. SE REALIZA CIERRE DE MUÑON DISTAL CON SUTURA MECANICA ECHELON AZUL 60 # 2. SE MANDA A PATOLOGIA LA PARTE PROXIMAL DE RECTO. SE PROCEDE A INTRODUCCION DE SUTURA CIRCULAR 28 POR RECTO Y SE REALIZA ANASTOMOSIS TERMINOTERMINAL, SE ENVIA MUESTRA A PATOLOGIA. LUEGO SE REALIZA PRUEBA NEUMATICA, CORROBARANDO LA INTEGRIDAD DE LA SUTURA. SE COLOCA DRENAJE EN EL LECHO QUIRURGICO, LAVADO EXHAUSTIVO DE LA CAVIDAD Y HEMOSTASIA DEL AREAS CRUENTAS, SE REALIZA CIERRE DE PARED POR PLANOS HASTA PIEL. PACIENTE TOLERA PROCEDIMIENTO.

Complicacion: SI NO Tejidos enviados a patologia SI NO

SITIO DE FISTULA DE RECTO

PORCION DE FISTULA RECTOVAGINAL

DONA DISTAL DE RECTO


MD239 FERNANDO CARLOS SALAS MARQUEZ
Reg. 1168-95
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

4. EGRESO

CONDICIONES DEL USUARIO AL SALIR VIVO

5. ATENCION

A. CONDICIONES AL INGRESO - MOTIVO DE CONSULTA

*****INGRESO A PISO*****

Valoración Nutricional Subjetiva

B. RESUMEN (ANAMNESIS Y ANTECEDENTES) CONDICIONES DE INGRESO - ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente femenina de 50 años con diagnostico de

1. Postoperatorio de Correccion de fistula recto vaginal + Rrafia de vejiga + Colocacion de Cateter Doble J

7.J.0 "HOSVITAL"

Usuario: SMONTENEGR



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016		G. Etareo 12	Edad 50 A
Cedula	45482016	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA	Sexo Fem
INGRESO Fec: 27/06/2019 12:45:55	EGRESO Fec: 30/06/2019 18:09:55		
Atr. Ingreso AMBULATORIO	Atr. Egreso HOSPITALIZACION		

Pabellon Evolución: 11 PREQUIRURGICAS

2. Hipertension Arterial por Historia Clínica
3. Antecedente de Cancer de Ovario con realizacion de Histerectomia Ampliada + ooforectomia Bialteral + Vaciamiento + Reseccion de Recto + colostomia + ileostomia + Cierre de Colostomia
Paciente de 50 años con antecedentes de Hta, Ca de recto hospitalizada por Ginecologia a quien se realiza Valoración Nutricional Subjetiva con base en los siguientes aspectos:

1. El valor del Índice de Masa Corporal es menor de 18.5 k/m2, o menor de 23 k/m2 (mayor de 60 años)? No

- Peso Actual 71 kilos
- Talla 1.56 metros
- IMC 29.17 k/m2
- Clasificación Nutricional Sobrepeso
- Peso saludable - 60.6 kilos
- Exceso de peso - 10.4 kilos

2. Ha perdido peso en el transcurso de los últimos tres meses? No
3. Ha comido menos el paciente en el transcurso de la última semana? No
4. Condición Nutricional - Sobrepeso

5. RECOMENDACIONES NUTRICIONALES PARA CONTROL DE PESO.

Usted en este momento deberá iniciar un tratamiento nutricional adecuado para disminuir su peso corporal con el objetivo de alcanzar de forma paulatina un peso lo más cercano posible a su peso saludable.

Cuáles deben ser sus prioridades a partir de hoy?

Primero, debe fraccionar su alimentación así:
Desayuno, Refrigerio, Almuerzo, Refrigerio, Cena y Refrigerio en la noche, si pasa mucho tiempo entre la hora de cenar y de acostarse.

Segundo, no se deben consumir azúcares simples, tales como el azúcar refinado, azúcar morena, panela, miel y los alimentos que los contengan.

Tercero, debe consumir solo una porción de harina o carbohidrato complejo en cada comida.
Ejemplo: arroz 1 pocillo mediano, o papa 1 unidad mediana, o plátano verde o amarillo ½ unidad, o yuca 1 astilla pequeña, o pastas 1 pocillo pequeño, o pan blanco o integral 2 rebanadas, o arepa 1 unidad pequeña, etc.

Cuarto, debe evitarse el consumo de grasas saturadas o de origen animal como las carnes gordas, embutidos corrientes, piel de pollo, suero, mantequilla de leche de vaca, crema de leche, quesos amarillos, arroz de coco y alimentos preparados con aceites o grasas

7J.0 "HOSVITAL"

Usuario:



EPICRISIS



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016		G. Etareo 12	Edad 50	AÑOS
Cedula	45482016	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA		Sexo Femenino
INGRESO Fec: 27/06/2019 12:45:55		EGRESO Fec: 30/06/2019 18:09:55		
Atn. Ingreso AMBULATORIO		Atn. Egreso HOSPITALIZACION		

Pabellon Evolución: 11 PREQUIRURGICAS

reutilizadas.

Quinto, preparar las comidas usando a diario de 5 a 6 cucharadas de aceite vegetal 0 colesterol que puede ser de maíz, girasol, canola, oliva, etc. teniendo el cuidado de que no sea reutilizado.

El huevo se puede consumir a libre demanda desde uno diario, teniendo en cuenta que se optimiza la absorción de sus nutrientes si va preparado en aceite vegetal.

Sexto, deben consumirse 5 porciones de fibra dietética, representadas en 3 porciones de fruta, la cual debe consumirse preferiblemente con la cáscara, y 2 porciones de verduras o ensalada. Puede consumir aguacate.

Séptimo, dedique el tiempo necesario para consumir sus alimentos, preferiblemente sentado, mastique muy bien cada bocado de comida, lo que le va a garantizar una excelente digestión y una agradable sensación de saciedad.

Octavo, mantenerse hidratado es muy importante, por lo que es conveniente consumir diariamente de 8 a 10 vasos de líquidos, teniendo en cuenta que todas las bebidas cuentan como tal.

Noveno, es importante establecer algún tipo de actividad física diaria acorde con la recomendación de su médico tratante. Recuerde que realizar ejercicio o practicar algún deporte, estimulará actividad metabólica, lo ayudará a mantenerse activo y a bajar de peso.

Décimo, evite acostarse después de comer

Luz Patricia Bernal de Patiño.
Licenciada en Nutrición y Dietética U.N.
Clínica Medihelp Services - Coordinadora Nutrición
patricia.bernal@medihelpservices.com
Recuerde que de una buena Alimentación va a depender una Excelente Salud

REVISION POR SISTEMAS

CABEZA Y ORAL: Cabeza: pupilas isocóricas, normoreactivas a la luz, escleras anictéricas, mucosa oral húmeda no cianótica palida.

Cuello: móvil simétrico no masas.

Tórax: expansible, simétrico, sin retracciones, murmullo vesicular conservado, sin agregados Ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos ni otras alteraciones

Abdomen: blando depresible no doloroso a la palpación, sin masas ni megalias, peristalsis conservada, sin signos de irritación peritoneal, herida quirúrgica en buen estado, drenaje de zoom con bolsa recolectora sin llenado.

Extremidades: simétricas, eutróficas no edemas pulsos distales presentes

Snc: alerta activo, no signos de déficit motor o sensitivo

Piel: Palidez mucocutánea generalizada

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: SMONTE



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016	G. Etareo 12	Edad 50	AÑO
Cedula 45482016	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA	Sexo Femenino	
INGRESO Fec: 27/06/2019 12:45:55	EGRESO Fec: 30/06/2019 18:09:55		
Atn. Ingreso AMBULATORIO	Atn. Egreso HOSPITALIZACION		

Pabellon Evolución: 11 PREQUIRURGICAS

Realizada por : MD815 OSCAR ALONSO AGUILERA BENEDE Especialidad

C. EXAMEN FISICO, PROCEDIMIENTOS Y EVOLUCION

EVOLUCIONES

Realizada por : MD239 FERNANDO CARLOS SALAS MARQUE Especialidad GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA 27/

PACIENTE FEMENINO DE 50 AÑOS DE EDAD, EN SU POSTQUIRURGICO INMEDIATO DE CORRECCION DE FISTULA RECTOVAGINAL + RAFIA DE VEJIGA + COLOCACION DE CATETER DOBLE J, PROCEDIMIENTO QUE TOLERA SIN COMPLICACIONES. SE ORDENA HOSPITALIZAR EN SALA GENERAL PARA SEGUIMIENTO Y MANEJO DEL POSTQUIRURGICO (ANTIBIOTICOTERAPIA/ANALGESIA).

ORDENES POSTQUIRURGICO:

TRASLADO A SALA GENERAL
DIETA LIQUIDA EN 6 HORAS
LACTATO DE RINGER A 120 CC HORA
AMPICILINA SULBACTAM 3 GR IV CADA 8 HORAS
GENTAMICINA AMP 160 MG IV CADA 24 HORAS
TRAMADOL 100 MG IV CADA 12 HORAS
DIPIRONA 2 GR IV CADA 8 HORAS
ENOXAPARINA 40 MG SC CADA 24 HORAS
RANITINDA 50 MG IV CADA 8 HORAS
METOCLOPRAMIDA 10 MG IV CADA 8 HORAS
VIGILAR DIURESIS POR SONDA VESICAL
CONTROL DE SIGNOS VITALES Y AVISAR CAMBIOS
HEMOGRAMA Y IONOGRAMA CONTROL PARA MAÑANA

Realizada por : MD721 CRISTIAN ACOSTA FERNANDEZ Especialidad ANESTESIOLOGIA 27/

NOTA ANESTESIA

Paciente de 50 años conocida hipertensa en tratamiento, se le realizo correccion de fistula colovaginal + rafia de vejiga, se coloco cateter peridural lumbar para analgesia multimodal posquirurgica, en el momento estable hemodinamicamente, sonda vesical a cistoflo con diuresis positiva, sangrado calculado de 900ml en cirugia, PPS calculadas de 800ml pero con gases arteriales sin alteracion acido base, leve aumento en lactato y Hb 8.8 gr/dl, se iniciara infusion de bupivacaina 0.1% a 6ml/hora por cateter peridural segun evolucion y comportamiento hemodinamico, adicionar paracetamol IV, ordeno Hb y Hcto ahora para definir necesidad de transfusion de globulos rojos, suspender infusion de anestésico local en caso de presenacia bloqueo motor de miembros inferiores y/o hipotension y avisar a servicio de anestesia

EVOLUCION SOAP MEDICO

ANALISIS

Ingres a paciente femenina en su sexta decada de la vida, con antecedente de cancer ovarico que fue manejado quirurgicamente con histerectomia ampliaca + ooforectomia + reseccion de recto +

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario:



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016		G. Etareo 12	Edad 50	AÑOS
Cedula	45482016	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA		Sexo Femenino
INGRESO Fec:	27/06/2019 12:45:55	EGRESO Fec:	30/06/2019 18:09:55	
Atn. Ingreso	AMBULATORIO	Atn. Egreso	HOSPITALIZACION	

Pabellon Evolución: 11 PREQUIRURGICAS

colostomía, que posteriormente se realizó ileostomía + cierre de colostomía y realización de sesiones completas de quimioterapia. Durante dicho proceso paciente desarrolla fistula rectovaginal que requirió intervención el día de hoy para su corrección, donde realiza Dr. Salas y Dr Hoyos, Corrección de fistula recto vaginal + Rrafa de vejiga + Colocación de Cateter Doble J con sangrado estimado de 900-1200cc con requerimiento de 14cc de Etilefrina por parte de anestesia durante procedimiento. Deciden hospitalizar para manejo medico, y seguimiento en sala general. A su ingreso, recibo paciente con palidez mucocutanea generalizada, hipotensa con presión arterial media de 38, Índice de Shock 1.1 para Categoría II, por lo que inicio manejo con cristaloides, 1cc de etilefrina y elevación de miembros y oxígeno por mascarilla, con estabilización de cifras tensionales. Se revisa drenaje el cual se encuentra vacío, descartando probable sangrado activo. Se considera que paciente cursa con cuadro de hipotensión secundaria a pérdida sanguínea por lo que se verifica resultado de Hemograma control los cuales revelan presencia de Anemia Moderada 9.2 Normocítica Hiper Cromica Homogenea, con Hematocrito por debajo de metas, lo que indica presencia de Anemia posthemorrágica Aguda. Se decide realización de Reserva de 2UI de Globulos Rojos Empaquetados y suspensión de Anestesia Local por Cateter Peridural. Me comunico con Dr Salas quien concuerda con manejo y solicita que si persiste hipotensión iniciar transfusión y considerar traslado a Cuidados Intermedios si existe Hipotensión Refractaria a dicho manejo. Actualmente paciente ha mantenido presiones arteriales con Media por encima de 60 desde evento ocurrido. Continúa estancia hospitalaria bajo monitoreo continuo y vigilancia de signos vitales. Estamos pendientes a evolución

Realizada por : MD815 OSCAR ALONSO AGUILERA BENEDETTI Especialidad: MEDICINA GENERAL - Fecha:28/06/19

Realizada por : MD815 OSCAR ALONSO AGUILERA BENEDETTI Especialidad MEDICINA GENERAL 28/06/2019

Paciente con balance negativo de diuresis cuantificado en 200cc en 12 horas, para una Diuresis cuantificada en 0.23cc/kg/hora, indicando anuria. Se solicita realización de Hemograma y Azoos para determinar presencia de Azotemia y Estado Anémico. Se da dosis de Furosemida para forzar diuresis.

Realizada por : MD505 KAREN FORESTIERI PEREZ Especialidad MEDICINA GENERAL 28/06/2019

s/manifiesta sentirse bien

ta:100-60 fc: 80 fr: 18

mucosas húmedas, cuello móvil sin masas
cardio/pulmonar sin agregados
abdomen, abundante pániculo adiposo, herida quirúrgica cubierta sin sangrado, ileostomía funcional
sonda vesical a cistoflo con hematuria clara
extremidades simétricas, sin edema
sn: alerta, orientada, colaboradora

a/estable hemodinamicamente, afebril, sin dificultad respiratoria, herida quirúrgica en buenas

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: SMONTE



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016		G. Etereo 12	Edad 50	Al
Cedula	45482016	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA		Sexo Fem
INGRESO Fec:	27/06/2019 12:45:55	EGRESO Fec:	30/06/2019 18:09:55	
Atn. Ingreso	AMBULATORIO	Atn. Egreso	HOSPITALIZACION	

Pabellon Evolución: 11 PREQUIRURGICAS

condiciones, sonda vesical permeable, control de hemograma muestra anemia moderada, azoados adecuados, se aplico dosis unica de furosemida con buena respuesta, continúa igual manejo medico, adecuado control del dolor, se espera revaloracion por tratante.

Realizada por : MD838 JAIRO ALONSO HERRERA ARRIETA Especialidad MEDICINA GENERAL

S/manifiesta sentirse bien, niega dolor, no disnea

Ta:90-50 fc: 95 fr: 20

Mucosas humedas, cuello movil sin masas

Cardio/pulmonar sin agregados

Abdomen, abundante paniculo adiposo, herida quirurgica cubierta sin sangrado, ileostomia funcional

Sonda vesical a cistoflo con hematuria clara

Extremidades simetricas, sin edema

Sn: alerta, orientada, colaboradora

A/paciente estable clinica y hemodinamicamente, afebril, no disnea, herida quirurgica en buenas condiciones, sonda vesical permeable, no datos de sirs activos, continúa igual manejo medico, adecuado control del dolor.

Realizada por : MD505 KAREN FORESTIERI PEREZ Especialidad MEDICINA GENERAL

s/manifiesta sentirse bien

ta: 97-63 fc: 87 fr: 16

mucosas humedas, cuello movil sin masas

cardio/pulmonar sin agregados

abdomen herida quirurgica cubierta sin sangrado, ileostomia funcional, bolsa viaflex

sonda vesical a cistoflo con hematuria clara

extremidades sin edema

sn: no deficit neurologico focal

a/paciente con tendencia a la hipotension, afebril, hidratda sin dificultad respiratoria, adecuada evolucion clinica, con adecuado control del dolor, fue valorada por Dr. Salas quien considera iniciar movilizacion fuera de cama, probar via oral con dieta liquida y si tolera de forma adecuada avanzar, seguimos resto de manejo igual.

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario:



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016	G. Etareo 12	Edad 50 AÑOS
Cedula 45482016	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA	Sexo Femenino
INGRESO Fec: 27/06/2019 12:45:55	EGRESO Fec: 30/06/2019 18:09:55	
Atn. Ingreso AMBULATORIO	Atn. Egreso HOSPITALIZACION	

Pabellon Evolución: 11 PREQUIRURGICAS

Realizada por : MD659 GABRIEL SANTIAGO Especialidad CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGIA 29/06/2019

PACIENTE CON BALANCE DE LIQUIDOS POSITIVOS EN 1090 RECIENTE, EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, SIGNOS NORMALES, SE ORDENA FUNCION RENAL E IONOGRAMA DEBIDO A QUE EN SU POSTOPERATORIO INMEDIATO TAMBIEN PRESENTO OLGURIA.

Realizada por : MD840 ERIKA ALVAREZ IBARRA Especialidad MEDICINA GENERAL 29/06/2019

FOLIO 417 QUEDO REGISTRADO CON USUARIO INCORRECTO DEL DOCTOR GABRIEL SANTIAGO,

PACIENTE CON BALANCE DE LIQUIDOS POSITIVOS EN 1090 RECIENTE, EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, SIGNOS NORMALES, SE ORDENA FUNCION RENAL E IONOGRAMA DEBIDO A QUE EN SU POSTOPERATORIO INMEDIATO TAMBIEN PRESENTO OLGURIA

Realizada por : MD828 JAVIER ANDRES GOMEZ MAZZEO Especialidad MEDICINA GENERAL 29/06/2019

PACIENTE FEMENINA BAJO CONTEXTO DE POP DE CORRECCION DE FISTULA RECTOVAGINAL + RAFIA DE VEJIGA + COLOCACION DE CATETER DOBLE J, QUIEN ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CON BALANCE POSITIVO EN 1090 POR LO CUAL SE SOLICITO PRUEBAS DE FUNCION RENAL LAS CUALES CONCLUYEN RESULTADOS DENTRO DE PARAMETROS DE NORMALIDAD, IONOGRAMA SE EVIDENCIA LEVE HIPERKLOREMIA, RESTO DE IONOGRAMA SIN DESEQUILIBRIO HIDROELECTROLITICO, SE ORDENA APLICACION DE AMP DE FUROSEMIDA DE 20MG AHORA, RESTO DE ORDENES IGUAL.

Realizada por : MD808 STEPHANY MONTENEGRO CASTAÑE Especialidad MEDICINA GENERAL 30/06/2019

PACIENTE EN SU POP DE CORRECCION DE FISTULA RECTOVAGINAL + RAFIA VESICAL + COLOCACION DE CATETER JJ IZQUIERDO

BUEN ESTADO GENERAL, REFIERE HABER PASADO REGULAR NOCHE POR DOLOR INTERMITENTE TIPO COLICO, TOLERANDO VIA ORAL
AL EXAMEN FISICO HERIDA QUIRURGICA CUBIERTA SIN ESTIGMAS DE SANGRADO ACTIVO, HEMATURIA CLARA EN CISTOFLO CON COAGULOS ESCASOS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE
HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, CON ADECUADA EVOLUCION POSTQUIRURGICA, SE INDICA SEGUIMIENTO POR MEDICO TRATANTE, IGUAL MANEJO, ATENTOS A CAMBIOS

Realizada por : MD239 FERNANDO CARLOS SALAS MARQUE Especialidad GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA 30/06/2019

PACIENTE EN SU POP DE CORRECCION DE FISTULA RECTOVAGINAL CON ADECUADA EVOLUCION TOLERANDO VIA ORAL, NO VOMITOS NI NAUSEAS
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, DRENAJE ESCASO, SONDA VESICAL CON HEMATURIA CLARA CON ESCASO COAGULOS, HERIDA QUIRURGICA CUBIERTA SIN ESTIGMAS DE SANGRADO ACTIVO
HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, SE INDICA ALTA MEDICA, SE INDICA RETIRO DE CATETER PERIDURAL, ULTIMA DOSIS DE ENOXAPARINA 6AM, SE RETIRARA A LAS 6PM, RETIRO DE DREN, SALIDA CON SONDA VESICAL, FORMULA MEDICA, RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA.

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: SMC



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016		G. Etereo 12	Edad 50	A
Cedula	45482016	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA		Sexo Fem
INGRESO Fec: 27/06/2019 12:45:55		EGRESO Fec: 30/06/2019 18:09:55		
Atn. Ingreso AMBULATORIO		Atn. Egreso HOSPITALIZACION		

Pabellon Evolucion:11 PREQUIRURGICAS

PLAN Y MANEJO

Igual manejo

Reserva 2 UI de GRE

Realizada por : MD815 OSCAR ALONSO AGUILERA BENEDETTI Especialidad: MEDICINA GENERAL - Fecha: 30/06/2019

6. EXAMEN DE APOYO Y DIAGNOSTICO

Cant.	Descripción	Observaciones
5	<u>HEMATOCRITO</u>	
	Fecha de Orden: 27/06/2019	
1	<u>HEMOGLOBINA</u>	
	Fecha de Orden: 27/06/2019	
1	<u>GASES ARTERIALES(REPOSO O EN EJERCICIO)</u>	
	Fecha de Orden: 27/06/2019	
1	<u>HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ER</u>	
	Fecha de Orden: 27/06/2019	
	RECUENTO DE BLANCOS * 10.70 xmil/mm3 4.5 - 10	
	RECUENTO DE ROJOS * 2.96 mill/mm3 3.9 - 5.5	
	VOLUMEN CORPUSC. MEDIO 88 um3 80 - 100	
	MCH 30.9 pg 27 - 34	
	MCHC * 35.1 g/dL 31.5 - 35	
	RDW-CV 12.7 % 11.6 - 16	
	RECUENTO DE PLAQUETAS 269 xmil/mm3 140 - 450	
	HEMOGLOBINA * 9.2 g/dL 12.5 - 15	
	HEMATOCRITO * 26.2 % 35 - 47	
	MPV 8.0 um3 6.4 - 11	
	LINFOCITOS# 1.30 xmil/mm3 1.2 - 3.4	
	MONOCITOS# 0.27 xmil/mm3 0 - 0.7	
	NEUTROFILOS# * 9.08 xmil/mm3 1.4 - 6.5	
	EOSINOFILOS# 0.03 xmil/mm3 0 - 0.7	
	BASOFILOS# 0.02 xmil/mm3 0 - 0.2	
	NEUTROFILOS% * 84.9 % 37 - 73	
	LINFOCITOS% * 12.1 % 25 - 45	
	MONOCITOS% 2.6 % 2.5 - 10	
	EOSINOFILOS% 0.3 % 0 - 6	
	BASOFILOS% 0.1 % 0 - 2	
	FECHA Y HORA DE APLICACION:27/06/2019 20:52:11 REALIZADO POR: ROSA MARIA BONILLA OROZCO	
	Realizada por : NUT03 LUZ PATRICIA BERNAL DE PATIÑO Especialidad: NUTRICION - Fecha: 30/06/2019 18:04:30	
1	<u>IONOGRAMA CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO</u>	
	Fecha de Orden: 27/06/2019	
	CLORO :110.1 mmol/L 98-107	

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario:



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016	G. Etereo 12	Edad 50	AÑOS
Cedula 45482016	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA		Sexo Femenino
INGRESO Fec: 27/06/2019 12:45:55	EGRESO Fec: 30/06/2019 18:09:55		
Atn. Ingreso AMBULATORIO	Atn. Egreso HOSPITALIZACION		

Pabellon Evolución: 11 PREQUIRURGICAS

POTASIO EN SUERO 4.15 mmol/L 3.6-5.5

SODIO 136.5 mmol/L 136-146

FECHA Y HORA DE APLICACION: 27/06/2019 21:00:30 TECNICA EMPLEADA: ION SELECTIVO REALIZADO POR:

DUGLAS CESAR SARKAR OLIVERA

3 ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN ESPECIMEN DE RECONOCIMIENTO

1. SITIO DE FISTULA DE RECTO 2. PORCIC

Fecha de Orden: 27/06/2019

2 ANTICUERPOS IRREGULARES, DETECCION IRASTREO O RAII POR MICROTECNICA +

reservar 2 UI de GRE

Fecha de Orden: 28/06/2019

1 HEMOCLASIFICACION FACTOR RH IFACTOR DI POR MICROTECNICA +

Fecha de Orden: 28/06/2019

2 PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR POR MICROTECNICA +

reservar 2 UI de GRE

Fecha de Orden: 28/06/2019

2 PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR POR MICROTECNICA +

Fecha de Orden: 28/06/2019

UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS

GRUPO: A

RH: POSITIVO

NUMERO DE BOLSA: 20299

SELLO DE CALIDAD: 20299

UNIDAD COMPATIBLE

FECHA Y HORA DE APLICACION: 28/06/2019 00:50:18 REALIZADO POR: ROSA MARIA BONILLA OROZCO

UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS

GRUPO: A

RH: POSITIVO

NUMERO DE BOLSA: 20300

SELLO DE CALIDAD: 20300

UNIDAD COMPATIBLE

FECHA Y HORA DE APLICACION: 28/06/2019 00:51:09 REALIZADO POR: ROSA MARIA BONILLA OROZCO

1 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ER

Fecha de Orden: 28/06/2019

RECUENTO DE BLANCOS * 12.26 xmil/mm³ 4.5 - 10RECUENTO DE ROJOS * 2.63 mil/mm³ 3.9 - 5.5VOLUMEN CORPUSC. MEDIO 87.4 um³ 80 - 100

MCH 31.2 pg 27 - 34

MCHC * 35.7 g/dL 31.5 - 35

RDW-CV 12.8 % 11.6 - 16

RECUENTO DE PLAQUETAS 233 xmil/mm³ 140 - 450

HEMOGLOBINA * 8.2 g/dL 12.5 - 15

HEMATOCRITO * 23.0 % 35 - 47

7J.O *HOSVITAL*

Usuario: SMONTE



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016		G. Etereo 12	Edad 50	Al
Cedula	45482016	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA		Sexo Fem
INGRESO Fec: 27/06/2019 12:45:55		EGRESO Fec: 30/06/2019 18:09:55		
Atn. Ingreso AMBULATORIO		Atn. Egreso HOSPITALIZACION		

Pabellon Evolución:11 PREQUIRURGICAS

MPV 8.0 um3 6.4 - 11
 LINFOCITOS# * 0.51 xmil/mm3 1.2 - 3.4
 MONOCITOS# 0.48 xmil/mm3 0 - 0.7
 NEUTROFILOS# * 11.26 xmil/mm3 1.4 - 6.5
 EOSINOFILOS# 0.01 xmil/mm3 0 - 0.7
 BASOFILOS# 0.0 xmil/mm3 0 - 0.2
 NEUTROFILOS% * 91.9 % 37 - 73
 LINFOCITOS% * 4.1 % 25 - 45
 MONOCITOS% 3.9 % 2.5 - 10
 EOSINOFILOS% 0.1 % 0 - 6
 BASOFILOS% 0.0 % 0 - 2
 FECHA Y HORA DE APLICACION:28/06/2019 06:48:40 REALIZADO POR: ROSA MARIA BONILLA OROZCO

1 NITROGENO UREICO (BUN)

Fecha de Orden: 28/06/2019

RESULTADOS

ANALISIS	RESULTADO	VALORES RF
NITROGENO UREICO	15.3 mg/dl	4.66-23

FECHA Y HORA DE APLICACION:28/06/2019 06:54:59 TECNICA EMPLEADA : ESPECTOFOTOMETRIA REALIZADO POR : DUGLAS CESAR SARKAR OLIVERA

1 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Fecha de Orden: 28/06/2019

1.0 mg/dl

FECHA Y HORA DE APLICACION:28/06/2019 06:51:48 REALIZADO POR: ROSA MARIA BONILLA OROZCO

1 NITROGENO UREICO (BUN)

Fecha de Orden: 29/06/2019

paciente en posoperatorio a quien se

RESULTADOS

ANALISIS	RESULTADO	VALORES RF
NITROGENO UREICO	13.1	

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/06/2019 20:10:56 REALIZADO POR: LUISA JULIANA SAMACA NIÑO

1 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Fecha de Orden: 29/06/2019

1.1 mg/dl

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/06/2019 20:10:29 REALIZADO POR: LUISA JULIANA SAMACA NIÑO

1 IONOGRAMA CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO

Fecha de Orden: 29/06/2019

PACIENTE EN POSTOPERATORIO

RESULTADOS

ANALISIS	RESULTADO	VALORES RF
7J.0 "HOSVITAL"		Usuario:



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016		G. Etareo 12	Edad 50 AÑOS
Cedula	45482016	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA	
INGRESO Fec: 27/06/2019 12:45:55		EGRESO Fec: 30/06/2019 18:09:55	
Atn. Ingreso	AMBULATORIO	Atn. Egreso	HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 11 PREQUIRURGICAS

COLORO	109.8
POTASIO	3.60
SODIO	139.7

FECHA Y HORA DE APLICACION 29/06/2019 19:51:50 REALIZADO POR: LUISA JULIANA SAMACA NIÑO

7. MEDICAMENTOS SUMINISTRADOS

Cantidad	Descripción
350,00 MILIGRAMOS	RANITIDINA 50MG/2ML AMP
70,00 MILIGRAMOS	METOCLOPRAMIDA 10MG/2ML SOL INY
240,00 MILIGRAMOS	ENOXAPARINA SODICA 40 MG/0.4 ML
21,00 GRAMOS	AMPICILINA SODICA + SULBACTAM SODICO I.M./I.V. VIAL 1.5GR
640,00 MILIGRAMOS	GENTAMICINA 160 MG AMP
600,00 MILIGRAMOS	TRAMADOL INY 100MG/2ML
12,00 GRAMOS	DIPIRONA MAGNESICA 2 GR/5ML AMP
1,440,00 MILILITROS	SOLUCION SALINA 0,9% X 250CC
1,500,00 MILIGRAMOS	BUPIVACAINA 0,5% SIMPLE
640,00 MILIGRAMOS	GENTAMICINA 80 MG AMP
60,00 MILIGRAMOS	FUROSEMIDA AMP 20MG.
240,00 CENTIMETROS CUBICOS	SOLUCION SALINA 0,9% X 1000CC

[Signature]
 MD239 FERNANDO CARLOS SALAS MARQUEZ
 Reg. 1168-95
 GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Dr. Mauricio Bermúdez Sagre

CIRUGÍA ONCOLÓGICA Y DE TUMORES

Universidad de Cartagena - Instituto de Cancerología - Universidad Javeriana
Centro Médico Bocagrande Cons. TEL:6709037
Cel: 310651512 - Cartagena - Colombia.

NOMBRE ANGELICA VASQUEZ LAGUNA CC #45482016

EDAD 49 AÑOS

EMPRESA COLSANITAS

CEL 3185661022

17 de enero-19

PCTE. CON ANTEC DE HIOSTERCTOMIA AMP'LIADA CON PROTOCOLO DE OVARIO POR CA DE OVARIO ESTADIO III-B EN FEB-15 CON TUMOR BORDEN LINE PROLIFERATIVO ATÍPICO CON MANEJO ADJUVANTE. EN OCTUBRE DEL AÑO 2018 PRESENTO RECAIDA ANIVEL RECTAL CON INVACION A RECTO SUPERIOR PRACTICANDOLE RRESECCION DE TERCIO SUP. DE RESCTO CON COLOSTOMIA DE HARTMAN PRESENTO COMO COMPLICACION ABSCESO PELVICO VS FISTULA FUNCIONAL. ADEMAS APRECIA EN TAC EN DIC-2018 CON POSIBLE RECIDIVA SACRA "

EXAMEN FISICO ABDOMEN CON HERIDA QX BIEN

PLAN SE SOLICITA PARACLINICOS PREQX, VALORACION POR ANESTESIA CITA CONTROL X GIENCOLOGIA Y SE DA ORDEN DE CIRUGIA EN CLINICA MEDIHELP PARA RESECCION ANTERIOR DE RECTO MAS LISIS DE ADHERENCIAS MAS CIERRE DE COLOSTOMIA VIA LAPAROSCOPICA CIRUGIA QUE SE REALIZARA CON EL DR JUAN CARLOS HOYOS CIRUJANO GASTROINTESTINAL LAPAROSCOPISTA

16 DE MAYO-19

PCTE CON FISTULA RECTO-COLO VAGINAL SE LE HIZO CIRUGIA QUE NO DEMOSTRO CA RESIDUAL. SE RECOMIENDA POR VIA ABIERTA -LAPARATOMIA DE CIERRE DE FISTULA Y ANASTOMOSIS RECTO-COLONICA CONJUNTAMENTE CON GINECOLOGIA ONCOLOGICA PARA CIERRE DE FISTULA VAGINAL EN CLINICA MEDIHELP-

10 DE SEPT-19.

CONTROL DE CIERRE DE FISTULA RECTO VAGINAL DE 27 DE JUNIO-19, CON ILEOSTOMIA DE PROTECCION. BUEN ESTADO GENERAL. ILEOSTOMIA FUNCIONANDO. EXAMEN FISICO ABDOMEN BIEN. PLAN PENDIENTE CIERRE DE ILEOSTOMIA, CITA EN 2 MESES, SE DA FORMULA DE BOLSAS DE ILEOSTOMIA Y BARRERA.

9 -ENERO-20 -

REFIERE INFECCION URINARIA. + ILOSTOMIA PROTECTORA. BUEN ESTADO GRAL. SE ORDENA BOLSAS DE COLOSTOMIA Nro 57 #90 y #90 BARRERAS DE COLOSTOMIA. CITA EN 3 MESES

13-febrero-20-

PCTE CON DG DE ADHERENCIAS PERITONEALES. PRESENTO EPISODIOS DE ONTRUCCION INTESTINAL QUE SE RESOLVIO MEDICAMENTE, REFIERE LA PCTE

Dr. Mauricio Bermúdez Sagre

CIRUGÍA ONCOLÓGICA Y DE TUMORES

Universidad de Cartagena - Instituto de Cancerología - Universidad Javeriana
Centro Médico Bocagrande Cons. TEL:6709037
Cel: 310651512 - Cartagena - Colombia.

DOLOR ABDOMINAL CON LA INGESTA DE ALIMENTACION .,
PLAN LAPARATOMIOA EXPLORADORA CON LIBERACION DE ADHERENCIAS
SO HEMOGRAMA TP-TPT PROTEINAS TOTALES ALBUMINA ,GLOBULINA, Y
COLONOSCOPIA .

3 DE MARZO-2020.

PCTE CON POSIBLE OBSTRUCCION POR BRIDAS TRAE ESTUDIOS SW ALBUMINA Y
PROTEINAS NORMALES , HEMOGRAMA NMORMAL COLONOSCOPIUA SIN MASAS ,
SE SOLICITA ORDEN DE CIRUGIA EN CLINICA MEDIHELP—1)LAPARATOMIA
EXPLORADORA 2)LIBERACIOIN DE ADHERENCIAS. USO DE LIGASURE.

~~Dr. Mauricio Bermúdez Sagre
Cirugía Oncológica
Mama y Tejidos Blandos
Cabeza y Cuello
T. 31087127~~



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpici1
Pag: 3 de 18
Fecha: 19/04/20



S GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016		G. Etareo 12		Edad 51	AÑOS
a	45482016	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA		Sexo Femenino	
D Fec: // 00:00:00		EGRESO Fec: 19/04/2020 06:33:12			
Eso AMBULATORIO		Atn. Egreso HOSPITALIZACION			

n Evolución: 11 PREQUIRURGICAS

o Preoperatorio: KS89 SINDROME DEL COLON IRRITABLE SIN DIARREA
 o Postoperatorio: KS89 SINDROME DEL COLON IRRITABLE SIN DIARREA
 rida: LIMPIA Tipo de Anestesia: SEDACION Tipo de Cirugia: PROGRAMADA
 le Sangrado: 0 ml. Via: UNICA VIA
 i Acto Quirurgico: 14/09/2018 Hora Inicio 12:35:00 Hora Final 12:45:00
 Perfusion: 0,00 min. Tiempo de Clamp: 0 min.
 n Quirurgica:
 ILONOSCOPIA

ION: ERITEMA DE LA PIEL PERIANAL.

ECTAL: NORMAL.

PIA: POR ENCIMA DE LA LINEA PECTINEA HACIA LA REGION POSTERIOR SE ENCUENTRAN PAQUETES OIDALES VIOLACEOS NO COMPLICADOS.

SCOPIA: LA MUCOSA EXAMINADA ES NORMAL EN TODA SU EXTENSION HASTA EL CIEGO. SE FRANQUEA JLA ILEOCECAL Y SE OBSERVA EL ILEON DISTAL DE ASPECTO ENDOSCOPICO NORMAL. SE ENCONTRÓ CANTIDAD DE MATERIA FECAL LIQUIDA. SE LAVA Y SE ASPIRA.

SIONES:

MITIS
 ROIDES INTERNAS GRADO I
 OSKOPIA TOTAL NORMAL
 COPIA DISTAL ES NORMAL
 A DE LIMPIEZA DEL COLON DE BOSTON CD :3,CT:3,C:2
 ion: SI NO
 viados a patologia SI NO

Rafael Alberto Carmona Valle

MD424 RAFAEL ALBERTO CARMONA VALLE
 Reg. 1453
 GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA

CION CIRUGIA
 edico MD329 JUAN CARLOS HOYOS VALDELAMAR Esp. CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpici1
Pag: 4 de 18
Fecha: 19/04/20



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016		G. Etareo 12		Edad 51	AÑOS
Cedula	45482016	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA		Sexo Femenino	
INGRESO Fec: // 00:00:00		EGRESO Fec: 19/04/2020 06:33:12			
Atn. Ingreso AMBULATORIO		Atn. Egreso HOSPITALIZACION			

Pabellon Evolución: 11 PREQUIRURGICAS

Diagnostico Preoperatorio: D374 TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL COLON
 Diagnostico Postoperatorio: D374 TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL COLON
 Tipo de Herida: LIMPIA CONTAMINADA Tipo de Anestesia: GENERAL Tipo de Cirugia: PROGRAMADA
 Cantidad de Sangrado: 0 ml. Via: UNICA VIA
 Realizacion Acto Quirurgico: 18/02/2019 Hora Inicio 13:25:00 Hora Final 19:15:00
 Tiempo de Perfusion: 0,00 min. Tiempo de Clamp: 0 min.

Descripcion Quirurgica:
 PREVIA ANESTESIA GENERAL, ASEPSIA Y ANTISEPSIA, LAVADO RECTAL Y COLOCACION DE SONDA VESICAL. SE REALIZA INCISION TRANSUMBILICAL POR VIA ABIERTA, INTRODUCCION DE TROCAR DE 12MM, NEUMOPERITONEO 15MMHG. BAJO VISION DIRECTA, SE COLOCAN TROCARES SUPRAPUBICOS Y PARAUMBILICAL DERECHO. ENCONTRANDO LOS HALLAZGOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, SE REALIZA LIBERACION DE BRIDAS Y ADHERENCIAS HASTA LIMPIAR HUECO PELVICO. NO SE ENCUENTRAN LESIONES NI COLECCIONES A ESTE NIVEL. EPITELIZACION DE FONDO DE SACO, NO PUDIENDO OBSERVAR MUÑON RECTAL. SE REALIZA DESMONTE DE COLOSTOMIA, SECCION DE BORDE DISTAL (SE ENVIA A PATOLOGIA BOCA OSTOMAL) SE REALIZA JARETA CON PROLENE 1-0, SE INTRODUCE YUNQUE. SE REGRESA A CAVIDAD, SE COLOCA SEPARADOR DE ALEXIS, NEUMOPERITONEO Y MEDIANTE VIA TRANSRECTAL SE INTRODUCE. SUTURA MECANICA CIRCULAR #28, SE ACOPLA YUNQUE A LA SUTURA MECANICA. SIN TENSION, SE REALIZA DISPARO, PRUEBA NEUMATICA POSITIVA POR LO CUAL MEDIANTE INCISION SUPRAPUBICA, SE COLOCAN PUNTOS CON VYCRIL 3-0, NUEVA PRUEBA NEUMATICA NEGATIVA. SE EXTRAE ASA DE ILEON DISTAL, SE FIJA A PARED. SE DEJA DREN PELVICO. SE CIERRA POR PLANOS. SE MADURA ILEOSTOMIA.

PACIENTE TOLERA PROCEDIMIENTO

Complicacion: SI NO

Hallazgos: MULTIPLES BRIDAS Y ADHERENCIAS PERITONEALES, INTERASAS (GRANNARD IV)

Tejidos enviados a patologia SI NO

BOCA OSTOMAL
 DONA PROXIMAL Y DONA DISTAL

Juan Carlos Hoyos Valdelamar

MD329 JUAN CARLOS HOYOS VALDELAMAR
 Reg. 1926
 CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA

DESCRIPCION CIRUGIA
 Medico MD239 FERNANDO CARLOS SALAS MARQUEZ Esp. GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpicri1
Pag: 5 de 18
Fecha: 19/04/20



S GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 51 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
INGRESO Fec: // 00:00:00 EGRESO Fec: 19/04/2020 06:33:12
Tipo de Ingreso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Evolución: 11- PREQUIRURGICAS

Preoperatorio: K604 FISTULA RECTAL
Postoperatorio: K604 FISTULA RECTAL
Tipo de Anestesia: GENERAL Tipo de Cirugia: PROGRAMADA
Vía: UNICA VIA
Acto Quirúrgico: 27/06/2019 Hora Inicio 15:30:00 Hora Final 19:05:00
Perfusión: 0,00 min. Tiempo de Clamp: 0 min.

n Quirúrgica:

ESTESIA GENERAL, PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA

CIERRE DE CAMPOS QUIRURGICOS

SUPRA E INFRAUMBILICAL

SE REALIZA INCISION DE PIEL, CELULAR SUBCUTANEO, FASCIA, SE VISUALIZA PROCESO ADHERENCIAL SEVERO QUE SE ADHIERE A LA PARED DEL INTESTINO DELGADO, COLON Y VEJIGA. SE INICIA LIBERACION DE ADHERENCIAS DE LA PARED DEL ILEON Y COLON SIGMOIDE Y RECTO. CON MANIOBRAS DE TRACCION Y CONTRATRACCION Y PINZAMIENTO DE LA VEJIGA. SE LOGRA RETIRAR EL ILEON TERMINAL, EL CUAL ESTA FIRMEMENTE ADHERIDO AL RECTO. LUEGO SE INICIA SEPARACION DE LA VEJIGA DE LA CUPULA VAGINAL. SE IDENTIFICA EL RECTO VAGINAL. SE DESARROLLAN EL ESPACIO RECTOVAGINAL Y LA DISECCION DE AMBAS FOSAS COCALES LOGRANDO LIBERAR EL RECTO EN TODA SU CIRCUNFERENCIA. EN ESTAS MANIOBRAS HUBO LESIONES DE LA VEJIGA Y LA UNION DEL TERCIO MEDIO Y DISTAL DEL URETER IZQUIERDO, ANTE ESTO SE REALIZA SERVICIO DE UROLOGIA PARA LA COLOCACION DE CATETER DOBLE J MEDIANTE CISTOSCOPIA EN ANTES MENCIONADO Y RAFIA DE LA VEJIGA EN DOS PLANOS. SE REALIZA CISTOSCOPIA PARA VERIFICAR LA INTEGRIDAD DE LA VEJIGA. (PROCEDIMIENTO REALIZADO POR DR OSORIO) LUEGO SE RETIRA EL CATETER RECTOVAGINAL. SE REALIZA CIERRE DE MUÑON DISTAL CON SUTURA MECANICA ECHILON AZUL 60 # 1. SE REALIZA CIERRE DE LA PARTE PROXIMAL DE RECTO. SE PROCEDE A INTRODUCCION DE SUTURA R 26 POR RECTO Y SE REALIZA ANASTOMOSIS TERMINO TERMINAL. SE ENVIA MUESTRA A PATOLOGIA Y SE REALIZA PRUEBA NEUMATICA, CORROBARANDO LA INTEGRIDAD DE LA SUTURA. SE COLOCA DRENAJE PERITONEAL QUIRURGICO, LAVADO EXHAUSTIVO DE LA CAVIDAD Y HEMOSTASIA DEL AREAS CRUENTAS. SE REALIZA CIERRE DE PARED POR PLANOS HASTA PIEL. PACIENTE TOLERA PROCEDIMIENTO.

Estado: SI NO
Relacionados a patologia SI NO
Tipo de FISTULA DE RECTO: FISTULA DE RECTO
Tipo de FISTULA RECTOVAGINAL: FISTULA DE RECTO

MD239 FERNANDO CARLOS SALAS MARQUEZ
Reg. 1168-95
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

SO

CONDICIONES DEL USUARIO AL SALIR MUERTO

ITAL*

Usuario: SPUELLO



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpicri1
Pag: 6 de 18
Fecha: 19/04/20



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 51 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
INGRESO Fec: // 00:00:00 EGRESO Fec: 19/04/2020 06:33:12
Tipo de Ingreso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Evolución: 11 PREQUIRURGICAS

5. ATENCION

A. CONDICIONES AL INGRESO - MOTIVO DE CONSULTA

Paciente programada para procedimiento quirúrgico

INGRESA PACIENTE DE SALA DE CIRUGIA DE EN SU POP INMEDIATO DE LAPAROTOMIA EXPLORATORIA, LIBERACION DE ADHERENCIAS RESECCION INTESTINAL, -A ILEON - ANASTOMOSIS YEYUNO COLONICA + LAPAROSTOMIA

B. RESUMEN (ANAMNESIS Y ANTECEDENTES) CONDICIONES DE INGRESO - ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DE 51 AÑOS CON ANTECEDENTE DE PROTOCOLO DE OVARIO EXTENDIDO POR CA. ACTUALMENTE CURSANCO CON CUADO OBSTRUCTIVO PARCIAL INTESTINAL PROBABLEMENTE POR BRIDAS, PROGRAMADA PARA LAPAROTOMIA EXPLORATORIA, CONDUCTA SEGUN HALLAZGOS. INGRESA PACIENTE DE SALA DE CIRUGIA DE EN SU POP INMEDIATO DE LAPAROTOMIA EXPLORATORIA, LIBERACION DE ADHERENCIAS RESECCION INTESTINAL, -A ILEON - ANASTOMOSIS YEYUNO COLONICA + LAPAROSTOMIA, DURANTE EL ACTO QUIRURGICO, HALLAZGOS DE LESIONES EN PERITONEO, MESO POSIBLE PROGRESION DE ENFERMEDAD, CON VERTIMIENTO DE MATERIA FECAL EN PERITONEO, LAVADO DE ESTE, SANGRADO APROXIMADO DE 1000CC Y COLOCACION DE 3000 CC DE HARTMAN, ADEMAS REQUIRIÓ SOPORTE VASOPRESOR CON NORADRENALINA, SEDACION CON FENTANILO, COLOCACION DE ACTETER VENOSO CENTRAL YUGULAR DERECHO BILUMEN, CON LINEA ARTERIAL Y MEDICION DE PVC.

REVISION POR SISTEMAS

CABEZA Y ORAL: BAJO SEDACION. CARDIACO: BAJO SEDACION. PULMONAR: BAJO SEDACION. ABDOMEN: BAJO SEDACION. EXTREMIDADES INFERIORES: BAJO SEDACION. ABDOMEN: DISTENDIDO, TIMPANICO. LEVEMENTE DOLOROSO.

Realizada por: MD389 MAURICIO RAFAEL BERMUDEZ SAGR Especialidad

18/04/2020 08:18:13

CABEZA Y ORAL: INTUBACION OROTARQUEAL CON TUBO ENDOTARQUEAL N° 6.5. CARDIACO: -TORAX: -RUIDOS CARDIACOS ARITMICOS, TAQUICARDO, CON FC 152 AL INGRESO. PULMONAR: -MURMULLO VESICULAR -PULMONES CLAROS -TORAX: SIMETRICO. ABDOMEN: -LIGERAMENTE DISTENDIDO, VENDAJE EN LENEA MEDIA, APOSITOS SECOS, DREN EN FOSA ILIACA IZQUIERDA., CUELLO: CATETER YUGULAR DERECHO BILUMEN PERMEABLE SIN SANGRADO. EXTREMIDADES INFERIORES: CON MEDIDAS DE COMPRESION NEUMATICA

Realizada por: MD688 JORGE LUJAN TORRES Especialidad

18/04/2020 15:56:36

C. EXAMEN FISICO, PROCEDIMIENTOS Y EVOLUCION

EVOLUCIONES

Realizada por: MD814 HUGO ANDRES DE MOYA JARAMILLO Especialidad MEDICINA GENERAL

18/04/2020 11:55:05

Se reservan 2 Unidades de globulos rojos por orden de anestesiología Dr. Garcia.

Realizada por: MD389 MAURICIO RAFAEL BERMUDEZ SAGR Especialidad CIRUGIA ONCOLOGICA

18/04/2020 15:55:57

PACIENTE (FEMENINO) DE 51 AÑOS DE EDAD, EN SU POSTQUIRURGICO INMEDIATO DE LAPAROTOMIA EXPLORATORIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS + RESECCION DE . PROCEDIMIENTO QUE TOLERA SIN COMPLICACIONES. SE ORDENA RESECCION DE ILEON TERMINAL. + ANASTOMOSIS COLO-YEYUNAL + BIOPSIA

7.0 *HOSVITAL*

Usuario: SPUELLO



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

83006626 - 5

EPICRISIS

REpici1
Pag: 7 de 18
Fecha: 19/04/20



S GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016		G. Etareo 12		Edad 51	AÑOS
a	45482016	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA		Sexo Femenino	
Fec: // 00:00:00		EGRESO Fec: 19/04/2020 06:33:12			
Eso AMBULATORIO		Atn. Egreso HOSPITALIZACION			

Evolución: 11 PREQUIRURGICAS
 NTERIO VIA ABIERTA HOSPITALIZAR EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS PARA SEGUIMIENTO Y DEL POSTQUIRURGICO (ANTIBIOTICOTERAPIA/ANALGESIA).

NO A UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
 V ORAL
 PASAR A 80 CC/HORA
 NA/SULBACTAM 3 GR IV CADA 8 HORAS
 INOFEN AMP 1 GR IV CADA 8 HORAS
 IDE AMP 50 MG IV CADA 8 HORAS
 RAZOL AMP 40 MG IV CADA 24 HORAS
 ESICAL A CISTOFLO
 DREN DE SUMP

por: MD440 RICARDO JOSE GARCIA CORREA Especialidad MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO 18/04/2020 17:48:25
 torio laparotomia exploratoria, resección ileon terminal, anastomosis colo-yeyunal, esenterio.
 hipotensión intraoperatoria secundario a sangrado intraoperatorio 1000 cc aproximado.
 stro en total: L. ringer: 3000 cc. Voluven 8%: 1000 cc. Hb Hto intraoperatorio: Hb 3.8 K:2.6, se inicio reposicion potasio 6 mEq/h.
 cateter venoso central yugular interno derecho, linea arterial radial izquierda,
 nicio de noradrenalina hasta 1 mcg/kg/min. Traslado a UCI postoperatorio para Ventilacion mecanica, Extubación programada.
 armación a conyuge e hijo.

por: MD688 JORGE LUJAN TORRES Especialidad MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO 18/04/2020 22:06:17
 ON NOCTURNA

S:
 Hiperfactatemia
 Delta de lactato 14.6
 Choque hipovolemico
 Hipoalbuminemia severa
 Monitoreo continuo
 Ventilatorio invasivo
 Vasopresor Noradrenalina 2.1

0 TAM 70 Fc: 167 x/min Fr: 14 x Min VM T: 36.2 SaO2: 99%

ITAL* Usuario: SPUELLO



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

83006626 - 5

EPICRISIS

REpici1
Pag: 8 de 18
Fecha: 19/04/20



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016		G. Etareo 12		Edad 51	AÑOS
Cedula	45482016	ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA		Sexo Femenino	
INGRESO Fec: // 00:00:00		EGRESO Fec: 19/04/2020 06:33:12			
Atn. Ingreso AMBULATORIO		Atn. Egreso HOSPITALIZACION			

Pabellon Evolución: 11 PREQUIRURGICAS

Mucosas hidratadas semi palidas, cuello movil, con catéter yugular derecho, oointubado con tubo endotraqueal 6.5, tórax simétrico, rs cs taquicárdicos, pulmones con disminución de la entrada de aire en base, abdomen distendido, con sonda de drenaje en fosa iliaca izquierda, disminución de peristalsis, extremidades simétrico sin edema, RASS 1, .

Paraclinicos: albumina: 0.95, Lactato de ingreso: 8.9, PAO2/FIO2: 483, PCO2: 38, INR: 2.42 PT: 35/13.5, Sodio: 131, Potasio: 4.19, cloro: 101, magnesio 2.0, Hb: 7.9, Plaquetas: Creatinina: 0.74, BUN: 11.9, SATVO2: 47%

Análisis y plan: Paciente en POP inmediato, con perdidas sanguíneas significativas, se realiza delta de lactato 14.6, Hipoalbuminemia severa por lo con score4 SOFA 6,0 para mortalidad estimada 25% con choque hipovolemico severo, con falla multisismica, dada por anemia, prolongación de PT coagulopatía, falla respiratoria, se considerar ajustar dosis de vasopresor hasta alcanzar metas, transfundir Zuda de GRE y plasma, se colocara bolo de Furosemida ante persistencia de al anuria, pronostico muy reservado, por hallazgos intróperatorio de pronóstico de enfermedad.

Realizada por: MD688 JORGE LUJAN TORRES Especialidad MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO 19/04/2020 01:11:31
 Problemas:

Hiperfactatemia
 Choque hipovolemico Refractario
 Hipoalbuminemia severa

Soporte: Monitoreo continuo
 Ventilatorio invasivo
 Vasopresor Noradrenalina 2.1

TA: 90 /59 Fc: 142 x/min Fr: 14 x Min VM T: 36.2 SaO2: 99%

Mucosas hidratadas semi palidas, cuello movil, con catéter yugular derecho, oointubada con tubo endotraqueal 6.5, tórax simétrico, rs cs taquicárdicos, pulmones con disminución de la entrada de aire en base, abdomen distendido, con sonda de drenaje en fosa iliaca izquierda, disminución de peristalsis, extremidades simétrico sin edema, RASS 1, .

Paraclinicos: albumina: 0.95, Lactato de ingreso: 8.9, PAO2/FIO2: 483, PCO2: 38, INR: 2.42 PT: 35/13.5, Sodio: 131, Potasio: 4.19, cloro: 101, magnesio 2.0, Hb: 7.9, Plaquetas: Creatinina: 0.74, BUN: 11.9,

7J.0 *HOSVITAL* Usuario: SPUELLO



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpici1
Pag: 9 de 18
Fecha: 19/04/20



5. GENERALES E IDENTIFICACION

CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 51 AÑOS
a 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
 Fec: // 00:00:00 EGRESO Fec: 19/04/2020 06:33:12
 uso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

n Evolución: 11 PREQUIRURGICAS
 47%

plan: Paciente en POP inmediato con persistencia de hipotensión pesar de soporte
 r, por lo que se considera iniciar avopresina a dosis 2 uds/hr y ajustar según
 también aumento de distensión abdominal, por lo que se considera revalorar por cirugía
 a, muy mal pronóstico, por enfermedad de base con característica en progresión

por: MD688 JORGE LUJAN TORRES Especialidad MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO 19/04/2020 05:22:56

que presenta paro cardio respiratorio, se realizan maniobras de reanimación cardio
 pulmonar, sin encontrar ningún grado de respuesta y fallece a las 05:00 horas, se le
 personalmente a su familiar de la muerte, cuando acude a la institución y se
 ratificado de esta con el registro en el danc en formulario número 72132042-3

ITEM DE APOYO Y DIAGNOSTICO

Descripción	Observaciones
<u>CUERPOS IRREGULARES, DETECCION (RASTREO O RAI) POR MICROTECNICA *</u>	

Orden: 18/04/2020

SATIVO

SATIVO

HORA DE APLICACION: 18/04/2020 13:32:36 REALIZADO POR: MARIA CLAUDIA DIAZ TORRES

la por: MD688 JORGE LUJAN TORRES Especialidad: MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO - Fecha: 19

CLASIFICACION GRUPO ABO, INVERSA O SERICA POR MICROTECNICA *

Orden: 18/04/2020

ANGUINEO A RH POSTIVO

HORA DE APLICACION: 18/04/2020 13:33:00 REALIZADO POR: MARIA CLAUDIA DIAZ TORRES

BA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR POR MICROTECNICA *

RESERVA DE 2 UGRE

Orden: 18/04/2020

DE GLOBULOS ROJOS

. BOLSA 721229 SELLO DE CALIDAD 721229

SITIVO

IBLE

HORA DE APLICACION: 18/04/2020 13:39:45 REALIZADO POR: MARIA CLAUDIA DIAZ TORRES

DE GLOBULOS ROJOS

. BOLSA 155114 SELLO DE CALIDAD 155114

SITIVO

IBLE

HORA DE APLICACION: 18/04/2020 13:41:28 REALIZADO POR: MARIA CLAUDIA DIAZ TORRES

ITAL*

Usuario: SPUELLO



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpici1
Pag: 10 de 18
Fecha: 19/04/20



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 51 AÑOS
 Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
 INGRESO Fec: // 00:00:00 EGRESO Fec: 19/04/2020 06:33:12
 Atn. Ingreso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 11-PREQUIRURGICAS

3 UNIDAD DE SANGRE TOTAL 3 UGRE

Fecha de Orden: 18/04/2020

1 TIEMPO DE PROTROMBINA (PT)

Fecha de Orden: 18/04/2020

1 TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (PTT)

Fecha de Orden: 18/04/2020

1 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ER

Fecha de Orden: 18/04/2020

BASOFILOS# :0 xmi/m 0-0.2

BASOFILOS% :0.2 % 0-2

MCHC :36.2 g/dL 31.5-35

EOSINOFILOS# :0.12 xmi/m 0-0.7

EOSINOFILOS% :4.1 % 0-6

RECUENTO DE ROJOS :3.21, mil/m 3.9-5.5

HEMOGLOBINA :9.7 g/dL 12.5-15

MCH :30.2 pg 27-34

HEMATOCRITO :26.8 % 35-47

RDW-CV :15.5 % 11.6-16

RECUENTO DE BLANCOS :2.93 xmi/m 4.5-10

LINFOCITOS% :32.1 % 25-45

MONOCITOS% :0.2 % 2.5-10

NEUTROFILOS# :1.86 xmi/m 1.4-6.5

LINFOCITOS# :0.94 xmi/m 1.2-3.4

MONOCITOS# :0.01 xmi/m 0-0.7

RECUENTO DE PLAQUETAS :319 xmi/m 140-450

NEUTROFILOS% :83.4 % 37-73

VOLUMEN CORPUSC. MEDIO :83.5 um³ 80-100

MPV :8 um³ 6.4-11

FECHA Y HORA DE APLICACION: 18/04/2020 13:02:31 TECNICA EMPLEADA: Impedancia REALIZADO POR:

ROSA MARIA BONILLA OROZCO

1 IONOGRAMA CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO

Fecha de Orden: 18/04/2020

CLORO :101.7 mmol/L 98-107

POTASIO EN SUERO :2.80 mmol/L 3.6-5.5

SODIO :133.5 mmol/L 136-146

FECHA Y HORA DE APLICACION: 18/04/2020 13:01:27 TECNICA EMPLEADA: ION SELECTIVO REALIZADO POR:

ROSA MARIA BONILLA OROZCO

2 ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN ESPECIMEN DE RECONOCIMIENTO

1- BIOPSIA DE MESENTERIO 2- ILEON TERMINAL

Fecha de Orden: 18/04/2020

Muestra enviada al laboratorio de patología.

7.1.0 *HOSVITAL*

Usuario: SPUELLO



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpicri1
Pag: 11 de 18
Fecha: 19/04/20



S GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 51 AÑOS
a 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
INGRESO Fec: // 00:00:00 EGRESO Fec: 19/04/2020 06:33:12
Atn. Ingreso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

n Evolución: 11 PREQUIRURGICAS

HORA DE APLICACION: 18/04/2020 20:45:16 REALIZADO POR: SANDRA HERRERA JIMENZ

enviada al laboratorio de patología.

HORA DE APLICACION: 18/04/2020 20:45:48 REALIZADO POR: SANDRA HERRERA JIMENZ

PO DE PROTROMBINA (PT)

Orden: 18/04/2020

DE PROTROMBINA :35.5 Seg

L DE TP :13.4 Seg

ACIONAL NORMALIZADO-INR :2.42

HORA DE APLICACION: 18/04/2020 16:30:30 REALIZADO POR : ROSA MARIA BONILLA OROZCO

PO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (PTT)

Orden: 18/04/2020

PARCIAL DE TROMBOPLASTINA :30.6 Seg

L PTT :34.5 Seg

HORA DE APLICACION: 18/04/2020 16:30:30 REALIZADO POR : ROSA MARIA BONILLA OROZCO

GRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ER

Orden: 18/04/2020

OS# :0 xml/m 0-0.2

OS% :0 % 0-2

3.5 g/dL 31.5-35

ILOS# :0.08 xml/m 0-0.7

ILOS% :2 % 0-6

TO DE ROJOS :2.58 ml/m 3.9-5.5

OBINA :7.9 g/dL 12.5-15

5 pg 27-34

CRITO :21.7 % 35-47

:15.3 % 11.6-16

TO DE BLANCOS :3.62 xml/m 4.5-10

OS% :16 % 25-45

ROS% :1.9 % 2.5-10

FILOS# :2.9 xml/m 1.4-6.5

OS# :0.58 xml/m 1.2-3.4

ROS% :0.06 xml/m 0-0.7

TO DE PLAQUETAS :200 xml/m 140-450

FILOS% :80.1 % 37-73

N CORPUSC. MEDIO :84 um3 80-100

um3 6.4-11

HORA DE APLICACION: 18/04/2020 15:54:55 TECNICA EMPLEADA : Impedancia REALIZADO POR :

RIA BONILLA OROZCO

ITAL*

Usuario: SPUELLO



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpicri1
Pag: 12 de 18
Fecha: 19/04/20



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 51 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
INGRESO Fec: // 00:00:00 EGRESO Fec: 19/04/2020 06:33:12
Atn. Ingreso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 11 PREQUIRURGICAS

1 HEMATOCRITO

Fecha de Orden: 18/04/2020

1 HEMOGLOBINA

Fecha de Orden: 18/04/2020

1 ACIDO LACTICO (L-LACTATO) AUTOMATIZADO

Fecha de Orden: 18/04/2020

RESULTADOS

ANALISIS	RESULTADO	VALORES RF
LACTATO (ACIDO LACTICO)	8.9	

FECHA Y HORA DE APLICACION: 18/04/2020 16:07:13 REALIZADO POR : ROSA MARIA BONILLA OROZCO

1 IONOGRAMA CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO

Fecha de Orden: 18/04/2020

CLORO :101.9 mmol/L 98-107

POTASIO EN SUERO :4.19 mmol/L 3.6-5.5

SODIO :131.5 mmol/L 136-146

FECHA Y HORA DE APLICACION: 18/04/2020 16:01:51 TECNICA EMPLEADA : ION SELECTIVO REALIZADO POR :

ROSA MARIA BONILLA OROZCO

1 BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA

Fecha de Orden: 18/04/2020

RESULTADOS

ANALISIS	RESULTADO	VALORES RF
BILIRRUBINA DIRECTA	0.5 mg/dL	0-0.25
BILIRRUBINA INDIRECTA	0.1 mg/dl	0-1
BILIRRUBINA TOTAL	0.6 mg/dl	0.2-1

FECHA Y HORA DE APLICACION: 18/04/2020 16:40:03 TECNICA EMPLEADA : ESPECTOFOTOMETRIA REALIZADO POR : ROSA MARIA BONILLA OROZCO

1 GASES ARTERIALES (REPOSO O EN EJERCICIO)

Fecha de Orden: 18/04/2020

RESULTADOS

ANALISIS	RESULTADO	VALORES RF
AG	11 mmol/L	
BE	-3 mmol/L	
C++ (7.4)	1.13 mmol/L	
CALCIO IONICO	1.14 mmol/L	1.15-1.32
COHB	1.8 %	
FRACCION IN.OXIGENO	40 %	
GLU	185 mg/dl	40-70

Usuario: SPUELLO



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpici1
Pag: 13 de 18
Fecha: 19/04/20



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpici1
Pag: 14 de 18
Fecha: 19/04/20

S GENERALES E IDENTIFICACION

CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 51 AÑOS
a 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
Fec: // 00:00:00 EGRESO Fec: 19/04/2020 06:33:12
eso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

n Evolución: 11-PREQUIRURGICAS

:03 22 mmol/L
:O3-STD 22.6 mmol/L
:T 20 % 35-50
:T(C) 22 mmol/L
IB 1 %
:THB 0.8 %
:CAP 10.5 mmol/L
:CT 10.4 mmol/L
:HB 96.4 %
:RATIO 483 mmHg
:O2 240 mmHg
:O2/PAO2 0.78 mmol/L
:O2 38 mmHg 35-45
I -3.37
I2 193 mmHg
0.3
I2 99 %
I2(C) 99.7
:O2(T) 23.2
MPERATURA 36 °C
IB 7.3 g/dL
IB(C) 6.8 g/dL
HORA DE APLICACION:18/04/2020 16:07:04REALIZADO POR : ROSA MARIA BONILLA OROZCO

OSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

Orden: 18/04/2020

TADOS

ALISIS RESULTADO VALORES RF
ICEMIA BASAL 216 mg/dl 75-115
HORA DE APLICACION:18/04/2020 16:32:33TECNICA EMPLEADA : ESPECTOFOTOMETRIA REALIZADO
SA MARIA BONILLA OROZCO

ESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Orden: 18/04/2020

TADOS

ALISIS RESULTADO VALORES RF
IGNESIO 2.0 mg/dl 1.7-2.8
HORA DE APLICACION:18/04/2020 16:54:28TECNICA EMPLEADA : ESPECTOFOTOMETRIA REALIZADO
SA MARIA BONILLA OROZCO

ITAL*

Usuario: SPUELLO

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 51 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
INGRESO Fec: // 00:00:00 EGRESO Fec: 19/04/2020 06:33:12
Atn. Ingreso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 11 PREQUIRURGICAS

1 NITROGENO UREICO (BUN)
Fecha de Orden: 18/04/2020

RESULTADOS
ANALISIS RESULTADO VALORES RF
NITROGENO UREICO 11.92 mg/dl 4.66-23
FECHA Y HORA DE APLICACION:18/04/2020 16:32:39TECNICA EMPLEADA : ESPECTOFOTOMETRIA REALIZADO
POR : ROSA MARIA BONILLA OROZCO

1 PROTEINAS DIFEREN. [ALBUMINA/GLOBULINA]

Fecha de Orden: 18/04/2020

1 TRANSAMINASA [TGP-ALT]

Fecha de Orden: 18/04/2020

TRANSAMINASA ALANINA AMINOTRANSFERASA :49.5 UI/L 5-40

FECHA Y HORA DE APLICACION:18/04/2020 16:32:39TECNICA EMPLEADA : ESPECTOFOTOMETRIA REALIZADO
POR : ROSA MARIA BONILLA OROZCO

1 TRANSAMINASA [TGO-AST]

Fecha de Orden: 18/04/2020

RESULTADOS
ANALISIS RESULTADO VALORES RF
GOT 77.0 UI/L 5-40
FECHA Y HORA DE APLICACION:18/04/2020 16:32:39TECNICA EMPLEADA : ESPECTOFOTOMETRIA REALIZADO
POR : ROSA MARIA BONILLA OROZCO

1 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Fecha de Orden: 18/04/2020

CREATININA EN SUERO :0.74 mg/dl 0.6-1.1

FECHA Y HORA DE APLICACION:18/04/2020 16:32:39TECNICA EMPLEADA : ESPECTOFOTOMETRIA REALIZADO
POR : ROSA MARIA BONILLA OROZCO

1 PROTEINAS DIFEREN. [ALBUMINA/GLOBULINA]

Fecha de Orden: 18/04/2020

RESULTADOS
ANALISIS RESULTADO VALORES RF
ALBUMINA 0.95 UI/L 3.81 - 4.65
GLOBULINA 0.85 UI/L 2.8 - 3.4
PROTEINAS TOTALES 1.8 UI/L A6.6-8.7 RN4.6-7.0
R. ALB/GLOB 1.12 UI/L 1.1 - 1.8

FECHA Y HORA DE APLICACION:18/04/2020 17:15:14 REALIZADO POR: MARIA CLAUDIA DIAZ TORRES

7.J.0 *HOSVITAL*

Usuario: SPUELLO



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpicri1
Pag: 15 de 18
Fecha: 19/04/20



S GENERALES E IDENTIFICACION

IRIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 51 AÑOS
a 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
J Fec: // 00:00:00 EGRESO Fec: 19/04/2020 06:33:12
eso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

n Evolución: 11 PREQUIRURGICAS

2 GRAFIA DE TORAX (PA O A.P. Y LATERAL, DE CUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATER

Orden: 18/04/2020

HORA DE APLICACION: 18/04/2020 17:38:05 REALIZADO POR: KAREN PATRICIA SIADO POLO

AD DE GLOBULOS ROJOS O ERITROCITOS DELEUCOCITADOS APLICA PARA LEUCO

Orden: 18/04/2020

DE GLOBULOS ROJOS

O 721229 SELLO DE CALIDAD 721229

A RH POSITIVO

COMPATIBLE

APLICADA

HORA DE APLICACION: 19/04/2020 05:14:01 REALIZADO POR: SANDRA HERRERA JIMENZ

DE GLOBULOS ROJOS

O 721229 SELLO DE CALIDAD 721229

A RH POSITIVO

COMPATIBLE

APLICADA

HORA DE APLICACION: 19/04/2020 05:19:52 REALIZADO POR: SANDRA HERRERA JIMENZ

AD DE PLASMA FRESCO

Orden: 18/04/2020

DE PLASMA FRESCO CONGELADO

O 154754 SELLO DE CALIDAD 154754

A RH POSITIVO

APLICADA

HORA DE APLICACION: 19/04/2020 05:21:53 REALIZADO POR: SANDRA HERRERA JIMENZ

DE PLASMA FRESCO CONGELADO

O 720579 SELLO DE CALIDAD 720579

A RH POSITIVO

APLICADA

HORA DE APLICACION: 19/04/2020 05:24:14 REALIZADO POR: SANDRA HERRERA JIMENZ

3 GRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ER

Orden: 18/04/2020

4 CION DE GASES EN SANGRE VENOSA

Orden: 18/04/2020

5 S ARTERIALES (REPOSO O EN EJERCICIO)

Orden: 18/04/2020

TADOS

ITAL*

Usuario: SPUELLO



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpicri1
Pag: 16 de 18
Fecha: 19/04/20



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 51 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino
INGRESO Fec: // 00:00:00 EGRESO Fec: 19/04/2020 06:33:12
Atn. Ingreso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 11 PREQUIRURGICAS

ANALISIS	RESULTADO	VALORES RF
AG	14 mmol/L	
BE	-8.5 mmol/L	
C++ (7.4)	1.06 mmol/L	
CALCIO IONICO	1.1 mmol/L	1.15-1.32
COHB	0 %	
FRACCION IN.OXIGENO	40 %	
GLU	175 mg/dl	40-70
HC03	16.5 mmol/L	
HCO3-STD	18.3 mmol/L	
HCT	34 %	35-50
HCT(C)	38 mmol/L	
HHB	3.9 %	
LACTATO	10.2	
METHB	0 %	
O2CAP	18 mmol/L	
O2CT	17.3 mmol/L	
O2HB	96.1 %	
P/F RATIO	480 mmHg	
PAO2	246 mmHg	
PAO2/PAO2	0.76 mmol/L	
PCO2	32 mmHg	35-45
PH	7.32	
PO2	192 mmHg	
RI	0.3	
SO2	96.1 %	
SO2(C)	99.6	
TCO2(T)	17.5	
TEMPERATURA	36.2 °C	
THB	12.5 g/dL	
THB(C)	11.6 g/dL	

FECHA Y HORA DE APLICACION: 19/04/2020 05:10:31 REALIZADO POR: SANDRA HERRERA JIMENZ

3 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL

Fecha de Orden: 18/04/2020

Paciente femenina con diagnosticos conocidos, en cama a 45 grados, conectado a ventilacion mecanica modo VC fio2:40%, peep:6, fr:12, vc:420, torax simetrico expansible, se ausculta murmullo vesicular presente. Se realiza terapia respiratoria integral higiene bronquial previo lavado de manos y colocacion de elementos de proteccion personal, aspirando regular cantidad de secreciones mucoides por tubo orotraqueal y moderadas por boca mas higiene bucal con listerine y cepillado dental. Tolera sin complicaciones.

7.J.O *HOSVITAL*

Usuario: SPUELLO



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpicri1
Pag: 17 de 18
Fecha: 19/04/20



S GENERALES E IDENTIFICACION

CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 51 AÑOS
a 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino

INGRESO Fec: // 00:00:00 EGRESO Fec: 19/04/2020 06:33:12
Atn. Ingreso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Evolución: 11 PREQUIRURGICAS

HORA DE APLICACION: 19/04/2020 23:02:35 REALIZADO POR: NADIA MARIA SANDS MEDINA

estable hemodinamicamente, que presenta paro cardio respiratorio, se realizan
s de reanimacion cardio cerebro pulmonar, sin
ningun grado de respuesta y fallece a las 05 : 00 horas.
HORA DE APLICACION: 19/04/2020 05:00:00 REALIZADO POR: NADIA MARIA SANDS MEDINA

AD DE GLOBULOS ROJOS O ERITROCITOS DELEUCOCITADOS APLICA PARA LEUCO

Orden: 19/04/2020
DE GLOBULOS ROJOS
O 155114 SELLO DE CALIDAD 155114
A RH POSITIVO
COMPATIBLE
APLICADA
HORA DE APLICACION: 19/04/2020 05:21:00 REALIZADO POR: SANDRA HERRERA JIMENZ

BA DE COMPATIBILIDAD CRUZADA MAYOR POR MICROTECNICA +

Orden: 19/04/2020
DE COMPATIBILIDAD
O 155113 SELLO DE CALIDAD 155113
O RH POSITIVO
CRUZADA : COMPATIBLE
HORA DE APLICACION: 19/04/2020 05:31:14 REALIZADO POR: SANDRA HERRERA JIMENZ

DE COMPATIBILIDAD
O 155116 SELLO DE CALIDAD 155116
O RH POSITIVO
CRUZADA : COMPATIBLE
HORA DE APLICACION: 19/04/2020 05:33:59 REALIZADO POR: SANDRA HERRERA JIMENZ

CAMENTOS SUMINISTRADOS

Cantidad	Descripción
00 MILIEQUIVALENTE	CLORURO DE POTASIO AMP X 10ML
00 GRAMOS	ESOMEPRAZOL AMP 40MG
00 MILIGRAMOS	ALIZAPRIDE 50MG/2ML
00 CENTIMETROS CUBICOS	SOLUCION SALINA 0,9% X 1000CC
00 GRAMOS	AMPICILINA SODICA + SULBACTAM SODICO 1.M./I.V. VIAL 1.5GR
00 GRAMOS	ACETAMINOFEN SOLUCION INYECTABLE 10MG/ML FCO X 100ML
00 MILIGRAMOS	RANITIDINA 50MG/2ML AMP
00 CENTIMETROS CUBICOS	SOLUCION HARTMAN INY X 1000ML
00 MICROGRAMOS/HORA	FENTANILO 0,1MG/2ML AMP

ITAL*

Usuario: SPUELO



MEDIHELP SERVICES COLOMBIA

830066626 - 5

EPICRISIS

REpicri1
Pag: 18 de 18
Fecha: 19/04/20



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 45482016 G. Etareo 12 Edad 51 AÑOS
Cedula 45482016 ANGELICA TERESA VASQUEZ LAGUNA Sexo Femenino

INGRESO Fec: // 00:00:00 EGRESO Fec: 19/04/2020 06:33:12
Atn. Ingreso AMBULATORIO Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 11-PREQUIRURGICAS

0,20 MCG/KG/MINUTO	NOREPINEFRINA AMP 4MG X 4ML
150,00 MICROGRAMOS/HORA	FENTANIL CITRATO 0.5 MG AMPOLLA X 10 ML
20,00 MILIGRAMOS	FUROSEMIDA AMP 20MG.
2,00 UNIDAD (UD)	VASOPRESINA 1ML 20 UI

MD688 JORGE LUJAN TORRES
Reg. 1954
MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO

73.0 *HOSVITAL*

Usuario: SPUELO



CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

72132042 - 3

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento Bolivia

Municipio Cartagena

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

- Cabecera municipal
 Centro poblado: _____ Inspección, corregimiento o caserío
 Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN

- Fetal
 No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2020 Año
04 Mes
19 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

05 Hora 00 Minutos
 Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

- Masculino
 Femenino
 Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido Vasquez Segundo apellido Laguna
Primer nombre Angelica Segundo nombre Teresa

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

- Registro civil Tarjeta de identidad Cédula de ciudadanía Sin información
 Cédula de extranjería Pasaporte Otro: ¿Cuál?

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

45482016

PROBABLE MANERA DE MUERTE

- Natural Violenta
 En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO

1. Indígena 2. Gitano(a) o Rrom 4. Palenquero(a) de San Basilio 6. Ningún grupo étnico
¿A cuál pueblo indígena pertenece? 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido Lujan Segundo apellido Torres Primer nombre Jose Segundo nombre Alfredo

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

- Cédula de ciudadanía
 Cédula de extranjería
 Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

73145952

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

- Médico Enfermero(a)
 Auxiliar de enfermería Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

1954

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento: Bolivia
Municipio: Cartagena
2020 Año 09 Mes 19 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

[Handwritten signature]

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2020

Señor (a)

LISETH PATRICIA RUMIÉ VASQUEZ

mimilrumie@yahoo.es

Barrio 13 de Junio Urbanización La India Manzana D Lote 3

Tel. 3184804261

Cartagena – Bolívar

Estimado (a) Liseth.

Reciba un cordial saludo de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

Nos referimos a tu reclamación No. **11807708** presentada sobre la póliza No. 2006016 (Procesos y Diseños Energéticos S.A.S.) donde registra como asegurado (a) la señora Angélica Teresa Vásquez Laguna con cedula 45482016 y medio de la cual solicitan el pago del amparo de Muerte.

Una vez revisada tu solicitud de reclamación y fundamentados en las condiciones acordadas en la póliza, gentilmente manifestamos que debemos objetar la misma debido a que el reclamo no es procedente, dadas las razones que a continuación exponemos:

Según nuestro Departamento Técnico Administrativo, la señora Angélica Teresa Vásquez Laguna, ingresa en calidad de asegurada a la póliza en referencia el día 01 de octubre de 2019.

De acuerdo con la información registrada en los documentos aportados como soporte de tu reclamación el día 09 de julio de 2020, la asegurada presenta historia de carcinoma de ovario en recaída metastásica estado IIIB diagnosticado originalmente en febrero/marzo de 2015.

Considerando la información anterior, nuestro Departamento Médico refiere que puede establecerse que el tumor de ovario se manifestó y diagnosticó con anterioridad al ingreso de la póliza de seguro, objeto de la reclamación actual, considerándose como preexistente.

En las condiciones de la póliza suscrita, se señala:

“...Condiciones preexistentes, entendiéndose por tales, cualquier enfermedad o lesión, que se haya manifestado, diagnosticado o tratado antes de la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura individual...”

Por lo anterior, concluimos que en este caso se define que no constituye un siniestro que tenga cobertura bajo los términos de la póliza.

Dadas estas razones, nos vemos obligados a objetar tu solicitud de reclamación. Es importante tener en cuenta que fundamentados en lo aquí expuesto, MetLife Colombia podrá ampliar su derecho de defensa en cualquier otro escenario.

En caso que requieras información adicional, por favor no dudes en comunicarte a nuestras las líneas de atención al cliente:

- 01 8000 91 22 00 desde cualquier ciudad del país.
- 358 12 58 desde Bogotá.

Esperamos poder acompañarte a futuro a ti y a tu familia con nuestros productos y servicios.

Cordial saludo,



FIRMA AUTORIZADA

MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

SGL – MC 89059

www.metlife.com.co

servicio.cliente@metlife.com.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 9 12 200 - En Bogotá 358 12 58

Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal)



Bogotá, 24 de agosto de 2020
DSCo20-SACC 2538154

Estimada
LISETH PATRICIA RUMIÉ VÁSQUEZ
mimilrumie@yahoo.es
Bogotá

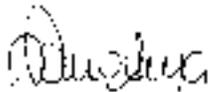
Recibe un cordial y respetuoso saludo.

Nos referimos al derecho de petición radicado el pasado 12 de agosto, en el que nos solicitas copia del formulario de declaración de enfermedades, aclaración si dentro del documento se aceptaron las condiciones de la asegurada, confirmar si durante la vigencia se han realizado renovaciones y si para la afiliación se realizaron exámenes médicos para tomar la póliza.

Atendiendo tu requerimiento y previa verificación en nuestro sistema de gestión, se te confirma que el certificado individual No. 730 la póliza 2006016 a nombre de la señora Angélica Vásquez no registra declaración de asegurabilidad, tuvo cobertura en la póliza desde 01/10/2019 hasta el 10/04/2020, durante este tiempo no hubo renovación y no se le realizaron exámenes médicos para ingresar a la póliza, teniendo en cuenta lo anterior, las coberturas y condiciones se encuentran dentro de la copia de la póliza y el clausulado.

Para cualquier información adicional, comunícate con nosotros a través de nuestras líneas de atención: correo electrónico servicio.cliente@metlife.com.co, o a la línea 3581258 en Bogotá, 018000912200 en cualquier lugar del país.

Cordial saludo,



CAROLINA AMAYA CIFUENTES
Subgerente de Servicio al Cliente
NBT/CAC

www.metlife.com.co
servicio.cliente@metlife.com.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 9 12 200 - En Bogotá 358 12 58
Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99 - 53 Piso 17 (Of. Principal)



PRUEBA DE ENTREGA



0012006016000435884

REMISORIO DE DOCUMENTOS

Bogotá, D.C., Octubre 15 de 2019, 01: 27 pm.

Señores: **AON RISK SERVICES COLOMBIA SA CORREDORES**
 Atn. Sra. Leidy Julieth Gómez Romero
 Dirección: **CARRERA 11 N° 86-53**
 Tomador: **PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.**
 Ciudad: **BOGOTA**

REF: **POLIZA No. 2006016**

Apreciado(s) señor(es):

Adjunto a la presente encontrará los siguientes documentos:

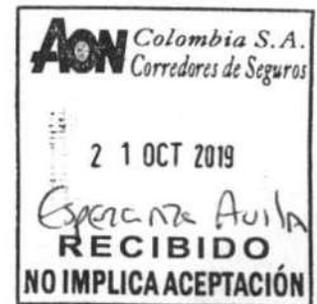
- Cobro : POLIZA RENOVADA 01-10-2019 AL 01-11-2019
- Amparos y Condiciones póliza nueva
- Amparos y Condiciones póliza renovada
- Carátula
- Modificación de Asegurados
- Listado de Asegurados
- Endoso de Ajuste Blanket
- Endoso de Cancelación (Póliza 2006013)
- Endoso de Renovación
- Endoso de Limitaciones
- Certificados Individuales
- Cartas Requisitos Cert N° 40-594-642-764-767
- Declaraciones de asegurabilidad
- Factura No. 13296718

Nota Crédito No.

OBSERVACIONES

Se adjunta condiciones generales y particulares, caratula, endoso de Renovación, factura

Recuerde que según el artículo 1068 del Código del Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan, producirá la terminación automática del contrato y por lo tanto, la pérdida de la cobertura del seguro.



21 OCT. 2019



6300022207
 N BACK OFFICE (TESORERÍA OPERACIONES FINAN
 27-3222000 BOGOTA

ROSALBA GUTIERREZ LUNA.
 Analista Operativo



MetLife

Entidad asegurada: MetLife Colombia Seguros

Asegurador: MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

Póliza	Inicio de vigencia		
2006016	2019 Año	10 Mes	01 Día

Condiciones particulares Póliza de vida grupo beneficios



Póliza No.	Anexo	Certificado de	Sucursal
2006016	13296718	Vida grupo póliza renovada	Bogotá

Tomador: PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.S		NIT: 830.085.844-5	
Dirección: CARRERA 11 A Nro. 96 - 5 Piso 5		Teléfono: 6196434	Ciudad: Bogotá
Calidad del beneficiario: Oneroso		Gratuito X	
Modalidad del seguro: Contributivo		No Contributivo X	
Forma de cálculo de los valores asegurados individuales: 25 salarios		Máximo valor asegurado: \$ 1.100.000.000	
Suma libre asegurada: \$440.000.000 Convenio de pago: 45 días		Tasa: 2,40 por Mil	
Frecuencia de pago: Mensual		Número de días amparo automático: 60 días	

Fecha de expedición	Vigencia actual seguro		Días	Periodo cobro		Días
2019-10-16	Desde las 4:00 p.m. 2019-10-01	Hasta las 4:00 p.m. 2020-10-01	365	Desde las 4:00 p.m. 2019-10-01	Hasta las 4:00 p.m. 2019-11-01	365
Intermediario AON	% Participación 100	Compañía	Coaseguro	% Participación		

Amparos y coberturas Cuadro de coberturas, suma asegurada y prima de la póliza

Amparos	Elegibilidad		Valor asegurado	Primas
	Edad Ingreso	Edad Permanencia	Máximo	Pesos (inicial)
Vida (**24/05/2019-1413-P-34-GEVIGMUCCAU0001-DRCI)	70	ILIMITADA	1.100.000.000	9.568.991
Incapacidad total y permanente (**24/05/2019-1413-A-34-GEVIGINTOPE0002-DRCI)	65	70	1.100.000.000	1.420.688
Indemnización por muerte accidental - Con homicidio (**24/05/2019-1413-A-34-GEVIGMUEACC0004-DRCI)	65	70	1.100.000.000	4.512.726
Enfermedades graves (**24/05/2019-1413-A-34-GEVIGENFGRS0003-DRCI)	65	70	500.000.000	4.596.188
Gastos funerarios (**24/05/2019-1413-A-34-GEVIGAXFUN0005-DRCI)	70	ILIMITADA	5.500.000	0.00
Plan canasta (**24/05/2019-1413-A-34-GEVIGAXCAAP0006-DRCI)	65	80	300.000	0.00
Plan canasta por ITP (**24/05/2019-1413-A-34-GEVIGAXCAIT0007-DRCI)	65	70	300.000	0.00
Auxilio de maternidad (**24/05/2019-1413-A-34-GEVIGAXMAT0010-DRCI)	65	70	200.000	0.00
Auxilio de paternidad (**24/05/2019-1413-A-34-GEVIGAXPAT0011-DRCI)	65	70	200.000	0.00
Renta diaria por hospitalización (**23022017-1413-A-31-GEVIGAPGRDHOAE 003)	66	70	250.000	N/A
Incapacidad total temporal (**24/05/2019-1413-A-34-GEVIGINTOTE0008-DRCI)	N/A	N/A	N/A	N/A
Incapacidad parcial permanente (**24/05/2019-1413-A-34-GEVIGIPPAEL0009-DRCI)	N/A	N/A	N/A	N/A
Auxilio de repatriación de restos fúnebres (**224/05/2019-1413-A-34-GEVIGAREPFU0012-DRCI)	70	ILIMITADA	7.000.000	0.00
Auxilio traslado de restos fúnebres (**24/05/2019-1413-A-34-GEVIGATRAFU0013-DRCI)	70	ILIMITADA	2.000.000	0.00
EXTRAPRIMA \$ 186.270				Total: \$ 20.284.863

*** Corresponde al código del clausulado general anexo.



MetLife

Ajuste Blanket

Póliza No.	Factura No.	Certificado de	Sucursal
		Vida grupo póliza renovada	Bogotá

Vigencia ajuste Blanket

--	--

Por medio del presente endoso, el cual forma parte integrante de la póliza en referencia, se hace constar que se efectúa el siguiente ajuste:

Tasa año anterior:	Prima anterior:	Prima nueva:
Diferencia:	Ajuste:	
Total en letras:	Ciudad y fecha:	
Manuel Alejandro Herrera Subgerente operaciones canales masivos colectivos		

Endoso de renovación

Por medio del presente endoso, el cual forma parte integrante de la póliza citada en referencia, se hace constar que la Compañía conviene en continuar con la Póliza en vigor por el período especificado sujeta a términos, condiciones, acuerdos y limitaciones expresados en el presente Contrato y sus anexos adheridos a la misma.

CONDICIONES PARTICULARES**VIGENCIA : 01.10.2019 HASTA 01.10.2020**

Por medio del presente endoso, el cual forma parte integrante de la póliza en referencia, se hace constar que se pactaron las siguientes condiciones particulares:

PERSONAL ASEGURADO

Empleados al servicio del tomador y su seguro es pagado 100% por el empleador. Los aumentos de valor asegurado superior al 30% será necesario presentar requisitos de asegurabilidad.

AMPARO BASICO**VIDA**

Edad de Ingreso mínima 18 años máxima 70 años con permanencia ilimitada

Valor Asegurado 25 Salarios Máximo \$1.100.000.000

Bajo el Amparo de Vida se incluye la Cobertura de Homicidio y Suicidio desde el inicio y la Cobertura de Sida siempre y cuando no sea preexistente.

GASTOS FUNERARIOS

Edad de Ingreso mínima 18 años máxima 70 años con permanencia ilimitada

Valor asegurado \$ 5.500.000 como valor adicional al amparo básico de vida por persona

PLAN CANASTA MENSUAL POR FALLECIMIENTO

Edad de Ingreso mínima 18 años máxima 65 años con permanencia hasta los 80 años.

Valor asegurado mensual por 12 meses \$ 300.000.

ENFERMEDADES GRAVES (7)

Edad de Ingreso mínima 18 años máxima 65 años con permanencia hasta los 70 años.

60 % del Valor Asegurado en el Amparo Básico de Vida, Máximo \$500.000.000

Cáncer / Accidente Cerebro Vascular / Insuficiencia Renal / Infarto al miocardio / Enfermedades en las arterias Coronarias tratadas con operación By-Pass / Trasplante de Órganos / Esclerosis Múltiple

Adicionalmente la compañía conviene en incluir las siguientes enfermedades adicionales:

PARKINSON: Trastorno neurodegenerativo crónico del movimiento que conduce a una incapacidad progresiva, producido como consecuencia de la destrucción de las neuronas pigmentadas de la sustancia negra, hasta llegar a alteraciones en la función cognitiva, la expresión de las emociones y la función autónoma. El diagnóstico debe apoyarse en la detección de la característica tríada rigidez-temblor-akinesia y la indemnización se pagará a partir del estado 3 de la enfermedad según la escala Hoehn y Yahr.



MetLife

ALZHEIMER: Enfermedad neurodegenerativa que se manifiesta como deterioro cognitivo y trastornos conductuales. Se caracteriza por una pérdida progresiva de la memoria y de otras capacidades mentales que desembocan en la necesidad de supervisión continua. El diagnóstico lo debe hacer un neurólogo confirmado con una evaluación neuropsicológica

QUEMADURAS DE TERCER GRADO: Quemaduras de tercer grado (todo el espesor de la piel) en el 20% de extensión de la superficie corporal.

ESTADO DE COMA: Estado de inconsciencia caracterizado por la no reacción a estímulos externos o necesidades internas, que persistan continuamente y que requieran del soporte artificial de vida por un periodo no menor de 96 horas y que resulte en algún trastorno neurológico permanente durante al menos 6 semanas. El coma que resulte por el mal uso de alcohol o drogas o el coma inducido medicamente no está cubierto.

TRAUMATISMO MAYOR DE CABEZA: Trauma mayor de la cabeza con trastorno de la función cerebral que debe ser confirmado por un especialista y evidenciado por hallazgos típicos en los test neuroradiológicos (por ejemplo: TAC o RNM de cerebro). El trauma debe provocar una incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

CANCER IN-SITU

La compañía otorga el amparo de Cáncer In-Situ de Próstata, Seno ó Matriz, correspondiente al 25% del amparo de Enfermedades Graves, y Máximo hasta \$ 50.000.000

A continuación se definen las condiciones en que MetLife reconoce el Cáncer in Situ de Seno, Matriz (Cérvico Uterino) o Próstata:

- Cáncer in Situ de Seno: Se pagará el 25% de la suma asegurada de la cobertura contratada a través de la póliza, en caso de ser diagnosticado un cáncer de seno no invasivo registrado como in situ, y clasificado en estadio 0.
- Cáncer in Situ de Matriz (Cérvico Uterino): Se pagará el 25% de la suma asegurada de la cobertura contratada a través de la póliza, en caso de ser diagnosticado un cáncer de útero o del cuello del útero no invasivo registrado como in situ, y clasificado en estadio 0.
- Cáncer in Situ de Próstata: Se pagará el 25% de la suma asegurada de la cobertura contratada a través de la póliza, en caso de ser diagnosticado un cáncer de próstata no invasivo registrado como in situ, y clasificado en estadio 0.
- Cáncer in situ piel: Correspondiente al 20% del amparo de Enfermedades Graves máximo \$10.000.000.
- Cáncer in situ piel: Se pagará el 20% de la suma asegurada de la cobertura contratada a través de la póliza, en caso de ser diagnóstico un cáncer de piel no invasivo registrado con in situ, y clasificado en estadio 0.

AMPAROS ADICIONALES

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Edad de Ingreso mínima 18 años máxima 65 años con permanencia hasta los 70 años.

Valor Asegurado: 25 Salarios Máximo \$1.100.000.000



ITP CANASTA

Edad de Ingreso mínima 18 años máxima 65 años con permanencia hasta los 70 años.

Se otorga Bono ITP Canasta por Valor de \$300.000 Mensuales durante 12 meses.

INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION CON HOMICIDIO Edad de Ingreso mínima 18 años máxima 65 años con permanencia hasta los 70 años.

Valor Asegurado: 25 Salarios Máximo \$1.100.000.000.

Bajo la Indemnización Adicional se ampara las 24 Horas / 365 días / Aviación comercial / Transporte Público / Cubre el Homicidio y Terrorismo

• Límite Agregado de Responsabilidad - \$ 0

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN A CAUSA DE ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD.

Edad de Ingreso mínima 18 años máxima 65 años con permanencia hasta los 70 años.

Valor \$250.000 diarios. Sin deducible

Se pagará un monto igual diario durante el periodo de Hospitalización ocurrido como consecuencia de un accidente o enfermedad si esta última estuviera incluida en la Tabla de Amparos. Exclusiones: Cirugía cosmética y procedimientos estéticos; Maternidad, Parto, Aborto y su intento; SIDA; Enfermedades Preexistentes.

REPATRIACION

En caso de fallecimiento en el exterior de cualquier asegurado cubierto bajo la póliza, la Compañía conviene en indemnizar como un valor adicional al amparo de Exequias un valor adicional correspondiente a \$ 7.000.000 y Auxilio por traslado del cuerpo por fallecimiento en territorio nacional (adicional al amparo de Exequias): Valor único de \$ 2.000.000

AUXILIO DE MATERINIDAD Y PATERNIDAD

Edad de Ingreso mínima 18 años máxima 65 años con Permanencia hasta los 70 años.

Valor asegurado \$ 200,000

En caso que se produzca el nacimiento cubierto durante la vigencia de la póliza y por una única vez al momento del nacimiento y una sola vez por vigencia

Este auxilio se extiende en caso que en el alumbramiento el Neonato haya fallecido y para los procesos de Adopción. No aplica período de carencia. Por una única vez al momento del nacimiento.

TASA TOTAL	2.40 Por Mil
SUMA LIBRE ASEGURADA	\$ 440.000.000 Para las personas con Valores Asegurados Superiores, a la suma libre asegurada deberá someterse al proceso de suscripción de la compañía.
REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	Ningún asegurado debe diligenciar declaración de asegurabilidad, sin embargo, no se cubren preexistencias
AMPARO AUTOMATICO	La compañía ampara en forma automática a todo el personal que entre a formar parte del grupo asegurable con posterioridad a la fecha de expedición de la póliza, hasta la suma libre asegurada, siendo entendido y convenido el tomador se compromete a reportar cualquier ingreso, retiro o modificación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se causen. A sí mismo, en caso de que el asegurado tenga un valor asegurado superior a la suma libre asegurada, deberá someterse al proceso de suscripción de la compañía.
OTRA	Las tasas y condiciones se realizan con base en la información y censos suministrados por el cliente; si algún dato llegase a cambiar se requerirá una nueva cotización.
AVISO DE SINIESTRO	El plazo de aviso de siniestro será de 30 días.
REVOCAION CONTRATO	El plazo de aviso de cancelación de la póliza o cualquiera de sus anexos será de 30 días.
PLAZO DE PAGO DE SINIESTRO	El plazo para pago de siniestro será de 10 días hábiles, luego de recibida la documentación completa del reclamo,
PLAZO DE ACEPTACION DE RIESGO	El plazo máximo para informar las condiciones de aceptación de un riesgo será de 30 días
FRECUENCIA DE PAGO	Mensual
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN	Reporte mensual
CONTINUIDAD DE COBERTURA	Se otorga continuidad de cobertura siempre que la aseguradora anterior certifique la fecha de ingreso a la póliza y condiciones de asegurabilidad; la Compañía asumirá el riesgo de acuerdo con nuestra política de suscripción y bajo las características y tasas de nuestro producto.
MUERTE PRESUNTA	La compañía pagará a los beneficiarios el valor asegurado, una vez exista la sentencia de un juez de la Republica quien declara la fecha presunta de muerte (fecha del siniestro), conformé a las reglas de los numerales 6 y 7 del artículo 97 del Código Civil.



MetLife

RESTABLECIMIENTO

La suma asegurada del amparo básico de vida y del anexo de incapacidad total y permanente se restablece al ciento por ciento (100%) a la renovación de la presente póliza de vida grupo, siempre y cuando hayan transcurrido al menos 150 días después de la fecha en que se realizó el diagnóstico de la enfermedad grave o afección amparada.

En cualquier caso, el restablecimiento de suma asegurada no será realizado antes de 150 días contados desde la fecha en que se diagnostique alguna de las enfermedades o afecciones amparadas y definidas en este amparo adicional.

El Asegurado que reciba cualquier pago bajo la cobertura del presente amparo de enfermedades graves quedará automáticamente excluido de él y no podrá ser reincorporado en el mismo en ninguna de las posteriores renovaciones o anualidades. Por lo anterior si el Asegurado reclama por alguna de las enfermedades enunciadas en este amparo adicional, extingue la protección, dando lugar a no poder reclamar por ninguna de las demás enfermedades.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

25%*[43% PRIMAS - 100% SINIESTROS (Pendientes + Pagados +IBNR)]
Para todos los amparos, sujeta a renovación.

ERRORES Y OMISIONES

Cualquier error, omisión o retraso involuntario por parte del Asegurado y/o Tomador, no perjudicará sus intereses ni eximirá la aseguradora de cualquier responsabilidad, siempre y cuando dicho error, omisión o retraso se subsane y se comunique de inmediato a la aseguradora al ser descubierto. La presente clausula no limita los derechos de la Aseguradora en lo que refiere a alegar la reticencia o inexactitud del Tomador o Asegurado en la declaración del riesgo y en todo caso la Aseguradora se reserva el derecho de ajustar la prima o extraprima, lo cual es aceptado por el tomador y/o el Asegurado.

CONVERTIBILIDAD

Salvo en el seguro deudores, los asegurados menores de sesenta y cinco (65) años, que se separen del grupo asegurado después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, siempre que medie solicitud escrita aceptada expresamente por LA COMPAÑÍA y el pago de la prima, podrán optar por ser asegurados, sin requisitos médicos o de asegurabilidad hasta por una suma igual a la que tengan bajo el amparo básico de la póliza de grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que estén autorizados por LA COMPAÑÍA, con excepción de los planes temporales.

Esta condición tendrá validez, siempre y cuando lo soliciten dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de su retiro del grupo.

El seguro individual lo emitirá LA COMPAÑÍA de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y a su ocupación en la fecha de la solicitud.

En caso de haberse aceptado bajo la póliza como riesgo subnormal, LA COMPAÑÍA expedirá las pólizas individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extraprima que corresponda al seguro de vida individual.

CONTINUIDAD

La compañía otorga continuidad de cobertura, es decir no exigirá requisitos adicionales de asegurabilidad de los asegurados con seguro vigente en la fecha de expedición de la póliza, hasta por el monto del valor asegurado y las coberturas que se tuvieran contratadas con la anterior aseguradora.

Los términos y condiciones del contrato del seguro incluyendo las edades de permanencia, amparados y definiciones de cada cobertura que aplicarán, serán las contenidas en el presente condicionado particular.

Esta continuidad se concede sin limitaciones por sus condiciones de salud, pero con las siguientes salvedades:

*Que su actividad sea ilícita o se encuentre involucrado en procesos penales (excepto los delitos culposos) o privado de la libertad.

*Que las condiciones de salud existentes con anterioridad a la vinculación del asegurado con el tomador.

Dentro del alcance de continuidad de cobertura, cualquier incremento de valor asegurado o inclusión de cobertura requerida el cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad establecidos en este documento.

Sin perjuicio de lo anterior, el tomador podrá a disposición de la compañía las siguientes solicitudes presentadas a la anterior aseguradora.

GARANTIA DEL TOMADOR

Se otorga continuidad de amparos descrita en el punto anterior, bajo la garantía suministrada por el tomador de informar los riesgos de han sido extra primados o con limitación de cobertura, o suma asegurada por la aseguradora Anterior, a fin de aplicar estas mismas extra primas o limitaciones en el cobro de la nueva póliza.

A sí mismo, la continuidad de amparos queda condicionada o que el tomador informe a la compañía por escrito, si tiene conocimiento de que haya asegurados a los cuales ya se les hubiera diagnosticado o indemnizado por enfermedades graves o de carácter terminal.

PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

En caso de inexactitud o reticencia del asegurado, la Compañía solo podrá aplicar las sanciones contempladas en el artículo 1058 del Código de Comercio y concordantes, si las causas que originaron directa o indirectamente el siniestro son coincidentes con la reticencia o inexactitud en que ocurrió el asegurado. Esta condición no tendrá aplicación cuando el asegurado oculte el padecimiento de una enfermedad catastrófica, tal como Cáncer, SIDA/VIH, Infarto al Miocardio, Insuficiencia Renal Crónica, Esclerosis Múltiple, Apoplejía, Accidente Cerebrovascular y Enfermedades Mentales

PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Obligaciones

- En relación con el responsable:

El Responsable de los Datos Personales, **PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.S** En adelante el TOMADOR asegura haber obtenido consentimiento del titular, para el tratamiento de los datos personales de manera legal y lícita de conformidad con la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas aplicables, por lo tanto, es el único responsable en relación con el origen de los datos que con ocasión a este contrato serán transmitidos a MetLife Colombia Seguros de Vida S.A., en adelante MetLife Colombia o el Encargado.

- En relación con el encargado:

Una vez realizado el procesamiento de los datos personales, MetLife Colombia deberá garantizar la veracidad, exhaustividad, exactitud, contenido o actualización de la información brindada por el titular, en relación con la que le haya sido comunicada al Responsable, sin perjuicio, de la obligación que le asiste al Responsable de actualizar, suprimir, modificar, entre otras, la información suministrada por el titular de los datos a MetLife Colombia.

Límite temporal para el tratamiento de datos personales

El tiempo durante el cual MetLife Colombia podrá tratar los datos, será el razonable y necesario para el cumplimiento del propósito de la base de datos y de las finalidades mismas de la recolección. Una vez que MetLife Colombia pierda todo nexo contractual o comercial con el TOMADOR, el cual aplicara cuando el TOMADOR notifique mediante comunicación a MetLife Colombia que deje de tratar los datos suministrados de forma permanentemente en los sistemas de información, bases de datos o archivos físicos o electrónicos en los que repose la información.

Responsabilidad

El Responsable y el Encargado responderán al titular de los datos y a las autoridades, por cualquier daño o perjuicio causado en el tratamiento indebido de los datos personales, así como, el incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales enmarcadas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

El Responsable será el garante frente al titular de la información y frente a las autoridades, por la transmisión de datos sin autorización previa del titular o sin estar completamente legitimado para tal fin, y por la veracidad de la información transmitida.

Transferencia Internacional de Datos Personales

MetLife Colombia podrá transmitir o transferir internacionalmente los datos personales contenidos en la base de datos entregadas por el Responsable de la información. Así mismo, el Responsable entiende y acepta expresamente la necesidad que tiene MetLife Colombia de transferir o transmitir datos internacionalmente, pues hace parte del tratamiento que MetLife Colombia le dará a los datos personales para cumplir este contrato y la gestión integral del Seguro de Vida. Con la firma de este documento, el Responsable certifica que cuenta con la prueba del consentimiento previo, expreso y por escrito del titular del dato para dicha transmisión o transferencia.

Incidentes de Datos Personales

MetLife Colombia informará al Responsable cualquier incidente de Datos Personales que se llegara a presentar respecto de la información de alguno de los titulares. Cuando se presente un incidente de datos personales, será MetLife Colombia quien propondrá los planes de acción apropiados para tratar y controlar los incidentes de datos y las fallas que se provoquen, y que llegaran a poner en riesgo la privacidad de los datos personales.

Confidencialidad

Las partes declaran que toda la información sujeta a tratamiento es confidencial y por ese motivo, MetLife Colombia se compromete a protegerla, obligándose a no divulgarla o utilizarla indebidamente, no publicarla o darla a conocer de alguna manera que permita que terceros no autorizados tengan acceso a la información, o puedan de cualquier otra manera violar su confidencialidad. MetLife Colombia será responsable del cumplimiento de esta cláusula por parte de sus empleados, directores, consultores, asociados o contratistas. El uso indebido o la divulgación de la Información confidencial darán lugar a la violación de esta mención con las consecuencias legales derivadas.

Parágrafo: Las obligaciones de confidencialidad antes mencionadas no se aplicarán en los siguientes casos: A) En el caso en que la información sea o se convierta en dominio público; B) En el caso en que la información sea requerida por una autoridad judicial o administrativa debidamente autorizada para hacerlo en el ejercicio de sus funciones. En caso de que MetLife Colombia esté obligada a proporcionar la información por los motivos descritos anteriormente, notificará inmediatamente al Responsable.

Seguridad de las Bases de Datos

MetLife Colombia implementará en las bases de datos o sistemas de información las medidas técnicas, tecnológicas, administrativas y humanas que garanticen la seguridad de la información contenida en la base de datos o sistema de información.

CUMPLIMIENTO DE REGULACION EXTRANJERA:

Las partes declaran que adicional a la regulación local aplicable, aceptan las restricciones establecidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica (United States Treasury Department's Office of Foreign Assets Control – OFAC).

PROCEDIMIENTO PARA RECLAMOS

A. La indemnización será efectuada dentro de los términos legales a partir de la fecha de recibo de toda la documentación necesaria para la prueba de la pérdida, solo si el pago de la prima se encuentra al día, y siempre y cuando los beneficiarios estén debidamente designados. En caso contrario se indemnizará a los Beneficiarios designados por la Ley.

B. Para conocer los requisitos para la presentación formal de reclamación, cómo conseguirlos, los tiempos de respuesta y las generalidades de este procedimiento, se puede comunicar con cualquiera de los siguientes puntos de información:

- En la línea Gratuita Nacional 018000912200 ó en Bogotá al 3581258, atención 24 horas.
- A través de correo electrónico a servicio.cliente@metlife.com.co
- En cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.
- En nuestro Sitio Web www.metlife.com.co
- Con su corredor de Seguros (si lo tiene) o a la oficina de Recursos Humanos de la empresa donde labora.

CONVENIO DE PAGO

Las partes han convenido que el pago de la prima de la póliza de VIDA GRUPO se haga en un término de 45 días comunes desde la fecha de expedición de la póliza, certificados, anexos, endosos ó documentos equivalentes. Contrario al término legal establecido por el artículo 1152 del Código de Comercio y el Condicionado General de la Póliza, correspondiente a un mes.

El no pago oportuno de la prima dentro de los términos previstos, generará la terminación automática del contrato por mora en el pago de la prima de conformidad con el artículo 1152 del Código de Comercio

Bogotá, D.C., Octubre 15 de 2019

**El Tomador
Representante Legal**



**MetLife Colombia Seguros De Vida S.A.
Firma Autorizada**

VIDA GRUPO
(GVMLB62)

POLIZA : 02006016

USUARIO: VGRGUTIE

FECHA: 15/10/2019

HORA : 18.25.31

NOMBRE TOMADOR : PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.S

NIT : 830085844

PAGINA: 1

FRECUENCIA : MENSUAL SIN RECARGO

VIGENCIA POLIZA : 1/10/2019 1/10/2020

PLAN : 0000001 PLAN UNICO

CERTIFICADO	CEDULA	NOMBRE DEL ASEGURADO	EDAD	FECHA INGR	Vr.ASEGURADO	Vr.ENFERME	VIDA	ITP	D.IDEM	GFUN	ENFM OTROS AMP.	EXTRAPRI.	T O T A L
66 00	42138492	ABAD RAMIREZ ANDREA	39	1/10/2018	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111		12.335		53.827
447 00	80803911	ABUSHIHAB COLLAZOS GHASSAN NAYI	33	9/01/2019	206.360.000	123.816.000	19.604	2.923	9.286		9.458		41.271
810 00	91274520	ACEVEDO IBANEZ ALVARO	49	1/10/2019	257.629.625	154.577.775	24.475	3.650	11.593		11.808		51.526
623 00	5795949	ACEVEDO PRADA CLIMACO ARTURO	58	12/09/2019	107.500.000	64.500.000	10.213	1.523	4.838		4.927		21.501
106 00	52866814	ACOSTA ALVAREZ PAULA XIMENA	37	1/10/2018	100.700.000	60.420.000	9.567	1.427	4.532		4.615		20.141
571 00	19058054	ACOSTA CAICEDO HUGO	71	2/05/2019	269.137.700		25.568						25.568
873 00	1071608275	ACOSTA CONTRERAS MYRIAM CONSUELO	31	1/10/2019	62.500.000	37.500.000	5.938	885	2.813		2.865		12.501
731 00	46379820	ACOSTA VARGAS LINA PAOLA	38	1/10/2019	134.114.025	80.468.415	12.741	1.900	6.035		6.147		26.823
853 00	1018444196	AGOSTINI NAVARRO VLADIMIR GUSTAVO	41	1/10/2019	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111		12.335		53.827
870 00	1069750943	AGUDELO PULIDO CARLOS GERMAN	24	1/10/2019	20.702.900	12.421.740	1.967	293	932		949		4.141
736 00	52818771	AGUILAR DIAZ SANDY PAOLA	35	1/10/2019	125.000.000	75.000.000	11.875	1.771	5.625		5.729		25.000
614 00	80156182	AGUILAR ESPITIA EDWIN ALFONSO	37	1/07/2019	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188		6.302		27.501
178 00	79598486	AGUILERA GUTIERREZ LEONCIO ALBERTO	47	1/10/2018	188.826.000	113.295.600	17.938	2.675	8.497		8.655		37.765
31 00	13540854	AGUIRRE TORRADO ALVARO ALBERTO	41	1/10/2018	106.662.500	63.997.500	10.133	1.511	4.800		4.889		21.333
133 00	74188777	ALARCON BARRERA EDWIN YAIR	37	1/10/2018	144.083.675	86.450.205	13.688	2.041	6.484		6.604		28.817
577 00	52039575	ALARCON RODRIGUEZ MARISOL	47	28/05/2019	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500		4.583		20.000
479 00	79688238	ALDANA BRICEÑO MILTHON ARIEL	44	17/01/2019	45.000.000	27.000.000	4.275	638	2.025		2.063		9.001
686 00	7551498	ALFARO GARCIA JHON JAIRO	52	1/10/2019	401.709.375	241.025.625	38.162	5.691	18.077		18.412		80.342
95 00	52696681	ALMARIO PLAZA DIANA PAOLA	40	1/10/2018	100.662.925	60.397.755	9.563	1.426	4.530		4.614		20.133
357 00	1020713541	ALONSO GARCIA PAULA CAROLINA	33	1/10/2018	134.364.275	80.618.565	12.765	1.903	6.046		6.158		26.872
631 00	32613951	ALTAMIRANDA VALERA SHIRLEY CECILIA	38	12/09/2019	112.500.000	67.500.000	10.688	1.594	5.063		5.156		22.501
880 00	1096199119	ALVAREZ ALTAMIRANDA BIELCA ENITH	30	1/10/2019	77.625.000	46.575.000	7.374	1.100	3.493		3.558		15.525
273 00	80769754	ALVAREZ BALANTA OMAR ANDRES	35	1/10/2018	140.400.000	84.240.000	13.338	1.989	6.318		6.435		28.080
507 00	75089607	ALVAREZ PALAN JORGE ALBERTO	40	1/04/2019	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111		12.335		53.827
305 00	91542212	ALVAREZ PIMIENTO EDISON ALEJANDRO	34	1/10/2018	135.150.000	81.090.000	12.839	1.915	6.082		6.194		27.030
203 00	79882177	AMADO LEON EDWIN ARMANDO	40	1/10/2018	172.040.550	103.224.330	16.344	2.437	7.742		7.885		34.408
656 00	79655212	ANDRADE VIDAL JULIO CESAR	46	12/09/2019	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188		6.302		27.501
121 00	53165957	ANGARITA ARDILA SAYDA YAMILE	34	1/10/2018	156.350.000	93.810.000	14.853	2.215	7.036		7.166		31.270
116 00	53067713	ANGARITA RODRIGUEZ MARIA CAROLINA	34	1/10/2018	180.200.000	108.120.000	17.119	2.553	8.109		8.259		36.040
108 00	52883740	ANGULO BECERRA HINMY JHOANA	38	1/10/2018	112.500.000	67.500.000	10.688	1.594	5.063		5.156		22.501
515 00	79600663	ARAGUREN VERGARA NELSON JAVIER	43	1/04/2019	177.500.000	106.500.000	16.863	2.515	7.988		8.135		35.501
111 00	52970393	AREVALO RIADO DIANA ROCIO	37	1/10/2018	106.000.000	63.600.000	10.070	1.502	4.770		4.858		21.200
41 00	18400470	ARIAS CASTILLO OSCAR ANDRES	37	1/10/2018	153.700.000	92.220.000	14.602	2.177	6.917		7.045		30.741
836 00	93128593	ARIAS CHARRY JUAN PABLO	46	1/10/2019	162.500.000	97.500.000	15.438	2.302	7.313		7.448		32.501
726 00	37577783	ARIAS PEREZ LEDYS ESTER	35	1/10/2019	20.702.900	12.421.740	1.967	293	932		949		4.141
715 00	19375357	ARIAS ROJAS JAIRO ARTURO	60	1/10/2019	180.501.400	108.300.840	17.148	2.557	8.123		8.273		36.101
360 00	1020741550	ARIAS ROMERO MIGUEL ANDRES	30	1/10/2018	97.880.400	58.728.240	9.299	1.387	4.405		4.486		19.577
801 00	91068313	ARIZA RIANO PABLO ENRIQUE	57	1/10/2019	206.878.875	124.127.325	19.653	2.931	9.310		9.482		41.376
297 00	91420290	ATENCIA MIRANDA EDUARDO FRANCISCO	57	1/10/2018	110.918.500	66.551.100	10.537	1.571	4.991		5.084		22.183
335 00	1015433347	AVELLANEDA DIAZ DIANA CAROLINA	27	1/10/2018	60.950.000	36.570.000	5.790	863	2.743		2.794		12.190
225 00	80018613	AVELLANEDA DIAZ HECTOR JAVIER	41	1/10/2018	167.612.500	100.567.500	15.923	2.375	7.543		7.682		33.523
594 00	1024470455	AVENDADO AMAYA LINDERMAN	33	28/05/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938		4.010		17.501
135 00	74359829	AVENDADO CAMARGO JOHNSON ALBERTO	42	1/10/2018	117.500.000	70.500.000	11.163	1.665	5.288		5.385		23.501
784 00	80073664	AVILA MARTINEZ DIEGO HERNANDO	35	1/10/2019	125.000.000	75.000.000	11.875	1.771	5.625		5.729		25.000
740 00	63526273	AYALA BLANCO LAURA MARGARITA	37	1/10/2019	140.346.000	84.207.600	13.333	1.988	6.316		6.433		28.070
734 00	51773459	BAEZ PEÑA GLADYS STELLA	53	1/10/2019	40.000.000	24.000.000	3.800	567	1.800		1.833		8.000

652 00 73569815	BAEZ VELAZCO HECTOR FABIO	46	12/09/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938	4.010	17.501
657 00 79795058	BAQUERO CHAGUENDO JUAN MANUEL	41	12/09/2019	175.000.000	105.000.000	16.625	2.479	7.875	8.021	35.000
883 00 1096213978	BARBOSA PONTON ANGEL ALEXANDER	27	1/10/2019	40.000.000	24.000.000	3.800	567	1.800	1.833	8.000

VIDA GRUPO (GVMLB62) POLIZA : 02006016 USUARIO: VGRGUTIE
 FECHA: 15/10/2019
 HORA : 18.25.31
 PAGINA: 2
 NOMBRE TOMADOR : PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.S NIT : 830085844
 FRECUENCIA : MENSUAL SIN RECARGO VIGENCIA POLIZA :
 PLAN : 0000001

CERTIFICADO	CEDULA	NOMBRE DEL ASEGURADO	EDAD	FECHA INGR	Vr.ASEGURADO	Vr.ENFERME	VIDA	ITP	D.IDEM	GFUN	ENFM OTROS AMP.	EXTRAPRI.	T O T A L
377 00 1026567945	BARBOSA VENEGAS LORENA CATALINA	28	1/10/2018	53.198.750	31.919.250	5.054	754	2.394		2.438			10.640
170 00 79533372	BARON IZA ANDRES FELIPE	48	1/10/2018	430.045.200	258.027.120	40.854	6.092	19.352		19.710			86.008
330 00 1014279976	BARON SOLANO LAURA CAMILA	23	1/10/2018	45.000.000	27.000.000	4.275	638	2.025		2.063			9.001
471 00 53117774	BARRERA CRISTANCHO DIANA CAROLINA	34	22/01/2019	125.000.000	75.000.000	11.875	1.771	5.625		5.729			25.000
684 00 7217724	BARRERA GOMEZ JOSE ALBERTO	57	1/10/2019	200.000.000	120.000.000	19.000	2.833	9.000		9.167			40.000
633 00 45481762	BARRERA SALGADO OBEIDA MERCEDES	51	12/09/2019	112.500.000	67.500.000	10.688	1.594	5.063		5.156	11.250		33.751
606 00 1000118079	BARRETO SANCHEZ YENNI ALEXANDRA	22	1/06/2019	30.000.000	18.000.000	2.850	425	1.350		1.375			6.000
756 00 79147543	BARRIGA LOPEZ HECTOR HERNANDO	60	1/10/2019	334.463.225	200.677.935	31.774	4.738	15.051		15.330			66.893
838 00 1000321645	BARRIOS SEPULVEDA ANA MARIA	19	1/10/2019	45.000.000	27.000.000	4.275	638	2.025		2.063			9.001
887 00 1098628924	BAUTISTA URRUTIA LADY YOHANA	32	1/10/2019	180.501.425	108.300.855	17.148	2.557	8.123		8.273			36.101
798 00 80863542	BAYONA SILVA RUBEN DARIO	34	1/10/2019	62.500.000	37.500.000	5.938	885	2.813		2.865			12.501
685 00 7224415	BECERRA MONTOYA JAIME HERNANDO	51	1/10/2019	117.500.000	70.500.000	11.163	1.665	5.288		5.385			23.501
646 00 73188817	BELEÑO CASTILLA ARNOLDO ENRIQUE	37	12/09/2019	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500		4.583			20.000
827 00 91518864	BELEDO MIER ANIBAL ALEJANDRO	36	1/10/2019	174.397.500	104.638.500	16.568	2.471	7.848		7.993			34.880
711 00 17631911	BELLO CRUZ FERNEY	60	1/10/2019	101.498.575	60.899.145	9.642	1.438	4.567		4.652			20.299
805 00 91184673	BELTRAN URIBE WILSON	36	1/10/2019	180.501.400	108.300.840	17.148	2.557	8.123		8.273			36.101
171 00 79540126	BENAVIDES ARTUNDUAGA RAUL ANDRES	48	1/10/2018	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111		12.335			53.827
435 00 79837550	BENITEZ TORRES ESTEBAN	65	7/11/2018	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111		12.335			53.827
806 00 91203065	BERGSNEIDER SERRANO ROBERT	62	1/10/2019	245.000.000	147.000.000	23.275	3.471	11.025		11.229			49.000
87 00 52172347	BERNAL BASTIDAS ERIKA	46	1/10/2018	80.500.000	48.300.000	7.648	1.140	3.623		3.690			16.101
13 00 6770032	BERNAL HERNANDEZ JAVIER EMILIO	55	1/10/2018	116.600.000	69.960.000	11.077	1.652	5.247		5.344			23.320
318 00 1012370755	BERNAL HERRERA RAFAEL ENRIQUE	28	1/10/2018	79.500.000	47.700.000	7.553	1.126	3.578		3.644			15.901
425 00 10881422	BERRETO OSORIO JULIAN JESUS	47	18/10/2018	152.190.500	91.314.300	14.458	2.156	6.849		6.975	10.653		41.091
549 00 1030541617	BETANCOURT CAMARGO ANDRES FELIPE	32	1/04/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938		4.010			17.501
746 00 72297048	BETANCOURT MORA ERIK JOSE	35	1/10/2019	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500		4.583			20.000
30 00 13492335	BLANCO ESTUPIÑAN JESUS	51	1/10/2018	125.875.000	75.525.000	11.958	1.783	5.664		5.769			25.174
374 00 1026256402	BOCANEGRA BARRERA DIEGO FRANCISCO	32	1/10/2018	125.000.000	75.000.000	11.875	1.771	5.625		5.729			25.000
553 00 1031423365	BOHORQUEZ ALDANA RICARDO JAVIER	45	14/03/2019	150.000.000	90.000.000	14.250	2.125	6.750		6.875			30.000
667 00 1030652568	BOHORQUEZ BOHORQUEZ LILIANA	24	12/09/2019	55.000.000	33.000.000	5.225	779	2.475		2.521			11.000
722 00 29331256	BOHORQUEZ DUQUE CLAUDIA LILIANA	52	1/10/2019	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500		4.583			20.000
900 00 1233693499	BOHORQUEZ MUÑOZ YURANI ESTEFANIA	20	1/10/2019	20.702.900	12.421.740	1.967	293	932		949			4.141
747 00 73008881	BORJA BENITEZ HERNAN RIQUELME	34	1/10/2019	112.500.000	67.500.000	10.688	1.594	5.063		5.156			22.501
262 00 80413450	BOSSA VALBUENA HECTOR DANIEL	51	1/10/2018	98.050.000	58.830.000	9.315	1.389	4.412		4.494			19.610
642 00 73130025	BOTERO PAREJO CARLOS ERNESTO	51	12/09/2019	162.500.000	97.500.000	15.438	2.302	7.313		7.448			32.501
175 00 79569073	BOTIA DIAZ MANUEL EDUARDO	47	1/10/2018	113.971.200	68.382.720	10.827	1.615	5.129		5.224			22.795
215 00 79952741	BOTIA FLECHAS DIEGO ALEXIS	40	1/10/2018	160.380.000	96.228.000	15.236	2.272	7.217		7.351			32.076
279 00 80843959	BOTINA AZAIN OSCAR GERARDO	34	1/10/2018	126.277.800	75.766.680	11.996	1.789	5.683		5.788			25.256
725 00 37557074	BRAVO BOHADA DIANA NORELLY	41	1/10/2019	257.629.625	154.577.775	24.475	3.650	11.593		11.808			51.526
831 00 91537447	BUENAHORA MARTINEZ LUIS FERNANDO	34	1/10/2019	145.258.100	87.154.860	13.800	2.058	6.537		6.658			29.053
548 00 1026554418	BUSTAMANTE BELTRAN LENIN	32	1/04/2019	80.000.000	48.000.000	7.600	1.133	3.600		3.667			16.000
81 00 52087059	BUSTAMANTE HERRERA ADRIANA PATRICIA	42	1/10/2018	293.411.050	176.046.630	27.874	4.157	13.203		13.448			58.682
858 00 1022439596	CABALLERO RIVERA NICOLAS GABRIEL	20	1/10/2019	20.702.900	12.421.740	1.967	293	932		949			4.141
601 00 1013679794	CABREJO AMAYA MICHEL STIVEN	21	8/04/2019	30.000.000	18.000.000	2.850	425	1.350		1.375			6.000

676	00	17355953	CABREJO RODRIGUEZ ROSELINO	46	12/09/2019	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500	4.583	20.000
68	00	45485496	CABRERA GUTIERREZ SHIRLEY MARGARITA	50	1/10/2018	106.000.000	63.600.000	10.070	1.502	4.770	4.858	21.200
811	00	91278284	CACERES MARTINEZ HERNANDO	48	1/10/2019	145.258.100	87.154.860	13.800	2.058	6.537	6.658	29.053
830	00	91531400	CACERES PINILLOS CARLOS ANDRES	34	1/10/2019	180.501.400	108.300.840	17.148	2.557	8.123	8.273	36.101
39	00	16746799	CAICEDO MEDINA LUIS EDUARDO	51	1/10/2018	159.000.000	95.400.000	15.105	2.253	7.155	7.288	31.801
892	00	1099365726	CAICEDO PEDRAZA LUIS FERNANDO	30	1/10/2019	145.258.100	87.154.860	13.800	2.058	6.537	6.658	29.053

VIDA GRUPO

USUARIO: VGRGUTIE

(GVMLPB62)

POLIZA : 02006016

FECHA: 15/10/2019

HORA : 18.25.31

NOMBRE TOMADOR : PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.S

NIT : 830085844

PAGINA: 3

FRECUENCIA : MENSUAL SIN RECARGO

VIGENCIA POLIZA :

PLAN : 0000001

CERTIFICADO	CEDULA	NOMBRE DEL ASEGURADO	EDAD	FECHA INGR	Vr.ASEGURADO	Vr.ENFERME	VIDA	ITP	D.IDEM	GFUN	ENFM OTROS AMP.	EXTRAPRI.	T O T A L
5	00	402038	CAIRNS STEPHEN DAVIS	35	1/10/2018	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335		53.827
828	00	91519284	CALAO GONZALEZ JOSE GABRIEL	36	1/10/2019	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500	4.583		20.000
681	00	5829059	CALDERON QUINCHE CAMILO ORLANDO	37	1/10/2019	162.500.000	97.500.000	15.438	2.302	7.313	7.448		32.501
587	00	80137285	CALLEJAS MORENO LUIS FELIPE	36	12/04/2019	112.500.000	67.500.000	10.688	1.594	5.063	5.156		22.501
491	00	18598761	CAMACHO PELAEZ RAFAEL HERNANDO	45	1/04/2019	175.406.000	105.243.600	16.664	2.485	7.893	8.039		35.081
662	00	91473667	CAMARGO RUIZ NELSON FERNANDO	46	12/09/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938	4.010		17.501
706	00	13873237	CAMARGO VILLALOBOS CARLOS ANDRES	38	1/10/2019	145.258.100	87.154.860	13.800	2.058	6.537	6.658		29.053
454	00	19332041	CAMELO BECERRA EFRAIN	63	1/02/2019	175.000.000	105.000.000	16.625	2.479	7.875	8.021		35.000
399	00	1053829602	CAMPILLO ZULUAGA LUISA FERNANDA	26	1/10/2018	60.950.000	36.570.000	5.790	863	2.743	2.794		12.190
372	00	1024550689	CAMPOS CAMPOS JUAN DAVID	25	1/10/2018	90.282.500	54.169.500	8.577	1.279	4.063	4.138		18.057
58	00	35197424	CAMPOS CAMPOS LIZETH ADRIANA	38	1/10/2018	102.987.500	61.792.500	9.784	1.459	4.634	4.720		20.597
325	00	1013639885	CANAL OCHOA MARVIN LEONARDO	26	1/10/2018	81.384.775	48.830.865	7.732	1.153	3.662	3.730		16.277
236	00	80072594	CARDONA ROMERO CARLOS ANDRES	37	1/10/2018	126.072.000	75.643.200	11.977	1.786	5.673	5.778		25.214
650	00	73207410	CARO VILLALBA MIGUEL ANTONIO	35	12/09/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938	4.010		17.501
463	00	80008447	CARRANZA ALVAREZ GABRIEL CAMILO	40	4/02/2019	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188	6.302		27.501
724	00	37513109	CARRILLO CRISTANCHO ALEXANDRA	42	1/10/2019	132.375.000	79.425.000	12.576	1.875	5.957	6.067		26.475
375	00	1026264326	CARVAJAL JIMENEZ JEISON DUBAN	30	1/10/2018	85.001.400	51.000.840	8.075	1.204	3.825	3.896		17.000
675	00	1216714256	CASSIANI GUETTE JUAN CARLOS	25	12/09/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938	4.010		17.501
739	00	63464702	CASTAÑEDA ARANGO CLAUDIA TERESA	44	1/10/2019	62.500.000	37.500.000	5.938	885	2.813	2.865		12.501
655	00	79598651	CASTAÑEDA LATORRE NELSON GIOVANNI	47	12/09/2019	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335		53.827
609	00	79797782	CASTAÑO AVENDAÑO JHAILEY ALONSO	40	1/07/2019	140.000.000	84.000.000	13.300	1.983	6.300	6.417		28.000
682	00	7127644	CASTELLANOS TOVAR JUAN PABLO	43	1/10/2019	180.501.400	108.300.840	17.148	2.557	8.123	8.273		36.101
812	00	91281705	CASTILLO MARTINEZ EDGAR JOAQUIN	47	1/10/2019	125.000.000	75.000.000	11.875	1.771	5.625	5.729		25.000
857	00	1022404064	CASTILLO MELGAREJO MARIA MARGARITA	24	1/10/2019	30.112.325	18.067.395	2.861	427	1.355	1.380		6.023
331	00	1014287134	CASTILLO MURCIA ANGIE PAOLA	22	1/10/2018	33.000.000	19.800.000	3.135	468	1.485	1.513		6.601
878	00	1095909306	CASTILLO SANTANDER WIGNER EFRAIN	33	1/10/2019	105.000.000	63.000.000	9.975	1.488	4.725	4.813		21.001
260	00	80373925	CASTRO GUASCA WILFOR ALEJANDRO	47	1/10/2018	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335		53.827
817	00	91439019	CASTRO GUZMAN JAIRO MAURICIO	47	1/10/2019	180.501.400	108.300.840	17.148	2.557	8.123	8.273		36.101
35	00	13873429	CASTRO SANCHEZ CARLOS ALBERTO	37	1/10/2018	207.345.600	124.407.360	19.698	2.937	9.331	9.503		41.469
653	00	73574222	CEBALLOS FERNANDEZ JORGE ENRIQUE	43	12/09/2019	175.000.000	105.000.000	16.625	2.479	7.875	8.021	26.250	61.250
474	00	19590119	CEBALLOS MARQUEZ MARIO	48	6/02/2019	125.000.000	75.000.000	11.875	1.771	5.625	5.729		25.000
18	00	7219992	CELY CARDOZO RICARDO	56	1/10/2018	180.000.000	108.000.000	17.100	2.550	8.100	8.250		36.000
412	00	1098653314	CEPEDA BAUTISTA ANDRES FERNANDO	31	1/10/2018	127.200.000	76.320.000	12.084	1.802	5.724	5.830		25.440
287	00	86081601	CEPEDI HERRERA EDWARD ALEJANDRO	35	1/10/2018	137.800.000	82.680.000	13.091	1.952	6.201	6.316		27.560
566	00	654749	CHACON SAAVEDRA MARIA DANIELA	40	9/04/2019	133.750.000	80.250.000	12.706	1.895	6.019	6.130		26.750
218	00	79966224	CHAPARRO BASTIDAS CAMILO ERNESTO	41	1/10/2018	177.690.450	106.614.270	16.881	2.517	7.996	8.144		35.538
772	00	79746050	CHAVES PINTO WILLIAM ANDRES	42	1/10/2019	135.000.000	81.000.000	12.825	1.913	6.075	6.188		27.001
184	00	79692252	CHAVES RIVERA LUIS FERNANDO	44	1/10/2018	104.836.375	62.901.825	9.959	1.485	4.718	4.805		20.967
598	00	1072366387	CHAVEZ CHISTANCHO JULIAN DAVID	25	28/05/2019	45.000.000	27.000.000	4.275	638	2.025	2.063		9.001
394	00	1032438746	CHICA DUSSAN JONATHAN	29	1/10/2018	117.500.000	70.500.000	11.163	1.665	5.288	5.385		23.501

20 00 7365717	CHIQUILLO BARON OSCAR GUILLERMO	36	1/10/2018	87.450.000	52.470.000	8.308	1.239	3.935	4.008	17.490
501 00 52714409	CHIQUILLO GARZON YANETH EMILIA	41	1/04/2019	155.000.000	93.000.000	14.725	2.196	6.975	7.104	31.000
146 00 79238016	CHIROLLA TORRES TULIO JESUS	54	1/10/2018	286.750.000	172.050.000	27.241	4.062	12.904	13.143	57.350
799 00 80904913	CHIVATA BEDOYA BLADIMIR JHOBANY	33	1/10/2019	160.500.000	96.300.000	15.248	2.274	7.223	7.356	32.101
708 00 13888400	CISNEROS VANEGAS CARLOS ARTURO	62	1/10/2019	101.498.575	60.899.145	9.642	1.438	4.567	4.652	20.299
561 00 1090422342	CLARO ORTIZ LUIS HUMBERTO	29	11/04/2019	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500	4.583	20.000
220 00 79967934	CLEVES CARMONA CARLOS ANDRES	41	1/10/2018	127.753.350	76.652.010	12.137	1.810	5.749	5.855	25.551
103 00 52826371	COGUA GONZALEZ MILENA INES	39	1/10/2018	130.370.625	78.222.375	12.385	1.847	5.867	5.975	26.074
710 00 17336728	COHECHA RODRIGUEZ JOSÉ RAFAEL	51	1/10/2019	147.390.650	88.434.390	14.002	2.088	6.633	6.755	29.478

VIDA GRUPO (GVMLPB62) POLIZA : 02006016 USUARIO: VGRGUTIE
FECHA: 15/10/2019
HORA : 18.25.31
PAGINA: 4
NOMBRE TOMADOR : PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.S NIT : 830085844
FRECUENCIA : MENSUAL SIN RECARGO VIGENCIA POLIZA :
PLAN : 0000001

CERTIFICADO	CEDULA	NOMBRE DEL ASEGURADO	EDAD	FECHA INGR	Vr.ASEGURADO	Vr.ENFERME	VIDA	ITP	D.IDEM	GFUN	ENFM OTROS AMP.	EXTRAPRI.	T O T A L
664 00 91512620	CONSUEGRA TORRES JUAN PABLO	37	12/09/2019	180.501.400	108.300.840	17.148	2.557	8.123	8.273	36.101			
834 00 92508560	CONTRERAS BOHORQUEZ CARLOS EDUARDO	52	1/10/2019	287.500.000	172.500.000	27.313	4.073	12.938	13.177	57.501			
342 00 1018440781	CONTRERAS RUIZ LICETH JOHANA	28	1/10/2018	85.127.325	51.076.395	8.087	1.206	3.831	3.902	17.026			
687 00 8635548	CORBACHO CONTRERAS JAIME ANTONIO	54	1/10/2019	271.260.950	162.756.570	25.770	3.843	12.207	12.433	54.253			
700 00 13569293	CORDERO MUÑOZ HOLMAN	34	1/10/2019	271.260.950	162.756.570	25.770	3.843	12.207	12.433	54.253			
563 00 1126247594	CORDOBA BARRAGAN MARIA VIRGINIA	34	15/04/2019	135.000.000	81.000.000	12.825	1.913	6.075	6.188	27.001			
618 00 80544993	CORDOBA RODRIGUEZ HOFFMAN RONALDO	39	1/07/2019	53.125.000	31.875.000	5.047	753	2.391	2.435	10.626			
615 00 1022374237	CORREA GALINDO SHANNON DIANE	27	1/07/2019	50.000.000	30.000.000	4.750	708	2.250	2.292	10.000			
556 00 1032464772	CORTES CRUZ RICARDO FELIPE	25	5/04/2019	57.500.000	34.500.000	5.463	815	2.588	2.635	11.501			
876 00 1081182811	CORTES SOTO CLAUDIA	29	1/10/2019	20.702.900	12.421.740	1.967	293	932	949	4.141			
326 00 1013640693	CRUZ BERNAL GINNA JULIETH	26	1/10/2018	61.215.000	36.729.000	5.815	867	2.755	2.806	12.243			
643 00 73144055	CRUZ GARCIA JUAN CARLOS	49	12/09/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938	4.010	26.251	8.750		
541 00 1018451175	CRUZ MESA MARIA ALEJANDRA	27	1/04/2019	40.000.000	24.000.000	3.800	567	1.800	1.833	10.000	2.000		
280 00 80845091	CUBILLOS NOVELLA JULIAN FRANCISCO	34	1/10/2018	138.000.000	82.800.000	13.110	1.955	6.210	6.325	27.600			
281 00 80851084	CUENCA FERIA DIEGO JOSE	35	1/10/2018	163.857.975	98.314.785	15.567	2.321	7.374	7.510	32.772			
367 00 1023924131	CUERVO QUINTERO LEONARDO ANDRES	26	1/10/2018	62.964.000	37.778.400	5.982	892	2.833	2.886	12.593			
697 00 11448152	CUESTAS GONZALEZ NESTOR RUBEN	36	1/10/2019	238.750.000	143.250.000	22.681	3.382	10.744	10.943	47.750			
677 00 243606	DAINO JUAN CARLOS	64	1/10/2019	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188	6.302	27.501			
352 00 1019067056	DAZA GOMEZ MIGUEL ANDRES	27	1/10/2018	57.500.000	34.500.000	5.463	815	2.588	2.635	11.501			
624 00 8723857	DE ARMAS JINETE RAMIRO	56	12/09/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938	4.010	21.876	4.375		
485 00 9178572	DE LA PEÑA TRIANA EDER LEONARDO	37	1/04/2019	175.000.000	105.000.000	16.625	2.479	7.875	8.021	35.000			
742 00 64586680	DE VIVERO ALVIZ ILSSE PATRICIA	39	1/10/2019	125.000.000	75.000.000	11.875	1.771	5.625	5.729	25.000			
641 00 73122173	DEL CAMPO BAENA RAFAEL ENRIQUE	53	12/09/2019	175.000.000	105.000.000	16.625	2.479	7.875	8.021	35.000			
294 00 91237674	DELGADO GUARGUATI DUVALIER	54	1/10/2018	145.750.000	87.450.000	13.846	2.065	6.559	6.680	29.150			
494 00 27880657	DELGADO PABUENCE ANGEL LORENA	43	26/03/2019	97.500.000	58.500.000	9.263	1.381	4.388	4.469	19.501			
803 00 91157756	DELGADO SEQUEDA JOSE ORLANDO	42	1/10/2019	180.501.400	108.300.840	17.148	2.557	8.123	8.273	36.101			
429 00 80041119	DELGADO VILLA CESAR FRANCISCO	36	18/10/2018	152.190.500	91.314.300	14.458	2.156	6.849	6.975	30.438			
381 00 1030566774	DIAZ CARREDO OSCAR DANIEL	29	1/10/2018	108.000.000	64.800.000	10.260	1.530	4.860	4.950	21.600			
537 00 1010226691	DIAZ CAVIEDES MIGUEL ANGEL	23	11/04/2019	57.500.000	34.500.000	5.463	815	2.588	2.635	17.251	5.750		
362 00 1022345992	DIAZ CORTES CAMILA LORENA	31	1/10/2018	78.000.000	46.800.000	7.410	1.105	3.510	3.575	15.600			
590 00 1010196918	DIAZ GARCIA LEONARDO ALFONSO	28	1/05/2019	45.000.000	27.000.000	4.275	638	2.025	2.063	9.001			
3 00 389368	DIAZ MARQUINA EDGAR ENRIQUE	49	1/10/2018	312.809.300	187.685.580	29.717	4.431	14.076	14.337	62.561			
155 00 79374839	DIAZ MIGUEL ANGEL	54	1/10/2018	279.294.025	167.576.415	26.533	3.957	12.568	12.801	55.859			
766 00 79531208	DIAZ MORERA JOSE RICARDO	48	1/10/2019	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335	53.827			
862 00 1032375096	DIAZ OSSA JULIAN ANDRES	32	1/10/2019	92.500.000	55.500.000	8.788	1.310	4.163	4.240	18.501			
113 00 52996446	DIAZ PARDO JULIANA ANDREA	35	1/10/2018	145.750.000	87.450.000	13.846	2.065	6.559	6.680	29.150			
40 00 17149861	DIAZ POSADA ARTURO ULGARICO	63	1/10/2018	440.000.000	264.000.000	41.800	6.233	19.800	20.167	88.000			

84	00	52126127	DIAZ RIVEROS DIANA	44	1/10/2018	119.250.000	71.550.000	11.329	1.689	5.366		5.466	23.850
487	00	11229959	DIAZ SUAREZ JAVIER RICARDO	35	1/04/2019	125.000.000	75.000.000	11.875	1.771	5.625		5.729	25.000
453	00	80856515	DIAZ TORRES CARLOS ENRIQUE	35	8/02/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938		4.010	17.501
99	00	52773695	DIAZ TORRES PAOLA ANDREA	38	1/10/2018	119.250.000	71.550.000	11.329	1.689	5.366		5.466	23.850
885	00	1096230149	DIAZ URIBE KEREN YULIETH	24	1/10/2019	77.625.000	46.575.000	7.374	1.100	3.493		3.558	15.525
499	00	52123412	DIAZ VELANDIA MARIA FRANSENETH	46	18/03/2019	37.500.000	22.500.000	3.563	531	1.688		1.719	7.501
703	00	13860796	DUARTE BALAGUERA BERNANDINO	38	1/10/2019	180.501.400	108.300.840	17.148	2.557	8.123		8.273	36.101
462	00	19394698	DUQUE CRUZ ALBERTO	54	6/02/2019	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188	13.750	6.302	41.251
530	00	91506994	DUQUE GOMEZ HARVEY ALEXIS	37	1/04/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938		4.010	17.501
32	00	13543803	DUQUE LEÓN VICTOR HUGO	40	1/10/2018	150.414.000	90.248.400	14.289	2.131	6.769		6.894	30.083
802	00	91156532	DURAN CORTES JAVIER MAURICIO	44	1/10/2019	180.501.400	108.300.840	17.148	2.557	8.123		8.273	36.101
430	00	1019008921	DURAN PACHECO CARLOS ALBERTO	33	18/10/2018	152.190.500	91.314.300	14.458	2.156	6.849		6.975	30.438

VIDA GRUPO
(GVMLPB62)

POLIZA : 02006016

USUARIO: VGRGUTIE
FECHA: 15/10/2019
HORA : 18.25.31
PAGINA: 5

NOMBRE TOMADOR : PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.S
FRECUENCIA : MENSUAL SIN RECARGO
PLAN : 0000001

NIT : 830085844

VIGENCIA POLIZA :

CERTIFICADO	CEDULA	NOMBRE DEL ASEGURADO	EDAD	FECHA INGR	Vr.ASEGURADO	Vr.ENFERME	VIDA	ITP	D.IDEM	GFUN	ENFM OTROS AMP.	EXTRAPRI.	T O T A L
699	00	13466590	DURAN VILLAMIZAR ADOLFO	56	1/10/2019	165.000.000	99.000.000	15.675	2.338	7.425		7.563	33.001
505	00	73083863	EBRATT OROZCO MARLON JOSE	60	1/04/2019	112.500.000	67.500.000	10.688	1.594	5.063		5.156	28.126
93	00	52524919	ECHEVERRIA MAFFIOLD TATIANA	41	1/10/2018	204.125.000	122.475.000	19.392	2.892	9.186		9.356	40.826
187	00	79716037	ECHEVERRY LOAIZA NESTOR EDWIN	43	1/10/2018	312.738.000	187.642.800	29.710	4.430	14.073		14.334	62.547
712	00	17843752	ECHEVERRY PANESSO RUBEN DARIO	66	1/10/2019	247.506.525	148.503.915	23.513	3.506	11.138		11.344	49.501
440	00	79547946	ESCOBAR ALVAREZ JOSE FERNANDO	49	9/12/2018	312.500.000	187.500.000	29.688	4.427	14.063		14.323	62.501
778	00	79963544	ESCOBAR SANCHEZ CHRYSYTIAN	42	1/10/2019	371.740.000	223.044.000	35.315	5.266	16.728		17.038	74.347
390	00	1032401999	ESCOBAR SERNA ALVARO	31	1/10/2018	93.707.600	56.224.560	8.902	1.328	4.217		4.295	18.742
608	00	30300497	ESCOBAR ZULUAGA MYRIAM JANNETH	53	31/07/2019	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188		6.302	27.501
461	00	79115197	ESPINOSA MEJIA GABRIEL	61	6/02/2019	131.250.000	78.750.000	12.469	1.859	5.906		6.016	26.250
576	00	39809178	ESPINOZA RODRIGUEZ BERTHA LILIANA	44	7/05/2019	125.000.000	75.000.000	11.875	1.771	5.625		5.729	25.000
506	00	74375111	FAJARDO SANABRIA CARLOS EDUARDO	39	1/04/2019	162.500.000	97.500.000	15.438	2.302	7.313		7.448	32.501
290	00	91071947	FERREIRA JIMENEZ OSCAR IVAN	50	1/10/2018	126.000.000	75.600.000	11.970	1.785	5.670		5.775	25.200
668	00	1047437426	FERREIRA PARDO LINDA LUCIA	28	12/09/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938		4.010	17.501
672	00	1126910334	FIGUEREDO FERNANDEZ EILEEN OELSA	32	12/09/2019	125.000.000	75.000.000	11.875	1.771	5.625		5.729	25.000
808	00	91248776	FIGUEROA DUARTE GUILLERMO	52	1/10/2019	271.260.950	162.756.570	25.770	3.843	12.207		12.433	54.253
846	00	1013604055	FINO MIRANDA DAVID ORLANDO	30	1/10/2019	107.500.000	64.500.000	10.213	1.523	4.838		4.927	21.501
79	00	51828946	FISCAL CARO AMALIA	53	1/10/2018	159.000.000	95.400.000	15.105	2.253	7.155		7.288	31.801
493	00	19467540	FISCO LEON HUMBERTO	57	1/04/2019	175.000.000	105.000.000	16.625	2.479	7.875		8.021	35.000
894	00	1102719437	FLOREZ ARIZA MAYRA ZARETH	28	1/10/2019	40.000.000	24.000.000	3.800	567	1.800		1.833	8.000
240	00	80088454	FLOREZ BARRAGAN MIGUEL ANDRES	38	1/10/2018	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111		12.335	53.827
486	00	10259213	FLOREZ LOPEZ JOSE GERMAN	56	1/04/2019	121.236.500	72.741.900	11.517	1.718	5.456		5.557	24.248
723	00	32937614	FLOREZ ORTEGA MILENA PATRICIA	34	1/10/2019	258.886.125	155.331.675	24.594	3.668	11.650		11.866	51.778
340	00	1016031083	FLORIAN GOMEZ ANDRES MAURICIO	28	1/10/2018	92.750.000	55.650.000	8.811	1.314	4.174		4.251	18.550
444	00	1121865645	FONSECA FANDIÑO JULIAN ENRIQUE	29	11/12/2018	45.000.000	27.000.000	4.275	638	2.025		2.063	9.001
328	00	1014202680	FONSECA JIMENEZ DAVID ORLANDO	30	1/10/2018	79.500.000	47.700.000	7.553	1.126	3.578		3.644	15.901
519	00	80015839	FONSECA RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	37	14/03/2019	117.500.000	70.500.000	11.163	1.665	5.288		5.385	23.501
718	00	19496086	FONSECA RUIZ MIGUEL IGNACIO	56	1/10/2019	334.463.225	200.677.935	31.774	4.738	15.051		15.330	66.893
859	00	1026553698	FORERO ALBAÑIL CHRISTIAM CAMILO	32	1/10/2019	153.667.150	92.200.290	14.598	2.177	6.915		7.043	30.733
769	00	79652961	FORERO ALVARES JAIRO HUMBERTO	46	1/10/2019	180.501.400	108.300.840	17.148	2.557	8.123		8.273	36.101
212	00	79939393	FORERO MORALES CARLOS AUGUSTO	37	1/10/2018	127.200.000	76.320.000	12.084	1.802	5.724		5.830	25.440
254	00	80217519	FORERO PEREZ JUAN CARLOS	38	1/10/2018	301.637.525	180.982.515	28.656	4.273	13.574		13.825	60.328
291	00	91107547	FORERO RAMIREZ ANGEL EFREN	46	1/10/2018	102.578.850	61.547.310	9.745	1.453	4.616		4.702	20.516
89	00	52260729	FORERO VASQUEZ EMMA RUTH	43	1/10/2018	45.788.825	27.473.295	4.350	649	2.060		2.099	9.158

349 00 1019011044	FRANCO VALENCIA JOVANNA PAOLA	32	1/10/2018	123.750.000	74.250.000	11.756	1.753	5.569	5.672	24.750
704 00 13870302	FUENTES DOMINGUEZ WILLIAM FERNANDO	38	1/10/2019	145.258.100	87.154.860	13.800	2.058	6.537	6.658	29.053
545 00 1019145085	FUENTES LOPEZ SANTIAGO	20	18/03/2019	30.000.000	18.000.000	2.850	425	1.350	1.375	6.000
59 00 36308279	Guzman Ramirez Carol	37	1/10/2018	123.816.000	74.289.600	11.763	1.754	5.572	5.675	24.764
94 00 52694258	GAFARO GONZALEZ MARIA CECILIA	40	1/10/2018	288.187.500	172.912.500	27.378	4.083	12.968	13.209	57.638
761 00 79374302	GALEANO CAMACHO HENRY ARTURO	53	1/10/2019	112.500.000	67.500.000	10.688	1.594	5.063	5.156	22.501
804 00 91159855	GALVIS TORRES OSWALDO ALONSO	38	1/10/2019	170.000.000	102.000.000	16.150	2.408	7.650	7.792	34.000
73 00 51635476	GAMA CASTRO RUTH PATRICIA	58	1/10/2018	114.480.000	68.688.000	10.876	1.622	5.152	5.247	22.897
258 00 80250020	GAMBOA BECERRA WILLIAM ANDRES	35	1/10/2018	134.134.000	80.480.400	12.743	1.900	6.036	6.148	26.827
484 00 649537	GAMBOA CEDEDO PAOLI VALERIA	28	25/02/2019	60.950.000	36.570.000	5.790	863	2.743	2.794	12.190
749 00 73145914	GAMEN PAZ ANTONIO JOSE	48	1/10/2019	162.500.000	97.500.000	15.438	2.302	7.313	7.448	32.501
334 00 1015418354	GANTIVA RUIZ DIEGO ARTURO	29	1/10/2018	53.000.000	31.800.000	5.035	751	2.385	2.429	10.600
826 00 91514417	GAONA BERNAL WILLIAM RICARDO	37	1/10/2019	187.500.000	112.500.000	17.813	2.656	8.438	8.594	37.501
595 00 1026256518	GARAY CORDOBA DIEGO FABIAN	32	28/05/2019	97.500.000	58.500.000	9.263	1.381	4.388	4.469	19.501
37 00 15679557	GARCES ALEMAN ROBERTO CARLOS	39	1/10/2018	112.500.000	67.500.000	10.688	1.594	5.063	5.156	22.501

VIDA GRUPO

(GVMLPB62)

POLIZA : 02006016

USUARIO: VGRGUTIE

FECHA: 15/10/2019

HORA : 18.25.31

PAGINA: 6

NOMBRE TOMADOR : PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.S

NIT : 830085844

FRECUENCIA : MENSUAL SIN RECARGO

VIGENCIA POLIZA :

PLAN : 0000001

CERTIFICADO	CEDULA	NOMBRE DEL ASEGURADO	EDAD	FECHA INGR	Vr.ASEGURADO	Vr.ENFERME	VIDA	ITP	D.IDEM	GFUN	ENFM OTROS AMP.	EXTRAPRI.	T O T A L
661 00 86077299	GARCIA ALVAREZ EDWIN ORLANDO	36	12/09/2019	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500	4.583	20.000			
794 00 80399050	GARCIA BERNAL PEDRO PABLO	53	1/10/2019	107.212.000	64.327.200	10.185	1.519	4.825	4.914	21.443			
177 00 79590156	GARCIA GOMEZ FERNANDO	47	1/10/2018	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335	53.827			
125 00 63528413	GARCIA GOMEZ KATHERINE MARIA	39	1/10/2018	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500	4.583	20.000			
476 00 43633339	GARCIA GRAZZIANI LISSETH MALELY	42	6/02/2019	287.500.000	172.500.000	27.313	4.073	12.938	13.177	57.501			
588 00 80932396	GARCIA PITO RICARDO ANDRES	34	23/04/2019	157.500.000	94.500.000	14.963	2.231	7.088	7.219	31.501			
628 00 9149716	GARCIA PORRAS JUAN GABRIEL	38	12/09/2019	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335	53.827			
181 00 79622734	GARCIA SALCEDO OSCAR ENRIQUE	46	1/10/2018	152.604.000	91.562.400	14.497	2.162	6.867	6.994	30.520			
219 00 79967057	GARNICA RAMOS FERNEY RICARDO	41	1/10/2018	103.000.000	61.800.000	9.785	1.459	4.635	4.721	20.600			
163 00 79457866	GARZON CAICEDO HUGO HERNANDO	51	1/10/2018	103.180.000	61.908.000	9.802	1.462	4.643	4.729	20.636			
800 00 86070558	GARZON CASTRO GUSTAVO ERNESTO	37	1/10/2019	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188	6.302	27.501			
861 00 1030555273	GARZON RUIZ JUAN ISRAEL	30	1/10/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938	4.010	17.501			
55 00 30286086	GIL SALAZAR MARIA LILIANA	56	1/10/2018	79.500.000	47.700.000	7.553	1.126	3.578	3.644	15.901			
770 00 79712105	GIL SANCHEZ WILLIAM JAVIER	44	1/10/2019	107.500.000	64.500.000	10.213	1.523	4.838	4.927	21.501			
896 00 1120352868	GIRALDO GUTIERREZ JULIO CESAR	33	1/10/2019	145.258.100	87.154.860	13.800	2.058	6.537	6.658	29.053			
253 00 80204891	GOMEZ CARDOZO CARLOS EDUARDO	35	1/10/2018	168.142.875	100.885.725	15.974	2.382	7.566	7.707	33.629			
573 00 19332558	GOMEZ GAVILAN DANIEL	62	29/04/2019	155.000.000	93.000.000	14.725	2.196	6.975	7.104	31.000			
693 00 10090127	GOMEZ LOZANO CARLOS EDUARDO	64	1/10/2019	155.000.000	93.000.000	14.725	2.196	6.975	7.104	31.000			
777 00 79938224	GOMEZ LOZANO ERICK EMIR	40	1/10/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938	4.010	17.501			
670 00 1052404636	GOMEZ MONTIEL ASTRID CAROLINA	24	12/09/2019	57.500.000	34.500.000	5.463	815	2.588	2.635	11.501			
115 00 53052550	GOMEZ MORENO MARGARITA MARIA	35	1/10/2018	145.750.000	87.450.000	13.846	2.065	6.559	6.680	29.150			
890 00 1098675064	GOMEZ ORTIZ DAISY	30	1/10/2019	145.258.125	87.154.875	13.800	2.058	6.537	6.658	29.053			
574 00 37749648	GOMEZ RUEDA LIZETH JULIANA	39	28/05/2019	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188	6.302	27.501			
875 00 1075213892	GOMEZ SANCHEZ JUAN CAMILO	33	1/10/2019	112.500.000	67.500.000	10.688	1.594	5.063	5.156	22.501			
513 00 79482233	GOMEZ VARGAS GIOVANNI	50	1/04/2019	130.000.000	78.000.000	12.350	1.842	5.850	5.958	26.000			
774 00 79903954	GONZALEZ ACOSTA MARCO ANTONIO	43	1/10/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938	4.010	17.501			
261 00 80412566	GONZALEZ ALFORD ANDRES HERNANDO	52	1/10/2018	132.500.000	79.500.000	12.588	1.877	5.963	6.073	26.501			
256 00 80233039	GONZALEZ BARRANTES GERMAN ENRIQUE	38	1/10/2018	79.500.000	47.700.000	7.553	1.126	3.578	3.644	15.901			
411 00 1098637630	GONZALEZ GARCIA DIANA PAOLA	32	1/10/2018	120.617.650	72.370.590	11.459	1.709	5.428	5.528	24.124			
427 00 78302732	GONZALEZ HERRERA HUGO ALBERTO	37	18/10/2018	152.190.500	91.314.300	14.458	2.156	6.849	6.975	30.438			
54 00 28020485	GONZALEZ MIZAR JAKELINE	39	1/10/2018	132.500.000	79.500.000	12.588	1.877	5.963	6.073	26.501			

842	00	1010182138	GONZALEZ URBINA FRANCISCO JAVIER	30	1/10/2019	130.125.375	78.075.225	12.362	1.843	5.856	5.964	26.025
510	00	79233478	GONZALEZ VASQUEZ RICARDO	57	1/04/2019	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335	53.827
306	00	93438125	GORDILLO HERNANDEZ OSCAR ALBERTO	37	1/10/2018	180.200.000	108.120.000	17.119	2.553	8.109	8.259	36.040
516	00	79856795	GRANADOS TORRES CARLOS ORLANDO	45	14/03/2019	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188	6.302	27.501
382	00	1030567542	GUACANEME GUALTEROS LAURA MILENA	29	1/10/2018	48.230.000	28.938.000	4.582	683	2.170	2.211	9.646
4	00	392661	GUARECUCO BRICEBO ELIANA JOSEFINA	39	1/10/2018	169.070.000	101.442.000	16.062	2.395	7.608	7.749	33.814
550	00	1030565833	GUERRERO LOPEZ CHRISTIAN LEONARDO	29	22/04/2019	57.500.000	34.500.000	5.463	815	2.588	2.635	11.501
180	00	79605103	GUERRERO MORALES FERNANDO	47	1/10/2018	119.303.000	71.581.800	11.334	1.690	5.369	5.468	23.861
395	00	1032443578	GUEVARA GONZALEZ HECTOR JULIAN	28	1/10/2018	84.942.000	50.965.200	8.069	1.203	3.822	3.893	16.987
694	00	10287849	GUEVARA PARRA JOSE WVEINAR	49	1/10/2019	212.500.000	127.500.000	20.188	3.010	9.563	9.740	42.501
469	00	19459557	GUIO CAMARGO LUIS MIGUEL	57	22/01/2019	159.000.000	95.400.000	15.105	2.253	7.155	7.288	31.801
359	00	1020738637	GUTIERREZ MENDEZ SANDRA LORENA	30	1/10/2018	62.862.500	37.717.500	5.972	891	2.829	2.881	12.573
265	00	80539887	GUTIERREZ MONTADO JAIRO ENRIQUE	44	1/10/2018	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335	53.827
128	00	65750714	GUTIERREZ NIETO DIANA MARITZA	49	1/10/2018	158.125.000	94.875.000	15.022	2.240	7.116	7.247	31.625
202	00	79881721	GUTIERREZ SANCHEZ ISMAEL ENRIQUE	39	1/10/2018	169.907.400	101.944.440	16.141	2.407	7.646	7.787	33.981
709	00	17137908	GUTIERREZ VEGA ALVARO	74	1/10/2019	175.406.000		16.664				16.664
547	00	1026283787	HENAO RIOS LAURA XIMENA	26	14/03/2019	125.000.000	75.000.000	11.875	1.771	5.625	5.729	25.000
760	00	79373624	HERNANDEZ CASTILLO FERNANDO	53	1/10/2019	155.000.000	93.000.000	14.725	2.196	6.975	7.104	31.000

VIDA GRUPO

(GVMLPB62)

POLIZA : 02006016

USUARIO: VGRGUTIE

FECHA: 15/10/2019

HORA : 18.25.31

PAGINA: 7

NOMBRE TOMADOR : PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.S

NIT : 830085844

FRECUENCIA : MENSUAL SIN RECARGO

VIGENCIA POLIZA :

PLAN : 0000001

CERTIFICADO	CEDULA	NOMBRE DEL ASEGURADO	EDAD	FECHA INGR	Vr.ASEGURADO	Vr.ENFERME	VIDA	ITP	D.IDEM	GFUN	ENFM OTROS AMP.	EXTRAPRI.	T O T A L
396	00	1032466084	HERNANDEZ GARCIA HAIR CAMILO	25	1/10/2018	57.000.000	34.200.000	5.415	808	2.565	2.613		11.401
78	00	51815898	HERNANDEZ OTALORA CLAUDIA LUCIA	53	1/10/2018	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500	4.583		20.000
23	00	9725553	HERNANDEZ PINILLA ALEXANDER	39	1/10/2018	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188	6.302		27.501
884	00	1096218709	HERNANDEZ SANCHEZ YORELY	26	1/10/2019	79.002.850	47.401.710	7.505	1.119	3.555	3.621		15.800
369	00	1024466153	HERRERA HERNANDEZ INGRID TATIANA	33	1/10/2018	104.211.250	62.526.750	9.900	1.476	4.690	4.776		20.842
583	00	75095557	HEWITT VALBUENA VICTOR MANUEL	39	8/05/2019	152.385.625	91.431.375	14.477	2.159	6.857	6.984		30.477
358	00	1020723526	HINESTROZA ANTOLINEZ RAFAEL ESTEBAN	32	1/10/2018	112.500.000	67.500.000	10.688	1.594	5.063	5.156		22.501
383	00	1030577756	HUERTAS ROMERO JOSE LEONARDO	29	1/10/2018	81.299.250	48.779.550	7.723	1.152	3.658	3.726		16.259
886	00	1096231856	HURTADO HURTADO DAYRON	24	1/10/2019	20.702.900	12.421.740	1.967	293	932	949		4.141
845	00	1013596199	IBARRA SANABRIA ANDRES HERMIDES	31	1/10/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938	4.010		17.501
406	00	1075660764	IMBACHI NIDO ANDERSON DOUGLAS	29	1/10/2018	66.250.000	39.750.000	6.294	939	2.981	3.036		13.250
168	00	79486985	IMBACUAN BERNAL EDGAR ALBERTO	50	1/10/2018	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335		53.827
158	00	79400328	IMBACUAN BERNAL FABIO ERNESTO	52	1/10/2018	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335		53.827
64	00	40404638	IZQUIERDO VELASQUEZ CAROLINA	44	1/10/2018	154.770.000	92.862.000	14.703	2.193	6.965	7.094		30.955
276	00	80810516	JARABA DE LA HOZ DANIEL ANDRES	35	1/10/2018	169.070.000	101.442.000	16.062	2.395	7.608	7.749		33.814
626	00	9104818	JAYK FORTICH ALFREDO ALEJANDRO	40	12/09/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938	4.010		17.501
768	00	79627495	JIMENEZ CIFUENTES ALBERTO	43	1/10/2019	203.476.500	122.085.900	19.330	2.883	9.156	9.326		40.695
663	00	91475852	JIMENEZ OSORIO OSCAR FERNANDO	44	12/09/2019	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188	6.302		27.501
735	00	52082633	JIMENEZ OVALLE MARISOL	47	1/10/2019	483.350.000	290.010.000	45.918	6.847	21.751	22.154		96.670
266	00	80540462	JURADO HERRERA EDILSON GIOVANNI	43	1/10/2018	105.138.750	63.083.250	9.988	1.489	4.731	4.819		21.027
47	00	19397077	KRACKOW RODRIGUEZ OSCAR	60	1/10/2018	338.855.500	203.313.300	32.191	4.800	15.248	15.531		67.770
603	00	79748825	KUBIANO PEDRAZA FREDY	41	1/06/2019	132.500.000	79.500.000	12.588	1.877	5.963	6.073		26.501
872	00	1069768499	LADINO PEÑA MONICA YESENIA	20	1/10/2019	20.702.900	12.421.740	1.967	293	932	949		4.141
419	00	1143362562	LAITANO MARTINEZ JOSUE DAVID	26	1/10/2018	60.950.000	36.570.000	5.790	863	2.743	2.794		12.190
758	00	79269990	LANGEBECK NOVOA FREDERICK ENRIQUE	56	1/10/2019	162.500.000	97.500.000	15.438	2.302	7.313	7.448		32.501
651	00	73431453	LASCARRO LAGUNA GIANCARLO	38	12/09/2019	142.500.000	85.500.000	13.538	2.019	6.413	6.531		28.501
102	00	52807360	LAU GIRALDO SIU LIN	39	1/10/2018	139.434.625	83.660.775	13.246	1.975	6.275	6.391		27.887
75	00	51668429	LAYTON PARDO GLORIA INES	57	1/10/2018	106.000.000	63.600.000	10.070	1.502	4.770	4.858		21.200

173	00	79557057	LEAL CORTES JUAN CARLOS	47	1/10/2018	326.294.500	195.776.700	30.998	4.623	14.683	14.955	65.259
7	00	584689	LEON CASTILLO EDITO JOSE	36	1/10/2018	159.000.000	95.400.000	15.105	2.253	7.155	7.288	31.801
148	00	79272694	LEON RAMIREZ GABRIEL	56	1/10/2018	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335	53.827
96	00	52703380	LEON VANEGAS YADDY JAMED	40	1/10/2018	93.598.000	56.158.800	8.892	1.326	4.212	4.290	18.720
370	00	1024479739	LIEVANO MAHECHA WILMER ALEXANDER	31	1/10/2018	95.441.500	57.264.900	9.067	1.352	4.295	4.374	19.088
455	00	1098757133	LINETH ANDREA SANABRIA MEJIA	25	1/02/2019	66.250.000	39.750.000	6.294	939	2.981	3.036	13.250
649	00	73202221	LLERENA CAMILO ANDRES	37	12/09/2019	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188	6.302	27.501
644	00	73154594	LOPEZ ACUÑA DAYRO ENRIQUE	47	12/09/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938	4.010	17.501
311	00	1010189714	LOPEZ CARDONA MYRIAM FERNANDA	29	1/10/2018	70.676.100	42.405.660	6.714	1.001	3.180	3.239	14.134
230	00	80040539	LOPEZ CASTAÑEDA HOWARD YESID	36	1/10/2018	168.148.850	100.889.310	15.974	2.382	7.567	7.707	33.630
192	00	79798956	LOPEZ CASTRO DIEGO ALEJANDRO	43	1/10/2018	79.500.000	47.700.000	7.553	1.126	3.578	3.644	15.901
542	00	1018457439	LOPEZ CERON KEVIN ALEXANDER	26	22/04/2019	45.000.000	27.000.000	4.275	638	2.025	2.063	9.001
871	00	1069762799	LOPEZ GALINDO EDWIN ANDRES	22	1/10/2019	20.702.900	12.421.740	1.967	293	932	949	4.141
690	00	9102201	LOPEZ LOBELO JAIME ALONSO	40	1/10/2019	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500	4.583	20.000
729	00	40418065	LOPEZ MENDEZ OLGA LUCIA	42	1/10/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938	4.010	17.501
771	00	79733076	LOPEZ NIETO SERGIO ENRIQUE	39	1/10/2019	162.500.000	97.500.000	15.438	2.302	7.313	7.448	32.501
793	00	80312437	LOPEZ RAMIREZ ALBEIRO	37	1/10/2019	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335	53.827
620	00	414342	LOPEZ YAÑEZ LEIBNIZ YHON	40	12/09/2019	155.000.000	93.000.000	14.725	2.196	6.975	7.104	31.000
648	00	73201081	LORDAY BARGUIL EMILIO	36	12/09/2019	175.000.000	105.000.000	16.625	2.479	7.875	8.021	35.000
361	00	1020806318	LOSADA BELLO SERGIO ARMANDO	24	1/10/2018	66.250.000	39.750.000	6.294	939	2.981	3.036	13.250
578	00	52951930	LOZANO FORERO JENNIFER ADRIANA	37	8/04/2019	112.500.000	67.500.000	10.688	1.594	5.063	5.156	22.501

VIDA GRUPO (GVMLPB62) POLIZA : 02006016

NOMBRE TOMADOR : PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.S NIT : 830085844

FRECUENCIA : MENSUAL SIN RECARGO

PLAN : 0000001

USUARIO: VGRGUTIE
FECHA: 15/10/2019
HORA : 18.25.31
PAGINA: 8

VIGENCIA POLIZA :

CERTIFICADO	CEDULA	NOMBRE DEL ASEGURADO	EDAD	FECHA INGR	Vr.ASEGURADO	Vr.ENFERME	VIDA	ITP	D.IDEM	GFUN	ENFM OTROS AMP.	EXTRAPRI.	T O T A L
841	00	1010179151	LOZANO IVAN CAMILO	31	1/10/2019	152.475.000	91.485.000	14.485	2.160	6.861	6.988		30.494
122	00	55160947	LOZANO MEDINA GINA MARITZA	48	1/10/2018	472.500.000	283.500.000	44.888	6.694	21.263	21.656		94.501
754	00	77182269	LOZANO MURGAS JOSE ALEJANDRO	44	1/10/2019	287.500.000	172.500.000	27.313	4.073	12.938	13.177		57.501
275	00	80797187	LOZANO OSPINA ROBINSON	34	1/10/2018	30.000.000	18.000.000	2.850	425	1.350	1.375		6.000
795	00	80722557	LUGO HERNANDEZ JONATHAN MAURICIO	37	1/10/2019	146.250.000	87.750.000	13.894	2.072	6.581	6.703		29.250
495	00	28555491	MACHADO LEADY BRIGITTE	36	1/04/2019	105.000.000	63.000.000	9.975	1.488	4.725	4.813		21.001
132	00	74186772	MACHADO HIGUERA JORGE ALEXANDER	39	1/10/2018	154.500.000	92.700.000	14.678	2.189	6.953	7.081		30.901
190	00	79764683	MANRIQUE CORTES CESAR ANDRES	39	1/10/2018	157.410.000	94.446.000	14.954	2.230	7.083	7.215		31.482
790	00	80208411	MANRIQUE LOPEZ CAMILO ALBERTO	37	1/10/2019	145.258.100	87.154.860	13.800	2.058	6.537	6.658		29.053
61	00	37863283	MANTILLA GONZALEZ DIANA STEPHANIE	38	1/10/2018	106.000.000	63.600.000	10.070	1.502	4.770	4.858		21.200
126	00	63550852	MANTILLA URIBE ERIKA MILENA	35	1/10/2018	133.256.250	79.953.750	12.659	1.888	5.997	6.108		26.652
897	00	1126243766	MARCANO OLIVEROS JOHANY MARGARITA	41	1/10/2019	170.625.000	102.375.000	16.209	2.417	7.678	7.820		34.124
524	00	80817607	MARCIALES CAMACHO HAROLD ANDRES	35	1/04/2019	170.000.000	102.000.000	16.150	2.408	7.650	7.792		34.000
459	00	461861	MARQUEZ FUENTES SKEYLA DEL CARMEN	44	4/02/2019	143.100.000	85.860.000	13.595	2.027	6.440	6.559		28.621
860	00	1030545383	MARQUEZ SANDOVAL EDWIN LEONEL	31	1/10/2019	180.501.425	108.300.855	17.148	2.557	8.123	8.273		36.101
640	00	73099314	MARRUGO DEL RISCO WILLIAM RICARDO	59	12/09/2019	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188	6.302		27.501
270	00	80759587	MARTINEZ BARRERA EDISSON JAVIER	36	1/10/2018	120.000.000	72.000.000	11.400	1.700	5.400	5.500		24.000
627	00	9148943	MARTINEZ CABARCAS RONALD JAIR	37	12/09/2019	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500	4.583		20.000
898	00	1130613062	MARTINEZ HIDALGO PABLO ANDRES	31	1/10/2019	173.875.000	104.325.000	16.518	2.463	7.824	7.969		34.774
511	00	79330274	MARTINEZ MARTINEZ GERARDO	54	1/04/2019	237.500.000	142.500.000	22.563	3.365	10.688	10.885	16.626	64.127
599	00	1072643605	MARTINEZ MOLINA OSCAR IVAN	32	28/05/2019	81.250.000	48.750.000	7.719	1.151	3.656	3.724		16.250
193	00	79801767	MARTINEZ NIDO HENRY ALBERTO	43	1/10/2018	112.966.325	67.779.795	10.732	1.600	5.083	5.178		22.593
198	00	79846483	MARTINEZ RUBIANO URIEL	45	1/10/2018	164.883.000	98.929.800	15.664	2.336	7.420	7.557		32.977
500	00	52697998	MATINEZ DOMINGUEZ DIANA MILENA	40	1/04/2019	205.000.000	123.000.000	19.475	2.904	9.225	9.396		41.000
420	00	1145927213	MATOS MACCHI IVAN	48	1/10/2018	167.612.500	100.567.500	15.923	2.375	7.543	7.682		33.523

751 00	73570020	MATOS PANIZA MARLON	44	1/10/2019	142.500.000	85.500.000	13.538	2.019	6.413	6.531	28.501
197 00	79841869	MAYORGA APRAEZ IVAN LEONARDO	43	1/10/2018	169.014.350	101.408.610	16.056	2.394	7.606	7.746	33.802
92 00	52488710	MAYORGA PINEDA ANA MARIA	42	1/10/2018	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335	53.827
323 00	1013623778	MEDINA SALAS YULEIDY ANDREA	28	1/10/2018	31.800.000	19.080.000	3.021	451	1.431	1.458	6.361
665 00	1019052135	MEDINA TOVAR MIGUEL ANGEL	28	12/09/2019	107.500.000	64.500.000	10.213	1.523	4.838	4.927	21.501
816 00	91428093	MEDRANO ROMERO MARIO JOSE	53	1/10/2019	270.000.000	162.000.000	25.650	3.825	12.150	12.375	54.000
785 00	80074040	MEJIA CHAPARRO GILBERTO ENRIQUE	35	1/10/2019	115.000.000	69.000.000	10.925	1.629	5.175	5.271	23.000
289 00	91071387	MEJIA REYES LUDVING FERNANDO	51	1/10/2018	350.149.800	210.089.880	33.264	4.960	15.757	16.049	70.030
60 00	37728968	MEJIA VALLEJO LILIANA ISABEL	40	1/10/2018	160.446.000	96.267.600	15.242	2.273	7.220	7.354	32.089
540 00	1015432439	MELGAREJO ALARCON CRISTIAN FELIPE	27	11/04/2019	30.000.000	18.000.000	2.850	425	1.350	1.375	6.000
781 00	80020624	MELO BONILLA OMAR LEONARDO	40	1/10/2019	157.436.125	94.461.675	14.956	2.230	7.085	7.216	31.487
585 00	79450802	MELO HURTADO OSCAR ALONSO	51	8/05/2019	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188	6.302	27.501
822 00	91495391	MELO MEDINA JULIO JOSE	42	1/10/2019	334.463.225	200.677.935	31.774	4.738	15.051	15.330	66.893
787 00	80135655	MENDEZ ORTIZ CARLOS ANDRES	36	1/10/2019	125.000.000	75.000.000	11.875	1.771	5.625	5.729	25.000
821 00	91494714	MENDEZ PRADA CRISTIAN MAURICIO	42	1/10/2019	235.133.900	141.080.340	22.338	3.331	10.581	10.777	47.027
844 00	1013588351	MENDIETA MORENO DAVID MAURICIO	32	1/10/2019	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500	4.583	20.000
737 00	52836556	MENDOZA LOPEZ ANDREA	38	1/10/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938	4.010	17.501
720 00	28483410	MENDOZA MORENO LUZ MILENA	39	1/10/2019	101.498.575	60.899.145	9.642	1.438	4.567	4.652	20.299
750 00	73568794	MENDOZA VERGARA FREDDY	44	1/10/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938	4.010	17.501
12 00	5820554	MENDOZA VILLANUEVA MILTON JAVIER	38	1/10/2018	173.182.800	103.909.680	16.452	2.453	7.793	7.938	34.636
575 00	37752382	MENESES ARAQUE IVONNE ANDREA	39	1/05/2019	125.000.000	75.000.000	11.875	1.771	5.625	5.729	25.000
409 00	1094952364	MENESES TOVAR JESSICA DEL MAR	24	1/10/2018	39.750.000	23.850.000	3.776	563	1.789	1.822	7.950
622 00	5684336	MERCHAN PAREDES RAFAEL	67	12/09/2019	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335	53.827
752 00	74084453	MESA LOPEZ HENRY ALEJANDRO	34	1/10/2019	162.500.000	97.500.000	15.438	2.302	7.313	7.448	32.501

VIDA GRUPO
(GVMLPB62)

POLIZA : 02006016

USUARIO: VGRGUTIE

FECHA: 15/10/2019

HORA : 18.25.31

PAGINA: 9

NOMBRE TOMADOR : PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.S

NIT : 830085844

FRECUENCIA : MENSUAL SIN RECARGO

VIGENCIA POLIZA :

PLAN : 0000001

CERTIFICADO	CEDULA	NOMBRE DEL ASEGURADO	EDAD	FECHA INGR	Vr.ASEGURADO	Vr.ENFERME	VIDA	ITP	D.IDEM	GFUN	ENFM OTROS AMP.	EXTRAPRI.	T O T A L
807 00	91244020	MEZA MARTINEZ EUCLIDES ANDINO	53	1/10/2019	334.463.225	200.677.935	31.774	4.738	15.051	15.330			66.893
316 00	1012339096	MILLAN SEGURA JENIFFER ALEXANDRA	31	1/10/2018	40.000.000	24.000.000	3.800	567	1.800	1.833			8.000
213 00	79940183	MOGOLLON CRUZ ANDRES	43	1/10/2018	206.965.000	124.179.000	19.662	2.932	9.313	9.486			41.393
97 00	52707957	MOLANO MARTINEZ DIANA PAOLA	39	1/10/2018	300.563.000	180.337.800	28.553	4.258	13.525	13.776			60.112
843 00	1010188279	MOLINA SANCHEZ LUIS FELIPE	29	1/10/2019	96.315.775	57.789.465	9.150	1.364	4.334	4.414			19.262
851 00	1015434997	MOLINA TORRES MIGUEL ANGEL	26	1/10/2019	30.000.000	18.000.000	2.850	425	1.350	1.375			6.000
714 00	19287728	MONCADA SUAREZ JUAN DANIEL	65	1/10/2019	300.000.000	180.000.000	28.500	4.250	13.500	13.750			60.000
388 00	1032377137	MONGUI DELGADO JUAN CAMILO	32	1/10/2018	105.138.750	63.083.250	9.988	1.489	4.731	4.819			21.027
867 00	1057575433	MONGUI GOMEZ DIEGO HERNANDO	32	1/10/2019	269.700.250	161.820.150	25.622	3.821	12.137	12.361			53.941
195 00	79833398	MONSALVE SUAREZ FREDDY ALBERTO	41	1/10/2018	134.621.000	80.772.600	12.789	1.907	6.058	6.170			26.924
617 00	1123038717	MONTAÑEZ LOPEZ LUZ AMPARO	27	1/07/2019	52.500.000	31.500.000	4.988	744	2.363	2.406		5.250	15.751
2 00	380818	MONTENEGRO YEPEZ LUIS ALBERTO	40	1/10/2018	173.937.500	104.362.500	16.524	2.464	7.827	7.972			34.787
371 00	1024514415	MONTERO MUNAR NICOLAS	28	1/10/2018	45.050.000	27.030.000	4.280	638	2.027	2.065			9.010
560 00	1075271989	MONTOYA TAMAYO MARIAM JULIETH	26	1/04/2019	37.500.000	22.500.000	3.563	531	1.688	1.719		5.625	13.126
131 00	74082402	MORA NONSOQUE EDWIN ALBERTO	35	1/10/2018	141.625.000	84.975.000	13.454	2.006	6.373	6.491			28.324
458 00	79057629	MORALES GAITAN JUAN OSCAR	49	6/02/2019	206.250.000	123.750.000	19.594	2.922	9.281	9.453			41.250
450 00	79855721	MORALES JARAMILLO JOHN HENRY	40	1/02/2019	112.500.000	67.500.000	10.688	1.594	5.063	5.156			22.501
721 00	28488556	MORALES MOLINA LAURA CATALINA	37	1/10/2019	79.002.850	47.401.710	7.505	1.119	3.555	3.621			15.800
543 00	1018480901	MORALES MORENO OSCAR STEVEN	23	1/04/2019	52.500.000	31.500.000	4.988	744	2.363	2.406			10.501
791 00	80219027	MORENO BELTRAN DIEGO ALEJANDRO	37	1/10/2019	151.711.175	91.026.705	14.413	2.149	6.827	6.953			30.342
757 00	79158182	MORENO SANCHEZ PABLO EMILIO	56	1/10/2019	150.000.000	90.000.000	14.250	2.125	6.750	6.875			30.000
638 00	51978243	MORENO VALENCIA AIDA JANNET	48	12/09/2019	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335			53.827

619 00 79985629	MOSQUERA ARDILA WILSON MARDONIO	40	1/07/2019	160.000.000	96.000.000	15.200	2.267	7.200	7.333		32.000
654 00 79111532	MOYA ANGEL GERMAN	64	12/09/2019	145.000.000	87.000.000	13.775	2.054	6.525	6.646	10.150	39.150
783 00 80062956	MUÑOZ CAMPO JASE FABIAN	40	1/10/2019	179.225.000	107.535.000	17.026	2.539	8.065	8.214		35.844
567 00 7527102	MUÑOZ MACIAS JAVIER ANTONIO	62	4/04/2019	290.000.000	174.000.000	27.550	4.108	13.050	13.292	14.501	72.501
189 00 79760088	MUÑOZ ROMERO JIMMY NELSON	41	1/10/2018	131.325.000	78.795.000	12.476	1.860	5.910	6.019		26.265
514 00 79528817	MUNAR RODRIGUEZ ALFREDO	50	23/03/2019	198.750.000	119.250.000	18.881	2.816	8.944	9.109		39.750
82 00 52088238	MURCIA BRYAN LUZ CAROLINA	41	1/10/2018	126.000.000	75.600.000	11.970	1.785	5.670	5.775		25.200
565 00 1140416903	MURILLO HERNANDEZ DESSIRE CAROLAY	36	22/04/2019	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188	6.302		27.501
160 00 79434053	NARANJO CORREGIDOR JOHN JOSE	52	1/10/2018	134.134.000	80.480.400	12.743	1.900	6.036	6.148		26.827
698 00 13435609	NARANJO SILVA ERNESTO	64	1/10/2019	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335		53.827
625 00 8854869	NARVAEZ RINCON LUIS EDUARDO	39	12/09/2019	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500	4.583		20.000
728 00 37939306	NAVARRO CALDERON DIANA MARCELA	50	1/10/2019	129.375.000	77.625.000	12.291	1.833	5.822	5.930		25.876
717 00 19465557	NAVARRO NIETO CARLOS ALFREDO	59	1/10/2019	334.463.225	200.677.935	31.774	4.738	15.051	15.330		66.893
616 00 91280161	NAVAS COBANA ERNESTO	48	1/07/2019	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188	6.302		27.501
22 00 7717522	NAVIA BARRERA GUSTAVO ANDRES	38	1/10/2018	384.250.000	230.550.000	36.504	5.444	17.291	17.611		76.850
186 00 79698322	NIDO CASAS GUSTAVO EDUARDO	45	1/10/2018	131.274.000	78.764.400	12.471	1.860	5.907	6.017		26.255
234 00 80065016	NIDO TENJO ALBERT JAIR	40	1/10/2018	95.400.000	57.240.000	9.063	1.352	4.293	4.373		19.081
666 00 1026290008	NIETO CORTES LAURA ALEXANDRA	24	12/09/2019	57.500.000	34.500.000	5.463	815	2.588	2.635		11.501
869 00 1063276946	NOBLE PAYARES WILSON DAVID	32	1/10/2019	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500	4.583		20.000
118 00 53114690	OBANDO MARTINEZ SANDRA MILENA	34	1/10/2018	133.560.000	80.136.000	12.688	1.892	6.010	6.122		26.712
223 00 80010531	OBREGON MEDINA JORGE ALEXANDER	39	1/10/2018	141.829.425	85.097.655	13.474	2.009	6.382	6.501		28.366
864 00 1032450778	OCAMPO PANTOJA FABIO ANDRES	27	1/10/2019	80.000.000	48.000.000	7.600	1.133	3.600	3.667		16.000
475 00 9396391	OCHICA BUITRAGO WILSON HERNANDO	47	6/02/2019	156.250.000	93.750.000	14.844	2.214	7.031	7.161		31.250
464 00 1012456388	OCHOA GOMEZ DANIEL ANDRES	20	5/02/2019	30.000.000	18.000.000	2.850	425	1.350	1.375		6.000
744 00 70065920	OKE CADAVID JOSE FERNANDO	65	1/10/2019	287.500.000	172.500.000	27.313	4.073	12.938	13.177		57.501
555 00 1032372620	OLMOS CASTIBLANCO GERMAN EDUARDO	33	1/04/2019	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500	4.583		20.000
251 00 80199252	OLMOS ROZO ANDRES FELIPE	35	1/10/2018	132.500.000	79.500.000	12.588	1.877	5.963	6.073		26.501

VIDA GRUPO

(GVMLPB62)

POLIZA : 02006016

USUARIO: VGRGUTIE

FECHA: 15/10/2019

HORA : 18.25.31

PAGINA: 10

NOMBRE TOMADOR : PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.S

NIT : 830085844

FRECUENCIA : MENSUAL SIN RECARGO

VIGENCIA POLIZA :

PLAN : 0000001

CERTIFICADO	CEDULA	NOMBRE DEL ASEGURADO	EDAD	FECHA INGR	Vr.ASEGURADO	Vr.ENFERME	VIDA	ITP	D.IDEM	GFUN	ENFM OTROS AMP.	EXTRAPRI.	T O T A L
689 00 8853222		OROZCO ALVIS LUIS CARLOS	39	1/10/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938		4.010		17.501
508 00 77152557		ORTEGA GONZALEZ LUIS ALBERTO	52	1/04/2019	125.000.000	75.000.000	11.875	1.771	5.625		5.729		25.000
105 00 52863788		ORTEGON ROJAS EDITZABETH	38	1/10/2018	106.000.000	63.600.000	10.070	1.502	4.770		4.858		21.200
877 00 1095906920		ORTIZ PEÑA JAIME ARMANDO	33	1/10/2019	150.000.000	90.000.000	14.250	2.125	6.750		6.875		30.000
702 00 13762330		ORTIZ PORRAS JUAN FELIPE	34	1/10/2019	323.152.875	193.891.725	30.700	4.578	14.542		14.811		64.631
558 00 1053769456		OSORIO MURILLO JUAN ESTEBAN	32	2/04/2019	145.000.000	87.000.000	13.775	2.054	6.525		6.646		29.000
764 00 79464197		OSORIO NARANJO JOHN MAURICIO	51	1/10/2019	440.000.000	264.000.000	41.800	6.233	19.800		20.167		88.000
153 00 79361491		OSORIO OSPINA JAVIER	54	1/10/2018	159.000.000	95.400.000	15.105	2.253	7.155		7.288		31.801
868 00 1061698671		OSPINA CAICEDO JUAN CAMILO	32	1/10/2019	142.500.000	85.500.000	13.538	2.019	6.413		6.531		28.501
526 00 80854038		OSPINA LOPEZ FRANCISCO	34	8/04/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938		4.010		17.501
152 00 79346908		OTALORA PEDA HUGO	55	1/10/2018	145.750.000	87.450.000	13.846	2.065	6.559		6.680		29.150
74 00 51663312		OTERO GALAN ANGELA ISABEL	57	1/10/2018	159.000.000	95.400.000	15.105	2.253	7.155		7.288		31.801
151 00 79330539		OVIEDO RIVERO ARMANDO	54	1/10/2018	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500		4.583		20.000
267 00 80550528		OVIEDO SANCHEZ PABLO CAMILO	33	1/10/2018	132.500.000	79.500.000	12.588	1.877	5.963		6.073		26.501
680 00 3806224		PADILLA CARREÑO EDWIN JOSE	39	1/10/2019	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500		4.583		20.000
355 00 1019138414		PADILLA LOPEZ ERICA	21	1/10/2018	31.800.000	19.080.000	3.021	451	1.431		1.458		6.361
568 00 7533436		PAEZ CANO JAIRO	59	13/03/2019	325.000.000	195.000.000	30.875	4.604	14.625		14.896		65.000
765 00 79486793		PAEZ SAAVEDRA SALOMON	50	1/10/2019	356.864.950	214.118.970	33.902	5.056	16.059		16.356		71.373
544 00 1019116966		PAEZ VALDERRAMA MARIA FERNANDA	23	1/04/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938		4.010		17.501

232	00	80055041	PAEZ VARGAS DIEGO FERNANDO	40	1/10/2018	136.425.000	81.855.000	12.960	1.933	6.139	6.253	27.285
607	00	80156412	PAJARITO RODRIGUEZ YEFERSSON ALBERTO	38	1/07/2019	131.250.000	78.750.000	12.469	1.859	5.906	6.016	26.250
209	00	79934821	PALACIOS OSORIO GUSTAVO ADOLFO	45	1/10/2018	143.259.000	85.955.400	13.610	2.030	6.447	6.566	28.653
272	00	80767164	PALACIOS SARMIENTO WILMER LEONARDO	35	1/10/2018	102.025.000	61.215.000	9.692	1.445	4.591	4.676	20.404
418	00	1110497721	PALMA SANCHEZ MARIO ALEJANDRO	29	1/10/2018	53.000.000	31.800.000	5.035	751	2.385	2.429	10.600
112	00	52976983	PALOMO NAVARRO JENNIFER LYSSETH	35	1/10/2018	92.347.200	55.408.320	8.773	1.308	4.156	4.233	18.470
674	00	1143356167	PAMPLONA GUARIN MARYELY	27	12/09/2019	40.000.000	24.000.000	3.800	567	1.800	1.833	8.000
509	00	79185633	PARDO MAYORGA JUAN CARLOS	35	4/04/2019	120.000.000	72.000.000	11.400	1.700	5.400	5.500	24.000
767	00	79539005	PAREDES FORERO WILLIAM	49	1/10/2019	440.000.000	264.000.000	41.800	6.233	19.800	20.167	88.000
780	00	80019979	PARRA ESPINOSA MIGUEL ANGEL	41	1/10/2019	202.951.125	121.770.675	19.280	2.875	9.133	9.302	40.590
366	00	1023907533	PARRA FAJARDO JHOAN SEBASTIAN	28	1/10/2018	53.000.000	31.800.000	5.035	751	2.385	2.429	10.600
775	00	79917754	PARRA GOMEZ ANDRES	40	1/10/2019	323.152.875	193.891.725	30.700	4.578	14.542	14.811	64.631
866	00	1057436834	PARRA MENDOZA RICHARD ALEXANDER	20	1/10/2019	20.702.900	12.421.740	1.967	293	932	949	4.141
284	00	80889258	PARRA ORTIZ CHRISTIAN ARNALDO	40	1/10/2018	141.625.000	84.975.000	13.454	2.006	6.373	6.491	28.324
233	00	80058744	PARRA PARRA HERNAN ALONSO	38	1/10/2018	197.350.800	118.410.480	18.748	2.796	8.881	9.045	39.470
123	00	63314779	PARRA SALDARRIAGA MARINA	57	1/10/2018	204.930.000	122.958.000	19.468	2.903	9.222	9.393	40.986
226	00	80023696	PARRA TORRES FRANKY ORLANDO	40	1/10/2018	104.940.000	62.964.000	9.969	1.487	4.722	4.810	20.988
424	00	7318979	PATARROYO VILLAMIL DANNY ADRIAN	36	18/10/2018	90.282.500	54.169.500	8.577	1.279	4.063	4.138	18.057
645	00	73184398	PAZ HERNANDEZ AUGUSTO JOSE	38	12/09/2019	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188	6.302	27.501
854	00	1019103943	PEÑA BOHORQUEZ KAREN JULIETH	24	1/10/2019	75.000.000	45.000.000	7.125	1.063	3.375	3.438	15.001
889	00	1098670387	PEÑA RANGEL LUIS CARLOS	30	1/10/2019	180.501.400	108.300.840	17.148	2.557	8.123	8.273	36.101
891	00	1098766237	PEÑALOZA DIAZ FABIAN JOSE	24	1/10/2019	77.625.000	46.575.000	7.374	1.100	3.493	3.558	15.525
445	00	1130621103	PEÑA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA	31	6/12/2018	131.250.000	78.750.000	12.469	1.859	5.906	6.016	26.250
72	00	46454904	PEDRAZA PEÑA ADRIANA MERCEDES	36	1/10/2018	122.430.000	73.458.000	11.631	1.734	5.509	5.611	24.485
782	00	80037632	PENAGOS DIAZ ALEJANDRO	39	1/10/2019	162.500.000	97.500.000	15.438	2.302	7.313	7.448	32.501
839	00	1003519783	PERDOMO CASTRO SANTIAGO	19	1/10/2019	20.702.900	12.421.740	1.967	293	932	949	4.141
62	00	38595993	PEREZ CAMACHO EVELYN YUBELLY	37	1/10/2018	102.000.000	61.200.000	9.690	1.445	4.590	4.675	20.400
140	00	79048465	PEREZ CRUZ LUIS FABIO	53	1/10/2018	383.691.175	230.214.705	36.451	5.436	17.266	17.586	76.739
671	00	1075281963	PEREZ HUEJE LAURA MARIA	25	12/09/2019	45.000.000	27.000.000	4.275	638	2.025	2.063	9.001
863	00	1032447128	PERILLA GRANADOS SANTIAGO NICOLAS	27	1/10/2019	127.747.025	76.648.215	12.136	1.810	5.749	5.855	25.550

VIDA GRUPO

(GVMLPB62)

POLIZA : 02006016

USUARIO: VGRGUTIE

FECHA: 15/10/2019

HORA : 18.25.31

PAGINA: 11

NOMBRE TOMADOR : PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.S

NIT : 830085844

FRECUENCIA : MENSUAL SIN RECARGO

VIGENCIA POLIZA :

PLAN : 0000001

CERTIFICADO	CEDULA	NOMBRE DEL ASEGURADO	EDAD	FECHA INGR	Vr.ASEGURADO	Vr.ENFERME	VIDA	ITP	D.IDEM	GFUN	ENFM OTROS AMP.	EXTRAPRI.	T O T A L
856	00	1020758642	PESCA CAMPOS JUAN PABLO	28	1/10/2019	75.000.000	45.000.000	7.125	1.063	3.375	3.438		15.001
386	00	1032362676	PIDARETE CAMACHO YEISON STEEVEN	33	1/10/2018	107.749.000	64.649.400	10.236	1.526	4.849	4.938		21.549
759	00	79313430	PILONIETA PORRAS JOSE GABRIEL	56	1/10/2019	170.000.000	102.000.000	16.150	2.408	7.650	7.792		34.000
407	00	1082846284	PIMIENTA SUAREZ ELIANE MARCELA	33	1/10/2018	71.550.000	42.930.000	6.797	1.014	3.220	3.279		14.310
393	00	1032432924	PINILLA ANGELICA ROCIO	30	1/10/2018	69.846.875	41.908.125	6.635	989	3.143	3.201		13.968
169	00	79518971	PINZON GONZALEZ JAIME	49	1/10/2018	145.750.000	87.450.000	13.846	2.065	6.559	6.680		29.150
337	00	1015447608	PLAZAS BALLEEN LUIS EDUARDO	25	1/10/2018	57.000.000	34.200.000	5.415	808	2.565	2.613		11.401
901	00	1235238425	POLO MARTINEZ LEONARDO ESTEBAN	31	1/10/2019	92.500.000	55.500.000	8.788	1.310	4.163	4.240		18.501
512	00	79342560	PORRAS BELTRAN VLADIMIR	54	1/04/2019	162.500.000	97.500.000	15.438	2.302	7.313	7.448		32.501
882	00	1096209216	PRADA AGUMEDO JESSICA JOHANA	28	1/10/2019	145.258.100	87.154.860	13.800	2.058	6.537	6.658		29.053
888	00	1098663795	PRADA LARGO JOSE RICARDO	30	1/10/2019	145.258.100	87.154.860	13.800	2.058	6.537	6.658		29.053
387	00	1032374918	PRIETO AMAYA CATERIN JULIETH	32	1/10/2018	79.500.000	47.700.000	7.553	1.126	3.578	3.644		15.901
753	00	74375399	PRIETO NIÑO OSCAR JAVIER	39	1/10/2019	180.501.400	108.300.840	17.148	2.557	8.123	8.273		36.101
833	00	92226976	PUERTA FLOREZ JULIO JAVIER	51	1/10/2019	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188	6.302		27.501
551	00	1030687191	QINTERO PALOMO MAILY YOHANNA	21	15/04/2019	45.000.000	27.000.000	4.275	638	2.025	2.063		9.001
503	00	53165614	QUICANO RODRIGUEZ NATHALIE ANDREA	34	28/03/2019	120.000.000	72.000.000	11.400	1.700	5.400	5.500		24.000

302	00	91527497	QUIJANO SANTANDER OSCAR JAVIER	35	1/10/2018	161.385.000	96.831.000	15.332	2.286	7.262	7.397	32.277
288	00	91069146	QUIROGA LOPEZ EDUARDO	55	1/10/2018	155.925.000	93.555.000	14.813	2.209	7.017	7.147	31.186
48	00	19422854	QUIROGA PORRAS ARMANDO	59	1/10/2018	172.111.500	103.266.900	16.351	2.438	7.745	7.888	34.422
874	00	1072428772	RAMIREZ ALFONSO CHRISTIAN AUGUSTO	25	1/10/2019	75.000.000	45.000.000	7.125	1.063	3.375	3.438	15.001
376	00	1026288149	RAMIREZ BENAVIDES VIVIANA MARCELA	25	1/10/2018	66.250.000	39.750.000	6.294	939	2.981	3.036	13.250
716	00	19431234	RAMIREZ CARRILLO HUMBERTO	58	1/10/2019	180.000.000	108.000.000	17.100	2.550	8.100	8.250	36.000
80	00	51902351	RAMIREZ GONZALEZ DORA STELLA	51	1/10/2018	509.860.000	305.916.000	48.437	7.223	22.944	23.369	101.973
413	00	1098655104	RAMIREZ GUTIERREZ JOTA R	31	1/10/2018	95.000.000	57.000.000	9.025	1.346	4.275	4.354	19.000
727	00	37842364	RAMIREZ LUNA DIANA STELLA	38	1/10/2019	145.258.100	87.154.860	13.800	2.058	6.537	6.658	29.053
401	00	1057596678	RAMIREZ MARTINEZ MARIA CAMILA	24	1/10/2018	66.250.000	39.750.000	6.294	939	2.981	3.036	13.250
176	00	79574704	RAMIREZ RAMIREZ DIEGO	48	1/10/2018	197.535.250	118.521.150	18.766	2.798	8.889	9.054	39.507
34	00	13846770	RANGEL DELGADO RAMIRO	60	1/10/2018	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335	53.827
823	00	91497670	RANGEL PEREZ SERGIO	42	1/10/2019	180.501.400	108.300.840	17.148	2.557	8.123	8.273	36.101
849	00	1014182292	REY PADILLA CARLOS AUGUSTO	36	1/10/2019	193.086.950	115.852.170	18.343	2.735	8.689	8.850	38.617
580	00	60267558	REYES BARRERA FANY YOANA	36	2/05/2019	120.000.000	72.000.000	11.400	1.700	5.400	5.500	24.000
829	00	91531017	REYES FIGUEROA ALEX FABIAN	35	1/10/2019	211.299.125	126.779.475	20.073	2.993	9.508	9.685	42.259
701	00	13716185	REYES FIGUEROA MARLON ALFONSO	40	1/10/2019	238.125.000	142.875.000	22.622	3.373	10.716	10.914	47.625
611	00	79150557	REYES HARKER ORLANDO	59	1/07/2019	162.500.000	97.500.000	15.438	2.302	7.313	7.448	32.501
90	00	52333320	REYES LAVERDE ANDREA MARIA	43	1/10/2018	161.517.500	96.910.500	15.344	2.288	7.268	7.403	32.303
639	00	52717142	REYES MORA NINI JOHANNA	37	12/09/2019	85.000.000	51.000.000	8.075	1.204	3.825	3.896	17.000
10	00	3158051	RIADO DUQUE MARCO ANTONIO	58	1/10/2018	34.706.525	20.823.915	3.297	492	1.562	1.591	6.942
24	00	11188983	RIADO JIMENEZ JAIME YESID	46	1/10/2018	116.077.500	69.646.500	11.027	1.644	5.223	5.320	23.214
368	00	1023959101	RIADO MONTOYA ANDRES MAURICIO	22	1/10/2018	30.000.000	18.000.000	2.850	425	1.350	1.375	6.000
504	00	63297542	RICO SANABRIA ROSALBA	56	1/04/2019	106.000.000	63.600.000	10.070	1.502	4.770	4.858	21.200
124	00	63367829	RINCON ALBA CLAUDIA MERCEDES	48	1/10/2018	58.245.975	34.947.585	5.533	825	2.621	2.670	11.649
613	00	1075661514	RINCON CARRILLO JEFREY SEBASTIAN	29	31/07/2019	75.000.000	45.000.000	7.125	1.063	3.375	3.438	15.001
404	00	1073683383	RINCON GUAPACHA ANGELO DARIO	30	1/10/2018	80.500.000	48.300.000	7.648	1.140	3.623	3.690	16.101
597	00	1052386142	RINCON PEREZ SERGIO HERNANDO	30	2/05/2019	95.000.000	57.000.000	9.025	1.346	4.275	4.354	19.000
26	00	11349091	RINCON ROBAYO NELSON JULIAN	46	1/10/2018	90.640.000	54.384.000	8.611	1.284	4.079	4.154	18.128
25	00	11345732	RINCON ROBAYO WINDSOR ALEXANDER	50	1/10/2018	215.356.225	129.213.735	20.459	3.051	9.691	9.870	43.071
604	00	86060946	RIOS ESPITA YIMMER ALEXNDER	40	1/06/2019	112.500.000	67.500.000	10.688	1.594	5.063	5.156	22.501
893	00	1100958379	RIVERA MURILLA MARTIN EDUARDO	28	1/10/2019	238.125.000	142.875.000	22.622	3.373	10.716	10.914	47.625
732	00	46458405	RIVERA TORRES ISIS YARIT	35	1/10/2019	95.000.000	57.000.000	9.025	1.346	4.275	4.354	19.000

VIDA GRUPO

(GVMLB62)

POLIZA : 02006016

USUARIO: VGRGUTIE

FECHA: 15/10/2019

HORA : 18.25.31

NOMBRE TOMADOR : PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.S

NIT : 830085844

PAGINA: 12

FRECUENCIA : MENSUAL SIN RECARGO

VIGENCIA POLIZA :

PLAN : 0000001

CERTIFICADO	CEDULA	NOMBRE DEL ASEGURADO	EDAD	FECHA INGR	Vr.ASEGURADO	Vr.ENFERME	VIDA	ITP	D.IDEM	GFUN	ENFM OTROS AMP.	EXTRAPRI.	T O T A L
185	00	79693565	RIVEROS TRONCOSO DIEGO ENRIQUE	44	1/10/2018	168.937.500	101.362.500	16.049	2.393	7.602	7.743		33.787
658	00	79898679	RIVILLAS AVILA EDWIN ALFREDO	40	12/09/2019	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188	6.302		27.501
788	00	80179319	ROA ESPITIA MAURICIO ALEJANDRO	38	1/10/2019	150.000.000	90.000.000	14.250	2.125	6.750	6.875		30.000
796	00	80727193	ROBALLO MALDONADO CARLOS ANDRES	36	1/10/2019	312.270.000	187.362.000	29.666	4.424	14.052	14.312		62.454
263	00	80415305	RODRIGUEZ BOCANEGRA HECTOR	50	1/10/2018	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335		53.827
98	00	52760064	RODRIGUEZ CADIZALES ANGELICA ROCIO	35	1/10/2018	63.547.975	38.128.785	6.037	900	2.860	2.913		12.710
42	00	19147031	RODRIGUEZ CHARRY JORGE ARTURO	67	1/10/2018	331.250.000	198.750.000	31.469	4.693	14.906	15.182		66.250
11	00	3212850	RODRIGUEZ FORERO ALBERTO	36	1/10/2018	106.000.000	63.600.000	10.070	1.502	4.770	4.858		21.200
605	00	1095511197	RODRIGUEZ LAMUS MARIA ALEJANDRA	23	1/06/2019	30.000.000	18.000.000	2.850	425	1.350	1.375		6.000
840	00	1003520122	RODRIGUEZ ORTIZ MARIA FERNANDA	19	1/10/2019	20.702.900	12.421.740	1.967	293	932	949		4.141
762	00	79412794	RODRIGUEZ PINTOR EDGAR EDUARDO	52	1/10/2019	399.086.325	239.451.795	37.913	5.654	17.959	18.291		79.817
819	00	91491018	RODRIGUEZ REY GERMAN DARIO	43	1/10/2019	401.709.375	241.025.625	38.162	5.691	18.077	18.412		80.342
683	00	7170967	RODRIGUEZ RODRIGUEZ OMAR LEONARDO	43	1/10/2019	323.152.875	193.891.725	30.700	4.578	14.542	14.811		64.631

257	00	80238973	RODRIGUEZ ROJAS GILDARDO ALBEIRO	38	1/10/2018	144.022.425	86.413.455	13.682	2.040	6.481	6.601	28.804
755	00	77185114	RODRIGUEZ SALAZAR NADER RAFAEL	43	1/10/2019	271.260.950	162.756.570	25.770	3.843	12.207	12.433	54.253
596	00	1030664102	RODRIGUEZ VEGA BRAYAN DAVID	23	15/04/2019	30.000.000	18.000.000	2.850	425	1.350	1.375	6.000
825	00	91506250	ROJAS ESPINOSA CESAR AUGUSTO	37	1/10/2019	180.501.400	108.300.840	17.148	2.557	8.123	8.273	36.101
333	00	1015399541	ROJAS LASSO DIEGO FELIPE	32	1/10/2018	145.200.000	87.120.000	13.794	2.057	6.534	6.655	29.040
345	00	1018455900	ROJAS RAMIREZ VIVIANA CATALINA	26	1/10/2018	86.400.000	51.840.000	8.208	1.224	3.888	3.960	17.280
365	00	1023895493	ROJAS RIADO CESAR LEONARDO	29	1/10/2018	87.750.000	52.650.000	8.336	1.243	3.949	4.022	17.550
792	00	80232162	ROMANO GARCIA FREDDY ALEXANDER	39	1/10/2019	160.000.000	96.000.000	15.200	2.267	7.200	7.333	32.000
492	00	19457729	ROMERO MESA JULIO CESAR	61	1/04/2019	107.500.000	64.500.000	10.213	1.523	4.838	4.927	21.501
482	00	342817	ROMERO MEZA CARLOS ALBERTO	55	21/03/2019	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335	53.827
895	00	1110452696	ROMERO MORENO CARLOS ANDRES	32	1/10/2019	20.702.900	12.421.740	1.967	293	932	949	4.141
848	00	1013665204	ROSADO PEREZ GERALDINNE	23	1/10/2019	30.270.675	18.162.405	2.876	429	1.362	1.387	6.054
174	00	79568336	ROSAS SERRATO JORGE ALBERTO	48	1/10/2018	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335	53.827
763	00	79419410	ROSERO PUERTO EDGAR FERNANDO	52	1/10/2019	148.326.300	88.995.780	14.091	2.101	6.675	6.798	29.665
19	00	7315169	ROZO CASTILLO JOSE ARLEY	41	1/10/2018	179.224.800	107.534.880	17.026	2.539	8.065	8.214	35.844
65	00	42109658	ROZO HERNANDEZ YOHANA	45	1/10/2018	280.900.000	168.540.000	26.686	3.979	12.641	12.875	56.181
154	00	79371306	RUBIANO JEJEN HECTOR GUSTAVO	53	1/10/2018	101.562.500	60.937.500	9.648	1.439	4.570	4.655	20.312
33	00	13740792	RUEDA BLANCO RODRIGO ALONSO	39	1/10/2018	140.400.000	84.240.000	13.338	1.989	6.318	6.435	28.080
301	00	91520408	RUEDA GOMEZ EMERSON	36	1/10/2018	81.250.000	48.750.000	7.719	1.151	3.656	3.724	16.250
719	00	28070696	RUIDIAZ FIALLO MEIRA LILIANA	37	1/10/2019	132.375.000	79.425.000	12.576	1.875	5.957	6.067	26.475
85	00	52148014	RUIZ AMADOR ERIKA ANDREA	45	1/10/2018	106.000.000	63.600.000	10.070	1.502	4.770	4.858	21.200
88	00	52203434	RUIZ LEON EDITH YAMILE	45	1/10/2018	72.500.000	43.500.000	6.888	1.027	3.263	3.323	14.501
786	00	80092855	SAAVEDRA LARRAÑAGA JAVIER IGNACIO	38	1/10/2019	175.000.000	105.000.000	16.625	2.479	7.875	8.021	35.000
157	00	79391923	SALAMANCA QUINTANA FRANCISCO DE ASIS	54	1/10/2018	191.700.000	115.020.000	18.212	2.716	8.627	8.786	38.341
16	00	7188067	SALAZAR GARCIA LUKAS RAFAEL	33	1/10/2018	115.384.500	69.230.700	10.962	1.635	5.192	5.288	23.077
196	00	79841829	SALAZAR RODRIGUEZ HECTOR ANDRES	43	1/10/2018	158.125.000	94.875.000	15.022	2.240	7.116	7.247	31.625
28	00	13074520	SALCEDO BENAVIDES IVAN	38	1/10/2018	103.350.000	62.010.000	9.818	1.464	4.651	4.737	20.670
881	00	1096200639	SALCEDO GOMEZ MONICA PATRICIA	30	1/10/2019	79.002.850	47.401.710	7.505	1.119	3.555	3.621	15.800
286	00	86054479	SALCEDO JIMENEZ JHON WILLIAM	42	1/10/2018	119.232.000	71.539.200	11.327	1.689	5.365	5.465	23.846
673	00	1143339737	SALGADO ECHENIQUE ALFONSO DE JESUS	29	12/09/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938	4.010	17.501
669	00	1052398690	SANABRIA CUCUNUBA JAVIER RONALDO	26	12/09/2019	57.500.000	34.500.000	5.463	815	2.588	2.635	11.501
773	00	79890375	SANCHEZ ESCOBAR CARLOS HERNANDO	40	1/10/2019	180.501.400	108.300.840	17.148	2.557	8.123	8.273	36.101
159	00	79410096	SANCHEZ HERNANDEZ GERMAN	52	1/10/2018	173.972.500	104.383.500	16.527	2.465	7.829	7.974	34.795
688	00	8665244	SANCHEZ JURADO ISRAEL	65	1/10/2019	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500	4.583	20.000
347	00	1018461399	SANCHEZ MARIDO JESSICA PAOLA	26	1/10/2018	37.100.000	22.260.000	3.525	526	1.670	1.700	7.421
227	00	80024004	SANCHEZ PASTAS EDUARD ARTURO	40	1/10/2018	133.565.250	80.139.150	12.689	1.892	6.010	6.122	26.713

VIDA GRUPO

(GVMLPB62)

POLIZA : 02006016

USUARIO: VGRGUTIE

FECHA: 15/10/2019

HORA : 18.25.31

NOMBRE TOMADOR : PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.S

NIT : 830085844

PAGINA: 13

FRECUENCIA : MENSUAL SIN RECARGO

VIGENCIA POLIZA :

PLAN : 0000001

CERTIFICADO	CEDULA	NOMBRE DEL ASEGURADO	EDAD	FECHA INGR	Vr.ASEGURADO	Vr.ENFERME	VIDA	ITP	D.IDEM	GFUN	ENFM OTROS AMP.	EXTRAPRI.	T O T A L
21	00	7572967	SANCHEZ QUINTERO CLAUDIO CESAR	36	1/10/2018	139.627.450	83.776.470	13.265	1.978	6.283	6.400		27.926
779	00	79977441	SANCHEZ RAMIREZ RONNIE ALEXI	38	1/10/2019	323.152.875	193.891.725	30.700	4.578	14.542	14.811		64.631
713	00	19101516	SANCHEZ ROJAS JAIRO	49	1/10/2019	155.000.000	93.000.000	14.725	2.196	6.975	7.104		31.000
76	00	51707947	SANCHEZ SANCHEZ NELLY ADELAIDA	56	1/10/2018	44.520.000	26.712.000	4.229	631	2.003	2.041		8.904
472	00	19382717	SANCHEZ SANCHEZ VICTOR JULIO	60	24/01/2019	112.500.000	67.500.000	10.688	1.594	5.063	5.156		22.501
210	00	79938086	SANCHEZ TORRES JUAN CAMILO	40	1/10/2018	132.500.000	79.500.000	12.588	1.877	5.963	6.073		26.501
156	00	79387070	SANCHEZ ZERRATE DIEGO ARTURO	53	1/10/2018	200.207.700	120.124.620	19.020	2.836	9.009	9.176		40.041
814	00	91293091	SANDOVAL FONTALVO RAIMUNDO	46	1/10/2019	170.000.000	102.000.000	16.150	2.408	7.650	7.792		34.000
847	00	1013633364	SANTOS BOHORQUEZ FABIAN	27	1/10/2019	75.000.000	45.000.000	7.125	1.063	3.375	3.438		15.001
248	00	80162411	SASTRE CARRILLO ANDREI FEDERICO	36	1/10/2018	150.000.000	90.000.000	14.250	2.125	6.750	6.875		30.000

554	00	1032372399	SEGURA BOLIVAR JUAN CAMILO	32	11/04/2019	65.000.000	39.000.000	6.175	921	2.925		2.979		13.000
679	00	917340	SENIOR MOGOLLON EVELIA COROMOTO	62	1/10/2019	187.500.000	112.500.000	17.813	2.656	8.438		8.594		37.501
83	00	52109141	SEPULVEDA VARGAS SANDRA MILENA	45	1/10/2018	375.000.000	225.000.000	35.625	5.313	16.875		17.188		75.001
243	00	80097055	SERRANO RADA ALEJANDRO	36	1/10/2018	145.750.000	87.450.000	13.846	2.065	6.559		6.680		29.150
865	00	1047459038	SEVERICHE CABRERA ANDREA KAROLINA	26	1/10/2019	112.500.000	67.500.000	10.688	1.594	5.063		5.156		22.501
242	00	80093268	SICHACA HURTADO JHON JAIRO	37	1/10/2018	150.937.500	90.562.500	14.339	2.138	6.792		6.918		30.187
815	00	91326446	SIDEROL PACHECO ABEL DEL	35	1/10/2019	57.500.000	34.500.000	5.463	815	2.588		2.635		11.501
593	00	1019101666	SIERRA ARCILA DIEGO ALEJANDRO	24	28/05/2019	57.500.000	34.500.000	5.463	815	2.588		2.635		11.501
748	00	73009140	SIERRA MENDOZA MEHYDER DE JESUS	34	1/10/2019	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500		4.583		20.000
422	00	1235251251	SIERRA PEREZ DEYSI YOLIMAR	34	1/10/2018	133.835.625	80.301.375	12.714	1.896	6.023		6.134		26.767
338	00	1015451522	SILVA FISCAL RODRIGO ANDRES	24	1/10/2018	30.000.000	18.000.000	2.850	425	1.350		1.375		6.000
117	00	53072104	SILVA GALINDO JENNY CATHERINE	35	1/10/2018	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500		4.583		20.000
738	00	60388001	SILVA PEÑALOSA MAYRA DEL PILAR	42	1/10/2019	145.258.100	87.154.860	13.800	2.058	6.537		6.658		29.053
470	00	1077085580	SILVA TEJADA JULIAN DAVID	27	22/01/2019	30.112.325	18.067.395	2.861	427	1.355		1.380		6.023
457	00	1098753473	SOLEDAD PINILLA IVAN JAVIER	25	6/02/2019	57.500.000	34.500.000	5.463	815	2.588		2.635		11.501
6	00	406406	SOLIS NOREDA SANDRA LUZ	45	1/10/2018	375.000.000	225.000.000	35.625	5.313	16.875		17.188		75.001
733	00	51728230	SOSSA SILVA ADRIANA	55	1/10/2019	162.500.000	97.500.000	15.438	2.302	7.313		7.448		32.501
259	00	80259183	SOTO MONTAÑEZ SERGIO ANDRES	35	1/10/2018	64.800.000	38.880.000	6.156	918	2.916		2.970		12.960
70	00	46368689	SOTO SANCHEZ CLAUDIA LILIANA	47	1/10/2018	132.447.000	79.468.200	12.582	1.876	5.960		6.070		26.488
636	00	45539276	SOTO TOVAR GEIDIS	37	12/09/2019	62.500.000	37.500.000	5.938	885	2.813		2.865		12.501
229	00	80035761	SUAREZ BERMUDEZ JAVIER ERNESTO	36	1/10/2018	92.750.000	55.650.000	8.811	1.314	4.174		4.251		18.550
138	00	77026207	SUAREZ BERMUDEZ OMAR ANTONIO	52	1/10/2018	106.000.000	63.600.000	10.070	1.502	4.770		4.858		21.200
442	00	1007741604	SUAREZ CAMACHO ANA MARIA	19	9/12/2018	38.692.500	23.215.500	3.676	548	1.741		1.773		7.738
579	00	53046356	SUAREZ CRUZ ROSA DEL CARMEN	35	9/04/2019	107.500.000	64.500.000	10.213	1.523	4.838		4.927		21.501
63	00	40047663	SUAREZ DE AQUIZ LUISA	39	1/10/2018	124.454.175	74.672.505	11.823	1.763	5.600		5.704		24.890
741	00	63532957	SUAREZ GOMEZ YADY CAROLINA	37	1/10/2019	145.258.100	87.154.860	13.800	2.058	6.537		6.658		29.053
824	00	91498343	SUAREZ JURADO JOSE ORLANDO	42	1/10/2019	211.299.125	126.779.475	20.073	2.993	9.508		9.685		42.259
247	00	80161108	SUAREZ MORENO CESAR AUGUSTO	37	1/10/2018	91.303.100	54.781.860	8.674	1.293	4.109		4.185		18.261
659	00	80065788	SUAREZ OIDOR ALLAN DAVID	40	12/09/2019	87.500.000	52.500.000	8.313	1.240	3.938		4.010		17.501
635	00	45536251	SUAREZ SAENZ HANNIA	37	12/09/2019	42.500.000	25.500.000	4.038	602	1.913		1.948		8.501
299	00	91473915	SUAREZ SANMIGUEL IVAN DARIO	44	1/10/2018	165.240.000	99.144.000	15.698	2.341	7.436		7.574		33.049
695	00	11223287	SUAZA QUESADA GERMAN	40	1/10/2019	180.501.400	108.300.840	17.148	2.557	8.123		8.273		36.101
182	00	79644471	Torres Rodríguez Orlando	46	1/10/2018	120.000.000	72.000.000	11.400	1.700	5.400		5.500		24.000
283	00	80881621	TABORDA CEPEDA OSCAR DAVID	35	1/10/2018	127.500.000	76.500.000	12.113	1.806	5.738		5.844		25.501
797	00	80831988	TAMAYO RAMIREZ JADER FABIAN	34	1/10/2019	174.875.000	104.925.000	16.613	2.477	7.869		8.015		34.974
343	00	1018442849	TAUTIVA MANCERA LINDA KATHERINE	28	1/10/2018	105.328.125	63.196.875	10.006	1.492	4.740		4.828		21.066
634	00	45520812	THORRENS CORPAS CENERIS	40	12/09/2019	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500		4.583	7.000	27.000
350	00	1019043380	TIBAVIZCO PALACIOS LAURA MARCELA	29	1/10/2018	106.000.000	63.600.000	10.070	1.502	4.770		4.858		21.200
630	00	22806342	TIJERA ROMERO KATIUSKA DE JESUS	39	12/09/2019	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500		4.583		20.000

VIDA GRUPO

(GVMLPB62)

POLIZA : 02006016

USUARIO: VGRGUTIE

FECHA: 15/10/2019

HORA : 18.25.31

PAGINA: 14

NOMBRE TOMADOR : PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.S

NIT : 830085844

FRECUENCIA : MENSUAL SIN RECARGO

VIGENCIA POLIZA :

PLAN : 0000001

CERTIFICADO	CEDULA	NOMBRE DEL ASEGURADO	EDAD	FECHA INGR	Vr.ASEGURADO	Vr.ENFERME	VIDA	ITP	D.IDEM	GFUN	ENFM OTROS AMP.	EXTRAPRI.	T O T A L
692	00	10032907	TIRADO CHUJFI JULIAN	38	1/10/2019	384.250.000	230.550.000	36.504	5.444	17.291		17.611	76.850
292	00	91109286	TOLOZA BUENO JAIRO ALONSO	41	1/10/2018	117.500.000	70.500.000	11.163	1.665	5.288		5.385	23.501
850	00	1014193557	TORO CORREDOR FERLY GIOVANY	31	1/10/2019	81.250.000	48.750.000	7.719	1.151	3.656		3.724	16.250
837	00	94540131	TORO PEREIRA RONNY ALEXANDER	34	1/10/2019	271.260.950	162.756.570	25.770	3.843	12.207		12.433	54.253
221	00	80007292	TORRES FERNANDEZ FREDDY RICARDO	39	1/10/2018	142.381.800	85.429.080	13.526	2.017	6.407		6.526	28.476
632	00	39621192	TORRES GUTIERREZ ESPERANZA SUSANA	48	12/09/2019	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111		12.335	72.666
431	00	1093795712	TORRES GUTIERREZ JHONATHAN ALEXANDER	37	18/10/2018	185.724.000	111.434.400	17.644	2.631	8.358		8.512	37.145

707 00	13888043	TORRES HERNANDEZ HUGO ENRIQUE	60	1/10/2019	101.498.575	60.899.145	9.642	1.438	4.567	4.652	20.299
809 00	91264886	TORRES MENESES CARLOS ALBERTO	50	1/10/2019	180.501.400	108.300.840	17.148	2.557	8.123	8.273	36.101
348 00	1018507526	TORRES MORENO BRANDON AUGUSTO	20	1/10/2018	30.000.000	18.000.000	2.850	425	1.350	1.375	6.000
452 00	1018411125	TORRES QUINTERO FELIPE ANDRES	32	14/02/2019	105.000.000	63.000.000	9.975	1.488	4.725	4.813	21.001
660 00	80473282	TORRES QUINTERO FREDY ENRIQUE	46	12/09/2019	100.000.000	60.000.000	9.500	1.417	4.500	4.583	20.000
415 00	1098770972	TORRES RIVERO CLARAESTELA	24	1/10/2018	60.950.000	36.570.000	5.790	863	2.743	2.794	12.190
832 00	91538289	TORRES SANJUANELO GUILLERMO TOMAS	34	1/10/2019	112.500.000	67.500.000	10.688	1.594	5.063	5.156	22.501
91 00	52415931	TORRES SERRANO JIMENA	43	1/10/2018	206.965.000	124.179.000	19.662	2.932	9.313	9.486	41.393
637 00	45542655	TORRES TAFUR MARLENE CENAIDA	37	12/09/2019	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188	6.302	27.501
129 00	65770547	TOVAR AZUERO MARITZA	44	1/10/2018	172.159.900	103.295.940	16.355	2.439	7.747	7.891	34.432
405 00	1075287446	TOVAR CARVAJAL PAOLA ANDREA	24	1/10/2018	60.000.000	36.000.000	5.700	850	2.700	2.750	12.000
191 00	79780955	TRIANA LEAL RODRIGO	44	1/10/2018	382.750.000	229.650.000	36.361	5.422	17.224	17.543	76.550
696 00	11348333	TRIVIÑO MONTENEGRO HELBER OSWALDO	47	1/10/2019	195.000.000	117.000.000	18.525	2.763	8.775	8.938	39.001
149 00	79277178	URBINA CHUQUIN GERMAN	62	1/10/2018	331.250.000	198.750.000	31.469	4.693	14.906	15.182	66.250
523 00	80793749	URIBE CARDONA BERNARDO	35	1/04/2019	175.000.000	105.000.000	16.625	2.479	7.875	8.021	35.000
172 00	79554749	URREGO MESA HECTOR FREDY	48	1/10/2018	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335	53.827
586 00	79892380	VACCA RAMIREZ OSCAR ANDRES	42	7/04/2019	132.500.000	79.500.000	12.588	1.877	5.963	6.073	26.501
745 00	72228564	VALDERRAMA LABORDE HAROLD EDGARDO	42	1/10/2019	185.500.000	111.300.000	17.623	2.628	8.348	8.502	37.101
899 00	1144053874	VALDERRAMA QUIÑONES JUAN CAMILO	27	1/10/2019	75.000.000	45.000.000	7.125	1.063	3.375	3.438	15.001
705 00	13872824	VALDIVIESO MARTINEZ ROSENBETH	38	1/10/2019	104.980.050	62.988.030	9.973	1.487	4.724	4.812	20.996
134 00	74329445	VALERO MORENO GABRIEL ARCANGEL	42	1/10/2018	47.154.375	28.292.625	4.480	668	2.122	2.161	9.431
324 00	1013631669	VALLEJO VALLES ANDREA CAROLINA	27	1/10/2018	75.000.000	45.000.000	7.125	1.063	3.375	3.438	15.001
743 00	67039267	VARGAS AVILA DIANA ISABEL	34	1/10/2019	122.500.000	73.500.000	11.638	1.735	5.513	5.615	24.501
520 00	80040835	VARGAS CELY ELKIN ALFONSO	36	8/03/2019	170.000.000	102.000.000	16.150	2.408	7.650	7.792	34.000
298 00	91430816	VARGAS ESTUPIÑAN JAIRO ELOY	51	1/10/2018	125.875.000	75.525.000	11.958	1.783	5.664	5.769	25.174
813 00	91284015	VARGAS JEREZ MAURICIO	47	1/10/2019	215.000.000	129.000.000	20.425	3.046	9.675	9.854	43.000
46 00	19369416	VARGAS LEON HENRY ALBERTO	60	1/10/2018	137.800.000	82.680.000	13.091	1.952	6.201	6.316	27.560
449 00	19433105	VARGAS MERCHAN JORGE ALBERTO	61	1/02/2019	205.000.000	123.000.000	19.475	2.904	9.225	9.396	51.250
214 00	79951625	VARGAS OTALORA DIEGO ERNESTO	40	1/10/2018	150.000.000	90.000.000	14.250	2.125	6.750	6.875	30.000
852 00	1016036452	VARGAS RODRIGUEZ ANDRES GUSTAVO	28	1/10/2019	105.000.000	63.000.000	9.975	1.488	4.725	4.813	21.001
465 00	79294763	VARGAS TORRES ELMER	55	7/02/2019	205.000.000	123.000.000	19.475	2.904	9.225	9.396	41.000
730 00	45482016	VASQUEZ LAGUNA ANGELICA TERESA	50	1/10/2019	119.882.325	71.929.395	11.389	1.698	5.395	5.495	23.977
691 00	9295068	VEGA BATISTA ALEXANDER	39	1/10/2019	125.000.000	75.000.000	11.875	1.771	5.625	5.729	25.000
250 00	80180558	VEGA FIGUEROA ROCKNY	38	1/10/2018	174.900.000	104.940.000	16.616	2.478	7.871	8.016	34.981
378 00	1030546288	VEGA GARZON LAURA CONSTANSA	31	1/10/2018	75.000.000	45.000.000	7.125	1.063	3.375	3.438	15.001
647 00	73189518	VEGA SOTO RICHARD JAVIER	38	12/09/2019	137.500.000	82.500.000	13.063	1.948	6.188	6.302	37.127
776 00	79924685	VELA CLAVIJO NELSON JAVIER	37	1/10/2019	153.667.150	92.200.290	14.598	2.177	6.915	7.043	30.733
36 00	14836822	VELASCO MORA DAVID	39	1/10/2018	169.176.000	101.505.600	16.072	2.397	7.613	7.754	33.836
818 00	91479869	VELASCO SANTAMARIA NESTOR	43	1/10/2019	323.152.875	193.891.725	30.700	4.578	14.542	14.811	64.631
389 00	1032395936	VELASQUEZ CORREDOR DIEGO ALEXANDER	32	1/10/2018	99.353.100	59.611.860	9.439	1.408	4.471	4.554	19.872
879 00	1096187552	VELEZ LOPEZ MARTHA YULIMEI	36	1/10/2019	70.000.000	42.000.000	6.650	992	3.150	3.208	14.000
483 00	389369	VILLALOBOS ALEONG ALEXANDER ENRIQUE	51	28/03/2019	269.137.700	161.482.620	25.568	3.813	12.111	12.335	53.827

VIDA GRUPO

(GVMLPB62)

POLIZA : 02006016

USUARIO: VGRGUTIE

FECHA: 15/10/2019

HORA : 18.25.31

PAGINA: 15

NOMBRE TOMADOR : PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.S

NIT : 830085844

FRECUENCIA : MENSUAL SIN RECARGO

VIGENCIA POLIZA :

PLAN : 0000001

CERTIFICADO	CEDULA	NOMBRE DEL ASEGURADO	EDAD	FECHA INGR	Vr.ASEGURADO	Vr.ENFERME	VIDA	ITP	D.IDEM	GFUN	ENFM OTROS AMP.	EXTRAPRI.	T O T A L
239 00	80075850	VILLAMIL CASTELLANOS ANDRES BERNARDO	34	1/10/2018	153.700.000	92.220.000	14.602	2.177	6.917	7.045	30.741		
403 00	1071840092	VILLAMIL TORRES LUISA ALEJANDRA	25	1/10/2018	31.800.000	19.080.000	3.021	451	1.431	1.458	6.361		
629 00	19243093	WALTEROS CASTILLO JOSE GABRIEL	65	12/09/2019	187.500.000	112.500.000	17.813	2.656	8.438	8.594	37.501		
351 00	1019056141	YARURO BARRANCO MANUEL FERNANDO	28	1/10/2018	79.736.400	47.841.840	7.575	1.130	3.588	3.655	15.948		

820 00 91494176	YEPES PARRA DARWIN	42	1/10/2019	145.258.100	87.154.860	13.800	2.058	6.537	6.658	29.053
417 00 1110479452	YEPES TOLOZA ANDRES ALBERTO	30	1/10/2018	115.000.000	69.000.000	10.925	1.629	5.175	5.271	23.000
441 00 80260178	ZAMBRANO GARCIA HERNANDO	60	9/12/2018	159.929.000	95.957.400	15.193	2.266	7.197	7.330	31.986
100 00 52776752	ZAMBRANO MARTINEZ NAYIBE FARIDES	38	1/10/2018	103.726.650	62.235.990	9.854	1.469	4.668	4.754	20.745
621 00 589501	ZAMBRANO RAMIREZ YACKSON ENRIQUE	38	12/09/2019	115.000.000	69.000.000	10.925	1.629	5.175	5.271	23.000
789 00 80196574	ZAMORA AVILA JUAN GABRIEL	36	1/10/2019	137.951.275	82.770.765	13.105	1.954	6.208	6.323	27.590
678 00 476726	ZARRAGA BOHORQUEZ CLAUDIO JESUS	68	1/10/2019	250.000.000	150.000.000	23.750	3.542	11.250	11.458	50.000

TOTAL PLAN	No. ASEG. :	697		100.725.310.250	168.459.930	9568.991	1420.688	4512.726	4596.188	186.270	20.284.863
TOTAL POLIZA	No. ASEG. :	697		100.725.310.250	60.168.459.930	9568.991	1420.688	4512.726	4596.188	186.270	20.284.863

Alejandra Diaz

De: Alejandra Diaz
Enviado el: Tuesday, June 27, 2023 5:30 PM
Para: wgm.energeticos@woodgroup.com
CC: Catalina Botero
Asunto: Derecho de petición con fines judiciales / Asegurada Angélica Teresa Vásquez [KEN-Legal.FID44715855]
Datos adjuntos: Derecho de petición PDE - Juan Carlos Rumié v. Metlife.pdf; 1 Poder - Proceso 2022 226 - Juan Carlos Rumié v. Metlife.pdf; 2 Certificado CCB Metlife junio 2023.pdf

Señores
PROCESOS Y DISEÑOS ENERGÉTICOS S.A.
E.S.M.

Asunto: Derecho de petición con fines judiciales - Artículo 173 del Código General del Proceso

ALEJANDRA DÍAZ HERRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.230 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 342.277 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada especial de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente remito derecho de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Alejandra Diaz

De: Alejandra Diaz
Enviado el: Monday, November 20, 2023 11:53 AM
Para: 'wgm.energeticos@woodgroup.com'
CC: Catalina Botero
Asunto: Reiteración Derecho de petición con fines judiciales / Asegurada Angélica Teresa Vásquez
Datos adjuntos: Derecho de petición PDE - Juan Carlos Rumié v. Metlife.pdf; 1 Poder - Proceso 2022 226 - Juan Carlos Rumié v. Metlife.pdf; 2 Certificado CCB Metlife junio 2023.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Lectura
	'wgm.energeticos@woodgroup.com'	
	Catalina Botero	Leído: 11/20/2023 12:07 PM

Señores
PROCESOS Y DISEÑOS ENERGÉTICOS S.A.
E.S.M.

Asunto: Derecho de petición con fines judiciales - Artículo 173 del Código General del Proceso

ALEJANDRA DÍAZ HERRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.230 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 342.277 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada especial de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente remito nuevamente derecho de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha recibido respuesta a la petición radicada el pasado 27 de junio de 2023.

Cordialmente,

De: Alejandra Diaz <Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com>
Enviado el: Tuesday, June 27, 2023 5:30 PM
Para: wgm.energeticos@woodgroup.com
CC: Catalina Botero <Catalina.Botero@kennedyslaw.com>
Asunto: Derecho de petición con fines judiciales / Asegurada Angélica Teresa Vásquez [KEN-Legal.FID44715855]

Señores
PROCESOS Y DISEÑOS ENERGÉTICOS S.A.
E.S.M.

Asunto: Derecho de petición con fines judiciales - Artículo 173 del Código General del Proceso

ALEJANDRA DÍAZ HERRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.230 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 342.277 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada especial de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente remito derecho de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Alejandra Diaz
Associate
for Kennedys

Kennedys

T +57 601 390 5888
M +57 312 3501486
www.kennedyslaw.com

This email has been scanned for viruses and malicious content by Kennedys email security service provided by Mimecast. For more information on email security, visit <http://www.mimecast.com>

Su ref.

Nuestra ref. 1100924

Kennedys

Señores
PROCESOS Y DISEÑOS ENERGÉTICOS S.A.
Vía e-mail:
wgm.energeticos@woodgroup.com
E.S.M.

Kennedys Colombia S.A.S.
Av. Carrera 9 No. 115-06 Of. 2802.
Edificio Tierra Firme
Bogotá D.C.
Colombia

+57 1 390 5888

kennedyslaw.com

Catalina.Botero@kennedyslaw.com
Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com

Asunto: Derecho de petición con fines judiciales - Artículo 173 del Código General del Proceso

ALEJANDRA DÍAZ HERRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.230 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 342.277 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada especial de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., Colombia e identificada con el NIT 860.002.398-5, conforme sustitución de poder otorgada por **CATALINA BOTERO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.746.988 de Bogotá D.C., apoderada general de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.** de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá que aporfo, por medio de este escrito presento **derecho de petición**, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 1755 de 2015. Esta petición se formula en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1 El 9 de julio de 2020 la señora Liseth Patricia Rumié Vásquez radicó ante mi representada aviso de siniestro con ocasión del fallecimiento de la señora Angélica Teresa Vásquez Laguna, quien tenía la calidad de asegurada en la Póliza No. 2006016 expedida por Metlife.
- 2 El 20 de julio de 2020 Metlife emitió objeción a la solicitud de afectación de la Póliza No. 2006016, indicando que se configuraba una exclusión establecida en la póliza.

Kennedys is a trading name of Kennedys Law LLP.

Kennedys Law LLP is a limited liability partnership registered in England and Wales (with registered number OC353214).

Kennedys offices, associations and cooperations: Argentina, Australia, Belgium, Bermuda, Bolivia, Brazil, Canada, Chile, China, Colombia, Denmark, Dominican Republic, Ecuador, England and Wales, France, Guatemala, Hong Kong, India, Ireland, Israel, Italy, Mexico, New Zealand, Northern Ireland, Norway, Oman, Pakistan, Panama, Peru, Poland, Portugal, Puerto Rico, Scotland, Singapore, Spain, Sweden, Turkey, United Arab Emirates, United States of America.

A list of Partners is available for inspection at our registered office at 20 Fenchurch Street, London EC3M 3BY. Kennedys Law LLP is authorised and regulated by the Solicitors Regulation Authority. We use the word 'Partner' to refer to a member of Kennedys Law LLP, or an employee or consultant who is a lawyer with equivalent standing and qualifications.

- 3 Ante la negativa por parte de la aseguradora, Juan Carlos Rumié Cañate, Liseth Patricia Rumié Vásquez y Jonathan Yafeth Rumié Vásquez radicaron en contra de mi representada, con el fin de obtener el pago de los valores asegurados para los amparos de vida, gastos funerarios y plan canasta por fallecimiento de la Póliza No. 2006016.
- 4 En el estudio de los documentos necesarios para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, se conoció que Aon Risk Services Colombia S.A. actuó como intermediario entre mi representada y la empresa tomadora del seguro: Procesos y Diseños Energéticos S.A. y recibió por parte de Metlife los documentos relacionados con la Póliza No. 2006016.

II. PETICIÓN

Con el fin de allegar su respuesta al proceso que se adelanta en contra de Metlife, solicito lo siguiente:

- 1 Se informe la forma en que se pone en conocimiento a los empleados la existencia de las pólizas de seguro que contratan para ellos.
- 2 Se informe la forma en la que se puso en conocimiento de los trabajadores la existencia de la Póliza No. 2006016, en la cual éstos hacían parte del grupo asegurado.
- 3 Se informe si Aon Risk Services Colombia S.A. le entregó la Póliza No. 2006016 y sus anexos.
- 4 De ser afirmativa la respuesta anterior, se informe en qué fecha fue entregada la Póliza No. 2006016 y sus anexos por parte de Aon Risk Services Colombia S.A.
- 5 Se informe si los trabajadores deben firmar algún documento, previa inclusión en el grupo asegurado de la Póliza No. 2006016.
- 6 Se remitan los documentos firmados por la señora Angélica Teresa Vásquez Laguna para su inclusión en la Póliza No. 2006016.

III. ANEXOS

- 1 Certificado de existencia y representación legal de Metlife Colombia Seguros de Vida S.A emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 2 Poder conferido por parte de la apoderada general de Metlife Colombia Seguros de Vida S.A.

IV. NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita recibimos notificaciones y podemos ser contactados con base en la siguiente información:

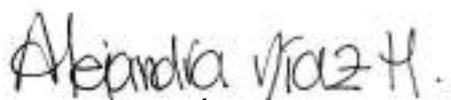
Dirección: Av. Carrera 9 No. 115-06 Of. 2802. (Bogotá D.C.)

E-mail: Catalina.Botero@kennedyslaw.com

Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com

Teléfono: +57 1 390 5888

Cordialmente,



ALEJANDRA DÍAZ HERRERA

C.C 1.032.482.230 de Bogotá D.C.

T.P. 342.277 del C.S. de la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL**

FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
Magistrada Ponente

Radicación: 11001-31-99-003-2021-03027-01
Acumulado: 11001-31-99-003-2021-03106-01

Discutido y Aprobado en Sala de Decisión de 24 de noviembre y 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022). Actas Nos. 47 y 48.

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se deciden los recursos de apelación interpuestos en oposición a la sentencia proferida el 25 de mayo de 2022, por el Delegado para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia que dirimió de manera unificada los procesos verbales de responsabilidad contractual adelantados por Luis Eduardo Quiroz Amaya (expediente No. 2021-3027), y Hernando Enrique Rivero Carpio (expediente No. 2021-3106) contra Seguros De Vida Suramericana S.A.

I. ANTECEDENTES

1.- Pretensiones.¹ Declarar contractualmente responsable a Seguros de Vida Suramericana S.A. por las obligaciones derivadas de la póliza de seguro de vida grupo no contributiva 083001004433 bajo la cobertura de incapacidad total y permanente a la que se adhirieron en calidad de afianzados los señores Luis Eduardo Quiroz Amaya y Hernando Enrique Rivero

¹Exp. 2021-03027. CuadernoSuperfinanciera: 01Demanda: folio 4. Exp. 2021-03106. CuadernoSuperfinanciera: 01Demanda: folio 4.

Carpio. En consecuencia, ordenar el pago a cada uno por el valor de \$156.636.120 y \$ 311.824.392, respectivamente, junto con los intereses moratorios causados desde el mes siguiente a la presentación de las reclamaciones hasta que éste se efectúe.

2. Sustento fáctico.² Se refirieron los siguientes hechos:

La empresa C.I. Prodeco S.A. adquirió la póliza de plan de vida clásico no contributivo No. 083001004433 con Seguros de Vida Suramericana, de la cual los señores Luis Eduardo Quiroz Amaya y Hernando Enrique Rivero Carpio fueron asegurados en virtud de la relación laboral con la tomadora, y en tal sentido, adheridos el 2 de junio de 2008 y el 5 de mayo de 2009, respectivamente, sin que les fueran informadas las condiciones generales y particulares.

Luis Eduardo Quiroz Amaya fue calificado con invalidez debido a la pérdida de capacidad laboral del 57%, por enfermedad común con fecha de estructuración el 27 de abril de 2020. En el dictamen No. 4012668 se registraron como patologías: *“Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado. Hipoacusia neurosensorial, bilateral, Síndrome de manguito rotatorio. Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía. Trastorno de disco cervical con radiculopatía. Otras colelitiasis. Síndrome de túnel de carpiano. Presbicia. Apnea del sueño. Otros Trastornos de los meniscos. Gastritis no especificada.”*

Hernando Enrique Rivero Carpio fue calificado con invalidez debido a la pérdida de capacidad laboral del 52.93%, por enfermedad común, con fecha de estructuración el 01 de noviembre de 2019. En el dictamen No. 77030916-7370 se registraron como patologías: *“Gonartrosis no especificada. Hernia Inguinal bilateral, hipotiroidismo, otros trastornos especificados de los*

² Exp. 2021-03027. CuadernoSuperfinanciera: 01Demanda: folio 1- 4. Exp. 2021-03106. CuadernoSuperfinanciera: 01Demanda: folios1- 4

discos intervertebrales, síndrome del manguito rotador, trastorno del humor.”

Los demandantes presentaron las reclamaciones ante la aseguradora quien las objetó. Al señor Quiroz Amaya mediante oficio del 15 de junio de 2021 y a Rivero Carpio en comunicación del 22 de abril de 2021, en la cuales les informó que no accedería al siniestro en atención a la siguiente sustracción: *“Exclusiones invalidez, desmembración inutilización por accidente o enfermedad. Además de las exclusiones generales descritas en el condicionado F-02-83-282, en el ítem 2.2.1 correspondiente a invalidez, desmembración, se incluirían a partir de la renovación las siguientes: Este seguro no cubre la invalidez o perdidas de capacidad laboral que sean consecuencia directa o indirecta, en todo o en parte, de patologías osteomusculares o psiquiátricas o de trastornos mentales cuyo origen sea determinado como común.”*

Los afectados por medio de derecho de petición consiguieron copia de la certificación de cobertura, de las condiciones del seguro durante las vigencias comprendidas desde el 1 de diciembre del 2010 hasta la misma data del 2021, y el clausulado general f-02-083-282 y f-02-83-237; sin embargo, no aportaron las correspondientes a la fecha de ingreso de los trabajadores a la empresa en el 2008 y 2009. Solamente con esta información pudieron conocer el contenido parcial de la póliza, no obstante, no les fue posible identificar desde cuándo entró en vigencia la aplicación de la exclusión aludida para objetar las solicitudes.

Finalmente, se expuso lo relacionado con la reclamación de una compañera de trabajo, a la cual, la demandada no aplicó la exclusión que sí le fue oponible a los accionantes.

3. Trámite Procesal. El Superintendente en autos del 26 de julio de 2021, admitió las demandas y dispuso correr traslado al extremo pasivo³.

3.1- El apoderado de Seguros de Vida Suramericana S.A.⁴

Se opuso a las pretensiones y presentó excepciones referidas a *“ausencia de siniestro – aplicación de la ley contractual - exclusión como límite convencional al riesgo asumido por parte de Seguros de Vida Suramericana S.A.”*; *“inexistencia de incumplimiento en el deber de información (...) – plena validez y eficacia de las condiciones particulares y generales.”*; *“ pleno cumplimiento del deber de información a través del procedimiento especial mediante el que se acordó que se informaría y se colocarían a disposición de los trabajadores beneficiados (asegurados) las condiciones del seguro (...)”*; *“incumplimiento de los deberes de autoprotección del consumidor financiero a cargo del consumidor financiero.”*; *“inexistencia de conducta alguna violatoria de los derechos del consumidor financiero (...)”*; *“nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia o inexactitud en la declaración del estado del riesgo”*. Y la subsidiaria de *“sujeción a los términos, límites, exclusiones y condiciones previstos en la póliza”*.

Para sustentar la defensa, manifestó que las patologías, osteomusculares y trastornos mentales de origen común, se encuentran excluidas de la cobertura del contrato de seguro, tal como se indicó en el ítem 2.2.1. correspondiente a la *“Invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad”*.

Explicó que su representada se encontraba legal y contractualmente autorizada para introducir la aludida exclusión, máxime si se tiene en cuenta que, de un análisis de

³ Exp. 2021-03027. CuadernoSuperfinanciera: 08Admisión: folio 4. Exp. 2021-03106. CuadernoSuperfinanciera: 04Admisión.

⁴ Exp. 2021-03027. CuadernoSuperfinanciera: 013ContestaciónyAnexos. Exp. 2021-03106. CuadernoSuperfinanciera: 09ContestaciónyAnexos.

las condiciones particulares remitidas para cada anualidad, se trató de una renovación del contrato y no de una prórroga, lo cual la facultaba para renegociarlo. Y en consecuencia de ello, con más de cuatro años de anterioridad a la configuración de los alegados estados de invalidez, decidió exceptuar de la cobertura las enfermedades mencionadas, por lo tanto, las reclamaciones no configuran siniestros en los términos de la póliza.

Sobre el pago indemnizatorio que realizó a favor de la señora Marinella Palomino Fragoso, aceptó que si bien, su invalidez se enmarcaba en las exclusiones de cobertura, se efectuó únicamente con el objetivo de preservar la relación comercial con C.I Prodeco S.A., siendo una práctica denominada “*pagos comerciales o ex – gratia*”.

También, replicó que el deber de información fue cumplido, pues entregó el clausulado al tomador, y lo puso a disposición a través de la página web. Asimismo, allegó las condiciones de renovación aplicables a cada vigencia con antelación, y precisó que este deber no era exclusivo de la aseguradora, pues al tratarse de un seguro de grupo no contributivo, dicha responsabilidad la tenía igualmente el tomador. Elucidó que los contratos contenidos en las diferentes renovaciones de la póliza fueron convenidos por CI Prodeco, en cumplimiento del pacto colectivo que celebró con unos trabajadores no sindicalizados, al cual se adhirieron los demandantes.

Anotó que existen diversas normas que, para escenarios similares, es decir, en contratos de seguro grupales, radican el deber de información precisamente en cabeza del tomador, pues es este quien tiene contacto directo con los asegurados y puede satisfacer el requisito; en tal sentido, citó el artículo 2.36.2.2.8. Decreto 673 de 2014, en relación con pólizas de vida grupo

deudores. De otra parte, precisó que a los accionantes les asistían deberes o prácticas de autoprotección, conforme lo indica el artículo 6 de la Ley 1328 de 2009, entre los que se halla, el de informarse.

Finalmente, en un escenario hipotético, planteó la inexactitud de los demandantes al declarar el estado del riesgo, y solicitó la nulidad relativa por reticencia. Y, de manera subsidiaria, deprecó tener en cuenta los términos, límites del valor asegurado, exclusiones y condiciones particulares y generales establecidos en la póliza, las cuales determinan el alcance de las eventuales responsabilidades u obligaciones

4. Fallo acusado de primera instancia⁵. Citadas las normas alusivas a la facultad de las compañías para excluir riesgos, y al escenario legal y constitucional de protección del consumidor financiero, concluyó que tal delimitación ni la naturaleza de adhesión del contrato de seguro, permiten a las entidades sustraerse de las obligaciones, en especial, la de entregar información y las de amparo que da cuenta la Ley 1328 de 2009, atendiendo al interés público que cobija la actividad aseguradora.

Al porte, de acuerdo con las pretensiones y las excepciones, fijó como problema: establecer si la aseguradora cumplió con su deber de información para que los actores conocieran en oportunidad las condiciones de la póliza y sus modificaciones, siéndoles oponible la exclusión para patologías osteomusculares y mentales.

A la par de lo indicado en el artículo 1 y el literal *d* del apartado 2 de la Ley 1328 de 2009, y de consideraciones expuestas por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá,

⁵Exp. 2021-03027. CuadernoSuperfinanciera: 071SentenciaEscrita. Exp. 2021-03106. CuadernoSuperfinanciera: 073SentenciaEscrita.

concluyó que los demandantes son consumidores financieros, por ende, le era aplicable lo concerniente a la normativa aludida y en lo no regulado, lo dispuesto en el Estatuto 1480 de 2011. En esta medida, anotó que al haberse manifestado por ellos que al ingresar a la empresa no tuvieron conocimiento de la póliza ni de sus condicionados, como la exclusión que fue alegada para objetar sus reclamaciones; ello constituyó una negación indefinida acorde con el artículo 167 del Código General del Proceso, y trasladó la carga de la prueba a la demandada, por estar en una situación más propicia.

En este orden de ideas, advirtió que del material probatorio aportado no se acreditó que la aseguradora hubiese entregado tal información al extremo activo para ninguna de las vigencias de la póliza, situación que corroboró con lo declarado por el representante legal de la entidad quien, ante cuestionamientos, refirió que estos deberes se cumplían frente al tomador.

Precisó que acorde con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 1480 de 2011, cuando se efectúen contratos de adhesión el proveedor *“está obligado a la entrega de constancia escrita y términos de la operación al consumidor a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud. El productor deberá dejar constancia de la aceptación del adherente a las condiciones generales. (...)”*, esto en concordancia con lo indicado en el apartado 5 literal b) de la Ley 1328 de 2009, que alude al derecho del consumidor de contar con información oportuna y verificable del producto, y el apartado 7 literal b) de la misma normativa.

En hilo de lo anterior, y acorde con lo estipulado en el artículo 225 del Código General del Proceso, adujo que la demandada tenía la obligación de aportar la constancia escrita de entrega de la información y de términos de la operación al

consumidor. Al no hacerlo, no podía suplirse tal carga con la declaración del representante o del testigo Jorge Luis Charris, funcionario de Seguros de Vida Suramericana S.A. Así, concluyó que la aseguradora no acreditó tal deber y, en consecuencia, la exclusión de cobertura no le es oponible a los demandantes.

Agregó, que no era dable entender que por cada anualidad se celebrara un contrato diferente, toda vez que, en las certificaciones expedidas por la demandada referentes a la vinculación de los actores al seguro, se manifestó que se trataba de una única póliza No. 083-1004433, y además, en el numeral 3 del clausulado general se estipuló la posibilidad de anuales, sin que las negociaciones de cada período involucraran una convención diferente.

En cuanto a la reticencia, señaló que la pasiva no argumentó ni demostró las patologías padecidas por los demandantes que no fueron puestas de presente en las declaraciones de asegurabilidad. Y respecto al incumplimiento de los deberes de autoprotección señalados en el artículo 6° de la Ley 1328 de 2009, anotó que el párrafo 1° de esta normativa, estipuló que su no ejercicio no exime a las entidades vigiladas de las obligaciones.

Finalmente, sobre la solicitud de ajustar el valor de la indemnización a los términos del contrato para el momento en que los demandantes ingresaron, es decir al 14 de agosto de 2008 para el señor Quiroz y el 4 de mayo de 2009 para Rivero, señaló que no se deben confundir las condiciones aplicables para el 2008 y 2009, con los salarios o valores asegurados de esos años, menos cuando no se indicó que estos corresponden al de los sueldos que devengaban en ese entonces, razón por la cual, aplicó los montos certificados por la pasiva referentes a la

fecha del siniestro, pues el mismo amparo estipuló que tiene derecho al monto asegurado para el momento de ser calificados.

En estos términos, acreditadas las cargas de los actores conforme lo establece el artículo 1077 del Código de Comercio, negó las excepciones, declaró la responsabilidad contractual del extremo pasivo por el no reconocimiento del valor asegurado, accedió a las pretensiones y los condenó en costas.

5. Apelación. Contra la anterior providencia, el extremo pasivo formuló recursos de apelación, aceptados mediante autos del 7 de junio de 2022, y admitidos en efecto devolutivo en providencias del 25 de agosto y 6 de septiembre de 2022.

5.1- Sustentación de la parte activa.⁶ El apoderado dirigió su inconformidad en los siguientes aspectos:

1.- Se desconoció que las diferentes renovaciones de la póliza de seguro de vida grupo no contributiva No. 1004433, son contratos independientes, con negociaciones específicas, fechas de inicio y terminación, valores asegurados y prima distinta. La póliza solo constituye un medio probatorio (artículos 1046 y 1047 del C.Co.) pues el negocio es consensual (art. 1036 del C.Co.) En tal sentido, la Delegatura no valoró la documental que da cuenta de los múltiples seguros anuales negociados, de conformidad con las necesidades particulares, lo que también, manifestaron los testigos Martha Ospina y Jorge Charris.

Además, anotó que los demandantes incumplieron sus deberes de autoprotección como consumidores. Arguyó que si lo sostenido es que ellos no tenían conocimiento de los seguros que contrataron después del 2008, ineludiblemente se debía concluir

⁶Exp. 2021-03027. CuadernoTribunal: 09SustentaciónRecurso 4. Exp. 2021-03106. CuadernoTribunal:06Sustentación.

que no los consintieron, y si eso ocurrió, conforme a los artículos 1045 y 1137 del Código de Comercio, haría falta un elemento esencial del contrato.

2.- Los contratos de seguro contenidos en las renovaciones de la póliza no fueron de adhesión impuestos por el asegurador y regulados por la Ley 1328 de 2009; por el contrario, corresponden a negociaciones de libre discusión, efectuadas en igualdad de condiciones con el tomador CI Prodeco, quien además utilizaba un corredor profesional en la materia. Y en virtud de ello, para la vigencia 2015-2016 y posteriores, se adicionó la cláusula de exclusión, dada la situación de alta siniestralidad insostenible. Advirtió que la estipulación era válida y que la decisión de instancia no declaró su ineficacia, sino que predicó una inoponibilidad por falta de conocimiento de los actores, sin que alguna norma lo prevea como sanción.

3.- Se desatendió que los seguros fueron contratados por CI Prodeco en cumplimiento de la convención y del pacto colectivo celebrado con el grupo negociador de trabajadores. En este contexto, no se valoró que la forma en que se acordó poner a disposición de los trabajadores las condiciones de la póliza era a través de la entrega a su empleador y, a su vez, este daría copia al sindicato y les informaría en reuniones al interior de la empresa. Anotó que ello no resulta extraño, pues en escenarios similares, radican el deber de información en cabeza del tomador, tal como se prevé en el Decreto 673 de 2014 en el artículo 2.36.2.2.8., y en jurisprudencia por la Corte Suprema.

4.- De forma subsidiaria a lo establecido en el primer motivo de inconformidad, adujo que la sentencia empleó de forma incorrecta la figura del contrato por cuenta o la estipulación a favor de otro, pues los demandantes aceptaron año a año la póliza recibéndola de manera integral, con lo que

dieron a entender que, lo hacían de forma pura y simple, con lo favorable y desfavorable.

5.- Aseveró que el juez erró al no tener por acreditado el cumplimiento del deber de información respecto de las condiciones del seguro, y en especial lo relacionado con la exclusión del amparo, pues el numeral 6.2.12 de la Circular 018 de 2016, que adicionó la No. 039 de 2011, ambas de la Superintendencia Financiera, planteó una alternativa consistente en colocar “a disposición” la copia de los contratos, y en el asunto, se probó que esta se facilitó a la comunidad de asegurados a través de la empresa. De igual forma, advirtió que se desconoció que el artículo 1046 del Código de Comercio y el numeral 3 del apartado 37 de la Ley 1480 de 2011, son normas especiales en seguros que instituyeron reglas específicas sobre la entrega de información al tomador.

6.- Se inaplicó una cláusula válidamente pactada, la cual obedecía a un proceso de negociación en el que por acuerdo expreso con el tomador se incluyó para el contrato correspondiente a la vigencia 2015 – 2016 y posteriores, la exclusión mencionada.

7.- La Delegatura arribó a conclusiones erradas frente a las actuaciones de los señores Quiroz y Rivero, pues se encontraba configurada la culpa exclusiva de la víctima, o por lo menos, un supuesto que descarta la aplicación de la figura de la “inoponibilidad”, dado que era su obligación informarse.

8.- En subsidio de las anteriores censuras, destacó que la Delegatura se equivocó en cuanto al valor asegurado para liquidar las condenas, pues no obstante aplicar los contratos vigentes para el 2008 y 2009, pues, en su decir, las cláusulas

acordadas en la renovación del 2015-2016 y posteriores eran inoponibles a los sectores, de manera contradictoria decidió condenar por el monto establecido en la convención del 2020.

5.3- Traslado del recurso⁷. El extremo activo reiteró los argumentos de la providencia censurada para atacar los reproches de la apelación. Además, en atención a jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Superior de Bogotá, y acorde con el concepto No. 2019007347-001 del 25 de febrero de 2019 emitido por la Superintendencia Financiera, anotó que la exclusión de la cobertura alegada por Seguros de Vida Suramericana para objetar la reclamación, no le es oponible a los demandantes pues la consecuencia jurídica de las deficiencias en la información y la no entrega de la constancia de aceptación del adherente a las condiciones generales, corresponde a la sanción de tenerlas por no escritas, esto es, ineficaces de pleno derecho.

II CONSIDERACIONES

Revisado el trámite del asunto, y de acuerdo con lo previsto en el inciso tercero del párrafo 3 del artículo 24 del Código General del Proceso, esta Corporación es competente al ser la autoridad superior funcional del juez que hubiese conocido de haberse tramitado la primera instancia ante la jurisdicción civil, acorde con lo estipulado en el numeral 1 literal *a* de la disposición 24 *ejusdem*. Así entonces, observado que los presupuestos procesales se encuentran reunidos, sin que concurra causal de nulidad que invalide lo actuado, es procedente emitir pronunciamiento de mérito a la par de lo regulado en los artículos 327 y 328 del Código General del Proceso, limitado a las censuras presentadas por los apelantes.

⁷Exp. 2021-03027. CuadernoTribunal: 010DescorreTraslado. Exp. 2021-03106. CuadernoTribunal:07Descorre.

Pues bien, recuérdese que el asunto de fondo gira en torno a establecer si la aseguradora cumplió con su deber de información para que los actores conocieran en oportunidad las condiciones de la póliza y las modificaciones que se efectuaron, específicamente, en la renovación del 2015-2016, y por ende, no resulta oponible la exclusión que en dicha oportunidad se incluyó para patologías osteomusculares y mentales, sobre las cuales se estructuró la invalidez con fundamento en la cual reclaman la existencia y pago del siniestro; así entonces, y en concordancia con los reparos formulados, la Sala resolverá los siguientes problemas jurídicos:

1.- Determinar si la póliza de seguro de vida grupo no contributiva No. 1004433 es un contrato de adhesión, y si las renovaciones anuales de la póliza corresponden a un mismo negocio o son acuerdos autónomos, y en esta medida, establecer si la cláusula de exclusión de cobertura incluida a partir de la vigencia diciembre de 2015 al 2016 fue válidamente pactada.

2.- En atención de lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la protección del consumidor financiero y de acuerdo con las características del contrato, establecer si en el presente asunto, es posible tener por cumplido el deber de información de los demandantes en calidad de afianzados en la aludida póliza respecto de las condiciones del seguro, y en especial lo relacionado con la exclusión del amparo.

3.- Establecida la inoponibilidad de la exclusión del amparo a los demandantes, determinar si la fijación del monto indemnizatorio corresponde al vigente para la fecha de adhesión de los demandantes a la póliza o a la data en la que fueron calificados con la pérdida de la capacidad laboral

Así entonces, y para articular la motivación del pronunciamiento, el estudio de las controversias jurídicas formuladas se abordará en el orden expuesto.

1.- Características de la póliza de seguro de vida grupo no contributiva No. 1004433. Se debe precisar que aun cuando el legislador no estableció un concepto concreto del contrato de seguro, la Corte Suprema de Justicia a partir de los elementos jurídicos previstos en el artículo 1036 del Código de Comercio, el cual lo identifica por ser consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, lo definió como:

“un contrato ‘por virtud del cual una persona -el asegurador- se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina “prima”, dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, (denominada siniestro) a indemnizar al “asegurado” los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta (...)”⁸

Igualmente, sobre las partes de la relación negocial precisó:

“En dicha convención intervienen el tomador, el asegurador, el asegurado y el beneficiario; los dos primeros, en su condición de partes, pues son quienes intercambian las expresiones de voluntad generadoras del negocio jurídico y asumen las obligaciones derivadas de él; mientras los otros se muestran como interesados en los efectos económicos de dicho pacto.

No obstante, puede ocurrir que las condiciones de tomador y asegurado confluyan en una misma persona, caso en el cual ésta será quien consienta en el negocio y quien, además, sea titular del interés asegurable.” (Resaltado fuera del texto)

De otra parte, anotó que las partes pueden pactar exclusiones convencionales en cuanto al riesgo asegurado o consentirlos en la adhesión al clausulado predeterminado, pues el tomador y el asegurador se hallan vinculados por un lazo

⁸ CSJ SC 19 dic. 2008, rad. 2000-00075-01 citada en la SC5327-2018

negocial, en donde, sin contrariar la ley, están facultados para estipular las condiciones y límites del riesgo asegurado:

“Así las cosas, el seguro cubre los riesgos previstos en el contrato, cuya causación es latente a futuro, en los que, al menos en principio, no participa la voluntad del asegurado, y de una entidad tal que, de presentarse, afectan el interés asegurable, es decir, la relación que quiso amparar su titular.”

(...) Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos, en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado preestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador.”

Ahora bien, entre las modalidades de seguros de personas que se caracterizan porque la fianza recae sobre la vida, salud e integridad corporal, se encuentran aquellos de grupo o colectivos que amparan también las incapacidades totales y permanentes del trabajador. Sobre esta tipología la Corte Suprema de Justicia ha explicado:

“5.1. El “seguro de vida grupo”, es una modalidad del “seguro de personas” (artículo 1137 y siguientes del Código de Comercio), que permite a un “tomador”, -para el caso “Fiduciaria Davivienda”-, asegurar un número indeterminado de personas, -de ellas hizo parte el fallecido Luis Alfonso Mesa Sierra-, acuerdo que origina tantos convenios como amparados integren el grupo correspondiente, formalizándose la aceptación de cada uno de sus miembros, mediante la expedición del llamado “certificado individual de seguro” expedido por el “asegurador” y, por lo general previo el diligenciamiento por el cliente de la “declaración de asegurabilidad”, que se extiende en un formato preparado por la empresa “aseguradora”.⁹

Asimismo, en Sentencia SC-5681 de 2018, al aludir al artículo 1039 del Código de Comercio, el cual prevé que el seguro puede ser contratado por cuenta de un tercero determinado o determinable, adujo:

⁹ CSJ. SC. Sentencia del 25 de mayo de 2012. Expediente No. 05001-3103-001-2006-00038-01. Mg.P. Ruth Marina Díaz

“2. Es conocida la distinción legal y doctrinal entre los seguros por cuenta ajena y los seguros por cuenta propia, dependiendo de si quien contrata el seguro es, al mismo tiempo, el legítimo titular del interés asegurable. Si la posición contractual de tomador y asegurado se confunden se estará en presencia de un seguro por cuenta propia; en cambio, cuando ambas calidades están disociadas se tratará de un seguro por cuenta ajena. En este último caso, es posible que el tomador ni siquiera conozca quién será el verdadero titular del interés asegurable, “por lo que se estará ante un genuino contrato a favor de un tercero en el que el tomador asume el rol de promisorio, el asegurador sería el promitente y el tercero –el asegurado– el beneficiario”.

El beneficiario es la persona en favor de la cual se estipulan las prestaciones de seguros; es el titular del interés asegurado y, por tanto, quien tiene derecho a la indemnización. Es el que ha de «percibir el valor del seguro, en caso de siniestro, ajustado naturalmente con arreglo a sus condiciones y límites»; es decir, aquél que aun sin intervenir en la formación del contrato tiene derecho a recibir la prestación asegurada.¹⁰

En reciente pronunciamiento¹¹ anotó que, por lo general, los contratos de seguro no son de libre discusión, pues sus cláusulas al estar predisuestas por las aseguradoras implican la adhesión del tomador, razón por la cual se ha desarrollado una abundante normatividad enfocada a amparar en su buena fe a la parte débil, dada su calidad de consumidor o usuario de servicios financieros, con el fin de moderar el desequilibrio en la relación negocial.

1.1.- **Contrato por cuenta de terceros.** Pues bien, el caso en estudio recae sobre el seguro de vida Plan Vida Clásico No Contributivo número 083001004433 contratado por la empresa C.I. Prodeco S.A. en cumplimiento de un pacto colectivo efectuado con trabajadores no sindicalizados, con cobertura de incapacidad total y permanente a la que se adhirieron en calidad de asegurados los señores Luis Eduardo Quiroz Amaya y Hernando Enrique Rivero Carpio el 14 de julio de 2008¹² y el 4 de

¹⁰ CSJ. SC. Sentencia SC5681-2018 del 28 de noviembre de 2018. Mg.P. Ariel Salazar Ramírez

¹¹ . SC. Sentencia SC1301-2022 del 12 de mayo de 2022. Mg.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque

¹² Expediente11001319900320210302701. Cuaderno Superintendencia: Demanda: folio 77

mayo de 2009¹³, respectivamente, fechas en las que ingresaron a laborar en la aludida compañía.

De conformidad con la normativa vigente y la jurisprudencia expuesta, se resalta que la modalidad de contratación del aludido seguro se dio bajo la forma de una póliza colectiva o de grupo (art. 1064 C.Co.), en la cual el tomador – empleador- actuó por cuenta de terceros determinados o determinables – trabajadores- y trasladó los riesgos al asegurador (art. 1039 C.Co.); es decir, para el caso, se incorporó a un número de empleados en calidad de afianzados, quienes lo consintieron en atención a la relación laboral. Nótese de acuerdo con la documental que obra en el expediente, que dicho seguro fue adquirido por C.I. Prodeco S.A., por lo menos, desde el año 2006¹⁴, como un beneficio extralegal del personal y con plena asunción de las primas, por esto último tiene el calificativo de no contributiva acorde lo estipula la Circular Externa- Básica Jurídica 029 de 2014 en el ítem 3.6.3.1.3. emitida por la Superintendencia.

Ahora bien, de acuerdo con las circunstancias expuestas se tiene que el tomador y la aseguradora son los que generan el negocio jurídico y asumen las obligaciones derivadas de este, salvo aquellas que no puedan ser cumplidas más que por el asegurado (art. 1039 C.Co.) , quien al no ser parte, carece de poder en la negociación del convenio, y su consentimiento se limita a decidir si acepta o no en los términos establecidos en la adhesión a la póliza previamente adquirida por su empleador; así entonces, su intervención en dicho pacto se circunscribe al interés en los efectos económicos que derivan del mismo, tal como acontece en el presente asunto, en el que los trabajadores en el amparo por invalidez, además, tienen la condición de beneficiarios, pues en tal

¹³ Expediente1100131990032021031060101. Cuaderno Superintendencia: Demanda: folio 39

¹⁴ CondicionesParticularesProdeco.

evento, las prestaciones se estipulan a su favor correspondiéndoles la indemnización.

Al respecto, debe aclararse, que el escenario en el que los trabajadores pueden discutir los términos del seguro es durante la negociación del beneficio extralegal con el empleador, debiendo éste cumplir con las condiciones que hubiesen acordado en el pacto o convenio colectivo; luego entonces, su voluntad no influye en la escogencia de los proveedores que ofrece el mercado para adquirir la póliza.

1.2.-Contrato de Adhesión. Se debe precisar que no le asiste la razón al recurrente cuando afirma que el seguro no es de adhesión por lo que no le son aplicables las normas que regula dicho modelo negocial, pues en su sentir, lo pactado obedeció a negociaciones de libre discusión, efectuadas en igualdad de condiciones con el tomador CI Prodeco, quien además actuó por medio de un corredor profesional en la materia.

Repárese que el contrato tiene un clausulado general previamente estatuido para que sea aceptado o rechazado así como unas condiciones particulares en las cuales se hacen expresas las especificidades en relación con un determinado asegurado y los alcances de los amparos adquiridos, y si bien, en estas últimas puede existir un margen de negociabilidad entre las partes, lo cierto es que la compañía aseguradora tiene una postura dominante y presenta al tomador las estipulaciones acorde con la solicitud por esta efectuada, para que decida su aprobación o no; a este tenor, no puede desconocerse que el artículo 40 de la Ley 1480 de 2011, ubicado en el capítulo II, correspondiente a las “*Condiciones negociales generales y contratos de adhesión*”, es claro al precisar que: “*El hecho de que algunas cláusulas de un*

contrato hayan sido negociadas, no obsta para la aplicación de lo previsto en este capítulo.”.

Y en efecto, lo antes dicho se refleja en el proceso de renovación de la póliza de vida grupo no contributiva 083001004433 efectuada para la vigencia 1 de diciembre de 2015 a la misma data del 2016, en la cual se excluyeron del amparo por pérdida de la capacidad laboral, las patologías de origen común osteomusculares, psiquiátricas o de trastornos mentales; pues según las manifestaciones efectuadas por Rafael Alberto Ariza, apoderado general de la demandada, Claudia Plata Forero, rectora regional de beneficios de corredora de seguros Willis Tower Watson y Jorge Luis Charris Alvarado, director comercial corporativo de Suramericana, la compañía colocaba a disposición las condiciones específicas bajo las cuales estaba dispuestas a renovar, y quedaba a criterio de la interesada previa comparación con otras ofertas del mercado si las aceptaba o no.

Y para la aludida vigencia, incluyeron en la propuesta la modificación de la cobertura dada la alta siniestralidad relacionada con las mencionadas patologías que afectaba la rentabilidad del negocio, situación ante la cual Prodeco se vio avocada a acceder para continuar con el cumplimiento del pacto colectivo, y dado que, aun así, era la compañía que mejores condiciones les ofreció, aspecto que se advierte también en el oficio de aceptación aportado al proceso¹⁵. Se anota entonces que, en modo alguno, por las modificaciones que pudieron efectuarse en las renovaciones, es dable aceptar que correspondió una contratación de libre discusión y negociación.

1.3.-Renovación.- Ahora, en lo que respecta al argumento del apelante, según el cual, el fallador desconoció que cada

¹⁵ Expediente1100131990032021031060101. Cuaderno Superintendencia: 046Respuestarequerimiento.

renovación del seguro correspondió a un contrato independiente, toda vez que se varió el valor afianzado, la prima, la integración del grupo y otras condiciones, por lo tanto, las cláusulas aplicables eran las que correspondían a la póliza vigente para el momento en el que se declaró el estado de invalidez de los demandantes; se debe precisar que aun cuando le asiste la razón en lo concerniente a que la renovación es un nuevo vínculo que trae consigo modificaciones del acuerdo negocial inicialmente pactado, ello no implica que cada una de estas responda a un seguro diferente, pues precisamente, el objeto de esta actuación es mantener la vigencia del mismo, a pesar de que ello implique modificaciones del pacto original.

Es preciso aclarar que la legislación no define el concepto de renovación, y la exigua jurisprudencia que sobre el punto se encuentra, corresponde a contratos de arrendamientos de locales comerciales sin que exista un pronunciamiento uniforme sobre su naturaleza. En providencia del 2011, el máximo tribunal evocó fallos anteriores y anotó que a diferencia de la prórroga la renovación envuelve nuevas situaciones, sin embargo, no fue clara en definir si siempre se causa un pacto diferente del inicial, el cual acabaría por extinción del plazo o si por el contrario sólo se extiende su vigencia con los nuevos condicionamientos:

*“Renovación (de renovatio,-onis), es acción y efecto de renovar (de renovare), **hacer de nuevo algo, modificar o sustituir, y prorrogar** (de prorrogare), **continuar algo por tiempo determinado**.*

*La renovación no se confunde con la prórroga del contrato, “**el renovado es uno nuevo**” (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, sentencia de 20 de noviembre de 1971, CXXXVIII, 482 y ss; cas. civ. sentencias de 24 de septiembre de 1985 CLXXX, 431; 31 de octubre de 1994, exp. 3868; 7 de julio de 1998, rad. 10825; 8 de octubre de 1997, exp. 4818; 27 de julio de 2001, exp. 5860; 24 de septiembre de 2001, exp. 5876, 14 de abril de 2008, 2001 00082 01), y el prorrogado el mismo. La prórroga mantiene idéntico el*

contrato, no se presenta más sino por acuerdo anterior al vencimiento del plazo y lo continúa en las condiciones primarias por un período igual (artículos 218 [1], 520, 829, 1425 [“prorrogado por un período igual”], 1510, 1685, 1686, 1712, 1891C. de Co).

*(...) **Más compleja es la renovación, por cuanto implica una modificación del contrato, que podrá versar sobre el plazo, y la celebración continua o repetida de contratos encadenados donde a uno de duración definida sucede otro formalmente diferente, pero idéntico en su contenido, en veces, celebrado en fraude a la ley para eludir normas imperativas o evitar la conversión, situación que debe analizarse por el juzgador dentro del marco concreto de circunstancias.***¹⁶

Al respecto, y al referirse específicamente sobre la renovación en la relación aseguradora, el doctrinante Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo explicó que dicha figura implica modificaciones de la convención inicial sin que envuelva una distinta, pues lo que se pretende es conservar sus efectos, dado que, aceptar lo contrario, acarrea la existencia de tantos contratos de seguros como renovaciones que de él se efectúen:

*“Como se observa, son muy variados los usos que de los anexos se pueden dar. Ellos representan una herramienta fundamental para el desarrollo del negocio jurídico previamente concluido, pues las diversas circunstancias que se pueden presentar en el desarrollo del contrato exigen la posibilidad de modificar su contenido inicial, **sin que ello dé pie para suponer que, en estos supuestos, se está en presencia de un nuevo y por demás distinto contrato de seguro.***

*“La aclaración anterior la hacemos en consideración a que un reducido sector de la doctrina estima que la renovación del contrato de seguro importa la celebración de un nuevo contrato de seguro, olvidando que el negocio jurídico destinado a mantener la vigencia del contrato de seguro dista del negocio jurídico que se pretende conservar. **Uno es el negocio que está próximo a terminar, y otro muy distinto el que se celebre para mantener sus efectos en el tiempo.***

*“El primero es un contrato de seguro y el segundo un negocio jurídico orientado a salvaguardar al primero, pero sin que por esto sea un contrato de seguro, pues **de lo contrario habría tantos contratos de seguros como tantas renovaciones de él se***

¹⁶ CSJ. SC. Sentencia del 30 de agosto de 2011. Expediente No. 11001-3103-012-1999-01957-01. Mg.P. William Namén Vargas.

hubieren efectuado, con los agravantes que de ello pudieran presentarse¹⁷. (resaltado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que la renovación necesariamente implica un nuevo acuerdo de voluntades que apareja modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas, con el objetivo de mantener la primigenia relación negocial; sin embargo, dada la naturaleza de los diferentes negocios jurídicos, corresponde en cada caso particular revisar los contratos efectuados para establecer si acorde con las características, singularidades presentadas y la voluntad de las partes, la renovación implicó o no la extinción del acuerdo.

En este orden de ideas, revisado el material probatorio aportado, se observó la existencia de documentos que contienen “*las condiciones particulares*” remitidas por la Compañía Suramericana de Seguros para efectuar la renovación de la póliza No.1004433 de vida grupo no contributivo; al respecto se hallaron los siguientes legajos aportados en las contestaciones de las demandas:

*- Póliza vida grupo no contributivo. Sin número, tomada por Prodeco con vigencia 1 -12 de 2006 hasta el 1-12 de 2007.

*- Slip de cotización vida grupo C.I. Prodeco S.A. de cláusulas particulares proyectada con vigencia desde las 24:00 horas de Dic 1° de 2008 hasta las 24:00 horas Dic 1° de 2009.

*- Documentos que corresponden a las condiciones particulares del seguro de vida grupo no contributivo, remitido por Suramericana para la renovación durante las siguientes vigencias,

¹⁷ Jaramillo J. C Ignacio. Derecho de Seguros. Tomo II. Editorial: Temis 2011. Págs. 536 – 537

- Desde las 24:00 horas del 01-12-2009 hasta las 24:00 horas del 01-12-2010.
- Desde las 24:00 horas del 01-12-2010 hasta las 24:00 horas del 01-12-2011.
- Desde las 24:00 horas del 01-12-2011 hasta las 24:00 horas del 01-12-2012.
- Desde las 24:00 horas del 01-12-2012 hasta las 24:00 horas del 01-12-2013.
- Desde las 24:00 horas del 01-12-2013 hasta las 24:00 horas del 01-12-2014.
- Desde las 24:00 horas del 01-12-2014 hasta las 24:00 horas del 01-12-2015.
- Desde las 24:00 horas del 01-12-2015 hasta las 24:00 horas del 01-12-2016.
- Desde las 24:00 horas del 01-12-2016 hasta las 24:00 horas del 01-12-2017.
- Desde las 24:00 horas del 01-12-2017 hasta las 24:00 horas del 01-12-2018.
- Desde las 24:00 horas del 01-12-2018 hasta las 24:00 horas del 01-12-2019.
- Desde las 24:00 horas del 01-12-2019 hasta las 24:00 horas del 01-12-2020.
- Desde las 24:00 horas del 01-12-2020 hasta las 24:00 horas del 01-12-2021.

Al respecto, se anota que al requerirse al demandado para que aportara copia de las propuestas presentadas en la negociaciones de la póliza, manifestó en respuesta escrita: “(...) *teniendo en cuenta que Sura siempre presentó la mejor oferta a juicio del tomador, dichas propuestas corresponden a los condicionados particulares de las pólizas que ya obran en el expediente o que se aportan con este documento en concordancia con el siguiente punto.*”, manifestación de la cual se acredita que

estos documentos corresponden al clausulado particular que rigió el contrato durante las aludidas vigencias.

Igualmente, se recalca que si bien, el apoderado general del extremo pasivo en la audiencia de declaración manifestó que las contrataciones del seguro iniciaron en el 2007 con vigencias anuales, en el presente expediente se evidenció, el aludido documento que corresponde al negocio durante el 2006-2007, y no obra copia del atinente al 2007-2008, no obstante, no cabe duda sobre el mismo dado que la certificación expedida a favor de Luis Eduardo Quiroz Amaya da cuenta de su adhesión desde el 14 de julio de 2008.

Ahora, si bien no obra documento que permita acreditar las condiciones particulares bajo las cuales se contrató en un principio el seguro, lo cierto es que de acuerdo con el clausulado general que integra el negocio jurídico, vista en los formatos F-02-83-237 y F-02-83-282, se advierte que la póliza vida grupo no contributiva 083001004433 tenía como fin las coberturas básicas: vida, invalidez, desmembración por accidente o enfermedad; y adicionales: indemnización por muerte accidental, enfermedades graves, bono para gastos funerarios, bono canasta. Además, en cada uno de los clausulados particulares aportados, se dejó escrito por la aseguradora que las remitían para efectos de *renovación*, lo cual además, concuerda con lo indicado en los numerales 3 de las estipulaciones generales en las que se estableció:

“F-02-83-237. VIGENCIA DEL SEGURO: La presente póliza se expide bajo plan temporal renovable anualmente por voluntad de las partes y estará en vigor por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de vigencia, siempre y cuando no se revoque por parte del Tomador o Asegurado o no se renueve por parte de SURAMERICANA.¹⁸

¹⁸ Exp. 2021-03027. CuadernoSuperfinanciera: 03Anexo1Folios 92-98

F-02-83-282. *VIGENCIA DEL SEGURO: La presente póliza se expide bajo plan temporal renovable anualmente por voluntad de las partes y estará en vigor por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de vigencia, siempre y cuando no sea revocado o renovado*.¹⁹

En lo concerniente, se resalta que la póliza no fue revocada y siempre fue renovada antes de la expiración del término anual, trámite este en el que fue objeto de variadas modificaciones, entre otras, en relación con el valor de la prima, las edades de los asegurados, las exclusiones de los amparos, entre ellas, la que se discute en el presente asunto, incluida a partir de la vigencia 1/12/2015 al 1/12/2016.

También, se destaca que desde el período 2010-2011 se adicionó una cláusula denominada “Continuidad” en la cual se señaló: “*Se otorga continuidad para el grupo asegurado actual, sin limitaciones de cobertura y sin extraprima.*”, y para la vigencia 2014-2015 se incluyó otra denominada “*Reintegro de empleados*” en la que se indicó:

“Cuando un trabajador sea reintegrado laboralmente en virtud de una orden judicial, será incluido en la póliza de vida de manera retroactiva desde la fecha de su retiro, bajo las mismas condiciones de cobertura con las cuales contaba antes de su despido/o desvinculación laboral, garantizando así la continuidad del seguro siempre y cuando el reintegro se surta dentro de los seis meses siguientes al retiro del empleador de la póliza.

En caso contrario, es decir que la orden judicial del reintegro se surta posterior a los seis meses siguientes al retiro, la aseguradora se reserva el derecho de exigir el cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad para determinar si asume el riesgo de conformidad con lo previsto en los artículos 1056 y 1058 del código de comercio. Una vez realizada la evaluación por parte de la aseguradora, el reintegro en caso de ser aceptado se hará retroactivo hasta máximo seis meses atrás, cumpliendo con las condiciones generales y particulares pactadas con el Tomador, así como periodos de carencia si éstos aplicaran”.²⁰

¹⁹ Exp. 2021-03027 CuadernoSuperfinanciera: Folios 99-106

²⁰ Exp. 2021-03027. CuadernoSuperfinanciera: 014CondicionesPartiuclares. Exp. 2021-03106. CuadernoSuperfinanciera: 010 CondicionesParticulares.

Las anteriores estipulaciones sumadas a las particularidades expuestas, evidencian que la voluntad de las partes se dirigió a mantener la vigencia del negocio asegurativo, y que las diferentes renovaciones, todas validas, si bien, las entendieron como acuerdos autónomos, también las aceptaron como consecuencia de la prolongación del seguro adquirido, pues de otro modo, no hubiesen aludido a la renovación tal como lo establece el clausulado general, mantenido el mismo número de póliza y continuado la relación sin suspensión o ruptura, la cual, a pesar de las modificaciones efectuadas no perdió su objeto ni causó variación en la esencia del negocio, pues estas obedecieron a los ajustes dadas las necesidades que se evidenciaban en el desarrollo de lo pactado.

Así entonces, se advierte que las diferentes renovaciones son verdaderos contratos que modificaron el inicial, sin que ello implique que existan tantos seguros como renovaciones, pues se itera, en cada vigencia se ajustaron las condiciones de la póliza que regula la relación contractual asumida con el tomador.

2.-Derecho a la Información. Sobre el tema, la Corte Suprema en pronunciamiento SC1301-2022, destacó que el principio de la buena fe indicado en los artículos 83 de la Carta Política, 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, integra el eje fundamental de la relación asegurativa que impone la conducta ética y el deber de otorgar información *veraz, precisa y completa* por parte del tomador, asegurado o beneficiario para establecer el riesgo, y *oportuna, verificable, clara, exacta y verdadera*, principalmente, en lo que atañe a los amparos y exclusiones, con el fin de tener claridad sobre las condiciones contractuales

Sobre el derecho que les asiste a los clientes en la relación negocial, aludió a la Ley 1328 de 2009, la cual prevé el régimen de protección de los consumidores financieros, específicamente, en los preceptos 3º, 5º, 7º y 9º, y a la par de la doctrina²¹, anotó que es un “*deber o regla secundaria de conducta*” que impone brindar “*al otro contratante como consumidor*” información sobre los servicios ofrecidos cierta, suficiente, clara y oportuna.

Igualmente, apuntó a la Ley 1480 de 2011, contentiva del Estatuto del Consumidor, particularmente, en el capítulo II, artículo 37, en donde se indicaron los requisitos que deben cumplir las condiciones negociales generales y de adhesión.

Concluyó que el deber de información de las aseguradoras surge como instrumento de protección del tomador que le permita contar con los conocimientos para estructurar su consentimiento en el contrato y decidir de forma libre.

Así las cosas, y establecido que el seguro objeto de estudio atañe a un contrato de adhesión no contributivo, tomado por cuenta ajena y renovado únicamente con intervención de las partes del negocio jurídico, al cual se adhirieron los demandantes; corresponde analizar la importancia del derecho a la información del consumidor no tomador y las consecuencias de su desconocimiento de conformidad con la normativa que regula el tema.

En primer momento, se deben tener en cuenta las siguientes fechas para efectos de advertir la vigencia de las normas que regulan el asunto y que han de aplicarse: i) el 14 de julio de 2008 y el 9 de mayo de 2009, data en la que los señores Quiroz y Rivero, se vincularon a la póliza; ii) 1 de diciembre de

²¹ Cfr. Stiglitz, Rubén S. y otros. “Reglas secundarias de conducta”. En: Contratos. Teoría General I. Buenos Aires. De Palma. Pág. 477.

2015, fecha en la que se renovó el contrato de seguro para la vigencia 2015-2016, y a partir de la misma, en las renovaciones consecuentes, se excluyeron las patologías que padecen los demandantes, y las cuales alegan no le fueron informadas por lo que resultan inoponibles a sus reclamaciones.

En lo atinente, se resalta que para la fecha en la que se pactó el negocio jurídico original entre el tomador y la aseguradora, y en la que los accionantes se adhirieron, no estaban vigentes las normas contenidas en la leyes 1328 de 2008 y 1480 de 2011 que atañan al presente asunto; sin embargo, debe advertirse que las renovaciones efectuadas posteriormente, tal como se explicó, corresponden a verdaderos negocios jurídicos, entre ellas, las realizadas a partir del 1 de diciembre del 2015, razón por la cual y a voces de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, se debía atender las aludidas normativas dado que: *“En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.”*, por ende, debió ajustarse, tanto en su formación y en sus efectos a estas regulaciones.

Precisado lo anterior, recuerda la Sala que en el fallo confutado, el juzgador a la par de lo indicado en el artículo 1 y el literal d del apartado 2 de la Ley 1328 de 2009, adujo que los demandantes son consumidores financieros, por lo que era aplicable lo dispuesto allí, y en lo no previsto, lo estipulado en el Estatuto 1480 de 2011, especialmente, el artículo 39 para la celebración de los contratos de adhesión en concordancia con lo indicado en el apartado 5 literal b de la Ley 1328 de 2009 y el apartado 7 literal b de la misma normativa. En esta medida, decidió la inoponibilidad de la cláusula en discusión, al no acreditarse por parte de la aseguradora la entrega y conocimiento del condicionado de la póliza donde se estipuló la

exclusión alegada, sin que obrara prueba de la constancia escrita que exige la regla.

En este punto, la Sala considera que para determinar la vulneración del derecho de información del consumidor con las consecuencias que ello implica en un contrato de adhesión como el que acá se estudia, no es suficiente con aducir la inexistencia de la constancia aludida pues deben considerarse otros aspectos como: i) la trascendencia de la omisión en la determinación de las condiciones particulares del contrato y en la expresión del consentimiento de las partes; ii) la posibilidad de que las condiciones generales se explicitaran al tomador de conformidad con las normas especiales que aplican al contrato de seguro²².

Pues bien, ciertamente, revisadas las pruebas que obran en el expediente, se tienen que a los señores Luis Eduardo Quiroz Amaya y Hernando Enrique Rivero Carpio al momento de la vinculación al seguro y en las renovaciones que se efectuaron, no se les informó por la aseguradora las condiciones generales ni particulares del contrato ni se les hizo entrega de la aceptación de estas mediante la expedición del certificado individual. Precisan los interesados que el mismo día de su ingreso a la empresa se les comunicó que tenían derecho a una fianza de vida, y procedieron a diligenciar los formatos y designar los beneficiarios, sin saber que tenían cobertura por invalidez laboral.

Lo anterior se acredita con las manifestaciones de los accionantes en las declaraciones, las cuales fueron validadas por los dichos del apoderado general de la demandada quien al ser inquirido sobre el tema, indicó que los deberes de información se cumplían frente al tomador quien a su vez en

²²Sobre el asunto consultar: Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá. Sala Civil. Sentencia del 7 de julio de 2022. Rad. 003-2020-03324-04 Dr. Luis Roberto Suárez González.

reuniones con los trabajadores les socializaba la póliza, además, la compartían por medios electrónicos y la remitía al sindicato; explicó que la compañía no emitía para cada afianzado una constancia, pero esta se expedía si era requerida por el interesado.

La mencionada situación también fue expuesta por los testigos Claudia Plata de la corredora de seguros Willis Tower Watson, Martha Lucía Ospina Guzmán empleada de CI Prodeco S.A. y Jorge Luis Charris Alvarado, funcionario de la aseguradora, quienes expusieron que el trámite de suscripción de la póliza solo participaron la empresa con el apoyo de la intermediaria y la aseguradora, pues era una “póliza patronal”, y a los trabajadores se les informaba del beneficio al momento de la vinculación laboral, y sólo a solicitud de ellos se les entregan las condiciones y sus renovaciones.

Ahora, se advierte que si bien, el apoderado general de Suramericana anotó que la información se otorgaba por intermedio del tomador quien funge como empleador de los afianzados, ello no se probó, además, Martha Lucía Ospina Guzmán empleada de CI Prodeco S.A. manifestó que se les indicaba del seguro al iniciar la relación laboral y se les entregaba copia del pacto colectivo donde se evidenciaba dicho beneficio, más no de aquél, el cual se les remitía previa solicitud; también, precisó que no tenía conocimiento si el sindicato distribuía la póliza a los trabajadores.

Infaliblemente, se debe concluir que existió ausencia de información sobre la póliza a la cual se adhirieron los demandantes, no obstante, como se advirtió, ello no es suficiente para dar por sentado las consecuencias jurídicas que la Ley 1480 de 2011 estableció de manera general para los

contratos de adhesión, pues se debe atender la especialidad del negocio estudiado y la finalidad de la protección de este derecho.

En primer lugar ha de precisarse que al tenor de lo dispuesto en la Ley 1328 de 2009, los demandantes tienen la condición de consumidores financieros, pues en su artículo 2° literal “d” lo definió a modo de: “(...) *todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas.*”, y a su vez concretó la figura del cliente como : “*la persona natural o jurídica con quien las entidades vigiladas establecen relaciones de origen legal o contractual, para el suministro de productos o servicios, en desarrollo de su objeto social.*” (Resaltado fuera del texto). Así entonces, está claro que los señores Luis Eduardo Quiroz Amaya y Hernando Enrique Rivero Carpio tienen una vinculación de origen contractual con la compañía de seguros demandada.

Ahora, acorde con lo expuesto y para analizar la trascendencia de la omisión en la determinación de las condiciones particulares del contrato y en la expresión del consentimiento de las partes, conviene revelar el propósito y las consecuencias de las normas que aluden a la protección del derecho de la información en el presente asunto.

Por consiguiente, resulta importante recordar la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 29 de 2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual al explicar la finalidad de la información que divulguen o suministren las entidades vigiladas, en el acápite 2, numeral 3.2.1 precisó que se pretende: 3.2.1.1. *Dotar a los consumidores financieros de elementos y herramientas suficientes para la **toma de decisiones**.* 3.2.1.2. *Facilitar la adecuada **comparación** de las distintas **opciones** ofrecidas en el mercado, y 3.2.1.3. *Propender porque los consumidores financieros conozcan los derechos y obligaciones pactadas.**

En efecto, el artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto Ley 663 de 1993, estableció que se debe prestar la (...) *información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de **elementos de juicio claros y objetivos**, escoger las mejores opciones del mercado y poder **tomar decisiones informadas**.* Posteriormente, la Ley 1328 de 2009 lo estatuyó desde una triple dimensión como un principio, derecho y deber en los artículos 3 lit. c, 5 lit. b y 7 lit. c, respectivamente, consagrando la directriz de ofrecer “*información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros **conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas**.*”, la importancia de que el consumidor pueda acceder a “(...) **publicidad e información transparente**, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios ofrecidos y/o suministrados. En particular, la información suministrada por la respectiva **entidad deberá ser de tal que permita y facilite su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado.**”, y la obligación de las entidades de “*Suministrar **información comprensible y publicidad transparente**, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos en el mercado.*”

A su vez, en el Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011, se encuentran disposiciones tendientes a regular las condiciones negociales generales y de contratos de adhesión. En el artículo 37 estipuló los siguientes requisitos que se deben atender, so pena, de tenerse por ineficaces y por no escritas el clausulado: “1. *Haber informado suficiente, anticipada y expresamente al adherente sobre la existencia efectos y alcance de las condiciones generales. En los contratos se utilizará el idioma castellano.* 2. *Las condiciones generales del contrato deben ser concretas, claras y completas.* 3. *En los contratos escritos, los caracteres deberán ser legibles a simple vista y no incluir espacios en*

blanco, En los **contratos de seguros**, el asegurador **hará entrega anticipada del clausulado al tomador**, explicándole el contenido de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías. En el apartado 39 estableció que en los convenios de adhesión “el productor y/o proveedor está obligado a la entrega de constancia escrita y términos de la operación al consumidor a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud. El productor **deberá dejar constancia de la aceptación del adherente a las condiciones generales**. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales se deberá cumplir con lo previsto en este artículo.” Sobre esta última disposición no existe la mencionada regulación.

De la normatividad reseñada se colige que el objetivo de la información presentada en tríada de principio y deber de las entidades vigiladas, y derecho de los consumidores, comprende dos garantías: 1. El consentimiento, expresado en la manifestación libre e informada de la voluntad para efectuar el negocio jurídico en las condiciones que satisfagan los intereses del tomador. 2. El goce efectivo, el cual depende del conocimiento de los derechos y obligaciones derivadas de la relación contractual por el tomador, el asegurado y el beneficiario.

En consecuencia, de lo expuesto, se tiene que en el caso objeto de estudio, el hecho de que el seguro sea de vida grupo no contributivo tomado por cuenta ajena, y responda a un beneficio pactado con trabajadores no sindicalizados de la empresa a la que pertenecieron los accionantes, se colige que la elección del proveedor, así como las condiciones específicas del contrato las estableció el empleador en calidad de tomador de acuerdo con las pautas fijadas en el aludido acuerdo, por lo que en esta modalidad de aseguranza no tiene influencia alguna el querer personal y particular de cada uno de los asegurados para determinar los beneficios y particularidades, pues como se anotó

en líneas precedentes, el escenario para ello es en la negociación del pacto colectivo.

De este modo no resulta dable, para el caso en concreto, declarar la inoponibilidad de una cláusula pactada en el trámite de la renovación del seguro en el intervalo 2015-2016 que excluyó la cobertura para patologías osteomusculares y mentales a partir de dicha vigencia, fundamentado en la ausencia de constancia de aceptación del adherente a las condiciones generales previsto en el artículo 39 de la Ley 1480 de 2011, pues esta omisión no tiene consecuencias sustanciales en el asunto, dado que “*el adherente*” que reclama es el trabajador quien no posee la calidad de tomador sino de asegurado y beneficiario; precisese que la norma no está reglamentada y no es clara al determinar tal condición, pues puede obedecer a un simple calificativo de la parte que adquiere el producto dada la naturaleza del contrato.

Cabe agregar, además que, la anterior decisión desconoció el artículo 37 literal c de la Ley 1437 de 2011, el cual previó una norma especial para aplicar en los contratos de seguro, al establecer que cuando el negocio consta por escrito “*el asegurador hará entrega anticipada del clausulado **al tomador, explicándole** el contenido de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías*”, omisión que puede provocar su ineficacia; preceptiva que resulta más exigentes que las otras disposiciones aludidas, pues sumado a la entrega del clausulado impone el deber de ilustración. En consecuencia, no se puede eludir esta regla específica de la relación aseguraticia, la cual impone el deber de informar al tomador y no al asegurado cuando dichas condiciones radiquen en personas distintas, tal como en el presente caso.

De este modo, se anota que en el proceso no se probó que el clausulado no hubiera sido puesto anticipadamente en conocimiento de CI Prodeco y, por el contrario, así lo afirmó reiterativamente el apoderado general de la demandada en su declaración y fue aducido por la testigo Claudia Plata Forero, directora regional de beneficios de seguros Willis Tower Watson quien intervino como corredera y apoyó al tomador en los trámites de renovación.

Ahora bien, en lo que atañe al goce efectivo que depende de la información que el asegurado tenga de la póliza, se advierte que en el seguro de vida colectivo no contributivo por cuenta de tercero resulta importante, pues si bien, al tomador incumben las obligaciones y a aquél la prestación económica, el artículo 1039 del Código de Comercio, precisó que también le *“corresponden aquellas obligaciones que no puedan ser cumplidas más que por él mismo.”*; como lo sería la declaración del estado del riesgo. Por lo tanto, si la compañía pretendiera aducir la reticencia deberá acreditar que el asegurado fue lo suficientemente informado de su responsabilidad en lo atinente para que se configure la misma. Se alude a esta situación a modo de ejemplo, dado que este tema no fue objeto de discusión ni obedece al motivo por el cual se objetaron las reclamaciones indemnizatorias de los demandantes.

Así las cosas, al no existir el deber de informar a los asegurados en las condiciones antes expuestas, se debe concluir que la exclusión contenida en las cláusulas del seguro de vida grupo no contributivo incluidas válidamente a partir de la renovación en la vigencia 2015-2016 y posteriores, tiene plena eficacia y le son oponibles.

En estas condiciones, y evidenciado que le asiste razón al recurrente, se impone revocar la sentencia, con la consecuente imposición de costas para la parte vencida.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR la sentencia del 25 de mayo de 2022, proferida por el Delegado para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia que dirimió de manera unificada los procesos verbales de responsabilidad contractual adelantados por Luis Eduardo Quiroz Amaya y Hernando Enrique Rivero Carpio contra Seguros De Vida Suramericana S.A. y, en su lugar, **NEGAR** las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta instancia a las partes vencidas. Tásense. La Magistrada Sustanciadora fija como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO. DEVOLVER el expediente a su Despacho de origen. Oficiar y dejar las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Flor Margoth Gonzalez Florez
Magistrada
Sala Despacho 12 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,**

**Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b028274c72c53748e8ab2bf098123c1177fae063bc209c814490d0b34e97ec5f**

Documento generado en 09/12/2022 01:40:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**